

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

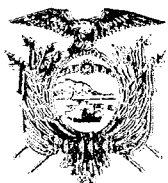
14 DE AGOSTO DE 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL FRAILE JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS), Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO Y MARÍA ROSA CHALÁ ALENCASTRO. |
| VI | RECONSIDERACIÓN DE LA MOCIÓN DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN EL JUICIO POLÍTICO A LA EXMINISTRA DE SALUD, DOCTORA VERÓNICA ESPINOSA SERRANO, EN LA SESIÓN 616 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019. |
| VII | VOTACIÓN EN EL JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL FRAILE JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO, |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

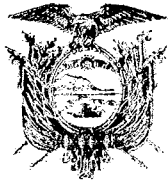
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS), Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO Y MARÍA ROSA CHALÁ ALENCASTRO.

VIII

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum.....	1
II	Instalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.....	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.....	2
V	Juicio Político en contra del Fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro. (Lectura del informe de la Comisión).....	3
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.....	4
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.....	14
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea nacional.....	68
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.....	71



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617


Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	93
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	166
Intervención del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.---	167,269,275
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	168
Intervención de la abogada María Rosa Chalá Alencastro, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.---	184,186,189, 281
Intervención de la abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.----	191,196,189, 281
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	195
Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	196
Transcripción del audio de un video proyectado.-----	201,202
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	213 <i>lf</i>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	214
Transcripción del audio de un video proyectado.-----	216
Intervención del magister Walter Javier Gómez Ronquillo, Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.---	223,280
Transcripción del audio de un video proyectado.-----	229
Intervenciones de los asambleístas:	
Tello Benalcázar Raúl.-----	242,333
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	244
Transcripción del audio de un video proyectado.-----	244
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	251
Transcripción del audio de un video proyectado.-----	251,253,256
Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	257
Villamar Jácome Fabricio.-----	260
Cruz Vaca Jeannine.-----	282,293
Transcripción del audio de un video proyectado.-----	286 



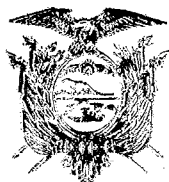
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Olivo Pallo Jaime.-----	289
Rivadeneira Burbano Gabriela.-----	293
Cedeño Zambrano Johanna.-----	298
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	303
Cucalón Camacho Henry.-----	306
Cárdenas Espinoza Juan.-----	310
Simbaña Villarreal Marcelo.-----	313
Transcripción del audio de un video proyectado.-----	314
Salgado Andrade Silvia.-----	317
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	318
Padilla Sierra Maggie.-----	321
Taiano Basante Vicente.-----	323
Callejas Barona Fernando.-----	327
Sarzosa Benavides Juan.-----	329
Muñoz Alarcón Héctor.-----	329,331
Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	330
Flores Vásquez Fernando.-----	330
Montaño Valencia Mae.-----	330,332
VI Reconsideración de la votación realizada en el juicio político a la exministra de Salud, doctora Verónica Espinosa Serrano en la Sesión 616 del 13 de agosto de 2019.-	333

Intervención de la asambleísta:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

	Montaño Valencia Mae.-----	334
	Votación de la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Mae Montaño, respecto de la censura a la exministra de Salud. (Aprobado).-----	335
VII	Votación de la moción de censura y destitución presentada por la asambleísta Jeaninne Cruz Vaca, en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro. (Aprobada).-	335
	Intervención del asambleísta:	
	Tello Benalcázar Raúl.-----	336
	Votación de moción de reconsideración presentada por el asambleísta Raúl Tello Benalcázar. (Negado).-----	336
VIII	Clausura de la sesión.-----	337




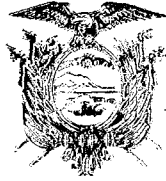
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ANEXOS:

1. Convocatoria y orden del día.
2. Juicio Político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro.
 - 2.1. Memorando No. 102-CFCP-JCZ-AN-2019-2021 de 8 de agosto de 2019, mediante el cual la asambleísta Johana Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político remite al Presidente de la Asamblea Nacional, el informe del referido juicio político.
3. Moción de reconsideración de lo resuelto por el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión 616 de 13 de agosto de 2019, respecto al proceso de enjuiciamiento político en contra de la Ministra de Salud Pública María Verónica Espinosa.
 - 3.1. Oficio No. 253-2019-MMV-AN de 14 de agosto de 2019, mediante el cual la asambleísta Mae Montaña remite la referida moción de reconsideración.
4. Resumen Ejecutivo.
5. Voto Electrónico.
6. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional. 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.-----

En la Secretaría actúa el doctor John de Mora Moncayo, Secretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, compañeras, compañeros asambleístas. Vamos a dar inicio a la Sesión seiscientos diecisiete. Por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo.-----

I

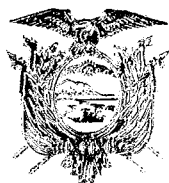
EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, con su disposición. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente, contamos con cuórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase leer la Convocatoria.-----

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

autorización, señor Presidente. “Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 617 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 14 de agosto de 2019 a las 09:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señor Presidente.-----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase informar, señor Secretario, si existen solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. No tenemos, señor Presidente, solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día, por favor.----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

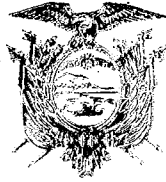
Asamblea Nacional

Acta 617

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, por favor.-----

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "2. Juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro. Memorando No. 102-CFCP-JCZ-AN-2019-20121. Para: Ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe juicio político. Fecha: Quito, 08 de agosto de 2019. Estimado Presidente, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo que aprovecho la oportunidad para felicitar sus acciones ante la Asamblea Nacional del Ecuador; y, por disposición de la asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el informe de juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, propuesto por los asambleístas Fabricio Villamar Jácome, Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello, documento que se aprobó en Sesión Ordinaria No. 2017-2019-034, llevado a cabo el 7 de agosto de 2019. Asimismo, me permito adjuntar el Oficio No. 190-AN-PIND-EAR, de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el asambleísta Eliseo Azuero Rodas. Atentamente, Abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político..."-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS SIETE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "... Objeto: Informe sobre la sustanciación de juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro. 1. Antecedentes. 1.1. Solicitud. Con fecha 08 de julio de 2019, el asambleísta Fabricio Villamar Jácome, mediante oficio No. FV-AN-122-2019, signado con trámite No. 370852, con alcance con oficio No. FV-AN-124-2019, de 09 de julio de 2019, con número de trámite 371255, presentó ante el señor Presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con fecha 16 de julio de 2019, los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello, mediante oficio No. 1042-JC-ACS-AN-2019, signado con trámite No. 371975, presentaron ante el señor presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, miembros del CPCCS. Estas solicitudes de enjuiciamiento político se realizan al amparo del artículo 131 de la Constitución de la República y de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De las referidas solicitudes de juicio político se destaca la siguiente información: 1.1.1. Asambleístas Proponentes. Asambleísta Jeannine Cruz Vaca, Raúl



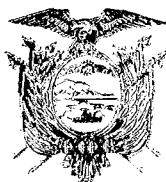
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Estupiñán Tello y Fabricio Villamar Jácome. 1.1.2. Autoridades sujetas a juicio político. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Fraile Carlos Tuárez Zambrano, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro. 1.1.3. Asambleístas firmantes.

La solicitud de enjuiciamiento político solicitada por el asambleísta Fabricio Villamar fue suscrita por 55 asambleístas:	La solicitud de enjuiciamiento político solicitada por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán fue suscrita por 60 asambleístas:
<ol style="list-style-type: none">1. Freddy Alarcón2. Rodrigo Álvarez3. Alberto Arias4. Mirtha Aristeguieta5. Gloria Astudillo6. Raúl Auquilla7. Eliseo Azuero8. Elizabeth Cabezas9. Javier Cadena10. Fernando Callejas11. Rina Campaign12. Emilio Campoverde13. Jimmy Candell14. César Carrión15. Homero Castanier16. Guillermo Celi17. Israel Cruz18. Henry Cucalón19. Lourdes Cuesta20. María Mercedes Cuesta21. Michel Doumet22. Encarnación Duchi23. Boris Estupiñán24. Fernando Flores25. Fafo Gavilánez26. Ángel Gende27. Roberto Gómez28. Dermis Marín29. Mae Montaña30. Henry Moreno31. Héctor Muñoz32. Rosa Orellana33. Luis Pachala	<ol style="list-style-type: none">1. Freddy Alarcón2. Alberto Arias3. Mirtha Aristeguieta4. Marcia Arregui5. Gloria Astudillo6. Raúl Auquilla7. Valeria del Carmen Bohórquez8. Rubén Bustamante9. Juan Bustamante10. Elizabeth Cabezas11. Javier Cadena12. Doris Calderón13. Fernando Callejas14. Carlos Cambala15. César Carrión16. María José Carrión17. Gabriela Cerda18. Pinuccia Colamarco19. Jorge Corozo20. Israel Cruz21. Lourdes Cuesta22. Pedro Curichumbi23. Patricio Donoso24. Michel Doumet25. Boris Estupiñán26. Brenda Flor27. Fernando Flores28. Fafo Gavilánez29. Gabriela Larreátegui30. César Litardo31. Henry Llanes32. María Cristina López33. Ana Belén Marín



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

34. Sebastián Palacios	34. Mae Montaña
35. Washington Paredes	35. Héctor Muñoz
36. Dallyana Passailaigue	36. Diana Ordoñez
37. Lenin Plaza	37. Rosa Orellana
38. Rafael Quijije	38. Luis Pachala
39. César Rohón	39. Maggie Padilla
40. Franco Romero	40. Sebastián Palacios
41. Guadalupe Salazar	41. Washington Paredes
42. Juan Carlos Sarzosa	42. Dallyana Passailaigue
43. Mercedes Serrano	43. Ximena Peña
44. Marcelo Simbaña	44. Lenin Plaza
45. Ángel Sinmaleza	45. Tito Puanchir
46. Byron Suquilanda	46. Rafael Quijije
47. Fausto Terán	47. Rosa Rodríguez
48. Luis E. Torres	48. Carlos Vera Rodríguez
49. José Fernando Ugarte	49. Guadalupe Salazar
50. Silvia Vera	50. Marcelo Simbaña
51. Rosa Verdezoto	51. Ángel Sinmaleza
52. René Yandún	52. Byron Suquilanda
53. Héctor Yépez	53. Fausto Terán
54. Alberto Zambrano	54. Ramón Terán
55. Noralma Zambrano	55. Tanlly Vera
	56. Carlos Vera R.
	57. Juan Carlos Yar
	58. Alberto Zambrano
	59. Noralma Zambrano
	60. Magda Zambrano

1.1.4. Causal de juicio político. Incumplimiento de funciones conforme lo señala el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.2. Calificación del Consejo de Administración Legislativa. Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-068, de 17 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: "Artículo 1. Avocar conocimiento del oficio No. 1042-JC-ACS-AN-2019 de 16 de julio de 2019 y sus correspondientes anexos, trámite 371975, suscrito por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, a través de la cual solicitan el inicio del juicio político en contra de José Carlos Tuárez. Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como, del memorando No. 139-A-UTL-AN-2019 de 17 de julio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de 2019, trámite 372238, suscrito por el magister Mauro Andino, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, que contiene el informe no vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud del enjuiciamiento político antes señalado. Artículo 2. Admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, constante en el oficio No. 1042-JC-ACS-AN-2019 de 16 de julio de 2019 y sus correspondientes anexos, trámite 371975, suscrito por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, en virtud de que se ha verificado que el trámite de requerimiento ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, fue presentado ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental. Artículo 3. Remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite señalado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa." Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-069, de 17 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: Artículo 1. Avocar conocimiento del oficio No. FV-AN-122-2019 y su anexo, ingresados en esta Legislatura el 08 de julio de 2019 con trámite 370852; su alcance, con oficio No. FV-AN-124-2019, ingresado el 9 de julio de 2019 y su anexo, trámite 371255, suscritos por el asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome, a través de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

los cuales, solicita el inicio de juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como, del memorando No. 0131-A-UTL-AN-2019 de 12 de julio de 2019, suscrito por el magíster Mauro Andino, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, que contiene el Informe no Vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud del enjuiciamiento político antes señalado. Artículo 2. Admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitada mediante oficio No. FV-AN -122-2019 y su anexo, ingresados en esta Legislatura el 08 de julio de 2019, trámite 370852 y su alcance con oficio No. FV-AN-124-2019, con su anexo, ingresado el 9 de julio de 2019, trámite 371255, suscritos por el asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome, en virtud de que se ha verificado que el trámite de requerimiento ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, fue presentado ante el Presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares y contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental. Artículo 3. En caso de encontrarlo pertinente y de existir otros juicios similares, la Comisión de Fiscalización y Control Político podrá unificarlos. Artículo 4. Remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite señalado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1.3. Comisión de Fiscalización y Control Político avoca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

conocimiento de los juicios políticos y los unifica. Mediante convocatoria No. 2019-2021-022, de fecha 19 de julio de 2019, suscrita por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, por disposición de la señora asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, presidenta de la Comisión, se convocó a Sesión Ordinaria No. 2019-2021-022, para el día 19 de julio de 2019, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Avocar conocimiento y calificar las solicitudes de Juicio Político que constan en las Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa CAL: Resolución CAL-2019-2021-068 en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por los asambleístas: licenciada Jeannine del Cisne Cruz Vaca e Ingeniero Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y Resolución CAL-2019-2021-069 en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presentado por el asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus atribuciones, luego de verificar los requisitos de las solicitudes de juicio político contenidas en:

a) Oficio No. FV-AN-122-2019, ingresado en esta legislatura el 08 de julio de 2019 y signado con el número de trámite 370852, presentado por el asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome quien solicitó el enjuiciamiento político en contra del Fraile José Carlos Tuárez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su alcance presentado mediante oficio No. FV-AN-124-2019, ingresado el 9



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de julio de 2019, con trámite 371255; y, b) Oficio No. 1042-JC-ACS-AN-2019 de 16 de julio de 2019 y sus correspondientes anexos, trámite 371975, presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, quienes solicitaron el enjuiciamiento político en contra del Fraile José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: Artículo 1. Avocar conocimiento de las solicitudes de juicio político contenidas en a) Oficio No. FV-AN-122-2019, ingresado en esta legislatura el 08 de julio de 2019 y signado con el número de trámite 370852, presentado por el Asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome quien solicitó el enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su alcance presentado mediante oficio No. FV-AN-124-2019, ingresado el 9 de julio de 2019, con trámite 371255; y, b) Oficio No. 1042-JC-ACS-AN-2019 de 16 de julio de 2019 y sus correspondientes anexos, trámite 371975, presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, quienes solicitaron el enjuiciamiento político en contra de José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, números: Resolución No. CAL-2019-2021-068, de 17 de julio de 2019; y, Resolución No. CAL-2019-2021-069, de 17 de julio de 2019. Artículo 2. Calificar las solicitudes de juicio político contenidas en: a) Oficio No. FV-AN-122-2019, ingresado en esta legislatura el 08 de julio de 2019 y signado con el número de trámite



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

370852, presentado por el Asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome quien solicitó el enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su alcance presentado mediante oficio No. FV-AN-124-2019, ingresado el 9 de julio de 2019, con trámite 371255; y, b) Oficio No. 1042-JC-ACS-AN-2019 de 16 de julio de 2019 y sus correspondientes anexos, trámite 371975, presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, quienes solicitaron el enjuiciamiento político en contra de José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República. Artículo 3. De conformidad a lo establecido en la Resolución No. CAL-2019-2021-069, de 17 de julio de 2019, en su artículo 3, por la pertinencia del caso, se procede a unificar las solicitudes de juicio político contenidas en: a) Oficio No. FV-AN-122-2019, ingresado en esta legislatura el 08 de julio de 2019 y signado con el número de trámite 370852, presentado por el asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome quien solicitó el enjuiciamiento político en contra de José Carlos Tuárez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su alcance presentado mediante oficio No. FV-AN-124-2019, ingresado el 9 de julio de 2019, con trámite 371255; y, b) Oficio No 1042-JC-ACS-AN-2019 de 16 de julio de 2019 y sus correspondientes anexos, trámite 371975, presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, quienes solicitaron el enjuiciamiento político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, miembros del Consejo

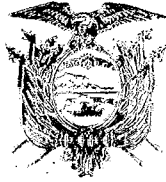


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 4. Garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa, se dispone notificar a los señores José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la presente resolución, acompañando a la misma las respectivas solicitudes de juicio político y la documentación de sustento a fin de que en el plazo de 15 días ejerzan su derecho a la defensa de forma oral o escrita y presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes. Así mismo se les solicita que señalen su respectivo domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones. Artículo 5. Se dispone notificar a los asambleístas Jeannine Cruz Vaca, Raúl Estupiñán Tello Benalcázar y Fabricio Villamar Jácome, para que en el mismo plazo presenten las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones. Artículo 6. Actúese y agréguese al expediente todas y cada una de las pruebas testimoniales y documentales presentadas y solicitadas por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca, Raúl Estupiñán Tello Benalcázar y Fabricio Villamar Jácome, presentadas en sus respectivas peticiones de juicio político. Artículo 7. Actúese de oficio y agréguese al expediente las siguientes pruebas dentro del presente juicio político: 1) Testimoniales: Doctor Gustavo Vega expresidente del Consejo Nacional Electoral. Ingeniera Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral y como exintegrante del Consejo Nacional Transitorio. Ingeniero José Cabrera exintegrante del Consejo Nacional Transitorio. 2) Pruebas Documentales: Solicitar al Consejo Nacional Electoral: Copias Certificadas de Informes de las veedurías nacional e internacional del proceso para las fases de recepción de postulaciones y verificación de requisitos de las candidatas y candidatos Consejeros y



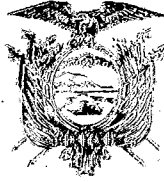
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

consejeras que integraran el CPCCS, y, Solicitar Comparecencia de algún miembro que realizó dicho informe. 3) Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, copias certificadas de las actas, audios y videos de todas y cada una de las sesiones desde el 13 de junio de 2019 hasta el 19 de julio de 2019. 4. Otras comparecencias que sean necesarias dentro del presente juicio político que sean solicitadas por los señores asambleístas integrantes de la Comisión. Artículo 8. Encárguese al Secretario y Prosecretaria Relatores de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Ejecución de la presente resolución.

1.4. Notificaciones. En cumplimiento de la resolución No. AN-CFCP-2019-2021-009, de fecha 19 de julio de 2019, emitida por la Comisión de Fiscalización y Control Político, el Secretario Relator notifica sobre el contenido de la misma: Al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fraile Carlos Tuárez, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-130, de 19 de julio de 2019, que se ha calificado y unificado dos trámites de juicio político en su contra, para que dentro del plazo de 15 días ejerza su derecho a la defensa, de manera oral o escrita, y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. Al miembro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Victoria Desintonio Malavé, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-131, de 19 de julio de 2019, que se ha calificado el trámite de juicio político en su contra, para que dentro del plazo de 15 días ejerza su derecho a la defensa, de manera oral o escrita, y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. Al miembro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Rosa Chala Alencastro, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-132, de 19 de julio de 2019, que se ha calificado el trámite de juicio político en su contra, para que dentro del plazo de 15 días ejerza su derecho a la defensa, de manera



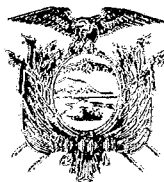
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

oral o escrita, y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. Al miembro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Walter Gómez Ronquillo, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-133, de 19 de julio de 2019, que se ha calificado el trámite de juicio político en su contra, para que dentro del plazo de 15 días ejerza su derecho a la defensa, de manera oral o escrita, y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. A la asambleísta Jeannine Cruz, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-133, de fecha de 19 de julio de 2019, que se ha calificado y unificado los trámites de juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de los consejeras y consejeros Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, para que presente las pruebas de cargo que respalden sus afirmaciones, dentro del plazo de 15 días. Al asambleísta Raúl Tello, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-134, de fecha de 19 de julio de 2019, que se han calificado y unificado los trámites de juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las consejeras y consejeros Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro, para que presente las pruebas de cargo que respalden sus afirmaciones, dentro del plazo de 15 días. Al asambleísta Fabricio Villamar, mediante oficio No. AN-CFCP-JCZ-2019-2021-135, de fecha de 19 de julio de 2019, que se han calificado y unificado los trámites de juicio político en contra del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Fraile José Carlos Tuárez, para que presente las pruebas de cargo que respalden sus afirmaciones, dentro del plazo de 15 días...”-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS VEINTISIETE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "... 2. Alegaciones juicio político. El asambleísta Fabricio Villamar, en su calidad de solicitante de juicio político expone que el incumplimiento de las funciones, inherentes al cargo de presidente del Consejo de Participación y Control Social, del consejero fraile José Carlos Tuárez, se daría por 4 causales: 1. Incurrir en la prohibición legal establecida en el artículo 21 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que no permite a representantes de cultos religiosos desempeñarse como consejeros. 2. Incumplir el deber establecido en el artículo 208, numeral 4 de la Constitución que manda al Consejo de Participación y Control Social investigar las denuncias sobre actos de corrupción. 3. Incumplir su función principal como servidor público que consiste en cumplir la ley que señala como principios guías de la institución que preside, la ética laica y la independencia. 4. Carecer de la probidad necesaria para cumplir las funciones de transparencia, que le corresponden por mandato de la Constitución y la ley. Los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello, en su calidad de solicitantes de juicio político exponen que el incumplimiento de las funciones, inherentes a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación y Control Social, fraile José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, se daría por la siguiente causal: 5. Las consejeras y consejeros José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro incumplieron sus funciones artículo 22, literal a) de la Losep;

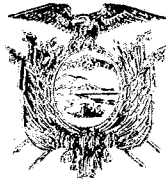


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

artículo 162 LOGJCC; artículo 42, numeral 1 de la LOCPCCS; y, sentencia No.02-19-IC dictada por la Corte Constitucional. Respecto a las cuatro primeras causales, el asambleísta Fabricio Villamar realiza el siguiente desarrollo argumentativo: 2.1. Causal 1. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana, José Carlos Tuárez, habría incurrido en la prohibición legal establecida en el artículo 21, numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación y Control Social que no permite a representantes de cultos religiosos desempeñarse como consejeros. El ordenamiento jurídico es armónico, hay una correspondencia, unidad y coherencia entre las distintas normas y dictámenes en firme basados en el principio de jerarquización son de estricto cumplimiento. Según Antonio Piccato las normas jurídicas deben ser comprendidas dentro del contexto al que pertenecen, y muchas veces el sentido de un enunciado se completa por otros enunciados del mismo ordenamiento jurídico, por eso no puede observarse una norma de manera aislada. En ese sentido no podemos mirar simplemente la Constitución, sino que debemos acudir a aquellas normas, de distinta jerarquía que desarrollan un cierto tema en este caso el enjuiciamiento político a los miembros del CPCCS. Es que como se dijo, las normas no están aisladas, forman un sistema que hay que revisar en su integralidad, por eso para tratar el juicio político al presidente del CPCCS, además de analizar la Carta Magna se debe inevitablemente acudir a la Ley Orgánica del CPCCS. El artículo 46 de la Ley Orgánica del CPCCS dispone que los consejeros cesarán en sus funciones, entre otras causales, por censura y destitución por juicio político debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley. Entonces, la ley establece dos motivos por los cuales un consejero puede ser llamado a juicio político,

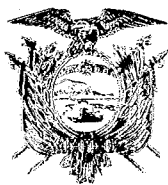


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

en el caso que nos ocupa, el presidente del CPCCS incurre en la segunda causal. La Ley de la materia varias prohibiciones para los consejeros; es así que el artículo 21 numeral 10 establece que no podrán ser candidatos, designados ni desempeñarse como consejeros quienes sean representantes de cultos religiosos. Y en este sentido, es claro que el fraile José Carlos Tuárez es sacerdote y en esa calidad representa a la Iglesia. La norma no se refiere al representante legal de una iglesia o congregación religiosa, tal como pretende Tuárez. Es decir, no tiene nada que ver con ser el personero responsable jurídico ante la administración de un clero sino simplemente el actuar en función de una entidad de culto, como efectivamente lo hace un sacerdote frente a la Iglesia Católica. El espíritu de la norma es proteger el Estado laico, reconocido como uno de los elementos constitutivos del Estado en el artículo 1 de la Constitución; y en efecto, si se interpretaría que solo los representantes legales incurren en la prohibición, no se estaría protegiendo el laicismo. Así lo entienden varias legislaciones que también restringen los derechos de participación política a los sacerdotes. Por ejemplo, la Constitución de Honduras en el artículo 77 establece que “los ministros de las diversas religiones, no podrán ejercer cargos públicos”. Según la Constitución de Paraguay, el artículo 197 señala que no pueden ser candidatos a senadores ni a diputados. “los ministros o religiosos de cualquier credo”, así también de acuerdo al artículo 235, los ministros de cualquier religión o culto son inhábiles para ser candidatos a Presidente o Vicepresidente de la República. De manera parecida la Constitución de Bolivia prohíbe el acceso a cargos públicos electivos a “los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección” y la Constitución de Guatemala en los artículos 186 y 197 impide a los ministros de cualquier religión o culto ser ministros de

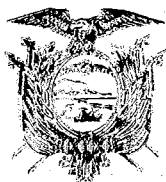


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Estado, Vicepresidente o Presidente. Por su lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 55 señala que para ser diputado se requiere no ser ministro de algún culto religioso. Este ejercicio de derecho comparado sirve para evidenciar que en ningún otro ordenamiento jurídico se entiende que el inhabilitado es el representante legal de un culto, sino que la prohibición es a los ministros o sacerdotes de una religión. Además, la misma Iglesia Católica entiende que sus sacerdotes le representan. De acuerdo al Catecismo de la Iglesia Católica, segunda sección, capítulo tercero, artículo 6 sobre el Sacramento del Orden, los sacerdotes son representantes de Cristo y de la Iglesia. Abiertamente se manifiesta que “es al mismo Cristo Jesús, sacerdote, a cuya sagrada persona representa el ministro” (1548), que “el sacerdocio ministerial no tiene solamente por tarea representar a Cristo -Cabeza de la Iglesia- ante la asamblea de los fieles, actúa también en nombre de toda la Iglesia cuando presenta a Dios la oración de la Iglesia” (1552) y que “el sacerdocio ministerial puede representar a la Iglesia porque representa a Cristo” (1553), entre otras expresiones que dan a entender que tal cual lo dice la lógica y el sentido común de las palabras, un sacerdote sí representa a la Iglesia. El fraile José Carlos Tuárez se identifica a sí mismo como “Padre José Tuárez” en sus redes sociales oficiales hoy que ya es un funcionario público. Usó en su posesión en la Asamblea Nacional, así como en estos días de ejercicio de su cargo vestimenta que lo identifica como parte de la Iglesia. El tema de la vestimenta no es menor. Usar la ropa (en este caso el cuello clerical) facilita que se lo identifique, porque precisamente para eso, entre otras razones, está la vestimenta religiosa para mostrar la identidad de la persona en relación a su culto. En palabras de un párroco las razones por las que lo lleva: “En primer lugar por una razón disciplinar, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

la disciplina eclesiástica dice que debo llevarlo. En segundo lugar, ¿por qué hay que llevarlo? La Iglesia lo pide no por un capricho abusivo, sino porque es un signo de la consagración; cuando un sacerdote o religioso sale a la calle, está predicando sin abrir la boca, está diciendo soy un sacerdote, un discípulo de Jesucristo". Otro sacerdote explica: "El hábito no hace al monje", pero ayuda, vamos diluyendo la presencia de Dios en la sociedad, y quizás me incluyo yo también -confiesa-, ¿no deberíamos mostrar estos signos que ayudan a pensar en Dios?". Por lo tanto, la Ley Orgánica del CPCCS establece como causal de juicio político haber incurrido en una prohibición, la misma ley dispone que es prohibido que representantes de cultos religiosos se desempeñen como consejeros. La norma no se refiere a representantes legales, si el legislador hubiera querido que fuera así lo hubiera adjetivado expresamente. Entonces, José Tuárez siendo sacerdote, haciéndose llamar "Padre", difundiendo mensajes con contenido religioso y utilizando vestimenta religiosa claramente representa a un culto religioso y, por tanto, está incurso en una prohibición legal -al desempeñarse en sus funciones- que acarrea responsabilidades políticas.

2.2. Causal 2. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana, José Carlos Tuárez, habría incumplido el deber establecido en el artículo 208, numeral 4 de la Constitución que manda al Consejo de Participación y Control Social a investigar las denuncias sobre actos de corrupción. El artículo 208 de la Constitución establece una lista de deberes y atribuciones del CPCCS, entre esos está el de "investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción". Es de conocimiento público que hay múltiples denuncias -de diversa índole- que pesan sobre el fraile José Carlos Tuárez. Incluso la Comisión Nacional Anticorrupción presentó el 21 de junio al CPCCS una denuncia sobre este tema. A pesar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de eso el organismo que él preside no ha hecho nada al respecto. Es grave porque frente a denuncias documentadas, públicas desde hace ya varias semanas, el fraile José Carlos Tuárez ha permanecido impávido. Entonces es claro que está faltando a su función constitucional que consiste en investigar denuncias sobre actos de corrupción, sin importar sobre quién o quiénes recaigan esas acusaciones. Por lo tanto, Tuárez en ejercicio de su cargo ha omitido actuar sobre aquellas denuncias cuando el Consejo que él preside está obligado a hacerlo. En ese sentido ha incumplido esa función primordial establecida en artículo 208 de la Constitución. 2.3. Causal 3. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana, José Carlos Tuárez, habría incumplido su función como servidor público, que señala como principios guía de la institución que preside, la ética laica y la independencia. Como ecuatoriano (establecido en el artículo 83 numeral 1 de la Constitución), como servidor público (establecido en el artículo 22 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público) y como Presidente del CPCCS (establecido en el artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del CPCCS) su primera obligación es respetar y cumplir la ley. En el artículo 2 de la Ley Orgánica del CPCCS que debería regir por excelencia las actuaciones del presidente Tuárez, se establecen una serie de principios. Los que nos son relevantes en el asunto en cuestión son el de ética laica y el de independencia. El primero se refiere a “garantizar el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional, por parte del Estado y sus funcionarios”. El segundo se refiere a “actuar sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza”. El señor Tuárez ha violado estos principios esenciales toda vez que difunde mensajes religiosos en sus redes y se autodenomina “Padre José Tuárez”. Ejerce su cargo sin una separación

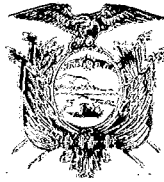


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

inequívoca de su filiación religiosa, como debería ser; eso se puede evidenciar en sus redes sociales donde aparece con vestimenta clerical. En declaraciones públicas (aunque su difusión fue impedida por la Secretaría de Comunicación) usando, otra vez, el traje que lo identifica como religioso, dijo las siguientes palabras “vamos a exorcizar al país de sus males y limpiar su alma” En otra ocasión se comparó con Jesucristo. Estos pueden parecer simples detalles, pero no lo son cuando la ley expresamente señala a la ética laica como un principio rector y manda a los consejeros a que se conduzcan “sin influencia de factores que afecten su credibilidad y confianza”. Deberíamos preguntarnos si para un ecuatoriano que profese una fe distinta a la católica, se afecta la credibilidad y la confianza cuando una de las más altas autoridades del Estado da declaraciones públicas, en ejercicio de sus funciones, utilizando símbolos católicos. O si para un ecuatoriano ateo, que el presidente de un importante organismo en ejercicio de su cargo se haga llamar “Padre” no menoscaba su credibilidad y confianza. La neutralidad estatal se pone en riesgo cuando religiosos ocupan cargos de elección popular y realizan tareas propias del Estado, por eso la misma Santa Sede ordena al Clero ecuatoriano que se mantenga alejado de la política. Es que cuando un sacerdote ejerce funciones públicas las fronteras entre lo político y lo religioso pueden fácilmente volverse difusas. Hay el “grave riesgo de que, abierta o veladamente, consciente o inconscientemente, el Estado adopte, en mayor o menor medida, la forma e ideología religiosa de un grupo determinado, en perjuicio de la libertad religiosa de todos los ciudadanos. Esto no es menor, quien está y ejerce el poder y, a la vez, sirve, da cuenta y responde a intereses de un grupo o doctrina religiosa, se ubica en una posición preferencial que puede, peligrosa y tentadoramente, favorecer negativamente a la imposición, manipulación/



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

o dirección hacia una creencia religiosa específica, lo cual es incompatible con la igualdad de derechos de todos los seres humanos en el ámbito religioso.” Entonces, es importante señalar que cuando hablamos de independencia es la idea democrática fundamental de la separación que debe existir entre Estado e Iglesia que en el ejercicio de un cargo público es relevante para siempre accionar imparcialmente ante los administrados, 2.4. Causal 4. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana, José Carlos Tuárez, carecería de la probidad necesaria para cumplir las funciones de transparencia que le corresponden por mandato de la Constitución y la Ley. La Real Academia de la Lengua, define la Probidad como: “Conciencia, ecuanimidad, equidad, honestidad, honradez, imparcialidad, neutralidad, objetividad, razón de rectitud e integridad en el obrar” Por su parte, Cabanellas define a la probidad de la siguiente manera: “Es la rectitud del ánimo y el proceder, integridad moral, honradez, hombría de bien. Todo ello realza las cualidades morales y profesionales, y constituye aureola de jueces y administradores.” Entonces la probidad es el principio de buena fe, que consiste en el estado mental de honradez y que exige una conducta honesta. La ley Orgánica del CPCCS recoge ese principio en el artículo 20 numeral 4, para llegar a ser consejero se debe “acreditar probidad notoria”. La misma Ley señala que. “La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida”. Todo esto guarda concordancia con el mandato constitucional contenido en el artículo 83 de la Carta Magna, que se refiere a los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, y en su numeral 2 establece un principio rector del buen vivir que ha inspirado nuestra Constitución, “no ser ocioso, no mentir, no robar”. El fraile José Carlos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Tuárez carece de esta probidad necesaria para el ejercicio de tan altas funciones, para ser consejero y más aún para ser presidente del CPCCS. Es evidente que la serie de denuncias públicas presentadas en contra del actual presidente del CPCCS, demuestran que carece de la probidad exigida por la Constitución, la ley y la moral pública. Ha actuado con falta de probidad y violentando su obligación legal de observar una conducta recta y honrada, al incumplir lo dispuesto, en su condición de candidato, el artículo 24, cuarto inciso de la LOCPCCS, que a la letra dice: "La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar." El señor Suárez llega a este cargo, a ser el representante de un órgano una de las funciones del Estado, faltando a la verdad, mintiendo al CNE y en última instancia mintiendo a los ecuatorianos. En su currículum vitae el señor Suárez miente sobre haber sido Director Administrativo del Convento de San Esteban de Salamanca, España; miente sobre haber sido Director de la Radio "La Voz del Santuario de Baños", miente sobre haber sido Director del Convento Máximo Santo Domingo de Guzmán; miente al decir que fue Rector del Colegio San Fernando en el período 2007-2008, y como si fuera poco, hay también dudas sobre el requisito de no haber sido afiliado o adherente de partidos o movimientos políticos durante los últimos cinco años. Por otro lado, él voluntariamente decidió acogerse a una serie de obligaciones al hacerse sacerdote y decidió someterse al Derecho Canónico, pero -a pesar de eso- lo violentó de manera flagrante. Hay una orden de la Santa Sede -órdenes a las que él decidió someterse- que le prohibía inmiscuirse en política, de la misma manera que el Código de Derecho Canónico lo prohíbe. Asimismo, hizo un voto de pobreza, característico de los dominicos, que le prohíbe tener



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

bienes a nombre propio, lo que también Tuárez incumplió. Igualmente desobedeció la orden de no usar el hábito y el alzacuello. En ese sentido, sus recurrentes faltas graves a ese ordenamiento religioso demuestran una vez más que su conducta no fue intachable a lo largo de su vida como requiere la probidad. Por último, con toda la normativa ya citada anteriormente, es claro que someterse a un proceso de fiscalización llevado por la Asamblea Nacional es obligación del fraile José Carlos Tuárez y la Comisión de Participación Ciudadana quiso iniciar ese proceso. En ese orden de ideas, lo legal y honesto de parte del presidente del CPCCS hubiera sido responder adecuadamente a ese proceso y a los asambleístas, brindarles la información que solicitaban y explicarles -a los representantes del pueblo ecuatoriano- las acusaciones que pesan sobre él. Sin embargo, prefirió no hacerlo, se negó a someterse a este control político tan necesario para la limitación del poder y fundamentado en un principio básico de nuestra democracia: La separación de poderes. La falta de respuesta ante la Asamblea Nacional prueba una vez más, su falta de probidad. El artículo 208 de la Constitución y el artículo 5 de la Ley Orgánica del CPCCS establecen como obligación de los consejeros propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. En ese mismo sentido, el artículo 22 letra h) de la Losep señala que es deber del servidor público ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. La pregunta es si el señor Tuárez es capaz de cumplir estas funciones y responsabilidades que implican rectitud y honestidad inherentes a su cargo, si es un funcionario probo como lo requiere su cargo. En un órgano en el que uno de sus fines más importantes es el promover la honestidad en el ejercicio de la función pública y la transparencia, alguien que desde el inicio ha llegado contraviniendo estos principios -que nunca fue probo- en ningún caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

puede, luego, después llegar a controlar lo que él mismo transgredió. El fraile José Carlos Tuárez carece de la probidad necesaria para el ejercicio de funciones públicas y más aún de un cargo que por esencia debería representar transparencia. 2.5. Causal 5. Las consejeras y consejeros José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro incumplieron sus funciones artículo 22, literal a) de la LOSEP; artículo 162 LOGJCC; artículo 42, numeral 1 de la LOCPCCS; y, sentencia No.02-19-IC dictada por la Corte Constitucional. Respecto a esta causal, el asambleísta Raúl Tello y la asambleísta Jeannine Cruz realizan la siguiente argumentación: La Constitución de la República del Ecuador establece como la atribución de la Asamblea Nacional el fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social. En este sentido, el artículo 131 del mismo cuerpo establece como causal para el enjuiciamiento político de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el incumplimiento de las funciones que les asigna la Constitución y la ley. La causal prescrita configura un tipo abierto, donde se puede incluir comportamientos dolosos o culposos asociados al incumplimiento de las normas constitucionales y legales, esto es consecuencia de que el juicio político es un mecanismo de control, cuyo propósito es la moralización administrativa, que tiene por objetivo separar u observar a los funcionarios que incumplen con las atribuciones y obligaciones encargadas. Para García-Sayán “el tema de la responsabilidad del poder es clave en una democracia contemporánea, en el sentido de que los gobernantes deben y pueden dar cuenta a los ciudadanos sobre el ejercicio de su función de poder.” El autor prosigue afirmando que: “cuando nos encontramos en América Latina en situaciones complejas y difíciles, como las que a veces atravesamos, el control político no es una

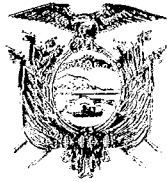


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

excepción histórica, sino una constante lucha de los pueblos por ejercer sus derechos democráticos y por controlar el poder absoluto." En el contexto de la teoría del Estado y las condiciones mínimas o elementales de su funcionamiento democrático que para García-Sayán son: soberanía popular; gobierno controlado con poder distribuido ('checks and balances'); y, respeto a la Constitución y las leyes: la responsabilidad del poder "supone e implica algunos contrapesos (...) de tipo jurídico. (...) institucional, y político" Para el autor, estos últimos corresponden a organizaciones y movimientos políticos. El control externo de las instituciones y funcionarios públicos tiene relación principalmente con la función fiscalizadora y el principio de contrapeso entre las funciones del Estado que cumple con la finalidad la verificación del cumplimiento de los fines y competencias de los órganos administrativos; el fortalecimiento de la gestión pública y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que permitan una actuación profesional, técnica y proyectada sobre la actividad económica-financiera de la Administración Pública. En tal sentido, Abellán López ha señalado que: "Todas las democracias están sometidas a diversos controles, los parlamentos desarrollan los controles políticos, las instituciones de control técnicas (internas y externas) se encargan del control económico financiero, las leyes y el control judicial vigilan el funcionamiento de la Administración Pública y la del sistema político; y el control social, es ejercido por los medios de comunicación, la sociedad civil y una ciudadanía vigilante" La fiscalización de la administración pública por parte de órganos externos, según Ballart, estaría integrada por lo menos por cuatro atribuciones distintas: comprobación de respeto de las normas jurídicas. En el caso de Ecuador, la Asamblea Nacional es el órgano del poder público que concentra y expresa la distribución de las fuerzas

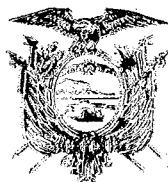


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

políticas tal y como acontece en la sociedad a la que representa. Es legítimo, entonces, que además de su función legislativa, le corresponda la de control político y fiscalización -que usualmente se otorga en los Estados de Derecho de estructura republicana a dependencias integradas con homólogas reglas electorales. Como lo señalara Oyarte "el ejercicio de la facultad fiscalizadora de la Asamblea Nacional se completa a través de la atribución fundamental de la Legislatura de operar el juicio político contra diversos dignatarios y funcionarios públicos, instituto a través del que se persigue el establecimiento de la responsabilidad política de estos" Conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el juicio político tiene por efecto absolver, o censurar y destituir al funcionario interpelado. La destitución es la consecuencia inmediata de la censura, así lo establece la Constitución de la República. De este modo, queda diferenciada la responsabilidad política de un funcionario que puede establecerse sin perjuicio de aquellas civiles, administrativas y penales a las que también está sujeto; toda vez que se ha elucidado el criterio que da origen a los mecanismos de control de poder, la legitimidad del Parlamento para ejercerlos, y su necesaria aplicación para garantizar el régimen democrático de un gobierno. Es importante señalar adicionalmente, que el incumplimiento de funciones es una acción susceptible de procedimientos en nuestro ordenamiento jurídico para tutelar, proteger y remediar en caso de faltar a las competencias que le establece la Constitución y la ley, por lo que el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales es una de las principales obligaciones que deben acatar las autoridades y el ciudadano. Dicho lo cual, se debe verificar el cumplimiento de las sentencias y dictámenes dictados por los jueces constitucionales y adicionalmente por la autoridad política en caso de incumplimiento por parte de una de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

cualquiera de los funcionarios que determina la Constitución y la ley, en atención del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva. En este juicio político planteado se busca otorgar protección a los ciudadanos contra eventuales actos que infringen derechos constitucionales, mismos que cuentan con una protección integral incluso después de la emisión de la decisión judicial, precautelando que dichas decisiones sean ejecutadas de forma oportuna y efectiva por parte de los órganos y entidades encargadas de cumplir. Sobre la base de esta argumentación jurídica y política, los asambleístas Raúl Tello y Jeannine Cruz, presentan los siguientes fundamentos de hecho: El doctor Julio Cesar Trujillo en su calidad de presidente de la Función de Transparencia y Control Social, en cumplimiento de los artículos 429 y 436 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 154 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional interpuso la acción de interpretación constitucional con el fin de que se emita un dictamen sobre el alcance de la pregunta 3 y su anexo aprobado por el pueblo ecuatoriano en el referéndum realizado el 4 de febrero de 2018, cuyos resultados fueron publicados en el Registro Oficial No. 180 del 14 de febrero del mismo año, así como el artículo 208 numeral 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución de la República a la luz de la pregunta y anexo antes señalado. La Corte Constitucional en sesión ordinaria del 26 de abril de 2019 determinó mediante sorteo que la ponencia de la causa corresponda a la jueza Teresa Nuques Martínez. Con fecha 2 de mayo de 2019, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa. Con fecha 7 de mayo de 2019 la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 02-19-IC en que resuelve la acción de interpretación constitucional formulada por el doctor Julio César Trujillo. En la mencionada sentencia, los magistrados constitucionales establecen que:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

“(…) Mediante el “Régimen de Transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden a la evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones, y; b la selección y/o designación de sus reemplazos.” Por este motivo, en el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas que ordinariamente establece la Constitución, en la medida que se debe aplicar los fines de la transición, es decir, el CPCCS definitivo al no ostentar las características extraordinarias del anterior, no goza de autotutela, es decir de capacidad de revisar las decisiones tomadas por el transitorio. Como se puede apreciar en el video de la transmisión realizada de la sesión del Consejo de Participación Ciudadana de 10 de julio de 2019 y por los reportes de la prensa adjuntos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, con voto de mayoría de los consejeros José Tuárez, Rosa Chalá, Victoria Desintonio y Walter Gómez, crear una comisión para revisar el proceso administrativo de selección y designación de los jueces de la Corte Constitucional. En la resolución del Consejo de Participación Ciudadana se estableció la conformación de una comisión especializada integrada por Edwin Tapia, Daniel Ruiz, José Fabara y Jorge Soza. Este hecho no es casual, responde a una lógica de actuación que los mencionados consejeros han venido realizando, desde que fueron candidatos, así como cuando ya fueron posesionados; los funcionarios han trabajado para desacatar lo actuado por los jueces constitucionales, con el objetivo de desconocer decisiones legítimas de autoridad competente. La presente solicitud no se refiere a un ilícito que se haya cometido anterior al cargo, se basa en la imputación

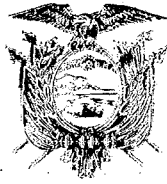


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de infracción cometida por los funcionarios en el ejercicio de sus funciones y no de otros que le sean ajenos. La actuación de José Tuárez, Rosa Chalá, Victoria Desintonio y Walter Gómez además de configurar el tipo penal establecido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, es una clara muestra de incumplimiento de funciones y una grave afectación a la seguridad jurídica. Los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público tenemos la obligación de “respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”, por lo que, la actuación de los 4 consejeros es un evidente incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y las Leyes. Además, es imperioso dejar en claro que desde el 07 de julio de 2018 entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo que fundamenta el qué y el cómo se debe accionar dentro de la administración pública, demostrando una vez que los consejeros han decidido darse por desconocidos de varios cuerpos legales que debían cumplir. A esto, los jueces constitucionales en los procesos No. 17294-2019-01068(1) y 171592-2019-00323 han dictado medidas cautelares para evitar la violación a los derechos constitucionales como la seguridad jurídica de la decisión tomada el 10 de julio del 2019 por parte de los cuatro consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social anteriormente señalados. En el proceso de medida cautelar No. 17 159 2-2019-00323, el juez constitucional señaló que: “El derecho a la seguridad jurídica se puede menoscabar cuando existe un órgano del Estado que con declaraciones en medios públicos y designaciones de comisiones para revisar los procesos de selección de los miembros de la actual Corte Constitucional, pretende desconocer de manera absoluta el andamiaje jurídico constitucional y con ello dejar a los usuarios de la justicia

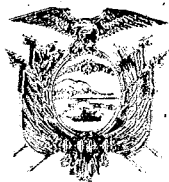


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

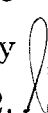
constitucional en incertidumbre respecto de si las causas continuarán siendo conocidas por los actuales jueces y seguirán el curso legal y constitucional que les corresponde.” Adicionalmente, los asambleístas Raúl Tello y Jeannine Cruz, desarrollan los siguientes fundamentos de derecho: La actuación de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social José Tuárez Zambrano, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo, Rosa Chalá Alencastro violenta las siguientes normas constitucionales y legales: Constitución de la República del Ecuador. “Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. Artículo 436. La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.” “Artículo 440. Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”. Ley Orgánica de Servicio Público. “Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.” Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es importante destacar la naturaleza del dictamen constitucional, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dice: “Los dictámenes interpretativos de la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Constitucional tienen carácter vinculante general desde el momento de su publicación en el Registro Oficial.” Esta norma guarda relación directa con lo establecido en artículo 162 del mismo cuerpo legal, que dice: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. La actuación de los consejeros del CPCCS, infringen de forma manifiesta, estas disposiciones, pues no le es lícito poner en cuestionamiento los dictámenes de la Corte Constitucional sino acatarlos de forma inmediata. Es preciso señalar que el Ecuador, es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por el cual existe la obligación de respetar y acatar las normas constitucionales y el cumplimiento efectivo de los pronunciamientos que dicta la Corte Constitucional, tanto para autoridades como para los ciudadanos, en este sentido la Corte en su sentencia No. 012-12-SIS-CC del 3 de abril de 2012, indicó que: “...se establece que toda autoridad tanto pública como privada, está obligada a cumplir las resoluciones constitucionales de buena fe, es decir, que el obligado deberá respetar de forma íntegra el contenido de la sentencia o resolución, sin realizar modificaciones o interpretaciones que tiendan a cambiar su sentido. La certeza de cumplimiento de las sentencias constitucionales es una garantía básica para la existencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.” El cumplimiento de las sentencias o dictámenes de la Corte Constitucional guarda una relación directa con el principio de eficacia y eficiencia del ordenamiento jurídico del país, por lo que su incumplimiento no es una mera formalidad, sino que limita el verdadero valor de la Constitución y entorpece el principio de supremacía constitucional y aplicación directa de la Constitución. Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. “Artículo 42. 

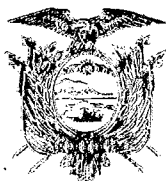


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Atribuciones de la Presidenta o Presidente. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. 3. Derecho a la defensa de los miembros Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3.1. Derecho a la defensa del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fraile José Carlos Tuárez. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-028, realizada el 29 de julio de 2019, compareció el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo, para que presente sus pruebas de descargo dentro del juicio político presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca, Raúl Tello Benalcázar y Fabricio Villamar Jácome, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y expuso lo siguiente: 3.1.1. "Defensa sobre el supuesto de haber incumplido el artículo 21, numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación y Control Social, que no permite a representantes de cultos religiosos desempeñarse como consejeros." Todos los cuestionamientos que se me han endilgado no tienen fundamento legal ni constitucional. Cuando se señala que he mentado al Consejo Nacional Electoral para ser candidato para esto, es necesario indicar que siempre cumplí con todos y cada uno de los requisitos solicitados por el Consejo Nacional Electoral. La propia entidad aprobó mi candidatura. Y no existe hasta el momento entidad competente que demuestre lo contrario. En relación con la mención que he violentado el artículo 21 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que no permite a representantes de cultos religiosos desempeñarse como consejeros, me permito señalar que se está tratando de confundir qué es un representante de culto religioso con un miembro de la policía o las fuerzas armadas. Se ha indicado como una de las causales del presente juicio político. En mi caso no soy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

representante de una orden o culto religioso, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley de Cultos: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el estatuto del organismo que tenga a su cargo el gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido." Este artículo es claro señalando que son las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles. enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho estatuto, haya de representarlo legalmente, incluso el Reglamento de la Ley de Cultos en su artículo 3 numeral 2 dispone: "Para expedir el Acuerdo, el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá previamente comprobar: Que se determina el representante legal, que debe ser de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Ecuador." Este no es mi caso, ya que jurídicamente el representante legal es quien representa a la organización o culto religioso, lo cual se confirma en las prohibiciones previstas en la norma constitucional establecida en sus artículos 113 numeral 1 y 152 numeral 2, el artículo 113 numeral dispone: "No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. El artículo 152 dispone: "No podrán ser ministras o ministros de Estado: 2. Las personas naturales, propietarias, miembros del directorio, representantes o apoderadas de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que mantengan contrato con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual."

Este no es mi caso. Las prohibiciones antes señaladas se encuentran estrictamente dirigidas a los representantes legales, a las personas jurídicas y no a todo aquel podría ser miembro de la misma como se ha tratado de interpretar y se quiere realizar en este intento de juicio político. El ser miembro activo es una prohibición expresa para el caso de los militares y policías que quisieran ser candidatos tal como el propio asambleísta Villamar ha señalado no se puede solo en base a la lógica y sentido común de la palabra establecer veracidades. El Código Civil en el numeral 3 artículo 18 dice: "Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: 3) Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso", eso significa que todos aquellos que incursionan en el ámbito de la ciencia jurídica aceptan inobjetablemente que el ser representante se refiere exclusivamente a la representación legal por tanto el "impeachment" que tanto lo ha señalado el asambleísta Villamar es público, político pero también legal y eso es lo que en este juicio no se está demostrando, pues no tiene una base legal sino



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

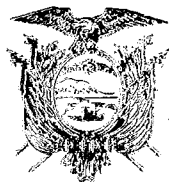
Acta 617

remiendos de articulados y conceptos generales que quiere aplicar.”

3.1.2. “Defensa sobre el supuesto de haber incumplido el artículo 208, numeral 4 de la Constitución, que manda al Consejo de Participación y Control Social investigar las denuncias sobre actos de corrupción.”

“Cuando se dice que José Carlos Tuárez ha incumplido el deber establecido en el art 208 numeral 4 de la Constitución, que manda al Consejo de Participación Ciudadana investigar los actos de corrupción. En base al principio de imparcialidad que debe existir y que lo respeto no me he quedado impávido, sino que todos los trámites deben tomar el curso necesario y la tramitación interna que corresponda en el Consejo, pero lastimosamente no voy a ser yo quien me investigue a mí mismo, por consiguiente, es de sentido común que esta causal no tiene asidero ni el menor sentido.”

3.1.3. “Defensa sobre el supuesto de haber incumplido los principios de ética laica y de independencia que rigen para todo funcionario público.” “Cuando se dice que José Carlos Tuárez Zambrano ha incumplido su función como servidor público que consiste en hacer cumplir la ley que como principios la ética laica y la independencia. Esta afirmación del asambleísta Villamar es la más sui generis, yo me pregunto ¿cuándo he violado el principio de la ética laica, peor aún de la independencia? la respuesta es fácil, nunca. El derecho a expresar y opinar libremente en todas las formas y manifestaciones está tutelado en la propia Constitución, específicamente en el numeral 6 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.” Así mismo, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución establece: “Ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los

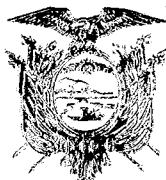


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.” De conformidad a lo establecido en los artículos señalados, nadie puede ser discriminado por etnia, cultura o religión. El laicismo nunca estará violentado por personas que profesan una religión, no se debe mezclar la actividad profesional con la profesión de fe. ¿Cuándo he vulnerado la independencia? En los pocos días de mi función, he demostrado un respeto absoluto a la independencia de las funciones del Estado, como demócrata convencido nunca he pretendido interferir en nada que no me compete, tal es así que en la denuncia el asambleísta Villamar, solo menciona de forma general. ¿En qué momento existió esa vulneración? He de insistir que son simples conjeturas, sin ninguna base ni fundamento.” 3.1.4. “Defensa sobre el supuesto de no tener probidad necesaria para cumplir las funciones de transparencia que le corresponden por mandato de la Constitución y la Ley.” “Cuando dicen que José Tuárez no tiene la probidad para cumplir con las funciones que me corresponden por mandato de la Constitución y de la Ley, esta denuncia se basa en presunciones antojadizas, posiblemente por antipatía, sin que exista una sola prueba de que haya mentido o faltado”

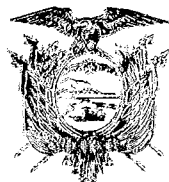


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

a la verdad. Mi presencia por mandato popular es encausar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por los mejores senderos, y ahora sí, que tenga un norte seguro. Se han equivocado, los denunciantes han querido buscar protagonismo; si existen diferencias de criterios, deben de respetarse, pero no es procedente que el asambleísta Villamar interponga afirmaciones que no existen, tratando de demostrar mi falta de probidad, cuando estas son totalmente alejadas de la realidad. Por lo tanto, no tienen sustento alguno. Mi proceder es y ha sido siempre recto, y lo que se ha pretendido es manchar mi nombre y mi buena reputación; la que sí defenderé en cualquier campo. El Consejo Nacional Electoral como órgano de control electoral, al presentar mi documentación requerida para mi candidatura, procedió a la revisión exhaustiva; inclusive, resolvió una impugnación y resolvió que todo estaba en orden, y dio paso a la inscripción, fruto de ello, en la contienda electoral de marzo de 2019, el pueblo ecuatoriano me favoreció con el voto y en la lista de varones, fui el más votado.” 3.1.5. “Defensa sobre el supuesto de haber incumplido decisiones legítimas de autoridad competente.” “Cuando señalan que José Carlos Tuárez ha incumplido las funciones de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber incumplido los artículos 83, 436 y 440 de la Constitución, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el 159 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; con respecto a la resolución del 7 de mayo de 2019, Sentencia No.02-2019-1C, dictada por la Corte Constitucional, se hace necesario indicar que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jamás llegó a conformar comisión especializada alguna para la revisión de las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio. Más aún, cuando existen medidas cautelares de por medio, que han limitado el accionar del

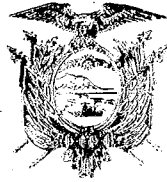


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Consejo. Por lo que niego, absolutamente, que se haya incumplido el artículo 282 del COIP, ni tampoco la normativa del régimen de transición del Consejo. ¿Si nunca se llegó a conformar la Comisión Especializada, qué incumplimiento se llegó a realizar? Ninguno. La señora asambleísta Cruz ha hecho mención que el 10 de julio de 2019, donde se realizó una sesión del Consejo, donde se resuelve crear una comisión para revisar el proceso de selección y designación de jueces de la Corte Constitucional, pero, como ya expliqué, esta comisión jamás se conformó, ya que se aceptaron las medidas cautelares en los siguientes procesos: Juicio No. 172019-01068, interpuesto por el señor asambleísta Fabricio Villamar, la misma que se aceptó la Acción, el 11 de julio de 2019: una vez notificada con la resolución, se solicitó la revocatoria de la misma. Por consiguiente, no se ha vulnerado medida cautelar alguna. Y, actualmente, debe resolverse sobre la revocatoria de la medida número 17159-2019-200323 (este es el número correcto y no como constaba en la solicitud de la asambleísta Cruz), y la interpuesta por el doctor Ramiro García, la misma que se aceptó el 12 de junio de 2019, y que persigue los mismos fines del asambleísta Villamar. Por lo tanto, nunca se debió haber aceptado la misma, pues no cabe que existan dos medidas cautelares por los mismos hechos o que persigan los mismos fines, tal como establece el artículo 37 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: "No se podrá interponer una medida cautelar contra otra medida cautelar por el mismo hecho violatorio o amenaza a los derechos". Aclaro que no se ha violentado medida cautelar alguna y, en el momento pertinente, se solicitará la revocatoria correspondiente. ¿Les parece correcto que mediante acciones judiciales y legislativas hayan paralizado las actividades propias y hayan limitado el ejercicio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? Debo manifestar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

que el momento que fuimos notificados con esas medidas, se dio cumplimiento a las mismas, puesto que respetuosos acatamos la orden de la autoridad competente. Cuando se cumple la Constitución o la ley, no existe incumplimiento alguno, por lo tanto, es infructuoso y hasta inoficioso un juicio político, solo por odio o venganza personal. La Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala que el juicio político cabe única y exclusivamente para actos realizados en ejercicio de mis funciones y no previos. Y, como lo he demostrado hasta saciedad, se han preocupado de cosas diminutas, cuando nuestro país necesita con urgencia leyes para solventar la crisis económica y social. Vivimos actualmente las crisis de las cárceles, lo que debe existir en este momento es que el Ecuador crezca y no exista un conflicto entre funciones del Estado. El que ciertos asambleístas quieran tener protagonismo político no tiene que ser imperante, y me permito solicitar que con la Asamblea Nacional se debe trabajar por el orden y la paz del pueblo ecuatoriano, ya que, como representantes de dos importantísimas funciones del Estado, estos deben ser nuestros deberes primordiales. En sus manos está que se cumpla la Constitución y no se quiera destituir por simples animadversiones; de cargo, este juicio político no tiene asidero legal alguno.” 3.2. Derecho a la defensa de la consejera Victoria Desintonio Malavé. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-028, realizada el 29 de julio de 2019, compareció la consejera Victoria Desintonio Malavé, para que presente sus pruebas de descargo dentro del juicio político presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Tello Benalcázar, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y expuso lo siguiente: "Vengo a la Asamblea con una representación de casi 1'700.000 votos, de ciudadanos y ciudadanas de a pie que votaron por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

mí a nivel nacional y en el extranjero, aquel 24 de marzo, creyendo en el llamado que hizo este mismo Ejecutivo, con el apoyo entusiasta de los que ahora están aquí, o quienes estaban aquí, porque lamentablemente algunos se han ido y eso me deja un mal sabor de boca; porque ustedes, quienes se han quedado, nos han demostrado, y así están pensando en el análisis político, si están pensando en el debate, si están pensando en que quieren recibir nuestras pruebas. Aquellos que se han ido, dejan mucho que decir para el país. Que repitieron la consigna de 7 veces si, y acudieron a las urnas a elegir a través de sus votos a los integrantes de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Soy una autoridad electa igual que ustedes, señores asambleístas, y por eso exijo el mismo respeto. Acudo a esta Asamblea, aun sabiendo que esto es cosa juzgada, por legisladores que han hecho el rol de fiscales, de jueces y de verdugos, al presentar juicios y argumentos jurídicos a este presente proceso; que antes de oficializarse, sus promotores habían ya anunciado su decisión, y fue lo que vimos hace un momento se me ha llamado, al igual que otros tres consejeros, para juzgarnos en el nombre del orden constituido, de una institucionalidad que está golpeada, justamente por la falta de conexión de los políticos y de quienes ostentan el poder, de las verdaderas demandas ciudadanas. He ahí la gente que vino al exterior de esta Asamblea no podemos desconocer eso, no podemos desconectarnos de las personas que nos eligieron. Una reciente encuesta expone datos que nos debería preocupar a todos y a todas: primero, el 86% de la población desaprueba la gestión del Ejecutivo, y esto no lo digo yo, lo dicen los números. El 82% desaprueba la gestión de esta Asamblea Nacional, y eso debería preocuparnos a todos los que pertenecemos a la institucionalidad de este país. Lo dicen las encuestas, más del 90% de la población, de estos ciudadanos de a pie, que pelean por nosotros y

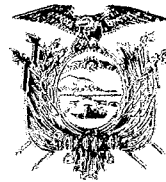


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

nosotras, sentados aquí, en esta mesa, indican que la pobreza ha aumentado en nuestro país, lo dicen las encuestas. Y algo que indica más ¿Cómo piensa usted que será la situación general de nuestro país?, ¿será mejor o peor que ahora? El 75%, casi el 76%, dice que será peor. ¿Qué ciudadanos y ciudadanas de a pie tenemos afuera de estas paredes? ¿Les estamos dando lo que quieren? ¿Estamos entregando a los ciudadanos lo que realmente quieren? Esto es una cosa que debemos preguntarnos todos y todas; esto pasa en nuestro país. Mientras tanto, esta Asamblea se enfoca a atacar a un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Señores asambleístas, ustedes tienen la fuerza de los votos; pero la fuerza de una mayoría, no es necesariamente la fuerza de la verdad. Comparezco a esta Comisión, por respeto y responsabilidad con las ciudadanas y ciudadanos de a pie, y con la fuerza de la razón. Hemos escuchado el objetivo de los bloques de poder eliminar este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La legitimidad de este Consejo, no es del 24 de marzo; este Consejo nace con la Constitución de Montecristi, que muchos de nosotros estuvimos al otro lado de la vereda, peleando porque la participación ciudadana sea un eje más para el país. Y, no contentos con eso de formar mayoritariamente los ciudadanos esta Constitución del 2008 elegimos el referéndum de 7 veces sí. Queríamos esta elección de los Consejeros y, además, la gente volvió a decir eso. Y hoy, con 71 votos, se quieren hacer ganar en la mesa a quienes perdieron en las urnas, y eso es lamentable. El juicio político se basa en un hecho que no queda en firme, la creación de una comisión que revise un proceso administrativo sobre la designación de Jueces de la Corte Constitucional. A mí sí me preocupa un poco, cuál es el ejemplo o qué imagen estaremos dando a la ciudadanía, de que hay gente a la que no se pueda revisar, hay gente intocable en este país. Ese es el ejemplo que les estamos dando

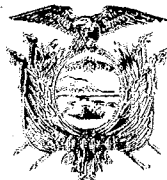


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

a los ciudadanos y ciudadanas de a pie que votaron por nosotros. Iniciaré mi exposición jurídica, lo que se busca es la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es evidente la consigna del gobierno y la mayoría en el legislativo; por qué no decirlo, quieren desgastar y desprestigiar este Consejo, en un contubernio existente entre la Asamblea y los medios de comunicación. Desde hace dos años se busca deslegitimar a un Consejo y eliminar esta entidad como tal. Cuestionaron la designación del Consejo como tal en el año 2015, y así empieza esto, aduciendo inconsistencias en el concurso de méritos y oposición por el cual resultaron electos; inconsistencias que con el tiempo no lograron demostrar. Sin embargo, acudieron a la democracia plebiscitaria, a la consulta popular del 2018, para cesarla de forma anticipada, por iniciativa del Presidente de la República Lenín Moreno; con invención jurídica en el dictamen y sin dictamen previo de la Corte Constitucional, propusieron un referendo popular para cambiar el mecanismo de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Y el argumento fue la necesidad de que sea directamente el mandante quien elige a los miembros de este organismo, en lugar del gobierno de turno. ¿Qué es lo que se decía? Vale precisar que en el referéndum se aprobó un régimen que denominaron de transición; es decir, crearon un Consejo transitorio cuyos integrantes provenían del Ejecutivo, y tenían otorgados poderes que no otorgaba la Constitución de la República, tenían la capacidad de realizar evaluaciones de desempeño, incluso facultades discrecionales de destituir a las autoridades de otras funciones, limitando, de este modo, la misma capacidad fiscalizadora de esta Asamblea, razón por la que inclusive organismos internacionales solicitaron información al Ecuador, respecto a la omisión del trámite constitucional y de las repercusiones propuestas en el plebiscito.

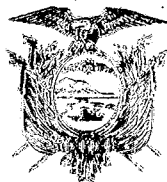


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Durante los 45 días de campaña del 2018, vendieron la idea que la nueva forma de designar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana era la solución. Que ahora sí existe un organismo independiente, así lo decían algunos asambleístas, con el gobierno de turno contarían con una legitimidad democrática y ciudadana, por ello el Consejo Nacional Electoral, gastó 48 millones de dólares para realizar este plebiscito; una vez publicados los resultados de esta consulta, encargan las funciones a los miembros del Consejo Transitorio, presidido por el señor Julio César Trujillo, los sepultureros de la institucionalidad de este país. En su período, de forma deliberada e inconstitucional, destituyeron autoridades de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social, con criterios de evaluación subjetiva y discrecional; en su lugar, y omitiendo todos los procedimientos constitucionales y legales la mayoría legislativa, al final del gobierno de turno se repartió los organismos de control, y retornamos a la nefasta realidad de los congresos de los años 90, de los que tanto hemos dicho que no queremos. Basta con revisar la conformación política que tienen los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral; su objetivo nunca fue la transparencia en la designación de los órganos de control, sino de retomar el viejo país. Este viejo modelo de cooptación y de corporativismo en los organismos de control; se repartieron las instituciones, rompiendo incluso el mismo espíritu de la consulta popular, que ellos mismos promovieron. Durante el último proceso electoral, los sectores interesados de cooptar el Consejo de Participación Ciudadana no escatimaron esfuerzos, y potencializaron candidatos de sus preferencias; una vez publicados los resultados electorales, y siendo adversa su posibilidad de cooptar el Consejo de Participación, hicieron una estrategia de deslegitimación y de

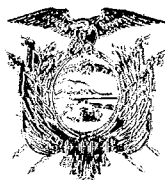


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

desprestigio al Consejo como institución y a nosotros como Consejeros, buscando ahora la desaparición del mismo. El libreto fue claro y fue orquestado por el mismo presidente del Consejo Transitorio, quien en cadena de radio y televisión manifestó su intención de iniciar la recolección de firmas para someter a una nueva consulta popular, la eliminación del Consejo; es decir, sepultar la misma institución que él había presidido, simplemente por el hecho de no tener el control en el máximo organismo de transparencia y control social. En un intento desesperado por cubrir los hechos por el Consejo de Participación Transitorio, su presidente dirigió una consulta interpretativa a la Corte Constitucional; Corte designada por el mismo transitorio, que en un dictamen por demás inconsistente y cuestionado, por diferentes constitucionalistas del país, blindó las actuaciones del Consejo, impidiendo que este Consejo electo por voto popular, pueda pronunciarse sobre las facultades extraordinarias del Consejo Transitorio. Decisiones inconstitucionales ha sido el pan de cada día del Consejo Transitorio días antes de cesar en sus funciones, el día 8 de mayo de 2019 decidió, sin base constitucional ni legal, prorrogar en funciones a un Contralor subrogante, estoy hablando del señor Pablo Celi, argumentando que ello se da mientras ocurre un proceso de transformación, en que la Contraloría General del Estado, pase a ser un Tribunal de cuentas. Es decir, prorrogó funciones a un Contralor que no tiene nombramiento; y, recuerdo, que este es el mismo que llegó a su cargo, luego de romper la carta con la que fue cesado de sus funciones, y que en la actualidad funge como Contralor, que, además, es un perseguidor y verdugo de los intereses del actual gobierno. El mismo Contralor que, hasta la presente fecha, se ha negado investigar en el marco de sus competencias el caso INA Investment; es el mismo Contralor al que ustedes le han pedido el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

nombramiento y que nunca les ha dado una respuesta. Desde nuestra posesión como consejeros, la misma estrategia de los que quieren repartirse los órganos de control o las fundamentales competencias, se orienta a cuestionar nuestro rol, nuestra lealtad; han juzgado y sentenciado; nuestros requisitos a la postulación, denunciaron, sin fundamentos; de una supuesta participación de actos de proselitismo político, y se inventaron casuales para un juicio político, sobre nuestras primeras decisiones como consejeros. Como no ganaron los candidatos y como no tienen mayoría en el Consejo, se inventan cualquier excusa y la visten de realidad. Retornamos al país que se maneja cual hacienda. Hay que destacar que los que buscan la eliminación del Consejo, son los mismos que con muchísimo entusiasmo promovieron el 7 veces sí, en una consulta popular. Los mismos que engañaron al pueblo diciendo que la elección de los consejeros, a través del voto popular, era para transparentar su designación. Mentira, lo que buscan es controlar este organismo, para repartirse los órganos de control y así evitar la fiscalización, a las actuaciones del actual Consejo Transitorio. También es evidente, garantizar que no se investiguen presuntos actos de corrupción de este gobierno; vivimos en el reino de la impunidad para los que tienen el poder y de la persecución para quienes resistimos a este poder. Quiero denunciar al país, al mundo, que hace menos de 72 horas el presidente de la República Lenin Moreno Garcés, revocó la asignación del Consejo de Participación Ciudadana, como órgano central en la lucha contra la corrupción en la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción; en su reemplazo designó a la Secretaría Anticorrupción, dependiente del propio Ejecutivo. Mi comparecencia ante esta Comisión tiene como objeto evidenciar, ante la ciudadanía, la transparencia de nuestras actuaciones; las mismas que se encuentran en sintonía y en

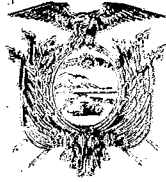


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

necesidad de una lucha contra la corrupción, de trabajar por alcanzar una democracia sustancial y de alta densidad; es decir, hacer efectiva la participación ciudadana y el control social, cumpliendo así el mandato que nos entregó el pueblo ecuatoriano". 3.2.1. "Defensa sobre el supuesto de haber incumplido decisiones legítimas de autoridad competente." "El 13 junio de 2019, luego de más de dos meses de proclamados los resultados en el último proceso electoral, y después de varias denuncias presentadas ante el Consejo Nacional Electoral como al Tribunal Contencioso Electoral, buscando nuestra descalificación, fuimos posesionados por la Asamblea Nacional, por el periodo de 4 años. El 13 de junio se da la primera sesión del Pleno, donde se designó a las autoridades, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En sesión de 4 de julio se recibió en comisión general, y como séptimo punto del orden del día, a los siguientes abogados constitucionalistas: Ismael Quintana, Augusto Tandazo y Salim Zaidan, los mismos que aportaron con criterios jurídicos sobre el dictamen interpretativo No. 2-19-IC-2019 del 07 de mayo de 2019. Así mismo, solicitó que se los llame a comparecer, para que expresen ante la Comisión, criterios jurídicos, y no como aquel abogado que se ha dedicado a denigrarnos. El 10 de julio del 2019, en la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, acogiendo los criterios aportados por los juristas que comparecieron, y enmarcados en las atribuciones que se encuentran en la Constitución y la Ley, se mocionó la conformación de una comisión técnica, para que se analicen los actos administrativos que fueron emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana transitorio en el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional; y, que es el motivo por el que he sido convocada a comparecer el día de hoy, a este inconstitucional juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

político. Existe una improcedencia de la forma, conforme la petición de juicio político, por la decisión adoptada por los consejeros el 10 de julio de 2019; se habría transgredido las siguientes disposiciones legales: artículo 83, 436 y 440 de la Constitución. Ninguna de estas disposiciones se refiere a las disposiciones ordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y a sus Consejeros, que se encuentran previstos en los artículos 206, 207 y 208 de la Constitución de la República, y constan las funciones de los consejeros y consejeras. Con estos artículos se demuestra que no se ha incumplido con las atribuciones del Consejo; nunca hemos incumplido con nuestras competencias ordinarias, que son por las que nos deberían llamar a un juicio político. La Constitución determina, claramente, que el denominado juicio político debe ser solamente por incumplimiento de las funciones constitucionales o legales que sean asignadas como propias, expresamente. Otros incumplimientos deben ser conocidos en otros fueros, y que no motivan a juicios políticos, como por ejemplo infracciones a la ley de tránsito o a la normativa tributaria. Es decir, al existir negligencia, otras obligaciones legales que no son naturales a la existencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Nadie está sobre la ley, pero estas infracciones deben ser conocidas por un juez natural, no por un juzgado ad hoc, como hoy pretende erigirse esta Asamblea, atropellando no los derechos de los ciudadanos, a quién se quiere interpelar, sino a la propia organicidad y distribución del acto constitucional. ¿Acaso quieren investirse de potestades extraordinarias? Por esta sola razón es improcedente; por no existir causal, lo que le resta competencia a la Asamblea Nacional, en relación al objeto y debería archiversse. El artículo 131 de la Constitución señala que el juicio político procede por incumplimiento de funciones; sin perjuicio de lo dicho, es preciso analizar qué funciones de dicho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

organismo se han incumplido ordinariamente, para determinar si existe o no incumplimiento de estas. Se dice, pues, que la razón por la cual debemos ser interpelados es por el incumplimiento de la decisión de la Corte Constitucional, sobre las atribuciones extraordinarias que no poseemos. El artículo 207 y 208 de la Constitución determina que las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encuentran previstas en la Constitución y la Ley; pero qué ley, no puede ser otra que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que fue reformada por esta misma Asamblea el 23 de marzo de 2018. Es decir, las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana provienen de estos dos cuerpos normativos, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, define al Consejo, como un organismo de derecho público que tiene personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Es decir, este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad de derecho público; se encuentra incorporada al sector público, por lo que su régimen jurídico es público. El artículo 225 de la Constitución así lo establece y tiene entre otras características autonomía administrativa; entendida como la capacidad que tiene la entidad para organizarse de forma independiente, creando dependencias o estableciendo reglamentos para la actividad que desarrolle; característica que se complementa con la autonomía organizativa, que implica que la institución para el cumplimiento de sus fines, puede adoptar la forma de organización interna que considere necesaria. La naturaleza pública y autonomía administrativa que le da por ley al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le permite ejercer las atribuciones que le dan la Constitución y la Ley. Como entidad de derecho público, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

autonomía administrativa, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posee dos facultades importantes; facultad normativa y la facultad de expedir normativa en el marco de sus competencias, para su uso adecuado en su funcionamiento, lo que expresa en sus reglamentos entre otros, y la facultad administrativa, que se traduce en la facultad de emitir actos administrativos y actos de simple administración. Toda facultad de derecho público, que tienen estas facultades normativa y administrativa, por su naturaleza están sujetas también al principio de auto tutela administrativa que, en términos simples, es la facultad que tienen las entidades del sector público de verificar y comprobar la constitucionalidad o legalidad de sus actos; y, de ser el caso, de enmendarlos sin recurrir a la vía judicial, que en esa parte es muy clara. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el momento que se otorga la autonomía administrativa, se rige también por el principio de auto tutela administrativa; en otras palabras, por su propia naturaleza posee la facultad de revisar los actos administrativos que expide este organismo de control. ¿La facultad de auto tutela administrativa, que tiene el Consejo de Participación Ciudadana es una facultad ordinaria o extraordinaria? Es muy simple, es una facultad ordinaria, porque proviene de su propia naturaleza y su carácter de organismo de derecho público, que le otorga la Constitución y la ley. Es una facultad ordinaria, porque ni en la Consulta Popular ni en el dictamen interpretativo de la Corte Constitucional, se ha puesto en discusión la facultad revisora del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de sus propios actos; como parte de la función pública, tiene la obligación de que sus decisiones se enmarquen en lo que dice la Constitución y la ley. Partiendo de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene auto tutela administrativa, en la sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

del Pleno del organismo, de 10 de julio de 2019, se planteó la conformación de esta Comisión Técnica, cuya única finalidad es analizar los actos administrativos que se expidieron en el proceso de designación de los miembros de la Corte Constitucional para determinar si en estos actos administrativos existe o no el vicio de legalidad que merecen ser revisados, enmendados o rectificadas. ¿Si los vicios cometidos en ese proceso son subsanables o no? Son subsanables, sí, por los efectos jurídicos que tendrían estos vicios de legalidad, para que luego el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda adoptar las decisiones adecuadas de conformidad a la Constitución y la ley, en el marco de sus atribuciones ordinarias. Esa fue la decisión que adoptamos los 4 Consejeros con el voto afirmativo el 10 de julio del 2019, insistiendo que la facultad de revisar la legalidad de los actos administrativos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es una facultad ordinaria que tenemos y que nos otorga la Constitución y la ley. Nosotros no somos el Transitorio, no tenemos facultades extraordinarias ni tampoco nos creemos un Consejo constituyente. Respecto al presente incumplimiento al dictamen interpretativo de la Corte Constitucional, es preciso mencionar que la misma, en su acápite sexto, parágrafo 84, literal b) menciona el alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; incluye la resolución de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias. Es decir, la Corte Constitucional en su dictamen interpretativo enmarcó su análisis y posterior resolución, únicamente en las facultades extraordinarias que tenía el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, y que le fueron otorgadas en consecuencia de referéndum del 2018. Respecto a las facultades ordinarias, no existe ningún pronunciamiento, peor aún una limitación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

por parte de la Corte Constitucional; por lo tanto, no puede existir desacato o incumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional, de aquello que la Corte no ha emitido pronunciamiento vinculante alguno; esto es, sobre el ejercicio de las facultades que tiene este Consejo y de la facultad de auto tutela administrativa que tiene este organismo, respecto a los actos administrativos que expide. Con estos antecedentes, cabe señalar que la solicitud de juicio político carece de fundamento por tener vicios de forma y de fondo; además que las medidas cautelares dictadas por un juez constitucional no tienen eficacia jurídica, por falta de competencia, por lo que se constituye en una flagrante intromisión en una de las funciones del Estado, lo que transgrede el principio republicano de separación de poderes propios de los estados modernos."

3.3. Derecho a la defensa de la consejera Rosa Chalá Alencastro. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-028, realizada el 29 de julio de 2019, compareció la consejera Rosa Chalá Alencastro, para que presente sus pruebas de descargo, dentro del juicio político presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca, Raúl Tello Benaicázar y Fabricio Villamar Jácome, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y expuso lo siguiente: 3.3.1 "Defensa sobre el supuesto de haber incumplido decisiones legítimas de autoridad competente". Llama la atención que una autoridad electa con 2'309.296 votos y en un tiempo de apenas 46 días en ejercicio de sus funciones, sea llamada a la Asamblea Nacional para enfrentar un juicio político por incumplimiento de funciones. Es raro, inusual, por eso me pregunto por qué estamos llamados a un juicio político, con urgencia, por primera vez en la historia de la democracia ecuatoriana, en un tiempo de 46 días de ejercer mis funciones. Me acusan de incumplir mis funciones, por aprobar una resolución que

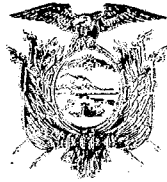


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

influiría en las decisiones del Consejo de Participación Transitorio, para la Corte Constitucional, por el blindaje que este organismo hiciera, como mandato extraordinario. La resolución sobre la que se me juzga se dejó sin efecto tras acatar una medida cautelar, y jamás era para influir en lo decisonal, sino en el ámbito administrativo. Hoy, quienes nos someten a un juicio político por incumplimiento de funciones, deben demostrar la veracidad y legalidad de sus actuaciones. Primero, por qué una autoridad electa por votación popular es sometida de urgencia a un juicio político y no a una revocatoria de mandato; precisamente, porque es el pueblo quien nos eligió y es el pueblo quien decide nuestro futuro. Segundo, con base a mis atribuciones y competencias, deberán demostrar que he incumplido, que no he hecho mi trabajo, que me he desconectado de la realidad del pueblo que me eligió y también de los que no me eligieron, que no me dieron el voto, porque mi enfoque es para todos con sus realidades y necesidades de transparencia, participación y control social. Lo que les corresponde a ustedes, como asambleístas, es probar, fuera de toda duda razonable, que yo he incumplido con mis funciones. Tienen la obligación ética y moral de hacerlo, por eso yo he venido a demostrarles que no he incumplido y reitero, más allá de toda duda razonable, que es un principio de legalidad, que cada uno de los aspectos anteriores serán expuestos mediante este derecho a la defensa mediante esta exposición. Sobre el primer punto denunciado ¿por qué el enjuiciamiento político a una autoridad electa por el voto popular, respondiendo al 38,4% del pueblo ecuatoriano que confió y confía en mí? Soy una autoridad electa por el pueblo, mi legitimidad es mayor que la de los alcaldes de las principales ciudades; entonces pregunto, por qué se me llama a un juicio político si apenas he iniciado mis funciones. Yo fui elegida por el voto popular a razón de lo decidido en la Consulta Popular del 4 de febrero de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

2018 y fuimos electos el 24 de marzo de 2019, mediante un mecanismo de participación del derecho al sufragio. La Constitución establece que, quienes fuimos electos por votación popular estamos sujetos a que se nos revoque el mandato y aparece una vez cumplido el último año para el que fue electa la autoridad cuestionada. Sin embargo, ustedes desconocen esta realidad políticamente y me quieren enjuiciar. Yo estaría tranquila que el mismo pueblo que me eligió sea el mismo que decida me vaya a la casa. Yo, soy representante de los pueblos y nacionalidades, indígenas, montuvios, afroecuatorianos y ecuatorianos en el exterior, fui electa por el voto popular, por consiguiente, estoy sujeta a un trámite especial de juzgamiento. Existen autoridades que pueden ser enjuiciadas políticamente, a pesar de haber sido electas por votación popular, claro que sí, porque existe disposición expresa en la Constitución de la República; trámite establecido en la misma norma, así como en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; pero hay que cumplir con la Constitución, les recuerdo que el juicio político solo procede por incumplimiento de funciones. El pueblo nos puso, es el pueblo quien debe decir hasta cuándo estaremos. En menos de 50 días de gestión, asumidas desde el 13 de junio de 2019, no existen elementos de convicción para desarrollar un juicio político por incumplimiento de funciones, conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador; en este contexto, ustedes tienen la obligación moral de demostrarle al país que he incumplido mis funciones. Yo, por mi parte, tengo la obligación de demostrarles que he cumplido con mis funciones, tengo legitimidad de origen y tienen que probar una falta de legitimidad de ejercicio. Sobre el segundo punto de la petición de juicio político, demostraré que no he incumplido con mis funciones, con respecto al trámite, el pasado 10 de julio de 2019, en la sesión ordinaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

04, sobre la creación de una comisión que revise el ámbito administrativo del proceso de la Corte Constitucional. Es mi obligación como vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, garantizar el estado de derecho y la seguridad jurídica del país. Debido a la existencia de un pedido de medidas cautelares, interpuesta ante la Función Judicial, como servidores públicos respetuosos de la Constitución y la ley, acatamos la decisión judicial al respecto, y dejamos sin efecto la presunta creación de una comisión, que jamás se conformó y que no se convocó ni se generó ningún acto público y administrativo. Lo que se hace se deshace en derecho, por tanto, no ha existido ningún incumplimiento a la Ley. Ese día, el 10 de julio de 2019, argumenté que se tomó en cuenta, para esta comisión que tendrá el rol de revisar como está, y más no para deshacer esto; pretendía conocer si todos los que participaron como comisionados cumplieron con los requisitos de ley. Cabe señalar que el dictamen No. 2-19-IC-19, donde existe el pronunciamiento sobre la acción de interpretación constitucional, señala en la decisión lo siguiente: "el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias del régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por tal razón no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio, en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto, de manera íntegra, a las reglas constantes en el artículo 208 numeral 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador. "Por tanto, considero que las declaraciones que hice como vicepresidenta, es enmarcado en la autotutela administrativa, y nunca fue nuestra intención revisar las decisiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio; y, por ende, no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ha incurrido en desacato alguno, por tanto, quienes enfilan hoy sus denuncias, deberán demostrar, no con base a presunciones ni interpretaciones de lo que podría hacer la comisión, sino con base en nuestras actuaciones concretas. Jamás dije en mi intervención que pretendíamos, con nuestra acción, modificar o poner en duda la designación de jueces y juezas de la Corte Constitucional; por tanto, al no existir un acto que configure un desacato en lo decisonal, es impropio un juicio político. Adicionalmente, deben tomar en cuenta que abrimos el proceso con solicitud expresa de la ciudadanía, y lo dejamos sin efecto, para acatar la medida cautelar. Lo hicimos bajo estos argumentos y, por tanto, reitero que no he incumplido ni he desconocido el dictamen; luego de las impugnaciones, creímos que el pueblo debe conocer cómo se realizó el proceso; pero si para ustedes, el hecho de obedecer al pueblo, lo consideran como incumplimiento de funciones, entonces el mundo está al revés. Pero si insisten en seguir adelante, quisiera que me enjuicien en base a hechos en nuestras funciones que hemos hecho. El juicio político, de acuerdo con nuestra Constitución es en base al incumplimiento de funciones. Pero ¿cuáles son mis funciones y atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales? Están claramente establecidas en los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República. Les demostraré que, en estos 49 días en funciones no he incumplido el artículo 207 que señala: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo a la Constitución y la ley. Vamos por ámbitos de incumplimiento. Participación ciudadana: He recorrido localidades de las provincias como,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Chimborazo, el Guayas, Imbabura, Pastaza y Pichincha, se receptaron cerca de 30 denuncias a las que se le dieron trámite de forma inmediata, de las cuales 27 se remitieron a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica; una de estas denuncias entregué, en particular, el pasado 5 de julio, al Contralor General del Estado, sobre una denuncia sobre la Universidad Técnica de Esmeraldas Luis Vargas Torres; apoyé la creación de un observatorio ciudadano para la aplicación, implementación y cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer; junto a mi equipo de trabajo tenemos lista la propuesta de creación de un Instituto de Participación Ciudadana y Control Social, para crear a partir de la gestión de fondos con la cooperación internacional, para certificar a ciudadanos que tengan aspiraciones de participar en procesos de control social y designación de autoridades. Lucha contra la corrupción. Se iniciaron relaciones bilaterales con instituciones con las que se comparten los mismos objetivos y las mismas atribuciones con organismos internacionales, para solicitar asesorías y acompañamiento sobre la recuperación de activos. Existe el compromiso de coordinar las acciones necesarias para el fortalecimiento, consolidación y adecuado cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Comisión de las Naciones Unidas. Articulación internacional. Nos hemos reunido con instancias internacionales, con representantes de las Naciones Unidas en el Ecuador, con el Coordinador General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, con la misión del Centro Carter integrada por la Coordinadora General para América Latina, con la embajadora de la Unión Europea en el Ecuador. Acciones institucionales. Si ustedes solicitan el audio de la primera sesión el 13 de junio de 2019, fui la única consejera que llegó con un plan de trabajo para los primeros

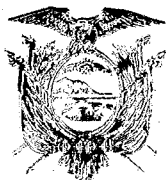


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

cien días, que contenía tres ejes: Reformas, procesos de selección transparentes (que implican los avances en el estudio de la normativa que rige la institucionalidad; fortalecimiento de la participación ciudadana y el control social, la Lucha contra la Corrupción, la de ayer, la de hoy y la que vendrá. Esto último, si es que me dejan, porque conocí que mediante Decreto Ejecutivo 828 de 25 de julio de 2019, se derogó el Decreto Ejecutivo 1734 de 2009, donde se designó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como autoridad central para los efectos de la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, limitándose una competencia constitucional establecida en el artículo 208, a través de un decreto. No soy una experta constitucionalista, pero pregunto si un decreto presidencial puede delimitar una competencia constitucional. Este decreto también restringe nuestras funciones. Por todo lo dicho, solicito que una vez que se analicen todas las pruebas en mi contra, se archive todo lo actuado porque sería un precedente nefasto en la historia democrática del Ecuador. Me pregunto si a futuro un prefecto, un alcalde, concejal, vocal de junta parroquial, una más de las 5000 autoridades electas, tendrán el mismo riesgo de someterse a un juicio político por presunciones e interpretaciones discutibles. Por ejemplo ¿El fallo judicial del Consejo Cantonal de Cuenca, deberá elegir una nueva vicealcaldesa, porque la decisión donde eligieron a un vicealcalde, iría en contra del artículo 317 del Cootad? ¿Este incumplimiento legal expreso y con decisión judicial, también sería causal de juicio político para las autoridades electas por voto popular? Ustedes son 13 Asambleístas que fueron conformados en la comisión, y entre ustedes 13 reúnen 1'174.627 votantes, con la sumatoria del sufragio de quienes les dieron el curul; yo, sin publicidad, sin recursos, sin derecho a un fondo de promoción electoral, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

pertenecer a ningún partido político, porque no pertenezco a ningún partido político, tuve de manera individual 2'309.296 votos de ciudadanos que confían en mí. Si vamos a hablar de legitimidad y de respeto, esperemos a analizar cómo los aquí presentes llegamos a una dignidad de elección popular y qué nos puede deparar el futuro. Quizás ustedes me condenen injustamente con sus votos y acuerdos políticos porque la política es así; no es ofensa señores asambleístas, pero jamás podrán condenar la voz del pueblo; hubiera preferido que la primera vez que me convocaran acá, sea para trabajar conjuntamente por este pueblo que está allá afuera, por ese pueblo que está gritando, y no para ofenderles, sino para reclamar el derecho a reclamar lo que hemos ganado; por eso están ahí, no para ofenderles. 3.4. Derecho a la defensa del consejero Walter Gómez Ronquillo. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-028, realizada el 29 de julio de 2019, compareció el consejero Walter Gómez Ronquillo, para que presente sus pruebas de descargo, dentro del juicio político presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca, Raúl Tello Benalcázar y Fabricio Villamar Jácome, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y expuso, lo siguiente: 3.4.1. Defensa sobre el supuesto de haber incumplido decisiones legítimas de autoridad competente. "Mi defensa dentro del juicio político presentado por los asambleístas Jeannine Cruz, Raúl Tello y Fabricio Villamar, se centrará en los siguientes términos: El numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, constitucionaliza el principio de inocencia; pero qué se entiende por presumir; es la suposición de que algo existe y de que no se encuentra probado; y, de este modo la presunción es una guía para la valoración de las pruebas, es decir que estas deben demostrar que la incertidumbre en el hecho presunto o del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

hecho presumible. Y es así que corresponde a los señores asambleístas que impulsaron el juicio político, demostrar sus aseveraciones, en base a pruebas que ya han sido incorporadas en las solicitudes, y a esas me voy a referir a continuación: Primero me voy a referir a lo presentado por los asambleístas Cruz y Tello, que mi actuar se ha incurrido en la inobservancia de las siguientes normas positivas, las cuales según ellos son: numeral 1 y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República, lo que se traduce en la responsabilidad de todos los ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Artículo 440 ibídem, las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán un carácter de definitivos y serán inapelables. Artículo 226 ibídem, las personas que actuamos en virtud de una potestad estatal ejercemos solamente las competencias y facultades que le sean atribuibles en la Constitución y la ley. Artículo 131 ibídem, la Asamblea Nacional podrá proceder a juicio político a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución y la ley. Artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que establece como deber de los servidores públicos su literal a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley. ¿En qué fundamenta esta solicitud? La fundamenta única y exclusivamente en el supuesto incumplimiento que se ha originado en la sesión 004 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de fecha 10 de julio de 2019; en la misma que se mocionó la conformación de una comisión especializada para la revisión del proceso administrativo para la selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Ahora bien, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

argumento se genera del dictamen 02-19-IC, de fecha 07 de mayo de 2019, el mismo que en el acápite sexto decisión literal e) literalmente dice: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que en el régimen de transición que el régimen de participación ciudadana y control social otorgó al Consejo Transitorio, por tal razón, no goza de auto tutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio en el ejercicio de aquellas; en consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes el en artículo 208 numeral 10, 11 y 12 y el artículo 209 de la Constitución." Al respecto, hay que realizar las siguientes consideraciones: La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLECPCCST-002-13-2018, de 13 de marzo de 2018, resolvió expedir el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, publicado en el Registro Oficial, suplemento 214 de fecha 04 de abril de 2018, el mismo que se encuentra vigente, y que en su artículo 19 señala lo siguiente: "Las actas serán de tipo resolutivo, se aprobarán por mayoría absoluta de los consejeros en la siguiente sesión. Después de la verificación del cuórum, las resoluciones que se adopten en cada sesión, entran en vigencia en el momento de dicha aprobación." De lo cual se entiende y se desprende, de lo establecido en la norma antes mencionada, que para que surta efecto las decisiones del Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, deben ser aprobadas dichas actas, en la sesión posterior; es decir, en la siguiente sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se debía haber aprobado el acta No 4; que jamás se aprobó, y la única forma que esta resolución entre en vigor era con la aprobación de la misma; y, en tal efecto, en dicha acta consta las razones

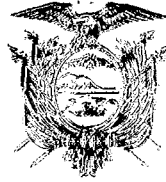


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

correspondientes que, en lo principal, hacen referencia a: En sesión del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social llevada a cabo el 25 de julio de 2019, se procedió a aprobar el acta No. 4, de 10 de julio de 2019, con la siguiente modificación al cuarto punto: retirar la moción del Pleno para la conformación de una Comisión Especializada para la revisión del proceso administrativo para la selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el Consejo Transitorio. Bajo ese precedente, queda claro, más allá de cualquier interpretación que se le quiera brindar a nuestro accionar, y tengo que ser enfático y categórico, y manifestarles a ustedes, que nunca, bajo ninguna consideración, y en ningún momento histórico, bajo modalidad alguna, mi actuación y, sobre todo, mi intención ha reflejado incumplir decisiones legítimas de autoridad competente, en el presente caso, de la Corte Constitucional. La decisión de la Corte, en su parte medular, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no goza de auto tutela para revisar las decisiones tomadas por el transitorio; y, en consecuencia, estamos sujetos de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208, numeral 10, 11 y 12 y el artículo 209 de la Constitución; empero ¿Cuál fue realmente la decisión que tomó el Consejo Transitorio? Es claro y evidente, que la designación de los miembros de la Corte Constitucional; y, en ese sentido, hay que revisar el video de la sesión No. 4 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjunto copia del video signado, en el cual si se revisa con cuidado, mi persona advierte que nosotros, como Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo, no podemos desacatar la sentencia emitida por la Corte Constitucional; yo fui clarísimo en el Pleno. Adicionalmente, me permito adjuntar el Memorando No. CPCCS-SG-2019-0562-M de fecha 24 de julio de 2019, *SP*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

suscrito por el doctor Edison Burbano Portilla, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la misma que se certifica: "Revisado el archivo, me permito informar que no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco se ha conformado dicha Comisión tendiente a modificar la moción constante en el punto número 4 de la Sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana No 4 de 10 de julio de 2019, en vista de que la sesión No. 4 no se había aprobado." También certifica que en la sesión anterior se procedió a dejar sin efecto la moción constante al punto número 4, constante en el acta de la sesión en referencia; así mismo, me permito adjuntar las certificaciones emitidas por la propia Corte Constitucional, con fecha 15 y 16 de julio de 2019, en las que se verifica que no existen ningún trámite, petición o resolución correspondiente de acciones de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, en relación a la sentencia 02-2019-IC, conforme al artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República. El analizar el dictamen de la Corte Constitucional resulta inoficioso e impertinente en este momento; el dictamen está dado y hay que respetarlo. En consecuencia, como se verifica de lo expuesto con anterioridad, la solicitud de juicio político presentada por los señores asambleístas, carece de sustento jurídico y lógico, ya que la misma se fundamenta en decir que mi actuar ha incumplido lo actuado por los Jueces Constitucionales, con el objeto de desconocer decisiones legítimas de autoridad competente, e incluso manifestando acusaciones de tipo penal. Es evidente que la moción de la creación de una Comisión Especializada para la revisión del proceso administrativo para la selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutados por el Consejo de Participación Transitorio, queda simplemente en eso, una moción; insisto, una moción que necesita la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ratificación mediante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según la norma establecida en el artículo 19 del Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, publicada en el Registro Oficial suplemento 214 de fecha 04 de abril de 2018; y, es más, se verifica que nunca se ejecutó un acto tendiente en contravenir el dictamen de la Corte Constitucional; y, en ese sentido, así lo acreditan las razones sentadas y en la aprobación del Acta 004, de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Quiero indicar que he sido víctima de discriminación, de odio, de burla, de agravios expuestos de forma verbal; así como de linchamiento mediático, a través de redes sociales, quedando incluso el temor de que se pueda plasmar en actuaciones físicas en mi contra. Así procedo a evidenciar algunos de los mensajes que se han difundido a través de redes sociales; esta persona que ustedes van a llamar de experto profesional, ha sido una de las personas que ha cometido estas acciones en mi contra. Desgraciadamente cuando uno es persona pública es objeto a este tipo de situaciones, pero es bajo es lo más vil que puede existir. Hay varios twitter o mensajes homofóbicos, de odio, de burlas, de hacer ademanes, o de cualquier otra índole. He sido, simplemente por trabajar en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y poder lograr que las necesidades de los ciudadanos. He tenido que mantenerme tranquilo, sereno porque cuando uno está en esta posición, pero no es posible que mi afán de trabajar, de hacer patria, de hacer Ecuador, tenga que ser objeto de todo este tipo de mensajes. He sido ya destituido, juzgado, mejor dicho, hemos sido destituidos, enjuiciados, ya cesados; ya no hay necesidad de estar aquí, porque ya la señora Cruz ya lo hizo; ya el señor Tello, lo hizo. Significa que no sirve la opinión de los integrantes de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Comisión. Alertando estas conductas alejadas al respeto al buen nombre, integridad, al honor a la verdad, a la presunción de inocencia, he venido ante ustedes solicitando que todas las pruebas por mí entregadas sean analizadas que todos mis escritos presentados sean considerados y sean analizados con criterio ceñido estrictamente a la Constitución y a la ley. Esta representación ciudadana se obtuvo por votación popular, yo soy una autoridad electa por el pueblo, al igual que ustedes señores asambleístas; el pueblo es quien me eligió y es a ellos a quienes vengo a responder. Sin dejar de reconocer que ustedes son competentes, tienen el control político ~~sobre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social~~. Por eso he venido a defender mi legítimo derecho a la defensa y a ~~revertir un prejujuamiento~~ realizado por algunas personas y por algunos medios de comunicación, esperando que en este recinto legislativo prime el estado constitucional de derechos. Por todo lo manifestado, solicito se sirva archivar las ilegales e injustas solicitudes de juicio político, una vez que las mismas hieren el sentido común y todo por falta de algún sustento legal válido, para que subsistan por sí mismas, ya que he procedido a desvirtuar cada una de las acusaciones infundadas en el ~~proceso, con las pruebas que ustedes me enviaron~~. En este sentido, me mantendré alerta y ante todo defenderé la voluntad popular expresada en las urnas aquí o en instancias internacionales. Consideren que ya en años anteriores, por acusaciones se ha aplicado la regla de la mayoría fuera del marco de la Constitución y la Ley, el Estado ecuatoriano fue sentenciado a pagar millones de dólares, que los asumimos todos los ecuatorianos." 4. Valoración de la prueba. 4.1. Pruebas de cargo de asambleísta proponente Fabricio Villamar y firmantes. 4.1.1. Certificación, Provincia Santa Catalina de Siena Orden de Predicadores en el Ecuador, de 4 de julio de 2019, suscrito por el fray José Francisco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Montaluisa, Vicario Provincial. Del análisis del documento adjunto a la solicitud de juicio político, se deduce que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana sigue siendo un fraile presbítero (sacerdote) de la provincia Santa Catalina de Siena Orden de Predicadores en el Ecuador, aclarando que a la presente fecha se encuentra prohibido de ejercer su ministerio, conservando su calidad de religioso, ya que el ministerio sacerdotal únicamente puede ser retirado por la Santa Sede previo el respectivo proceso canónico. Esta certificación, obliga a los miembros del Pleno de la Comisión, a preguntarse por qué razón el Consejo Electoral transitorio, y las veedurías nacionales e internacionales que se conformaron para supervisar el proceso de inscripción de candidaturas, no detectaron a tiempo la inhabilidad del mencionado postulante, por incurrir en la prohibición de representar a un credo religioso. 4.1.2. Certificación de documentos materializados desde página web 201917001030C01869 <https://www.facebook.com/icarlostuarez/>, página de Facebook del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, José Carlos Tuárez Zambrano. Del análisis del documento materializado adjunto a la solicitud de juicio político, se deduce que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana se presenta en las redes sociales como sacerdote, por lo que los miembros del Pleno de la Comisión, se preguntan por qué razón el Consejo Electoral transitorio, y las veedurías nacionales e internacionales que se conformaron para supervisar el proceso de inscripción de candidaturas, no detectaron a tiempo la inhabilidad del mencionado postulante, por incurrir en la prohibición de representar a un credo religioso. 4.1.3. Certificación de documentos materializados desde página web 20191701030C01870 <https://twitter.com/jcarlostuarez/langes>, página de Twitter del presidente del Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Ciudadana y Control Social, José Carlos Tuárez Zambrano. Del análisis del documento materializado adjunto a la solicitud de juicio político, se deduce que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana se presenta en las redes sociales como sacerdote, incurriendo en la prohibición de representar a un credo religioso. 4.1.4. Certificación de documentos materializados desde página web 20191701030C01868 <https://twitter.com/CNEVice/status/1142169216495292417?s=8>, documento de desafiliación a un partido político del señor José Carlos Tuárez Zambrano, de 9 de agosto del 2018, publicado en la cuenta de Twitter del Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, ingeniero Enrique Pita. Del análisis del documento materializado adjunto a la solicitud de juicio político, no se puede concluir que José Carlos Tuárez, habría estado afiliado al partido Socialista, por cuanto existe una denuncia respecto a una posible falsificación de su firma; razón por la cual, el CNE transitorio, habría desestimado este impedimento para ser candidato. 4.1.5. Certificación de documentos materializados desde página web 20191701030C01867 <https://www.elcomercio.com/actualidad/jose-tuarez-presidente-cpcc-asamblea.html>, nota de prensa de El Comercio "José Carlos Tuárez es el nuevo presidente del CPCCS." Del análisis del documento materializado adjunto a la solicitud de juicio político, se deduce que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana se habría presentado en varios eventos oficiales, incurriendo en la prohibición de representar a un credo religioso. 4.1.6. Contestación al Oficio No. FV-AN-0119-2019, de 5 de julio de 2019, en el que se solicita a Secretaría de la Asamblea Nacional; copia certificada del acta de posesión del Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor José Carlos Tuárez Zambrano. Del análisis del documento se constata que el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

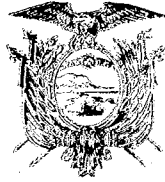
Asamblea Nacional

Acta 617

encuentra actualmente en funciones, por lo que es sujeto de juicio político. 4.1.7. Contestación al Oficio No. FV-AN-0118-2019, de 5 de julio de 2019, en el que se solicita al señor Presidente de la Asamblea Nacional, remitir el vídeo íntegro de la lectura y posesión de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se posesionó el señor José Carlos Tuárez Zambrano. Del análisis del documento materializado adjunto a la solicitud de juicio político, se deduce que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana se habría presentado a su posesión en la Asamblea Nacional, portando los símbolos que lo identifican como sacerdote incurriendo en la prohibición de representar a un credo religioso..."-----

REASUME ALA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "... 4.1.8. Contestación al Oficio No.- FV-AN-0117-2019, de 5 de julio de 2019, en el que se solicita a la Secretaria de Comunicación (SECOM), remitir el vídeo íntegro proporcionado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que su presidente, José Carlos Tuárez Zambrano, solicitó sea transmitido en cadena nacional y no fue difundido por ser un "mensaje sesgado", que se utilizan "imágenes sin consentimiento expreso de minorías para vincularlas con acciones electorales, y se utiliza un discurso promoviendo la división política". Del análisis del documento materializado adjunto a la solicitud de juicio político, se deduce que el actual presidente del Consejo de Participación Ciudadana se habría presentado en varios eventos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

oficiales, con los símbolos que lo identifican como sacerdote, incurriendo en la prohibición de representar a un credo religioso. 4.1.9. Contestación al Oficio No.- FV-AN-0116-2019, de 5 de julio de 2019, en el que se solicita al Consejo Nacional Electoral copia certificada de la Declaración Juramentada del ciudadano José Carlos Tuárez presentada para su inscripción como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se eligió en el proceso electoral del pasado 24 de marzo del presente año, tal como lo establece el artículo 7 del instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Del análisis de esta documentación, contrastándola con la documentación de soporte presentada, existen indicios de que el fraile José Carlos Tuárez, podría haber incurrido en el delito de adulteración de documentos y de haber mentido en su declaración juramentada. El CNE transitorio no detectó en el proceso de calificación de las candidaturas, las posibles irregularidades. 4.1.10. Comparecencia de César Cárdenas Ramírez, miembro de la Comisión Nacional Anticorrupción. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-025, de la Comisión de Fiscalización y Control Político de fecha 24 de julio de 2019, se recibió al señor César Cárdenas Ramírez quien expuso: "Soy Cesar Cárdenas miembro del Comisión Nacional de Anticorrupción del Guayas, vocero nacional del observatorio cuidando de servicios públicos y fui el secretario de la veeduría para vigilar el cumplimiento del mandato popular del referéndum en la consulta del 4 de febrero de 2018, le pedí a la doctora Diana Atamaint que no se vaya y que me escuche porque no me gusta hablar por encima o por detrás de las espaldas de las personas, lamentablemente no se ha quedado y no se ha quedado es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

porque yo voy a mostrar un twitter que evidentemente no está cargado el sistema le rogaría que por favor den lectura a ese Twitter de Diana Atamaint en octubre del 2018. Interviene el señor secretario. Estamos dentro de la plataforma twitter de parte de la señora Diana Atamaint, acogemos el informe técnico de comisión verificadora del proceso de selección al CPCCS, 28 admitidos, 18 hombres, 8 mujeres y 2 pueblos. 80 no admitidos por estar afiliados o ser directivos a OPS en los últimos años 5 años, 90 no admitidos por otros requisitos y 3 renunciadas. Continúa la intervención el señor Cesar Cárdenas, 80 personas no fueron admitidas en una primera instancia por ser afiliados a partidos o movimientos políticos, ellos presentaron su impugnación y no fueron aceptados, solamente el cura Tuárez fue aceptada su impugnación. Ahí la primera pregunta, es decir realmente ¿qué pasó ahí? 80 personas, postulantes no fueron admitidos por estar afiliados a partidos o movimientos políticos, nosotros como veeduría acogimos estas denuncias de varios de ellos y efectivamente habían sido afiliados involuntariamente en el 2012 y 2013. Y presentaron la respectiva impugnación inclusive demostraron antes el CNE y el Tribunal Contencioso Electoral la respectiva documentación, sin embargo, no fueron aceptadas, es decir ahí hay una pregunta súper seria que la presidenta Diana Atamaint tiene que responder. Segundo, lamentablemente parece que todavía no le entra bien que el Consejo de Participación Ciudadana fue una elección, no fue un concurso, y debía haberse tomado todas las medidas necesarias para que la elección mediante votación popular sea lo más correctamente posible, siguiendo todos los protocolos que se siguen para todos los movimientos políticos, porque es una elección no es un concurso. Tercero, dice que no es su responsabilidad, que ellos no calificaron las candidaturas que fue una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Comisión verificadora. Nosotros en noviembre 16 del 2018 presentamos un informe que en términos rápidos voy a leer rápido para no cansarlos, dice: En noviembre 16 de 2018, la comisión verificadora no hizo su trabajo de revisar la legitimidad de los documentos presentados por cada uno de los postulantes, nosotros lo pusimos en un informe. Lamentablemente como veeduría nosotros no podemos ni estamos en la capacidad legal ni reglamentaria de impugnar ninguna candidatura, porque eso significa obstruir un proceso electoral y la veeduría no está para eso, nosotros lo que debemos hacer y es lo que hicimos es presentar informes a su debido tiempo como lo voy a ir demostrando. Primero. Las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral transitorio para no admitir a 133 postulantes, no están debidamente fundamentadas, violentando el artículo 76 literal uno de la Constitución ecuatoriana. Los informes individuales de la Comisión Verificadora del proceso de postulación y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integren el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tienen varias inconsistencias y nosotros señalamos algunas inconsistencias a esos informes...”-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. “... Esos informes individualizados de la documentación personal presentada no han sido enviados a todos los postulantes, por tanto desconocen su contenido y eso los deja en una completa indefensión para hacer una adecuada y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

legítima impugnación, se agrava dicha situación por cuanto según informe Nro. 0058DNA- AJCNE2018 en el punto 4.1 se señala que las impugnaciones presentadas versarán sobre lo contenido en las resoluciones notificadas e informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, es decir no se cumplió con el protocolo para que la gente tenga una adecuada defensa o impugnación. Los criterios de exclusión de varios postulantes fueron interpretación subjetiva de los miembros de la Comisión Verificadora, que no tienen sustento ni documental ni legal, como por ejemplo que ~~una veeduría es un incentivo y una veeduría no es un incentivo~~, es el ejercicio del derecho constitucional de hacer control social, eso no es un incentivo, por lo tanto como pueden decir que una veeduría para calificar a ciertos postulantes es un incentivo. En muchos de los casos en los expedientes presentados existen documentos que avalan la experiencia de los postulantes en los criterios y medios de verificación según el artículo seis del instructivo respectivo. Varios de los 28 postulantes admitidos hasta la presente han presentado certificaciones de experiencia presentaron certificaciones firmadas por ellos mismos como representantes legales, es decir, se han autocertificado entrando en un abierto conflicto de interés, pese a eso fueron admitidos, pese a estar en las prohibiciones artículo 21 literal 10, representantes de cultos religiosos los designados o puedan ser consejeros del CPCCS, que ha sido calificado como candidato y es lógico que si una comisión técnica de verificación lo primero, que ve en el expediente, supongamos que es la primera hoja del expediente es esta. No está en la declaración juramentada, no está nada, está la foto de un cura. Cualquiera con algo de cerebro se pregunta este cura puede o no puede participar, puede o no puede e investiga. Primero hay el modus vivendi que prohíbe a los representantes

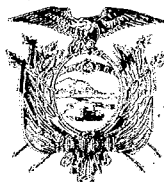


REPUBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de la Iglesia presentarse como candidatos en competencias políticas electorales, el *modus vivendi* de 1934. Segundo ahí la prohibición expresa de la ley orgánica que dicen que la han revisado para calificar, del mismo Consejo de Participación Ciudadana que dice que no pueden ser designados ni desempeñarse quienes fueran representantes entre otros de Fuerzas Armadas, Policías en servicio activo o representantes de cultos religiosos; él permanentemente ha tratado de esconder de evadir que es representante de culto religioso: tenemos certificaciones de que efectivamente fue nombrado por el arzobispo como vicario, tenemos el nombramiento como vicario, eso lo ubica con tremenda responsabilidad. Vicario es como subdirector de la parroquia, cuando a uno lo nombran está representando a este culto religioso, en este caso a la Iglesia Católica. Por otra parte, también queríamos decir que nosotros decíamos y advertíamos que el proceso de conclusión del informe, proceso de postulación de las y los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene una serie de inconsistencias, irregularidades, violaciones al debido proceso, la seguridad jurídica y los derechos de participación de las y los postulantes, es decir mucha gente valiosa se quedó fuera de participar como candidatos justamente porque hubo una política de exclusión premeditada, que es lo que suponemos a través de los informes. Pedíamos, como recomendaciones, cesar en sus funciones a la Comisión Verificadora, porque con todo eso lo más lógico era que el CNE Transitorio cesase en sus funciones a esta Comisión, en la práctica realmente, no hizo un buen trabajo de verificación de los postulantes. Primero, el sacerdote que todavía es sacerdote, el curita José Tuárez mintió y engañó desde el principio, todo el mundo sabía que era cura. Segundo, mintió por ejemplo en sus documentos presentados, dijo que fue director de recursos humanos del convento de Salamanca en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

España, certificación, nunca fue, porque cuando estuvo estudiando en Salamanca en 2019, él era diácono, y para ser director de recursos humanos en el convento de Salamanca, uno de los conventos más famosos, se necesita ser prior, y tenemos la certificación electrónica, el correo electrónico, que nunca fue ni ocupó ningún cargo en ese convento. Otra de las cosas, él siempre ha dicho que ha sido párroco de la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán de Guayaquil. Certificación: Nunca fue párroco de esa Iglesia. Dice que fue director de la radio La Voz del Santuario. Certificación: Nunca fue director de la radio La Voz del Santuario, porque textualmente dice que estuvo a cargo del equipo de profesionales que regentaron los diferentes programas radiales bajo la potestad del fray Antonio Cabrerías. Dijo que fue rector de la Unidad Educativa San Fernando, tampoco fue rector de la unidad educativa San Fernando, lamentablemente esto no lo sabemos muy bien, pero esto fue un acuerdo que firmaron, si esta es su firma en términos generales se la lee. Pero el 18 de enero él firma un acuerdo que, por orden de sus compañeros de su iglesia le piden que renuncie a la candidatura del Consejo de Participación Ciudadana, y le piden que deje de usar todos los elementos de la fe católica, sin embargo, él firma, no es que no lo firma, él firma este documento y se compromete que en 15 días él va a renunciar a la candidatura del Consejo, porque ese es el plazo que le ponen, en base de un voto de obediencia que se debe en su religión; pero sin embargo no hizo nada de eso, lo que hizo fue seguir usando el hábito, los símbolos de la Iglesia para captar votos, porque era la única forma en como él se presentaba para captar votos en todos lados, en entrevistas de televisión, en el spot televisivo; ahí Diana tiene responsabilidad, porque fue en esa fecha en que se elaboraron los spots de 30 segundos para cada candidato, ahí se presenta como el padre José Tuárez que les pide a los votantes los votos. Claro, nuestra gente es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

católica, es religiosa dice un curita va a luchar contra la corrupción, un curita no va a ser mentiroso, no nos va a engañar, pero resulta que con toda esta prueba documental este curita es un cura farsante, mentiroso, es un cura engañador. Por lo tanto, debe ser sancionado debe ser destituido porque no se puede permitir que personas así ocupen cargos públicos en este país. Cuál es el mensaje a la ciudadanía, a los jóvenes que es necesario mentir engañar, robar para ser funcionario público, no ese no debe ser el mensaje, el mensaje debe ser de probidad notoria que es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se construye el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, si no hay probidad notoria, que es haberse conducido en toda su vida con probidad, con honestidad, sin mentiras, sin engaños y de manera permanente. Inclusive fue tan audaz el sacerdote, que en sus hojas de afiliación en la cédula, donde hay veces que él quiere usar la figura de cura y hay otras que no. Él tendrá sus razones, pero sus datos de afiliación para sacar su cédula en el 2014, cuando ya era sacerdote, porque él es sacerdote desde el año 2010, pone como profesión diplomado superior ¿Qué profesión es esa? profesión es ser arquitecto, abogado, albañil, betunero, eso es una profesión, pero profesión, ponerse diplomado superior y en todos los certificados para su candidatura al Consejo se hace poner esas dos palabritas, diplomado superior, licenciado en cuarto nivel. Lo que es más grave, mucho más grave, es que aquí está la certificación del arzobispo de Guayaquil en el que lo nombra Vicario, es decir él es sacerdote, él pertenece a un credo religioso, esto es del 21 de abril 2016. Uno ya no sabe en qué pensar frente a este tipo de certificaciones que uno obtiene, el cura pide una carta para pedir al alcalde de Guayaquil obras para su iglesia, para que la pinten, la arreglen y quede bonita, se firma abajo como superior y párroco, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

siendo ninguna de las dos cosas, no era ni superior peor era párroco, es decir, él parece que tiene una mitomanía por el poder, una ansiedad de tener poder, y eso se lo vio desde el primer momento. Aquí está también el modus vivendi entre la Santa Iglesia entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano, el artículo 4 le prohíbe terminantemente, la Santa Sede renueva sus órdenes precisas al clero ecuatoriano a fin que se mantenga fuera de los partidos y se mantenga extraño a sus competiciones políticas, y la elección al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue una competición política, fue una elección, no un concurso. Siempre escucho a la ingeniera Diana Atamaint decir que esto es un concurso, esto fue una elección. Finalmente, una de las cosas también me sorprenden es la permanente complicidad, y me perdonan, me disculpan si también traigo la responsabilidad sobre la Asamblea Nacional. El 10 de junio, días antes de que posesionen al cura, yo envié una carta diciéndole textualmente a la Asamblea que no lo poseicione, porque está impedido por la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, creo que ese día jueves un solo asambleísta dijo que el cura no debía ser posesionado, y el cura en todo abierto desafío vino con todos sus atuendos y todos ese día se quedaron impávidos, pero el cura no puede desempeñarse. La ley es para todos, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le prohíbe desempeñarse. Ya fue designado, ya pasemos ese capítulo con errores, con limitaciones, pero no puede desempeñarse, esta es una flagrante violación a la ley y eso es lo que ustedes tienen la responsabilidad de detener.” 4.2. Pruebas de cargo de asambleístas proponentes Jeannine Cruz Vaca, Raúl Estupiñán Tello y firmantes. Caso. Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. 4.2.1. Acta de Posesión como Consejeros del Consejo de Participación

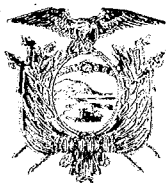


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Ciudadana y Control social de los señores y señoras: José Tuárez Zambrano, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo, Rosa Chalá Alencastro. Documento con el que se certifica que los señores José Tuárez Zambrano, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo, Rosa Chalá Alencastro, se encuentran en funciones en su calidad de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al momento de la solicitud del presente juicio político. 4.3. Copia certificada del dictamen de la Corte Constitucional No. 02-19-IC. La Corte Constitucional, con fecha 7 de mayo de 2019, dictó la sentencia No. 02-19-IC en que resuelve la acción de interpretación constitucional formulada por el doctor Julio César Trujillo, sobre el alcance de la pregunta 3 y su anexo aprobado por el pueblo ecuatoriano en el referéndum realizado el 4 de febrero de 2018. Esta sentencia establece que, en el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas que ordinariamente establece la Constitución, en la medida que se debe aplicar los fines de la transición, es decir el CPCCS definitivo al no ostentar las características extraordinarias del anterior, no goza de autotutela, es decir de capacidad de revisar las decisiones tomadas por el transitorio. Por lo expuesto, este dictamen de la Corte Constitucional es clave dentro de las pruebas de cargo, por cuanto esta es la decisión legítima de la autoridad competente, que los miembros del Consejo de Participación Ciudadana José Tuárez Zambrano, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro habrían incumplido, al crear la comisión para revisar el proceso administrativo de selección y designación de los jueces de la Corte Constitucional. En la resolución del Consejo de Participación Ciudadana se estableció la conformación de una comisión especializada integrada por Edwin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Tapia, Daniel Ruiz, José Fabara y Jorge Soza. 4.3.1. Copia de video de la sesión No. 4 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social. El audio y el video de la sesión ordinaria No. 004-10-07-20 19, el acta resolutive de las sesiones No. 03-04-07-2019 de 04 de julio de 2019 y 004-10-07-2019 de 10 de julio de 2019, así como la copia certificada de la resolución y votación han sido solicitados. Del análisis del video se constata que José Tuárez Zambrano, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro votan a favor de la conformación de la comisión para revisar el proceso administrativo de selección y designación de los jueces de la Corte Constitucional, lo que podría constituirse en causal de llamamiento a juicio político, por incumplimiento una decisión legítima de autoridad competente. 4.3.2. Copias de los procesos judiciales No. 17294-2019-01068 (1) y 171592-2019-00323 que reposan en el sistema SATJE. Las copias certificadas de la admisión de las medidas cautelares fueron solicitadas al Consejo de la Judicatura mediante oficio No. 1011-JC-CRE-AN-19. Del análisis de la documentación, se evidencia que las medidas cautelares solicitadas por el asambleísta Fabricio Villamar y por el doctor García Falconí, disponen la no conformación de la comisión para revisar el proceso administrativo de selección y designación de los jueces de la Corte Constitucional, por cuanto podría constituirse en causal de llamamiento a juicio político, por incumplimiento una decisión legítima de autoridad competente. 4.3.3. Comparecencia del doctor Ramiro García Falconí, Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Universidad Central del Ecuador. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-029, de la Comisión de Fiscalización y Control Político de fecha 30 de julio de 2019, se recibió la comparecencia del doctor Ramiro García Falconí quien

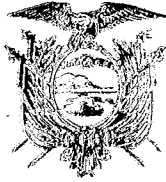


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

manifestó: “Cabe señalar que el artículo 226 de la Constitución, establece claramente que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, servidores, servidoras ejercerán solamente las atribuciones que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley, este artículo es medular debido a que en base a un deficitario entendimiento de este artículo que se arma todo el problema del Consejo de Participación Ciudadana, entendiéndolo deficitario por su falta de conocimiento o de forma deliberada, y se demuestra claramente que no ha sido comprendido claramente. Al parecer al haber sido elegidos vía urnas igual que los señores asambleístas, los llevó a distorsionar la perspectiva cuál iba a ser su rol frente al Consejo de Participación Ciudadana, el que a uno le elijan democráticamente no significa que pueden hacer lo que les da la gana, sino solo aquello que está establecido en la Constitución y la Ley. Y eso es de lo que, de manera continua por parte de los actores sociales, políticos, se les advirtió al Consejo de Participación Ciudadana. El primer equívoco en que incurre el Consejo de Participación Ciudadana es considerar que podía, dado su carácter de elegido democráticamente, es hacer lo mismo y más que el Consejo de Participación Transitorio sin tomar en cuenta que el Consejo de Participación Transitorio, aunque no fue elegido mediante urnas, contó con un mandato ciudadano que fue votado en la consulta popular de febrero de 2018, con el cual no cuenta el Consejo de Participación Ciudadana actual, entonces ahí viene el primer equívoco, el podemos hacer lo mismo y más en lugar de hacer exactamente lo que la Constitución y la Ley establece. Punto dos, segundo equívoco, el considerar que las decisiones de la Corte Constitucional podían ser revisadas además en sede administrativa porque ojo el Consejo de Participación Ciudadana con todo el respeto que se merece y con todas las potestades que tiene, actúa en sede administrativa, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

actúa en sede judicial, por lo tanto de facto al constituir una Comisión para revisar las actuaciones de los jueces de la Corte Constitucional se estaba constituyendo en un órgano revisor de las sentencias, en este caso del dictamen emitido por la Corte Constitucional vulnerando lo que expresa estrictamente el artículo 440 de la Constitución que dice que las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos y de inapelables. A mí, la verdad me parece increíble que los constitucionalistas que fueron a asesorar al Consejo de Participación Ciudadana, no les hayan advertido, primero que no podían revisar y menos que no podían inaplicar lo dispuesto por la Corte Constitucional. Pero por otro lado que no les hayan advertido que no podían erigirse en un ente revisor y de instancia judicial de lo dicho por la Corte Constitucional, porque al conformar la comisión encargada de revisar el proceso de designación de los jueces constitucionales, lo que están haciendo ellos es dejando sin efecto por resolución de mayoría administrativa una decisión de Corte Constitucional y esto no es que se consumó, por supuesto que se consumó el día miércoles 10 de julio de 2019, al tratarse el punto 4 convocado para entonces del acta de la sesión del Consejo de Participación Ciudadana es decir la inobservancia a lo dispuesto por la Corte Constitucional está consumada. Por otro lado y eso hay que dejar muy en claro la forma en que se procedió después por parte del Consejo de Participación Ciudadana porque se deja sin efecto una parte del acta de la sesión anterior lo que nos resulta una cosa de locos, porque si se revisa el Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana van a ver que en ninguna parte se establece la potestad de dejar sin efecto una parte del acta de lo actuado lo que podían haber hecho es reconsiderar lo resuelto en la sesión anterior para lo cual requerían 5 votos, claro lo jurídico, lo lógico, habría sido simplemente per



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

votación de los 4 acoger las medidas cautelares que se dictaron en contra del Consejo de Participación Ciudadana y en acatamiento de esto dejar sin efecto. Resulta evidente la desesperación por cumplir una agenda que venía preparada, que empezaba por la Corte Constitucional, agenda que además ya nos ha planteado cuáles son sus argumentos. El primer argumento, que la Consulta no había contado con el dictamen de la Corte Constitucional, a sabiendas que la Corte Constitucional al no haber emitido su dictamen correspondiente se asume por mandato expreso de la Ley, se asume un dictamen positivo fijo, por otra parte, se trataba de basar una ~~supuesta~~ inconsistencia constitucional en la designación de los jueces de Corte Constitucional en base al cómputo de los días que se había tomado el Consejo de Participación Ciudadana para cesar a los anteriores y poner a los nuevos, es decir de ninguna manera la solución a la que conlleva el Consejo de Participación Ciudadana actual es que la Corte Constitucional vuelva a funciones. Otro error jurídico es que el Consejo caiga en el error de asimilar el nombramiento de un Procurador o de una Corte Constitucional con el de un conserje, porque cuando ellos establecen una posibilidad de auto tutela, a los nombramientos reglados por la Constitución les están dando el mismo tratamiento que un acto administrativo, claro el nombrar a un conserje o a subdirector es un acto administrativo, el nombrar a la Corte Constitucional no es un acto administrativo, este es un nombramiento reglado por la Constitución, en donde la misma establece quien es el encargado de nombrar a estas autoridades y quien es el encargado de cesarlas. No se puede confundir actos medios con actos fines, en este caso ya existe un acto consumado que es la conformación de la comisión encargada de revisión del proceso de selección de jueces de la Corte Constitucional, esto empieza y termina el 10 de julio de 2019, inclusive ya con los nombres y luego de eso en

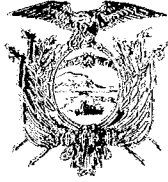


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

acatamiento de las medidas cautelares, cesaron en su intento y asumieron esta solución que no existe en el ordenamiento jurídico, y esa conformación ya implica una violación constitucional.” 4.3.4. Comparecencia de la doctora María Paz Jervis, Decana de la Carrera de Derecho Universidad Internacional SEK. En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-029 de la Comisión de Fiscalización y Control Político de fecha 30 de julio de 2019, se recibió la comparecencia de la doctora María Paz Jervis quien manifestó: Competencia de la Asamblea para tramitar el juicio político. La Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República, es el órgano competente para tramitar y conocer el juicio político iniciado en contra de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sustentada en el "incumplimiento de funciones que les asignen la Constitución y la ley". De esta forma, para calificar la procedencia de este mecanismo de control de la acción de gobierno es imprescindible considerar que las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de encontrarse previstas en la Constitución de la República, se desarrollan en la normativa jurídica pertinente, las cuales deben ser ejercidas en estricta observancia del sistema constitucional vigente. Pedido de juicio político. Establecido este antecedente para analizar el pedido de juicio político planteado, se debe dividir su tratamiento en dos temas puntuales: a. El primero, referente al incumplimiento de los requisitos del Presidente de dicho organismo para haber participado y ocupar dicho cargo; y, b. El segundo, relativo al incumplimiento de funciones como tal, de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En cuanto al primero, es necesario clarificar que el juicio político para este nivel de autoridades, únicamente cabe frente al “incumplimiento de funciones”, por lo que, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

cumplimiento de requisitos o no de los miembros del CPCCS para participar en el proceso democrático, no se encasilla en el fin de este mecanismo, ya que aquello debió ser verificado de conformidad con lo previsto en la norma constitucional, por otra autoridad como lo es, el Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, la vía del juicio político presentado en contra de algunos miembros del CPCCS, por el motivo en referencia, no tiene cabida, ya que para analizar "este incumplimiento de requisitos para el cargo" existen otras vías legales y constitucionales, debiéndose además considerar lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador (anterior), que de conformidad con el artículo 429 de la Constitución de la República se constituye en el máximo órgano de interpretación constitucional, control y administración de justicia en esta materia, siendo sus decisiones vinculantes y de obligatorio cumplimiento, tal como lo establece el artículo 431 *ibidem*, la cual en la sentencia No. 030-18-SEP-CC, que los errores de la institución pública que generó el posicionamiento de una persona en un cargo, sin seguirse un procedimiento adecuado, debe ser revisado a través de las instancias jurídicas pertinentes, es decir, no puede hacerse recaer sobre la persona que participó en un cargo el error y negligencia del ente que calificó su participación, quién debía cerciorarse del incumplimiento de dichos requisitos. Ahora bien, en cuanto al segundo pedido de juicio político, dado por el incumplimiento de funciones de algunos miembros del CPCCS, por supuestamente incumplir el contenido de un dictamen de la Corte Constitucional como lo es el Dictamen 2-19-IC/19, el cual proviene del pedido de interpretación constitucional presentado por el entonces presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el que se le pidió a la Corte la interpretación del régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

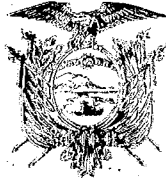


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

aprobado mediante referéndum el 04 de febrero de 2018, así como de los artículos 208 numerales 10, 11 y 12 y 209 de la Constitución de la República, se deben emitir algunas consideraciones: La Constitución de la República establece en el artículo 11 numeral 9 que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales, los cuales deben ser entendidos no solo recurriendo al texto constitucional que los desarrolla sino además a la normativa infraconstitucional que los regula, y adicionalmente a la jurisprudencia constitucional que emite el máximo órgano de interpretación constitucional, como lo es la Corte Constitucional. En este escenario, las decisiones que emite la Corte Constitucional en el ejercicio de sus variadas funciones tienen el carácter de vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas. A partir de lo señalado, la inobservancia de estas decisiones sin duda alguna genera que la actuación de la autoridad no se desarrolle dentro del marco constitucional. A partir de lo señalado, si bien es cierto la Asamblea Nacional no se constituye en el órgano competente para declarar y sancionar el incumplimiento de una decisión constitucional, ya que esta es una atribución privativa y exclusiva de la Corte Constitucional que además de estar prevista en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, ha sido reiterado en la jurisprudencia que ha emitido la Corte Constitucional, el órgano legislativo sí puede analizar si autoridades como los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social han incumplido o no sus funciones de conformidad con la "Constitución y la ley", lo cual sin duda alguna, considerando el carácter vinculante y sustancial de las decisiones de la Corte Constitucional, conlleva la observancia de estas decisiones. En otras palabras, una autoridad pública incumple sus funciones al no sujetarse a lo dispuesto

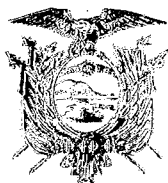


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

en la Constitución de la República que al respecto otorga el carácter de vinculante y de obligatorio cumplimiento a las decisiones de la Corte Constitucional, como es el caso del dictamen 2-19- 1C/19 en la cual se estableció expresamente. Mediante el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. La evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, b. la selección y/o designación de sus reemplazos. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta. El alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio incluye la regulación de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias ya mencionadas. En el ejercicio de competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de Transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo Transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Consejo, Transitorio en ejercicio de aquéllas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución. En razón del contenido del dictamen interpretativo dictado por la Corte Constitucional se desprende con claridad que el CPCCS se encuentra vedado de revisar las decisiones adoptadas por el CPCCS-T en el marco del mandato constituyente. Por lo expuesto, es claro que la actuación efectuada por el CPCCS, al haber conformado una comisión de juristas encargado de revisar las actuaciones del CPCCS-T en el proceso de selección de las juezas y jueces de la Corte Constitucional, sin duda alguna generó el incumplimiento de sus funciones, en tanto ~~desconoció el marco constitucional en virtud del cual se prevé que las~~ decisiones emitidas por el máximo órgano de interpretación, control y administración de justicia constitucional deben ser respetadas. Es decir, no se está juzgando el incumplimiento o no del dictamen constitucional reiterando que esta atribución le corresponde a la Corte Constitucional ya que al contrario lo que se está analizando es si la actuación del CPCCS incurrió, en el ejercicio de sus funciones, inobservando lo dispuesto en la Constitución de la República." 4.3.5. Copias de las notas periodísticas en que se da a conocer la resolución de 10 de julio de 2019 del Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social, en la que se conforma la comisión para indagar la designación del ente constitucional. Del análisis de esta documentación materializada, se constata que los miembros del Consejo de Participación Ciudadana: José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Rosa Chalá Alencastro y Walter Gómez Ronquillo, votaron a favor de la creación de la comisión de revisión de lo actuado por el Consejo de Participación Transitorio, configurándose la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

posible causal de incumplimiento de decisiones de autoridad competente, y por consiguiente, viabilizando el llamamiento a juicio político. 4.3.6. Oficio No. 1068-JC-ACS-AN-2019, de fecha 3 de agosto de 2019, presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca. Se adjunta el Oficio No. 4615-CCE-SG-2019, de fecha 31 de julio de 2019, en el que la doctora Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, en el que señala: "Por medio del presente y por disposición del Presidente de la Corte Constitucional, la Secretaría General debe señalar que el párrafo al que hace alusión su petición no constituye una certificación respecto del cumplimiento o incumplimiento del dictamen No. 2-19-IC/19, sino que responde únicamente a una solicitud de información pública presentada por Fausto Jarrín Terán, sobre la presentación de acciones que se tramitan en la Corte Constitucional. En consecuencia, el Oficio No. 3907-CCE-SG-2019 de 16 de julio de 2019 informó que ninguna persona natural, jurídica o entidad presentó hasta aquella fecha una demanda de incumplimiento del referido informe."4.4. Pruebas de descargo del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fraile José Carlos Tuárez. 4.4.1. Copia certificada del señor Antonio Cabrejas Martín, Representante legal de la Orden de Predicadores - Padres Dominicos Parroquia "Santo Domingo de Guzmán" (Iglesia de San Vicente Ferrer), en la que certifica que José Carlos Tuárez Zambrano no es el representante legal de la Casa Religiosa San Pablo Apóstol de Guayaquil ni de la Parroquia Santo Domingo de Guzmán. Del análisis del documento presentado, se deduce que el fraile José Carlos Tuárez no es representante legal de la congregación religiosa mencionada. De acuerdo al criterio de la mayoría de los asambleístas del Pleno de la Comisión de Fiscalización, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la prohibición no en el sentido de representante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

legal, sino en su calidad de sacerdote y, como tal, representante de la Iglesia Católica. 4.4.2. Copia certificada de la Asociación de Administradores de la Junta de Aguas de San Gabriel "Jaaguas" de fecha 2 de agosto de 2018. En el documento se realiza la moción de apoyo y respaldo al fraile José Carlos Tuárez Zambrano, para que sea considerado y aceptado a la postulación de la Participación Ciudadana y Control Social. Con esto se probaría que no ha incurrido en falsedades y que se presentó por la Junta de Aguas de San Gabriel "Jaaguas" y no por una orden religiosa. El que una organización social haya respaldado su postulación no es prueba de descargo respecto a la prohibición establecida en la Ley Orgánica del CPCSS, de que no podrán desempeñarse en el cargo de consejeros los representantes de un culto religioso. 4.4.3. Copia certificada del Trámite No. 325-CNE. En el documento consta el acta de entrega-recepción de los expedientes de postulación a candidatas y candidatos a consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con esto se daría fe de la entrega del expediente original del señor Tuárez Zambrano José Carlos al CNE. 4.4.4. Resolución PLE-CNE-1-31-10-2018-T de fecha 31 de octubre de 2018. En su artículo 2 menciona lo siguiente: "Calificar e inscribir como candidatos y candidatas para consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, por haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales previstos a través del instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Con lo cual se demostraría que el trámite de calificación e inscripción fue superado cumpliendo los requisitos necesarios; por lo que, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

comprobarse en el debido proceso, que se falsificaron documentos en el proceso de postulación, se habría cometido un delito a ser investigado por la Fiscalía, y Contraloría debería realizar un análisis del proceso llevado a cabo por el CNE Transitorio. 4.4.5. Informe No. 0145-DNAJ-CNE-2018 de fecha 18 de noviembre de 2018. Menciona en el punto 5.5: "Aceptar la calificación e inscripción del señor José Carlos Tuárez Zambrano, como candidato al Consejo de Participación ciudadana y Control Social, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integraran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", con lo se demostraría que el trámite de calificación e inscripción fue superado cumpliéndolos requisitos necesarios. 4.4.6. Resolución No. PLE-CNE-54-19-1 1-2018-T de fecha 19 de noviembre de 2018, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En su artículo 4, indica lo siguiente: "Aceptar la calificación e inscripción del señor José Carlos Tuárez Zambrano, como candidato al Consejo de Participación ciudadana y Control Social, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social." 4.4.7. Memorando No. CNE-DNOP-2018-3356-M, de 25 de julio de 2018, emitido por el Consejo Nacional Electoral. El cual certifica que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, no consta como miembro de directiva de organización política alguna ni como dignidad electa en elección popular, durante los últimos cinco años. 4.4.8. Memorando No. CNE-DTPPPG-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

2018-239 de fecha 15 de octubre de 2018, emitido por el Consejo Nacional Electoral. Se menciona y constata que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, no registra afiliación o adherencia a ninguna organización política. 4.4.9. Certificación No. CNE-UPSGG-009, de 25 de julio del 2018, en la cual el Consejo Nacional Electoral, se certifica que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, no consta registrado como miembro de directiva de organización política alguna ni como candidato electo a dignidad de elección popular, en los últimos cinco (5) años. 4.4.10. Memorando No. CNE-DNOP-2018-6233-M, del 15 de noviembre de 2018. En el cual, en su segundo párrafo manifiesta lo siguiente: "Al respecto, me permito comunicar que de acuerdo a información proporcionada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnología y Comunicaciones Electorales del CNE, el señor Tuárez José Carlos, con cédula de ciudadanía No. 130814474-8, no consta como afiliado, adherente o adherente permanente a Organización Política alguna, a la presente fecha". 4.4.11. Oficio Nro. CNE-SG-2018-3519-Of de 16 de noviembre de 2018. En el cual la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, en calidad de Secretaria General, certifica que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, no constó como afiliado, adherente o adherente permanente a organización política alguna a la presente fecha. 4.4.12. Oficio No. 3875-CCE-SG-DOC-2019 de 15 de Julio de 2019, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador. En la parte pertinente menciona lo siguiente: "(...) me permito informar que revisado el Sistema Automático de Gestión de Acciones Constitucionales, no se encuentran hasta la presente fecha, acciones de incumplimiento que se hayan presentado, estén en trámite o se encuentren resueltas, en relación con la sentencia 2-19-IC, en la cual se resolvió la acción de interpretación constitucional formulada por el doctor Julio Cesar Trujillo". 4.4.13. Oficio No. CPCCS-CPCCS-2019-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

0208-OF de 8 de julio de 2019, con el cual demuestra que presentó los documentos solicitados, referentes a su postulación, mismos que fueron proporcionados por el Consejo Nacional Electoral. 4.4.14. Oficio No. 010-PR-CEPPCCS-AN-2019 de 24 de junio de 2019, con el que fue invitado a comparecer ante los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, presidida por el asambleísta Raúl Tello, oficio del cual envió oportunamente la información solicitada con fecha 8 de julio de 2019. 4.4.15. Oficio No. CPCCS-CPCCS-2019-0210-OF en el cual solicitó a la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, que se asigne una fecha y hora, con el motivo de dar una ampliación de su comparecencia referente al oficio mencionado anteriormente, con lo cual demuestra su buena disposición para la investigación de la cual fue objeto por la Comisión. 4.4.16. Certificación firmada por el señor Edgar Colonia Tobar, Contador del Convento Santo Domingo, en el cual certifica, que el licenciado José Carlos Tuárez Zambrano portador de C.I. número 130814474-3 ejerció el cargo de Procurador Síndico y Director de Recursos Humanos del Convento Santo Domingo de la ciudad de Quito del 21 de Junio del año 2007 hasta el 31 de julio del 2008. 4.4.17. Certificado emitido por el señor Edgar Quispe Ramos, Director General del Sistema Radial "Santuario", en el cual certifica que el licenciado José Carlos Tuárez Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía No. 130814474-8, prestó sus servicios profesionales como miembro de la dirección de la mencionada y colaboró en recursos humanos entre los años 2005-2006 para la radio la Voz del Santuario. 4.4.18. Certificado de Registro de título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual consta la certificación que tiene título de tercero y cuarto nivel y en medio magnético (CD) conforme establece la norma. 4.5. Pruebas de descargo de la consejera Victoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Desintonio Malavé. 4.5.1. Oficio No. 3875-CCE-SG-DOC-2019 de 15 de Julio de 2019, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, en la parte pertinente menciona lo siguiente: "(...) me permito informar que revisado el Sistema Automático de Gestión de Acciones Constitucionales, no se encuentra hasta la presente fecha, acciones de incumplimiento que se hayan presentado, estén en trámite o se encuentren resueltas, en relación con la sentencia 2-19-IC, en la cual se resolvió la acción de interpretación constitucional formulada por el doctor Julio Cesar Trujillo." 4.5.2. Copia certificada del Acta Resolutiva No. 004-10-07-2019, suscrita por el magister José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y abogada Ana Carmita Idrovo Correa, Secretaria General, encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobada. Documento con el que se certifica lo actuado por los consejeros en la Sesión No. 004-10-07-2019 de fecha 10 de julio de 2019, en la que dentro del orden del día se trató en el punto número 4: "Conformar una comisión especializada para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, efectuado por el CPCCS, Transitorio." 4.5.3. Certificación emitida por el doctor Édison Burbano Portilla, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que adjunta cd de los audios de las sesiones ordinarias del Pleno del CPCCS números 004 y 005. Contiene los audios que corresponden a las sesiones ordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.5.4. Copia certificada del Acta Resolutiva No. 005-18-07-2019, suscrita por el magister José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y abogado Edison Burbano Portilla, Secretario General, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobada. Documento con el que se certifica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

lo actuado por los consejeros en la Sesión No. 005-18-07-2019 de fecha 18 de julio de 2019 en la que se aprueba la moción de retirar la moción del pleno en punto 4 del acta 004..." -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "... 4.5.5. Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, emitido por el Pleno del C.P.C.C.S. Transitorio, con Registro Oficial Suplemento 214 de fecha 04 de abril del 2018; de estado vigente.. Documento en el que consta el procedimiento para las actuaciones de las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.5.6. Copia notariada del Oficio No. 3907-CCE-SG-2019, de fecha 16 de julio de 2019, emitida por la doctora Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador. En la parte pertinente menciona lo siguiente: "(...) Me permito informar que tras revisar en el Sistema Automatizado de Gestión de Acciones Constitucionales, no se encuentra a la fecha acciones de incumplimiento que se hayan presentado, que estén en trámite o se encuentren resueltas en relación a la sentencia 2-19-IC, según informe mediante Oficio No. 3875-CCE-SG-DOC-2019 suscrito por el Coordinador de Documentología, Guillermo Pozo. 4.5.7. En la Sesión Ordinaria No 2019-2021-028, se solicitó la participación de los señores constitucionalistas Salim Zaidan e Ismael Quintana. Con Oficio AN-CFCP-JCZ-2019-2021-167, de fecha 30 de julio de 2019, se

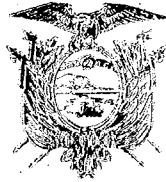


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

convocó al doctor Salim Zaidan, para que participe en la sesión de la Comisión de Fiscalización y Control Político el día miércoles 31 de julio de 2019 a las 11H00, en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso, ala oriental del Palacio Legislativo de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, documento que fue notificado al correo electrónico szaidan2009@hotmail.com. Mediante correo electrónico szaidan2009@hotmail.com de fecha 30 de julio de 2019, las 17h51, el doctor Salim Zaidan, adjunta su excusa. Con Oficio AN-CFCP-JCZ-2019-2021-166, de fecha 30 de julio de 2019, se convocó al abogado Ismael Quintana, para que participe en la Sesión de la Comisión de Fiscalización y Control Político el día miércoles 31 de julio de 2019 a las 11H00, en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso, ala oriental del Palacio Legislativo de la Asamblea Nacional, avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Documento que fue notificado al correo electrónico iequintanagarzon@gmail.com. Mediante correo electrónico iequintanagarzon@gmail.com de fecha 30 de julio de 2019 a las 12h58, el doctor Salim Zaidan, adjunta excusa. 4.5.8. Oficio sin número de 30 de julio de 2019, se solicita la comparecencia testimonios de expertos juristas: doctor Rafael Oyarte Martínez, doctor Fausto Jarrín Terán y Augusto Tandazo Borrero. Con Oficio AN-CFCP-JCZ-2019-2021-168, de fecha 30 de julio de 2019, se convocó al doctor Augusto Tandazo, para que participe en la sesión de la Comisión de Fiscalización y Control Político el día miércoles 31 de julio de 2019 a las 11H00, en la sala de sesiones de la Comisión ubicada en el primer piso, ala oriental del Palacio Legislativo de la Asamblea Nacional, avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Documento que fue notificado al correo

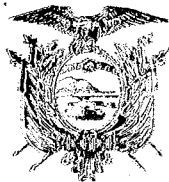


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

electrónico augustotandazob@gmail.com. Mediante correo electrónico augustotandazob@gmail.com de fecha 30 de julio de 2019, las 15h37, el doctor Augusto Tandazo, adjunta su excusa y solicita ser recibido el 1 de agosto de 2019. Con Oficio AN-CFCP-JCZ-2019-2021-177, de fecha 30 de julio de 2019, se convocó al doctor Fausto Jarrín Terán, para que participe en la sesión de la Comisión de Fiscalización y Control Político el día jueves 01 de agosto de 2019 a las 14H00, en la sala de sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso, ala oriental del Palacio Legislativo de la Asamblea Nacional, avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, documento que fue notificado al correo electrónico faustojarrin@hotmail.com. 4.6. Pruebas de descargo de la consejera Rosa Chalá Alencastro. 4.6.1. Fiel copia certificada del acta de nombramiento por el Consejo Nacional Electoral (CNE). Este documento lo que certifica es que el Consejo Nacional Electoral procedió a entregar el nombramiento a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dando cumplimiento a lo que dispone la Constitución y la ley, en concordancia a los resultados del proceso electoral. 4.6.2. Fiel copia certificada del acta de posesión por la Asamblea Nacional. Este documento lo que certifica es que la Asamblea Nacional procedió a posesionar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dando cumplimiento a lo que dispone la Constitución y la Ley. 4.6.3. Transcripción de las funciones que tiene el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) constituidas en el artículo 208 de la Constitución de la República y de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Contiene la transcripción del articulado constitucional y legal correspondiente, que contiene las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.6.4. Fiel copia certificada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

del Oficio No. 3907-CCE-SG-2019 emitido por la Corte Constitucional. En la parte pertinente menciona lo siguiente: "(...) Me permito informar que tras revisar en el Sistema Automatizado de Gestión de Acciones Constitucionales, no se encuentra a la fecha acciones de incumplimiento que se hayan presentado, que estén en trámite o se encuentren resueltas en relación a la sentencia 2-19-IC, según informe mediante Oficio No. 3875-CCE-SG-DOC-2019 suscrito por el Coordinador de Documentología, Guillermo Pozo." 4.7. Pruebas de descargo del Consejero Walter Gómez Ronquillo. 4.7.1. Copia certificada del Acta Resolutiva No. 004-10-07-2019, suscrita por el magister José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y abogada Ana Carmita Idrovo Correa, Secretaria General, encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobada. Documento con el que se certifica lo actuado por los consejeros en la Sesión No. 004-10-07-2019 de fecha 10 de julio de 2019, en la que dentro del orden del día se trató en el punto No 4: "Conformar una comisión especializada para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, efectuado por el CPCCS Transitorio. 4.7.2. Certificación emitida por el doctor Edison Burbano Portilla, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que adjunta cd de los audios de las sesiones ordinarias del Pleno del CPCCS números 004 y 005. Contiene los audios que corresponden a las sesiones ordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.7.3. Copia certificada del Acta Resolutiva No. 005-18-07-2019, suscrita por el magister José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y abogado ~~Edison Burbano Portilla~~, Secretario General, del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Participación Ciudadana y Control Social, aprobada. Documento con el que se certifica lo actuado por los consejeros en la Sesión No. 005-18-07-2019 de fecha 18 de julio de 2019, en la que se aprueba la moción de retirar la moción del pleno en punto 4 del Acta 004. 4.7.4. Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, emitido por el Pleno del CPCCS Transitorio, con Registro Oficial Suplemento 214 de fecha 04 de abril del 2018; de estado vigente. Documento en el que consta el procedimiento para las actuaciones de las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.7.5. Copia Notariada del Oficio No. 3907-CCE-SG-2019, de fecha 16 de julio de 2019, emitida por la doctora Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador. En la parte pertinente menciona lo siguiente; "(...) Me permito informar que tras revisar en el Sistema Automatizado de Gestión de Acciones Constitucionales, no se encuentran a la fecha acciones de incumplimiento que se hayan presentado, que estén en trámite o se encuentren resueltas en relación a la sentencia 2-19-IC, según informe mediante Oficio No. 3875-CCE-SG-DOC-2019 suscrito por el Coordinador de Documentología, Guillermo Pozo. 4.7.6. ~~Comparecencia del experto constitucionalista doctor Augusto Tandazo.~~ En la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-031, realizada el 01 de agosto de 2019, compareció del experto constitucionalista doctor Augusto Tandazo, para que presente pruebas de descargo, dentro del juicio político presentado por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca, Raúl Tello Benalcázar y Fabricio Villamar Jácome, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Y expuso, lo siguiente: "Me permito hacer de su conocimiento y, por su digno intermedio, a los miembros de la Comisión de Fiscalización de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Asamblea Nacional, mi análisis sobre el tema relativo al proceso de enjuiciamiento político en contra de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tema que lo estoy abordando en esta fecha en función de la invitación que se me hiciera para comparecer a presentar mi ponencia sobre este tema. Uno. Tómesese nota que las autoridades mencionadas en el artículo 131 de la Constitución de la República, no son electas por votación popular, salvo el caso de los actuales miembros del Consejo de Participación Ciudadana, que fueron electos durante los comicios celebrados el 24 de marzo del 2019. Como la elección de los actuales miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social devino de la voluntad popular expresada recién en las urnas el 24 de marzo pasado, la norma constitucional que consta en el artículo 131 debe excluir de la sujeción a un enjuiciamiento político a dichos miembros. El artículo 105 de la Constitución de la República establece lo siguiente. "Artículo 105 Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la presidenta o presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral". Por lo tanto, el proceso para cesarlos en las funciones a uno o a varios de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debe ser el procedimiento de la revocatoria de su mandato, contemplado en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

105 de la Constitución de la República, dado que dichos miembros fueron electos por votación popular. Dos. Más allá de lo señalado en el punto uno, en el supuesto no consentido de que la Asamblea Nacional intente aplicar la figura del inciso primero del artículo 131 de la Constitución de la República, es imprescindible conocer su texto: "Artículo 131. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado". Según se desprende del texto constitucional transcrito, los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solamente podrían ser enjuiciados por el incumplimiento de las funciones que les asigna la Constitución y la ley, lo cual solamente puede darse a partir de su posesión como miembros de dicho Consejo, lo cual se produjo el 13 de junio del 2019. No cabe ninguna interpretación extensiva sobre la norma constitucional, por la claridad de su texto. Lo actuado en fecha anterior al 13 de junio del 2019, por las personas que fueron electas por votación popular y posesionadas ante la Asamblea Nacional, según la naturaleza de los actos u omisiones realizadas debe seguir un trámite que no es el que señala el artículo 131 de la Constitución de la República, relativo al proceso de enjuiciamiento político. Tres. Siendo clara la disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

constitucional, es preciso tomar en cuenta que los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana se encuentran debidamente descritos en el artículo 208 de la Constitución de la República, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 208. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley. 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado. 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción. 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

estatales. 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo. Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.” De la misma manera, es preciso tener presente que las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, también se encuentran contempladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo texto, es el siguiente: “Artículo 5. Atribuciones generales. Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete. 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. 3. Instar a las demás entidades de la función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. 5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría

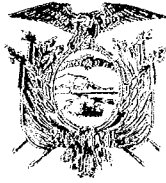


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ciudadana correspondiente. 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contrataría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan. 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley". De los textos transcritos, tanto del artículo 208 de la Constitución de la República como del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no se ve que exista por parte de los actuales miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ningún tipo de incumplimiento de sus funciones. El haber tomado la Resolución de "revisar el proceso administrativo de selección y designación de los jueces de la Corte Constitucional", no implica necesariamente que se haya procedido ya a la revisión de dicho proceso, tomando en cuenta, además que esta decisión no fue ratificada en sesión ordinaria por el mismo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y con mayor razón si quienes tomaron tal Resolución procedieron a nombrar una comisión que realice tal revisión, y dicha comisión no se llegó a posesionar ni presentó ningún informe sobre dicho proceso y, obviamente, al no existir dicho informe, mal podía el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, haber tomado una decisión sobre este tema. Por lo tanto, no existe ningún documento que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

démuestre que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, haya decidido en firme, la "revisión del proceso administrativo de selección y designación de los jueces de la Corte Constitucional. Pero, aún en el caso de que se hubiera procedido a analizar lo actuado por la Corte Constitucional, respecto de su dictamen interpretativo, no debemos dejar de tener presente que el artículo 162 de la ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, establece lo siguiente: "Artículo 162 Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación." Por lo tanto se estaría limitando la vigencia del derecho a interponer eventualmente estos recursos, por la forma como abordaron este tema la clase política y determinados medios de comunicación y la misma Corte Constitucional. Adicionalmente, tampoco obsta el que, eventualmente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base en un análisis más severo del tema, pudiera haber optado, no necesariamente por anular lo actuado por el Consejo-Transitorio, sino por tramitar una consulta popular para que el pueblo se pronuncie sobre la validez del dictamen interpretativo de la Corte Constitucional, derecho que, cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, no se le puede conculcar a la ciudadanía y, por ende a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Cuatro. Los interpelantes invocan el incumplimiento, por parte de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República: "Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley. 1. Acatar y cumplir la

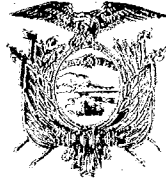


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". Esta disposición constitucional se refiere a los deberes y responsabilidades en general de todos los ecuatorianos y no precisamente a las funciones de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que están contempladas en los artículos 208 de la Constitución de la República y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El tema relativo a un eventual desacato a una decisión legítima de autoridad competente, es preciso analizarlo con mayor profundidad. El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, se encuentra tipificado como un delito en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, artículo que se encuentra ubicado en el Título IV, Capítulo Quinto denominado Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana, Sección Tercera que trata de los Delitos contra la Eficiencia de la Administración. Este delito tiene que ver con una tipificación que contempla una regulación distinta si es cometido por un ciudadano en particular o por un personal militar o policial, siendo un tipo penal abierto, que permite al juzgador actuar con un alto grado de subjetividad, por cuanto el legislador no estableció con precisión los límites de la conducta antijurídica. Este tipo penal puede incluso vulnerar derechos constitucionales, como el derecho a la resistencia contemplado en el artículo 98 de la Constitución de la República. Por lo tanto, el análisis que eventualmente pudo haber realizado una comisión que no llegó a actuar respecto del Dictamen interpretativo 2-19-1C/19 de fecha 7 de mayo del 2019 expedida por la Corte Constitucional. Sentencia interpretativa que no constituye una decisión legítima de autoridad competente. Cinco. El Pleno de la Corte Constitucional, emitió su dictamen interpretativo en relación al "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" aprobado mediante

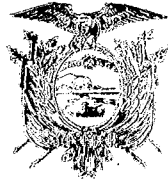


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

referéndum del 4 de febrero de 2018, al artículo 208 numerales 10, 11 y 12, así como al artículo 209 de la Constitución de la República, que deberán interpretarse de la siguiente manera: a. Mediante el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden. a. La evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones, y, b. la selección y/o designación de sus reemplazantes. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta". Mi Comentario: En ninguna parte del contenido de la pregunta que se consultó al pueblo ecuatoriano el 4 de febrero del 2018 ni en el contenido de las enmiendas constitucionales a los artículos 112, 205 y 207 de la Constitución de la República ni en el Régimen de Transición, se habla de manera expresa de "competencias extraordinarias", siendo que en los textos referidos se habla de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a ser designado por la Asamblea Nacional, de entre ternas enviadas por el Presidente de la República, asuma "transitoriamente las funciones, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Lo transitorio tiene que ver con lo fugaz, perecedero, y no con lo extraordinario, dándole a este término una categoría sobredimensionada por la Corte Constitucional, para hacer creer que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tenía una fuerza jurídica similar a la de una Asamblea Constituyente. Este literal a) del Dictamen Interpretativo se refiere a dos acciones realizadas por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. 1. La evaluación de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, 2. La designación de las autoridades reemplazantes. La evaluación de las autoridades y cese anticipado de sus funciones. Mediante el Referéndum realizado el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano aprobó la pregunta 3 que dice lo siguiente: "3) ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos?". En el Régimen de Transición que consta en el Anexo 3 de la Pregunta 3 del Referéndum del 4 de febrero del 2018, consta de manera expresa lo siguiente: "El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación". El jurista constitucional doctor Hernán Salgado Pesántez, en su libro "Lecciones de Derecho Constitucional", cuarta edición publicada por Ediciones Legales, en su página 161, refiriéndose a los jueces de la Corte Constitucional, afirma lo siguiente: "El artículo 431 de la Constitución procede bien al determinar que no están sujetos al juicio político, tampoco pueden "ser removidos por quienes los designen", porque esto afectaría la independencia de los miembros de la Corte Constitucional". (...) "Asimismo, la propia Corte Constitucional, puede decidir, con el voto de los dos tercios de sus integrantes, la destitución de un miembro" El artículo 431 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Artículo 431. Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal únicamente serán acusados por la Fiscalía o el Fiscal General de la Nación y juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la Corte Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en la ley. La Corte Constitucional interpretó el artículo 431 de la Constitución de la República, mediante Resolución No. 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 27 de Enero del 2011, en el sentido de que "a) El artículo 431, primer inciso de la Constitución, con toda claridad excluye cualquier posibilidad de juicio político o remoción en contra de jueces de la Corte Constitucional por cualquier organismo que no sea la propia Corte Constitucional, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; tampoco hay otra norma constitucional que autorice lo contrario, por lo que no existe en la Carta Suprema vacío o antinomia alguna que provoque dudas al respecto". Con el razonamiento que se ha usado en este proceso de enjuiciamiento político, esta también es una sentencia interpretativa de la Corte Constitucional que no podía, no puede revisarse ni revocarse. En concordancia con la norma constitucional del artículo 431 ibídem, el artículo 185 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional establece los casos de cesación de funciones de los miembros de la Corte Constitucional, de la siguiente manera: "Las juezas o jueces de la Corte Constitucional cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en

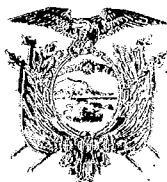


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

los siguientes casos. 1. Por terminación del período para el cual fueron designados, sin embargo se mantendrán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. 2. Por muerte. 3. Por renuncia legalmente aceptada por el Pleno de la Corte Constitucional. 4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada por un comité de médicos especializados. 5. Por haber incurrido en una inhabilidad, de conformidad con lo establecido en esta ley. 6. Por destitución, que procederá en los siguientes casos. a) Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo. b) Por violar la reserva propia de la función. c) En caso de responsabilidad penal determinada conforme a la Constitución y esta ley. 7. Por abandono injustificado del cargo, declarado por el Pleno de la Corte Constitucional. La resolución sobre la configuración de estas causales deberá ser determinada por el Pleno de la Corte Constitucional con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes". Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el artículo 186, dispone: "Artículo 186. Régimen de responsabilidades. Las juezas y jueces de la Corte Constitucional se encuentran sometidos al siguiente régimen especial de responsabilidades: 1. Las juezas o jueces de la Corte Constitucional no pueden ser sometidos a juicio político por la Asamblea Nacional ni removidos por las autoridades que intervinieron en su designación. 2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, la responsabilidad penal por hechos punibles cometidos durante y con ocasión de las funciones ejercidas en la judicatura serán objeto de denuncia, investigación y acusación única y exclusivamente por la o el Fiscal General del Estado, y de juicio por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, excepto en lo que tiene que ver con las opiniones, fallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

y votos emitidos en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, no serán objeto de responsabilidad penal. 3. La destitución será decidida por el Pleno de la Corte Constitucional con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) Cualquier persona podrá presentar al Pleno una solicitud de destitución de una jueza o juez de la Corte Constitucional, con fundamento exclusivo en las causales señaladas en esta Ley, adjuntando todas las pruebas de las que se disponga. b) El Pleno de la Corte Constitucional, con exclusión de la jueza o juez acusado, se reunirá para conocer la solicitud y sus pruebas, y para decidir sobre el inicio del procedimiento, con el voto favorable de la mayoría, se aclara que la mayoría corresponde a cinco (5) votos, teniendo la Presidenta o Presidente el voto dirimente. c) Admitida la solicitud, correrá traslado a la jueza o juez acusado con esta y las pruebas aportadas, y convocará inmediatamente al solicitante para que exponga sus argumentos y pruebas ante el Pleno, lo cual se realizará dentro del término de cinco días posteriores a la admisión, con exclusión de la jueza o juez acusado. d) Concluida la exposición y dentro del término de cinco días posteriores, convocará al Pleno para escuchar a la jueza o juez acusado, a quien le concederá un término de diez días para que aporte las pruebas que considere pertinentes. e) El Pleno, con exclusión de la jueza o juez acusado, adoptará la decisión. Por lo tanto, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio no tenía la facultad constitucional para destituir el 23 de agosto del 2018 a los anteriores miembros de la Corte Constitucional, por cuanto la norma constitucional no lo permitía como tampoco el marco jurídico creado en el Régimen de Transición, que solamente permitía al Consejo Transitorio evaluar a las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, no siendo este el caso de los anteriores miembros

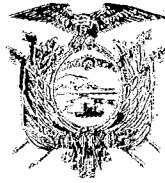


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de la Corte Constitucional. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio no tenía competencia para destituir a las juezas y jueces de la Corte Constitucional, por expreso mandato del artículo 431 de la Constitución de la República y, porque el mandato popular resultante del Referéndum del 4 de febrero del 2018, le confirió al Consejo Transitorio la "potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde...", siendo que la competencia para la designación de los miembros de la Corte Constitucional, no le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por así determinarlo los artículos 208 y 434 de la Constitución de la República. Sin embargo de ello, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-0-089-23-08-2018 del 23 de agosto de 2018, luego de realizar inconstitucionalmente el proceso de evaluación de los jueces de la Corte Constitucional, resolvió también inconstitucionalmente cesar en sus funciones y dar por terminado anticipadamente el período de las señoras y señores jueces de la Corte Constitucional, doctora Emma Roxana Silva Chicaiza; doctora Pamela Martínez Loayza; abogado Víctor Francisco Butiñá Martínez; doctora Wendy Melina Andrade, doctora Tatiana Ordeñana Sierra; abogada Marien Segura Reascos; doctora Ruth Seni Pinoargote; doctor Alfredo Ruiz Guzmán; y, doctor Manuel Viteri Olvera, siendo que esta decisión fue ratificada mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-091-31-08-2018 de fecha 31 de agosto del 2018. En tal virtud, no es correcto lo afirmado en el dictamen interpretativo, respecto de las designaciones realizadas por el Consejo Transitorio, de que: "Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta", por cuanto, el Consejo Transitorio evaluó



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

a autoridades que no fueron designadas por el Consejo cesado, como son la evaluación a los Jueces de la Corte Constitucional. De ello, no dice nada el dictamen interpretativo. Adicionalmente, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tenía la competencia para realizar la evaluación de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, siendo que la instalación del Consejo Transitorio se realizó el 28 de febrero del 2018, la competencia para realizar dicha evaluación, feneció el 28 de agosto del 2018. La designación de las autoridades reemplazantes. En lo que respecta a la designación de los miembros de la Corte Constitucional, el artículo 434 de la Constitución de la República dispone: "Artículo 434. Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley". Respecto de la designación de los miembros de la actual Corte Constitucional, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018, de 19 de septiembre del 2018, aprobó el "Mandato para el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional", sin tener competencia para aprobarlo, por cuanto la designación de los miembros de la Corte Constitucional no le compete por el mandato constitucional del artículo

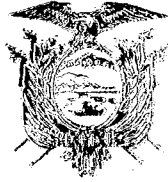


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

434 de la Carta Magna. De esta manera el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio al emitir la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018, de 19 de septiembre del 2018, actuó sin competencia, provocando un vicio de nulidad insubsanable y no convalidable. Es preciso tener presente que el artículo 432 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Artículo 432. La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular. El último inciso del artículo 434 de la Constitución de la República, en lo que respecta a la designación de los miembros de la Corte Constitucional, dispone que: "El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley". En concordancia con lo anterior, el artículo 180.1. a) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la comisión calificadora realizará una convocatoria pública para que la Función Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social presenten candidaturas para las judicaturas de la Corte Constitucional, y que: "a) La convocatoria debe contener todos los principios y reglas sustanciales y "procedimentales para la selección de las juezas o jueces de la Corte Constitucional, tales como el cronograma del proceso de selección, los requisitos de las juezas y jueces de la Corte, y el sistema y los criterios de evaluación. De igual modo, debe contener la invitación para la inscripción de veedurías nacionales e internacionales"; y, el inciso primero del artículo 181 de la Constitución de la República establece: "Art 181. Concurso público Cerrado. El proceso de revisión formal, se iniciará el concurso público

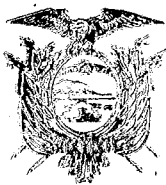


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

entre las candidatas y candidatos que hayan cumplido los requisitos exigidos por la Constitución. El concurso se ajustará a los siguientes lineamientos, y deberá ser efectuado de conformidad con el reglamento previo que dicte la Comisión Calificadora" Por lo tanto, es la Comisión Calificadora, la que tiene la competencia para dictar el correspondiente reglamento que fije el procedimiento de selección de las juezas y jueces de la Corte Constitucional, por lo que, de ninguna manera, ello podía dictarlo el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, quien mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018, de 19 de septiembre del 2018, aprobó el "Mandato para el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional", sin tener competencia para dictar este procedimiento. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-154-17-10-2018, de 17 de octubre del 2018, designó a los miembros de la Comisión Calificadora para la selección y designación de los jueces y juezas de la Corte Constitucional del Ecuador, dignidades recaídas en las siguientes personas: por la Función de Transparencia y Control Social: Doctor Ernesto Albán y doctor Rafael Oyarte; por la Función Ejecutiva: Doctor Ramiro García y doctor Alberto Wray; y, por la Función Legislativa: Doctora Amanda Páez y doctora Vanesa Aguirre, violando el artículo 434 de la Constitución de la República, que señala que la designación de la Comisión Calificadora estará integrada por personas nombradas, dos por cada una de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, y en este caso no tenía competencia para actuar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Mediante Boletín de Prensa No. 243 de fecha 17 de octubre del 2018, se informó a la ciudadanía que el Pleno del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Participación Ciudadana y Control Social, Transitorio (CPCCS-T), que: "la Comisión Calificadora cumplirá con la designación de los nueve magistrados de la Corte Constitucional, conforme la Constitución de la República y el Mandato de Selección emitido por el Pleno del CPCCS-T". Lo anteriormente señalado, evidencia, una vez más, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se abrogó funciones y competencias que no le correspondieron, inobservando las normas constitucionales antes señaladas; el mandato popular que no le dio competencia alguna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para evaluar y designar a los miembros de la Corte Constitucional; y la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en sus artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, que se refieren a los principios del procedimiento de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional dictados mediante ley, en cumplimiento de la prerrogativa que concede el último inciso del artículo 434 de la Constitución de la República. El artículo 177 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, establece que el procedimiento de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional "se regirá por los principios de independencia, publicidad, transparencia, celeridad y meritocracia", y, que "Todas las deliberaciones y decisiones de la Comisión Calificadora serán públicas". El artículo 179 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, establece que: "Para integrar la Comisión Calificadora se tendrán en cuenta las siguientes reglas. (...) 3. Los miembros de la Comisión Calificadora se posesionarán ante la máxima autoridad de la Función de Transparencia y Control Social en el término de cinco días desde su designación e

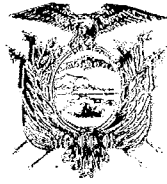


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

inmediatamente iniciará el proceso de selección de juezas y jueces". Mediante Boletín de Prensa No. 256 de fecha 24 de octubre de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio (CPCCS-T) informó que posesionó, durante la Sesión Ordinaria No. 30, a los seis integrantes de la Comisión Calificadora que llevará a cabo el proceso de selección y designación de los jueces de la Corte Constitucional (CC). En dicho boletín de prensa, se dice que: "Además, Trujillo destacó que son las personas en las que el CPCCS-T ha depositado la confianza para cumplir con esta tarea." El inciso tercero del artículo 204 de la Constitución de la República dispone que "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa". Por lo tanto, la Función de Transparencia y Control Social es una institución diferente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo que esta última es un integrante más de la citada Función, por lo tanto, no cabía que la posesión de la Comisión Calificadora se realice ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, porque el Consejo de Participación Ciudadana no es igual a la Función de Transparencia y Control Social. El artículo 206 de la Constitución de la República establece que "Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función." Desde el 25 de septiembre del 2018 hasta el 19 de mayo del 2019, fecha en que falleció el doctor Julio César Trujillo presidió la Función de Transparencia y Control Social y el 21 de mayo del 2019, fue designado como Presidente de dicha Función el doctor Pablo

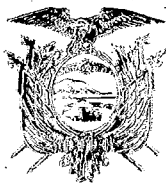


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Celi de la Torre, Contralor General del Estado. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no tenía la atribución de realizar el proceso de designación de los miembros de la Corte Constitucional, por el hecho de que el doctor Julio César Trujillo, presidía la Función de Transparencia y Control Social, fundamento errado, por cuanto, en el caso actual, de darse un nuevo proceso de selección de miembros de la Corte Constitucional, este proceso tampoco podría ser manejado por la Contraloría General del Estado, por el solo hecho de que, hoy en día preside la Función de Transparencia y Control Social, el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, lo cual no tiene asidero alguno. En conclusión, el "Mandato para el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018, de 19 de septiembre del 2018, constituye prueba plena que la designación de los miembros de la Corte Constitucional fue llevada a cabo bajo las reglas de dicho Mandato, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, sin tener competencia para aprobarlo, por cuanto la designación de los miembros de la Corte Constitucional no le compete por el mandato constitucional del artículo 434 de la Carta Magna; por el marco jurídico restrictivo que tiene la pregunta aprobada por el pueblo el 4 de febrero del 2018 y el Régimen de Transición que consta en el Anexo 3 de la Pregunta No. 3 y porque la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en sus artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, dicta el procedimiento de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional. Lo señalado anteriormente es en suma, lo que se pretende que no se lo

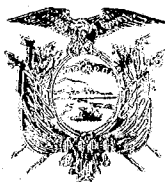


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

discuta ni se lo cuestione por quienes fueron los beneficiarios de su designación como miembros de la Corte Constitucional. En suma, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio ni definitivo, no tenían ni tienen la facultad constitucional de designar ni directa ni indirectamente, a los miembros de la Corte Constitucional. El literal "b) del Dictamen interpretativo de la Corte Constitucional: "b) El alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio incluye la regulación de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias ya mencionadas". Mi comentario. Lo afirmado por la Corte Constitucional, tampoco es correcto, porque el Consejo Transitorio, debió, en materia de mecanismos de selección de autoridades, debió someterse a lo que señalan los artículos 208 y 209 de la Constitución de la República, por cuanto en el Régimen de Transición se hace constar que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio "asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". Entre dichos deberes, era el de aplicar los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República para llevar a cabo los demás procesos de selección de autoridades y no llevarlos a cabo con un procedimiento dictado por el Consejo Transitorio. El literal c) y literal d) del Dictamen interpretativo de la Corte Constitucional: "c. En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12, y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición" "d) Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación

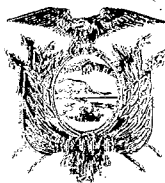


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Ciudadana y Control Social Transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley" Mi comentario: No es cierto, lo afirmado en el dictamen, por cuanto el Régimen de Transición solamente contempla de manera expresa: "Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana que asuma transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social." Ello no obsta a que se analice la existencia o no de vicios de nulidad en lo actuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio. El literal e) del dictamen interpretativo de la Corte Constitucional: "e. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo-Transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12, y artículo 209 de la Constitución". Mi comentario: El Artículo 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo es un organismo de derecho público con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, por lo tanto, goza de autotutela administrativa. La Corte Constitucional, sin facultad para proceder en ese sentido, pretende anular la potestad o facultad revisora que tiene el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de las actuaciones del Consejo Transitorio, en aplicación del Código Orgánico Administrativo, artículos 105, 106 y 107. El artículo 226 de la Constitución establece: "Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." El inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República dice lo siguiente: "Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos". A su vez, el artículo 173 de la Constitución de la República señala lo siguiente: "Artículo 173. Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial". El "blindaje" otorgado por la Corte Constitucional colisiona con las anteriores normas constitucionales transcritas. Con lo señalado por la Corte Constitucional en el literal e) del dictamen interpretativo, se estaría creando un régimen de impunidad respecto de lo actuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, al bloquear la revisión de las decisiones tomadas por dicho Consejo. Las reglas constantes en el artículo 208 de la Constitución de la República, no limitan las facultades y prerrogativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para analizar lo actuado en torno a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

irregularidades que eventualmente pudieran haberse presentado en las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, como en la correcta aplicación de los mecanismos de selección previstos en el artículo 209 de la misma Constitución. De esta manera el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo, puede perfectamente invocar el Código Orgánico Administrativo, y declarar la nulidad de aquellos actos administrativos del Consejo Transitorio de Participación Ciudadana y Control Social, que sean contrarios a la Constitución y a las leyes; que hayan violado los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide; que hayan sido dictados sin competencia por razón de la materia (Corte Constitucional) y del tiempo, por cuanto el Consejo-Transitorio perdió la competencia para realizar evaluaciones de las autoridades de control desde el 29 de agosto del 2018, en razón de que el Régimen de Transición aprobado en el Referéndum del 4 de febrero del 2018, para la evaluación de las autoridades designadas por el Consejo cesado, estableció como "plazo máximo 6 meses" para la evaluación contados desde la instalación del Consejo-Transitorio. Por ello hay que tomar en cuenta que el acto administrativo nulo no es convalidable ni subsanable. En tal virtud el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo puede perfectamente anular de oficio los actos administrativos que contengan vicios de nulidad, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. Esta potestad revisora tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, cuando los actos materia de la nulidad son insubsanables. Seis. Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 21 establece, en la parte pertinente, lo siguiente: Artículo 21. Prohibiciones... Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de

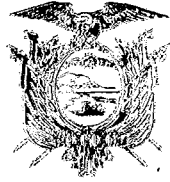


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como consejeras o consejeros quienes. (...) 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos. La Ley de Cultos, expedida mediante Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547 del 23 de julio de 1937, se encuentra vigente y, en sus artículos 1 y 2, establecen lo siguiente: "Artículo 1. Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto, que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer sus derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el estatuto del organismo que tenga a su cargo el gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido. Artículo 2. La representación legal de que habla el artículo anterior no podrá ser ejercida sino por ecuatorianos, con las facultades suficientes para representar a las entidades referidas, en juicio y fuera de él, en cuantos casos fuere menester. El organismo administrativo, lo propio que el representante legal, tendrá necesariamente su domicilio en el Ecuador". El Reglamento de Cultos Religiosos, señala lo siguiente: "Artículo 1. El Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa. Artículo 3. Para expedir el Acuerdo, el Ministro deberá previamente comprobar. 1. Que se trata de una entidad de carácter religioso, y que presenta las garantías morales adecuadas. 2. Que se determine el representante legal, que debe ser de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Ecuador, y, Artículo 4. Como prueba de lo requerido en el número 1 del artículo anterior, será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

necesario: 1. Si se trata de una entidad católica, que presente la certificación el ordinario correspondiente, a través de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana". Siete. Respecto de la prohibición establecida en el artículo 45, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el sentido de que las consejeras y consejeros durante el ejercicio de sus funciones no podrán realizar proselitismo político, nada más destacar como todo el país observó la campaña por el voto nulo en la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizado por el doctor Julio César Trujillo, en funciones de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, respecto de lo cual no existieron voces en la Asamblea Nacional que cuestionen tal proceder. Ocho. Lo anecdótico viene a ser que el doctor Julio César Trujillo, siendo Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio realiza estos actos que nos dan luz sobre lo acontecido en este tema: a) El 30 de septiembre del 2018 "reveló que está pensando en proponer una consulta popular para evitar que las decisiones tomadas frente a las autoridades de control no puedan ser revisadas". Diario El Universo, edición del 1 de octubre del 2018. b) El 27 de febrero del 2019 declara en Ecuavisa que las "decisiones del CPCCS son inamovibles". c) El 14 de marzo del 2019 "Insta a votar nulo en la elección del nuevo Consejo de Participación Ciudadana". Diario El Universo, edición del 15 de marzo del 2019. d) El 21 de marzo del 2019, solicita a la Corte Constitucional, se pronuncie sobre una acción de interpretación constitucional, con el objeto de que se "blinde" lo actuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio. e) Recién con motivo de esta acción, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, le pregunta a la Corte Constitucional: "Primer problema: ¿Cuál es la naturaleza y fines del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

"Régimen de Transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio"? Al respecto. ¿No les parece a los señores asambleístas, que esta pregunta hubiera tenido sentido, si el doctor Julio César Trujillo la hubiere realizado a la Corte Constitucional al inicio de la instalación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio? Es que si hacía esa pregunta en la acción de interpretación al inicio de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, que se dio en el mes de febrero del 2018, el dictamen lo hubiera tenido que evacuar la anterior Corte Constitucional y no la que nació de la elección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio. No es muy difícil de entender el tema. Ante ello, la Corte Constitucional emite el Dictamen interpretativo blindando lo actuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio. El objeto era vía consulta popular, anulando el voto en las elecciones de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio o con una acción de interpretación constitucional, obtener que se evite que se revise lo actuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, en razón de que el Consejo Transitorio tenía claro que se excedieron en sus competencias y facultades. Dejo constancia de mi criterio sobre este tema, por la vía escrita a fin de que, de ser el caso, pueda ser consultado desde mi propia versión y no desde un acta que pueda ser no recoja lo sustancial del análisis". 4.8. Pruebas de oficio solicitadas por el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político. 4.8.1. Comparecencia de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint. En comparecencia realizada en la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-025 de 24 de julio de 2019, la presidenta del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint, expuso lo siguiente: "Quisiera empezar mi intervención recordando y poniendo en contexto las circunstancias en la que se dio la calificación de las candidaturas de quienes postulaban para ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El principio fundamental que nosotros tomamos fue de que la reglamentación, los parámetros y requisitos que se consideraban dentro de este trabajo de calificación, primero los requisitos constitucionales y, en segundo lugar, no se acogió el Código de la Democracia, puesto que la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinaba que esta la Ley regía para este concurso y el Código de la Democracia, como una Ley supletoria a la misma, eso como primer punto. Como segundo punto, recordar que el proceso de selección a los candidatos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo realizan los miembros o el CNE-Transitorio, la que fue presidida por el doctor Gustavo Vega y Diana Atamaint, quien les habla, como vicepresidenta. Lo que corresponde a mí, asumí la presidencia del CNE desde el 20 de noviembre, es decir una vez que ya estábamos a puertas de cerrar el proceso de selección a los postulantes del Consejo de Participación Ciudadana, sin embargo de ello, al reposar toda esta información que se llevó a cabo del proceso de selección, la documentación entregada, las resoluciones y todo lo que significa esta calificación. me voy a permitir presentar ante ustedes, algunos hitos importantes que marcaron este proceso de selección, también quiero manifestar que dentro de este proceso mi calidad de presidenta y miembro del CNE Transitorio, he sido ya convocada por la Fiscalía y he comparecido de forma voluntaria para dar las declaraciones y también he procedido a entregar la documentación que me han solicitado, tanto en Fiscalía como en Contraloría y algunos asambleístas que han hecho

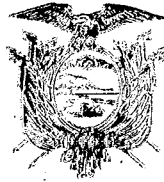


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

el requerimiento de toda la documentación respecto a la calificación a los candidatos a miembros del Consejo de Participación Ciudadana. En el cronograma de selección de postulantes, que fue asumido por el CNE transitorio, podemos ver que el 17 de agosto del 2018 se aprueba el instructivo, que fue una herramienta de trabajo sobre el cual se sustentó el proceso de selección, puesto que la normativa, la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social era muy general, en la que solo se determinaban los requisitos y las inhabilidades para ser candidato, mas no el proceso de calificación que se debía llevar como responsabilidad del CNE. Este instructivo también determina que quien hacía la calificación y la verificación de los documentos postulantes no era el pleno del CNE, sino una Comisión Verificadora, compuesta por funcionarios del CNE, que tenían que seguir un instructivo a detalle para la verificación de los requisitos que se presentaron. Por eso es que el 11 de septiembre, se conforma la Comisión Verificadora, mientras que del 17 al 28 de septiembre se empieza ya con la recepción de las postulaciones de los candidatos; las postulaciones se las hizo a nivel nacional en las 24 provincias; los candidatos o las personas que querían postular presentaban su carpeta, su hoja de vida, sus documentos en las diferentes delegaciones y también en la matriz aquí en la ciudad de Quito, CNE Nacional. Una vez que se reciben estas postulaciones, la Comisión Verificadora realiza la misión para la que fue conformada, que era mirar si cumple con los requisitos que se pedía en el instructivo y en la ley, de mirar también que no tengan las inhabilidades que les impedía ser candidatos. Una vez que pasa este proceso de verificación esta Comisión levanta un informe que es de conocimiento y para resolución del pleno, con la lista de los candidatos que habrían cumplido con todos los requisitos para

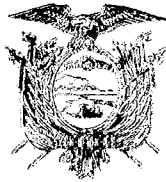


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ser seleccionados; y, ya denominados como candidatos, propiamente dicho, se presenta ante el pleno CNE, y el 31 de octubre, el pleno del CNE resuelve acoger el informe de verificaciones, requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Recibe este informe, resuelve acoger su resolución, aprueba ese informe e inmediatamente, para el 16 de octubre, esta resolución es presentada a la ciudadanía a través de la página web y los diferentes medios de comunicación nuestros, para que la ciudadana tenga presentar las impugnaciones respecto de la resolución tomada. Una vez que los postulantes fueron calificados se abrió una etapa entre el 1 y el 4 de septiembre de denuncias ciudadanas, ¿en qué consistían estas denuncias ciudadanas?, consistían en que se publicaba en la página web del CNE a nivel nacional se difundió esto para que la gente, los ciudadanos revisen y miren y tengan la posibilidad de denunciar si un candidato incumplía o presentaba alguna documentación que podía ser sospechosa o no estaba de acuerdo a lo que se había manifestado. Entonces se abrió esta etapa de denuncias y cabe manifestar que en esta etapa de denuncias ciudadanas no hubo una sola denuncia contra ningún candidato, pese a que se puso a conocimiento de la ciudadanía respecto a todos los documentos que ellos presentaron ante el CNE. En las impugnaciones de la resolución tampoco hubo impugnaciones a la resolución, pero sí de algunos candidatos que fueron descalificados, por no cumplir con los requisitos, y ellos tenían el derecho a estas impugnaciones de esa resolución, tanto el CNE como el Tribunal Contencioso Electoral. Por eso es que algunos apelaron a esta resolución cuando fueron descalificados, fueron revisadas esas impugnaciones, y fueron tomados en cuenta como candidatos, ya sea por el pleno CNE o por resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

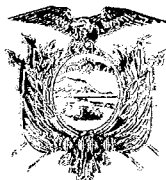


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

¿Quiénes eran y cómo se formó y qué funciones tenía la comisión verificadora? Las funciones de la comisión verificadora están determinadas en el instructivo que fue aprobado por el pleno del CNE y que claramente le daba la potestad de elaborar el informe de verificación de requisitos, verificación de las prohibiciones y la verificación de las inhabilidades de los postulantes. Para ello también tenían que dar cumplimiento de todos los requisitos que tiene que ver con la Constitución, con el Código de la Democracia, reglamentos, instructivos y demás normativas vigentes, la ley fundamental para esta calificación fue la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Cuando nosotros estuvimos en el CNE-Transitorio tuvimos la precaución de acudir y mantener una conversación con la Corte Constitucional, puesto que algunos ciudadanos habían interpuesto una demanda de inconstitucionalidad de algunos requisitos que se necesitaba tener o cumplir para ser candidato del Consejo de Participación Ciudadana; y, lamentablemente, en ese momento la Corte Constitucional estaba en la etapa de evaluación, y a pocos días de recibir los resultados de la misma, por lo que nunca se pronunciaron sobre estas demandas de inconstitucionalidad; y nosotros no tuvimos nada más que hacer, sino remitirnos a la Ley del Consejo, al instructivo al Código de la Democracia y a los requisitos que la Constitución propone para aquello. Los integrantes de la Comisión Verificadora fueron funcionarios de CNE, y se tomó en consideración de acuerdo a las especialidades, competencias y conocimientos y experiencias que tenían los funcionarios. Solo hay una persona que ya no trabaja en CNE, todos los que fueron de la Comisión Verificadora se encuentran laborando dentro del CNE, en los diferentes despachos o en las diferentes coordinaciones y direcciones departamentales. De ser el caso, se podría llamar a comparecer, a fin de

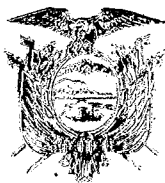


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

que de los detalles más específicos de cómo se organizaron, cómo fue el proceso en detalle de la verificación de las diferentes carpetas. Son 5 principales y 5 suplentes que ahí están sus nombres PhD. Kléver Vinicio Herrera, que fue el coordinador, que dirigió la Comisión Verificadora que trabaja ahora como asesor del Consejero Verdezoto. Entonces, el Pleno del CNE tuvo conocimiento del informe presentado por la comisión mirarlo y resolver sobre aquello. Me voy a centrar por el tema, y mirar los elementos que configurarían en la declaración de faltar a la verdad en la presentación de los documentos en el caso del ciudadano José Carlos Tuárez y me voy a permitir presentar cuáles fueron los documentos que la comisión miró y dio su informe sobre la calificación de la candidatura del señor Tuárez. En primer lugar, hemos sido testigos de que los diferentes medios de comunicación y en lo que se evidencia el ciudadano Carlos Tuárez era sacerdote y muchos me han preguntado en las entrevistas que cómo no se dieron cuenta y cómo no averiguaron que él fue sacerdote. La Comisión Verificadora y creo que todo funcionario público o la institución verifica estrictamente lo que le presentan la documentación y no puede ir más allá. Cómo uno puede verificar los datos que presentan, son a través de los documentos personales y la declaración juramentada. Entonces, podemos mirar que la Comisión Verificadora tiene como documento oficial la cédula de ciudadanía, en la que ustedes pueden ver que es un ciudadano que no tiene el rango de sacerdote, y no lo dice ni en la instrucción y en la instrucción dice superior y en la profesión u ocupación habla de diplomado superior. Nosotros hemos visto si los sacerdotes tienen la obligación de registrar su ocupación en la cédula como sacerdote, no es obligatorio que ellos lo pongan, eso depende de ellos, si quieren identificarse en la cédula como sacerdote o no. Entonces ahí si ustedes hubieran tenido esta información, no pueden pensar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

porque todos los doscientos postulantes y un poco más que se presentaron, presentaron una cédula de identidad en que ahí uno empieza la verificación. También, presenta el ciudadano Carlos Tuárez una declaración juramentada. Para mí era importante hacer énfasis en este documento, porque cuando los candidatos prestaban su postulación tenían que presentar y llenar una ficha o una matriz de postulación y uno de los requisitos que tenían que adjuntar en esta ficha de postulación era una hoja de vida, donde detallaban toda su trayectoria, aquellos requisitos y méritos que le calificaban y le daban si no es puntos, le daban la posibilidad de calificar como candidatos, porque era importante y fundamental que en su trayectoria demuestren elementos como trayectoria, lucha contra la corrupción, iniciativas de normativas y participativa de lucha contra la corrupción. El formulario de postulación lo que pedía era que debían demostrar su formación académica y uno de los requisitos era tener título de tercer nivel, experiencia laboral para tener la referencia, que tenía experiencia en temas del cargo que iba a ocupar, la trayectoria en organizaciones sociales, la organización a la que pertenecía o era miembro o socio que le daba cuenta que tenía experiencia en temas de participación ciudadana también, impulso de proyectos de desarrollo y proyectos de lucha contra la corrupción. Esos eran los elementos que tenían que verificar que efectivamente las personas que postulaban cumplían con estos parámetros para ser elegibles como candidatos y cumplían con estos requisitos. Parte que este formulario también se les pedía que adjunte una hoja de vida en el que uno podía poner otras actividades, uno siempre trata de demostrar lo que profesionalmente ha hecho, más allá de los requisitos mínimos que debía cumplir para calificar como candidato y así efectivamente lo hicieron los candidatos. Entonces junto a este formulario de postulación el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

concurante o postulante tenía que presentar una declaración juramentada en la que entre los ítems más importantes que se ponen son: Punto 8, no ser afiliado ni adherente o dirigente de los partidos o movimientos políticos durante los últimos 5 años porque era una inhabilidad ni haber desempeñado la dignidad de elección popular en el mismo lapso. Esa era una de las inhabilidades y para seguridad para la calificación de comisión y para el CNE era fundamental que asuma su responsabilidad ante la autoridad competente, en este caso ante un notario de que todo lo que se presentaba y se respaldaba era veraz y que no cumplía con esas inhabilidades. Y también en el punto 10 de todos los puntos que se hacía mención en la declaración juramentada en este caso del señor Carlos Tuárez, también él declara y dice no ser miembro de las Fuerzas Armadas ni la Policía Nacional en servicio activo ni representante de cultos religiosos. Interviene el asambleísta Alberto Arias: ¿En el momento que hace esa declaración, la comisión que está encargada de recibir esa documentación verifica eso o solamente recibe la declaración juramentada y ya, con eso termina el proceso? Responde ingeniera Diana Atamaint: "Recibe la declaración juramentada y, efectivamente, con eso ya termina el proceso, porque nosotros nos sustentamos de que esta declaración, no es una declaración cualquiera, por eso es que seguimos en la siguiente página precisamente para responder a su pregunta. Termina la declaración y dice, en consecuencia, el compareciente se afirma en el contenido de la presente declaración, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales, entonces como funcionario nos cubrimos de cualquier falta a la verdad que se podría haber ocasionado, y dice la parte a declarar, la información consignada al pie, de que su firma es veraz y contiene el lugar donde podría ser notificado en caso de controversias. Entonces, toda esta es una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

documentación legal, ustedes saben todas las consecuencias legales que trae faltar a la verdad ante un notario público, lo cual nosotros estamos conscientes de que el CNE, y asumimos nuestra función que es meramente administrativa. Las consecuencias legales de haber faltado a la verdad, haber dicho algo que no es cierto ante un notario, eso ya va en competencia de otras autoridades en este caso es la Fiscalía. Toma la palabra el asambleísta Alberto Arias: disculpe Presidenta, en este tema la Comisión Verificadora recibe la documentación; entrego yo una declaración juramentada y ya cumplí el requisito, no cree usted Presidenta que la Comisión Verificadora tenía que verificar, valga la redundancia, lo que la eleva a escritura pública, por si acaso por ahí parar el problema, porque imaginémonos que entrega el documento elevado a escritura pública y está falseando como usted dice, puede falsearla, pero no pararnos el tema, sino que en el momento en que se genera un inconveniente ahí recién vamos a investigar y vamos a revisar y aparece el problema. Responde la ingeniera Diana Atamaint: Mire en algunas situaciones es posible hacerlo, pero el asunto es de que si habría la sospecha de que es falso el documento, quien determina la falsedad o veracidad del documento es una autoridad competente y eso tendría que seguir un proceso para determinar por la autoridad competente que es un juez, nosotros no podemos determinar aquello si es verdadero o falso, porque el requisito tanto en la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y el instructivo para respaldarnos y para que toda la responsabilidad, porque primero en un concurso empieza de buena fe y no sospechando que todo el mundo te va a mentir y que todo es falso; o sino de lo contrario. Lo que el CNE hizo es cumplir con el instructivo de que la documentación que tenía que presentar o era el original o era la copia certificada por quienes emitían esa certificación, además no solo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

eso, si a mí me llegaba un certificado que daba fe de que yo fui directora nacional de X cooperativa, me otorga el gerente o el secretario, pero tenía que sustentar con el respaldo de que ese secretario, ese gerente que me está otorgando el certificado, era el representante legal y se exigía que la documentación de quien respalde era efectivamente la persona encargada de emitir esa información y era legalmente su representante el que daba. Entonces fueron varios mecanismos para cubrir esas dudas que podían surgir. Interviene asambleísta Fausto Terán: Señora presidenta del CNE, si me quedan todavía algunas dudas, es cierto que hay una Comisión Verificadora, pero si vamos puramente a la parte administrativa y no tenemos un proceso que podamos verificar si la documentación efectiva es original o tiene validez, porque ya he escuchado en algunos medios que supuestamente, este, José Tuárez ha presentado documentación falsa, en el sentido de haber sido miembro de un colegio, de haber sido miembro de otras actividades, que él ha presentado estos documentos, pero si solo recibimos, esta comisión no es verificadora, pues esa comisión es solo receptora de documentos y eso sí me preocupa, porque me preocupa que en los procesos, es cierto que si son más de 200 postulantes, pero como verifico que esa documentación, que esta gente, que estos ciudadanos presentan para las postulaciones, podemos dar seguridad a la ciudadanía que esto es veraz esa documentación, porque claro totalmente de acuerdo, no están ustedes ya para determinar si vale o no vale esta declaración juramentada y es responsabilidad de él y tendrá que dar en las instituciones correspondientes que ha faltado a la verdad y eso es cierto. Pero más allá Diana, si me preocupa el hecho de tener una comisión y veo que son integrantes de la institución todos y veo que son los directores de cada uno de los departamentos, si me preocupa. Me preocupa el hecho

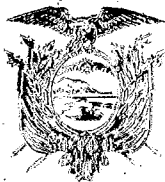


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

que la ciudadanía confía en ustedes para que puedan hacer esta verificación no recepción, y claro tendríamos que ver qué procesos actuamos, qué procesos, qué hacemos para que pueda algún documento escanear y pueda monitorear con el Registro Civil, con un montón de identidades o con el SRI por último. También un poco cruzar información y podamos tener una información veraz de lo que estamos haciendo me preocupa enormemente. Con todo el cariño Diana, esa comisión para mí hay que cambiarle el nombre, porque no sirve para eso. Responde la ingeniera Diana Atamaint: Efectivamente, en aquellos documentos que sí ~~hay posibilidad~~ de verificar y que son de fundamental importancia ~~si se hizo~~, por ejemplo ~~se pidió el certificado entre las inhabilidades~~, de no deber al SRI y ellos presentaban un documento, y algunos casos se verificaba y se cruzaba con el SRI que tiene la lista blanca, como se llama y con la Contraloría General del Estado, con las otras funciones del Estado y con el Ministerio de Relaciones Laborales; efectivamente se cruzó información porque eran ellos los que nos proporcionaban si no tenían impedimento de ocupar cargo público, entonces en todo lo que fue posible verificar y hacer cruce de documentos sí se lo hizo porque fue parte de los requisitos que tenían que cumplir. Por ejemplo, de no tener contratos con el Estado, eso hicimos el cruce de información con el Sercop para que nos den la certificación. Todo lo que era posible de verificar y hacer cruce de información y tener a mano sí se lo hizo. Ahora también hay que reconocer y esta es una de las oportunidades, permítanme hacer un paréntesis pero que no está deslindado de esta oportunidad. De que muchos requisitos para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana inclusive se contraponen con los requisitos que la Constitución te pide. En segundo lugar, este instructivo que fue aprobado por el Consejo Nacional Electoral-Transitorio, ya sobre la marcha de un proceso electoral, no quiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

justificar, pero esa es la realidad, nos tocó aprobar aquello que ya había sido elaborado y trabajado con esos vacíos que tiene la Ley del Consejo de Participación Ciudadana, y sí es importante con esto tener una lección aprendida y tener mecanismos de mayor control y mayor efectividad para que la verificación de los documentos sea más efectivo. Esto quiero decir que no debería ser un instructivo sobre el cual se hace la calificación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, sino un documento más sólido que podría ser un reglamento. Eso no lo pudimos hacer no se hizo a tiempo porque ya había un cronograma electoral ya previsto con un cronograma regresivo para nosotros poder sacar adelante un proceso electoral. Entonces, creo que es una oportunidad que vamos a tener la reforma del Código de la Democracia, mirar estos parámetros, considerar estas situaciones para ir mejorando. Además, consideremos también que fue la primera vez que se llevó a cabo un proceso de tal magnitud en el que la responsabilidad se le dio al CNE. Otro punto, disculpas por tener que abordar otros temas sin el ánimo de distraer, pero es fundamental porque ustedes son las personas que están en sus manos de mejorar estos procesos, por ejemplo el tema de la promoción y difusión de las candidaturas que se le entrega la exclusividad al CNE y se le quita el derecho y la posibilidad que los candidatos, siendo candidatos no pueden hacer campaña y entonces a nosotros nos tocó mirar internamente, administrativamente, para dar vialidad a aquello, esto simplemente para cerrar, porque estamos conscientes que hay más cosas por mejorar, pero todo lo que fue posible verificar y hacer cruce de información, se lo hizo. Y por eso es que más de los 200 postulantes apenas al final quedaron 43 candidatos que participaron como tales en el proceso electoral. Interviene el asambleísta Fausto Terán. Solamente una acotación. Si ya en el proceso y eso sí me gustaría que me diga si era

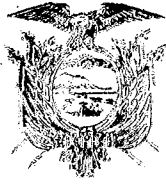


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

factible o no. Si ya en el proceso del 30 de noviembre, me parece que se cerraron las inscripciones, todos sabíamos de que este señor Tuárez era religioso y que se estaba violentado una ley ¿Había algún mecanismo para ya frenar eso o era imposible, porque ya pasó todos los procesos y él calificó como candidato? Responde la ingeniera Diana Atamaint: La Constitución determina de que la candidatura es irrenunciable, una vez que ya ha sido calificado y pasó todos los procesos no había y no hay el mecanismo para descalificar, porque la Constitución dice que la candidatura es irrenunciable. Y ahí también quiero hacer otro paréntesis para conversar y para que tengamos elementos para ir mejorando estos procesos. En la Ley de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que, si un candidato para este cargo no puede hacer campaña, sino que le corresponde al CNE y se decía que, en el caso de incurrir en esta infracción sea el CNE en descalificarlo. Pero eso está en contra de la Constitución, cómo puede el CNE o Tribunal Contencioso Electoral, ahí también hay otra contradicción, puede descalificar si la Constitución dice que una candidatura ya en firme no se la puede quitar, o sea es irrenunciable, ni siquiera el mismo candidato puede decir me retiro y aunque esté en la papeleta ya no soy candidato, eso es imposible en la Constitución. Por eso es que, en el tema de descalificación, ahí también hay un vacío en el Código de la Democracia o hay una contradicción en la ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, porque dice que será el CNE quien descalifique la candidatura, podríamos tener esa potestad. Además, en la Ley del Consejo dice por qué al hacer campaña cae en una infracción electoral. Pero en el Código de la Democracia dice que quienes juzgan y quienes determinan cuál es la sanción de una infracción electoral es competencia del Tribunal Contencioso Electoral, entonces hay esas contradicciones, insisto, no pueden haber esas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

contradicciones porque nos dejan a nosotros como CNE una entidad eminentemente administrativa, no jurisdiccional, nos dejan en la indefensión porque esto pueden seguir todo un proceso. Eso significa que debe mantener una línea coherente en lo que son los procesos administrativos y jurisdiccional y cuando una ley, que es la Ley Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Código de la Democracia y un instructivo, tiene contradicciones lo que prima es la Constitución, nos guste o no, nos tenemos que remitir y actuar en ley y derecho como nos corresponde a las autoridades. Toma la palabra el asambleísta Luis Pachala: Todos conocemos que para calificar una candidatura existen varios filtros y uno de los filtros indudablemente es el propio ciudadano, segundo es las instancias que como instancias superiores se le nombra a la Comisión Verificadora y bueno también en este caso la máxima instancia el CNE y también los propios ciudadanos que pueden hacerlo mediante denuncias e impugnaciones, entonces esos son los filtros antes de que se califique una candidatura. Pero aquí viene la pregunta ¿Son vinculantes los informes de la Comisión Verificadora? Segundo al no ser o sí ser vinculantes, qué capacidad de control tenía en este caso el CNE Transitorio, qué capacidad de control. Por otro lado, es importante mencionar que ahora existe un cruce con la Ley de Servicios de Datos, existe un cruce de informaciones que ahora se puede verificar, ¿Hicieron ese cruce de información real? y finalmente ¿Esa Comisión Verificadora fue nombrada por el Consejo Transitorio, que sepa usted? o el instructivo o la Comisión Verificadora fue nombrada por el anterior Consejo, entonces yo quisiera esa línea de tiempo para conocer los temas. Responde la ingeniera Diana Atamaint: En la primera pregunta respecto a que si es vinculante el informe de la Comisión así como todos los informes que vienen no solamente del concurso, los informes técnicos jurídicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

que se elevan para conocimiento del pleno no son vinculantes, son recomendaciones en el que cada consejero tiene la posibilidad de argumentar de debatir, por eso es que en las resoluciones, algunas de las recomendaciones, que viene del Departamento Técnico y Jurídico de lo que corresponda pueden ser rechazados por el Pleno o pueden ser acogidos, entonces no es de carácter vinculante sino solamente son recomendaciones, por eso es que se puede recomendar acoger una candidatura o rechazar la candidatura, en este caso se tenía la posibilidad de devolver a la Comisión para que vuelva a verificar por una duda de algún consejero, se aclaren las dudas para volver a poner en votación y tomar una decisión. Entonces no es vinculante obligatorio sino es solo una recomendación en la que cada consejero toma la responsabilidad al momento de emitir su voto y muchas veces hace su voto razonado a favor o en contra o cuando se abstiene. El control sobre la Comisión. No hay ningún control o incidencia no hubo, eso puedo decir de mi parte, de que la Comisión Verificadora respondiera a algún interés o del Pleno o de algún consejero del CNE, es más esta Comisión Verificadora fue vigilada y supervisada por comisionados y veeduría de ciudadanos que fueron cincuenta y dos personas que fueron parte de la comisión ciudadana que daba acompañamiento al trabajo que hacía la Comisión. Y también tuvimos observación internacional, estuvieron delegados de Colombia, Guatemala y Bolivia como observadores internacionales a este trabajo que hizo la Comisión Verificadora, entonces ellos fueron parte de este proceso. El cruce de información como lo dije señor asambleísta, se hizo en todo lo que es posible hacerlo con el Ministerio del Trabajo, con el SRI, con Contraloría con la UAFE, Sercop de no tener deudas con el SRI, incluso de no tener deudas alimenticias que se hace con la Judicatura, entonces todo eso en la medida de lo posible



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

donde las instituciones sí tienen la capacidad de cruzar información, efectivamente se lo hizo. La Comisión Verificadora fue nombrada por el Pleno de CNE Transitorio. Toma la palabra asambleísta Silvia Vera: "En la sesión anterior en su comparecencia, escuchaba que usted tiene corto tiempo dentro de esta institución, el día de hoy también escuchaba mencionó que ingresó el 20 de noviembre, pero hay que ser realistas, usted ha formado parte de otras instituciones por decirlo así, usted ha pertenecido a CNE Transitorio como vicepresidenta entonces yo considero que no se puede argumentar corta permanencia dentro de esta misma línea, entonces yo tengo una pregunta. ¿Está consciente que infringió el deber de cuidado, al no atenderla con la responsabilidad que le confiere el artículo 33, numeral 1 del Código de la Democracia?, también recordar que en una de las manifestaciones que tuvo el señor Enrique Pita, que también forma parte del CNE actualmente, él hablaba del análisis técnico de las postulaciones y recomendaba al Consejo negar la candidatura del señor Tuárez, la pregunta es de acuerdo a lo publicado a Enrique Pita ¿Con qué argumentos se aprobó su postulación, cuando el informe técnico recomendaba no aprobar la postulación? Responde la ingeniera Diana Atamaint: "Primero yo quería manifestar que es importante tener presente quién la presidía en el momento de ser transitorio, no fui la Presidenta, porque es importante que las autoridades de este momento y los consejeros de ser necesario comparezcan y den su versión, no es mi palabra la única que viene a dar versión y a exponer esto y es posible que ellos tengan otros elementos que aportar de forma positiva a este proceso de investigación y asumo mi responsabilidad como Presidenta y las decisiones como tal de responsabilidad ya sean legales, como representante legal desde el 20 de noviembre, no evado la responsabilidad que me tocó asumir cuando fui Vicepresidenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

consejera del CNE Transitorio. Respecto a la pregunta de que en primera instancia la Comisión Verificadora le negó la inscripción como candidato no tiene que ver con los documentos que en este momento analizando en cuáles pudo haber faltado a la verdad de no haber sido representante de una congregación o de un culto religioso. En primera instancia la Comisión Verificadora efectivamente niega su candidatura porque en los informes que salen del mismo CNE el señor Tuárez habría pertenecido a un movimiento político que es el Partido Socialista Ecuatoriano y salía en los registros. Se le niega la candidatura, el Pleno del CNE resuelve acoger ese informe y no calificar candidatura, pero en la etapa de impugnaciones el candidato impugna nuestra resolución y toma su derecho a la defensa como le corresponde. Presenta un documento en el que él denuncia ante la Fiscalía diciendo que él nunca se afilió al Partido Socialista Ecuatoriano y que su firma fue falsificada, esa denuncia está dentro de la Fiscalía y ellos tendrían que pronunciarse, e impugna ante el Pleno del CNE. El CNE acoge la impugnación y pide un informe técnico y jurídico de los departamentos nuestros para tomar una resolución, o sea le da el derecho a la defensa y el informe jurídico que se eleva en un segundo momento para conocimiento del Pleno se manifiesta que sí, que efectivamente consta como afiliado al Partido Socialista Ecuatoriano, pero él presentó una denuncia y niega y pide que sea considerado porque a él le falsificaron su firma. Como nosotros resolvemos acoger esta situación, porque hay otras candidaturas, no del Consejo de Participación Ciudadana, sino de otros procesos electorales que se presenta una situación parecida. Se trata de un asambleísta que en el 2014 se le presentó una situación similar, al momento de inscribir su candidatura él registra en el CNE como adherente o afiliado de otro partido político y no se le podía inscribir como candidato en ese momento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

y él presenta una apelación frente al Tribunal Contencioso Electoral defendiendo que nunca se afilió y presentando una denuncia ante la Fiscalía. Entonces, el Tribunal Contencioso Electoral en ese momento acoge esa apelación y resuelve y dispone que el CNE le inscriba como candidato puesto de que no hay manera de comprobar y que él duda sobre aquello que tenemos como información, de que es lo uno o lo otro, prima el derecho de la participación eso para nosotros es jurisprudencia, por lo que el informe jurídico determina aquello y recomienda al Pleno inscribir su candidatura porque hay duda de aquel conflicto que se presenta y por el derecho a la participación se debía inscribir. Esa fue la situación que se presentó en respecto a que en primera instancia no se le calificó como candidato. Toma la palabra asambleísta Ángel Gende. La línea de mi pregunta va ¿qué pasó con la verificación? Estaba o no afiliado a un partido político, porque eso el sistema lo tiene el CNE, pero dado a las debidas explicaciones, ante tanta evidencia la Fiscalía está investigando y justamente está encontrando que inclusive que los certificados que presentaron algunos candidatos en el cual no tenía contratos con el Estado inclusive han estado caducados, eso quiere decir que el CNE lo miró muy graciosamente el tema y no nos hemos concentrado a que esta comisión haga verificación, por eso se llama así, pero bueno mi pregunta está frente a estos hechos de que el CNE con todos los funcionarios, con todas las instituciones que tiene a su cargo, a los partidos políticos, a los candidatos, se les revisa hasta lo mínimo, en este caso no ha sucedido, pero ahora que ya estamos frente a estos hechos el CNE al ver burlado su trabajo, su seguridad y verificación ¿ha iniciado una acción legal en contra estas personas que han cometido el derecho de perjurio? Solo esto nada más. Responde la ingeniera Diana Atamaint: "Bueno quiero partir del principio que todo está en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

investigación y nosotros como CNE lo primero que hicimos es garantizar y buscar que se investigue y se transparente ante el país que el proceso fue hecho de manera estricta lo que nos manda la ley y la Constitución. Por eso es que personalmente yo pedí, ya se ha levantado y están trabajando una auditoría, un examen especial con Contraloría y el señor contralor está con un equipo técnico trabajando para que lo que usted menciona señor asambleísta se mire si efectivamente se examine como le corresponde a la Contraloría que todo el proceso de selección se cumplió a cabalidad, y ahí habrá de ser el caso, de determinar responsabilidades ya sea a los funcionarios del Pleno del CNE, yo como presidenta he pedido a la Contraloría que se verifique y se haga examen especial de todo el proceso de selección y eso también será un elemento para la Comisión y para la Asamblea, para que cumpla con su rol de fiscalización, lo que corresponde más allá de eso. Como segundo lugar hemos colaborado con la entrega de toda la información a los asambleístas que han requerido para seguir este proceso de control político y de la misma manera he comparecido ya a la Fiscalía, un primer llamado que me han hecho sobre el caso Tuárez, para rendir mi versión libre y voluntaria, de esa manera aportar a que esto llegue a determinar las responsabilidades en el caso y de determinar las faltas o los delitos que se habrían cometido". 5. Análisis Jurídico. 5.1. Validez del trámite previo a Juicio Político. La Constitución de la República establece como una de las principales funciones de la Asamblea Nacional, el ejercer la fiscalización sobre las actuaciones de los órganos del poder público. Sobre el particular es importante precisar que la fiscalización en el ámbito político, es la verificación de que la actividad pública esté conforme a las normas y principios que la regulan y limitan, así como que cumpla con los fines para los cuales fue otorgada. Este es un mecanismo de fiscalización que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

permite el control de los funcionarios públicos de más altos cargos o máximas autoridades de un Estado, por medio del cual se hace efectivo el principio de responsabilidad, determinando su deber respecto a sus actividades desempeñadas. Al ser el juicio político un procedimiento en que se determinan derechos y obligaciones, debe cumplir con las garantías al debido proceso, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución que señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso". El ejercicio de toda potestad de un ente público debe circunscribirse a la juridicidad y a la legalidad, por consiguiente no se debe perder de vista el predominio de la juridicidad como la fuente y la matriz de toda actividad pública, más aún, en el delicado ejercicio de la potestad sancionatoria que además debe subordinarse de modo irrestricto a los principios del debido proceso y la garantía constitucional de la seguridad jurídica. Esta garantía implica el derecho a un proceso debido, que se sustenta en el respeto absoluto a las normas procesales previamente establecidas para la consecución de un trámite o procedimiento que puede crear, eliminar y modificar los derechos y obligaciones de una persona. Este respeto de las normas procesales es la garantía de la aplicación de los conductos legales previstos en el ordenamiento jurídico escrito que permite la concreción del derecho a la seguridad jurídica. Como lo señalará la Corte Interamericana de Derechos Humanos toda "persona sujeta a juicio de cualquier naturaleza ante un órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea competente, independiente e imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete". En el presente caso, se han observado las causales y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Orgánica de la Función Legislativa garantizando los derechos a juez natural, derecho a la defensa. La Comisión de Fiscalización y Control Político en concordancia con lo establecido por la Corte IDH en el caso *Camba Campos y otros versus Ecuador* avocó conocimiento y ha continuado con el presente juicio político en razón a que las solicitudes planteadas corresponden exclusivamente a las causales para juicio político establecidas en la Constitución y las leyes, particularmente en los artículos 131 de la Constitución, artículo 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 46 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 5.2. Requisitos de Juicio Político. Para que un juicio político sea procedente, este debe cumplir absolutamente con todos los requisitos que están señalados por la Constitución y la ley. En el caso en particular, el artículo 131 de la Constitución establece como requisitos del juicio político los siguientes:

1. Solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros.
2. Por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley.
3. En contra de las ministras o ministros de Estado o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine.
4. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. En el caso en particular, y conforme a la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control Político No. CAL-2019-2021-068, de 17 de julio de 2019, se verificó que los trámites previos de juicio político cumplan con los requisitos previamente señalados: a) La solicitud de enjuiciamiento

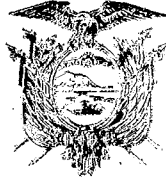


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

político solicitada por el asambleísta Fabricio Villamar fue suscrita por 55 asambleístas. La solicitud de enjuiciamiento político solicitada por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello Benalcázar fue suscrita por 60 asambleístas. Las dos solicitudes de juicio político han sido presentadas dentro del tiempo oportuno, esto es, mientras las y los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social están en el ejercicio de su cargo. 5.3. Trámite del juicio político. Por otro lado, y una vez verificado que los requisitos para un juicio político se hayan cumplido de manera adecuada, se debe observar, que se cumpla absolutamente con trámite debido, y que se encuentra regulado en el artículo 131 de la Constitución y artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Al respecto, se debe indicar en el presente caso se ha seguido el trámite debido conforme se explica a continuación: Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-068, de 17 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa avocó conocimiento del oficio No. 1042-JC-ACS-AN-2019 de 16 de julio de 2019 y sus correspondientes anexos, trámite 371975, suscrito por los asambleístas Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, a través de la cual solicitan el inicio del juicio político en contra de José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chaiá Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como, del memorando No. 139-A-UTL-AN-2019 de 17 de julio de 2019, trámite 372238, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, que contiene el informe no vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud del enjuiciamiento político antes señalado. Y, sobre la base de esta documentación resolvió admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político en contra de José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

y Rosa Chala Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-069, de 17 de julio de 2019, el Consejo de Administración Legislativa avocó conocimiento del oficio No. FV-AN-122-2019 y su anexo, ingresados en esta legislatura el 08 de julio de 2019 con trámite 370852, su alcance, con oficio No. FV-AN-124-2019, ingresado el 9 de julio de 2019 y su anexo, trámite 371255, suscritos por el asambleísta doctor Fabricio Villamar Jácome, a través de los cuales solicita el inicio de juicio político en contra de José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como del memorando No. 0131-A-UTL-AN-2019 de 12 de julio de 2019, suscrito por Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, que contiene el informe no vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de enjuiciamiento político antes señalado. Y, sobre la base de esta documentación resolvió admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político en contra de José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Mediante Resolución No AN-CFCP-2019-2021-009, del 19 de julio de 2019, la Comisión de Fiscalización y Control Político verificó que las solicitudes cumplan con los requisitos respectivos, y resolvió avocar conocimiento y calificar la solicitud de juicio político en contra de José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por los asambleístas Jeannine Cruz y Raúl Telio, y resolvió avocar conocimiento y calificar la solicitud de juicio político en contra del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, José Carlos Tuárez, presentado por el asambleísta Fabricio Villamar. Además, en la misma Resolución, se procedió a unificar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

dos solicitudes de juicio político; y, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se procedió a notificar a los señores José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que en el plazo de 15 días ejerzan su derecho a la defensa de forma oral o escrita y presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes, y que señalen su respectivo domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones. Además, se notificó a los asambleístas Jeannine Cruz Vaca, Raúl Estupiñán Tello Benalcázar y Fabricio Villamar Jácome, para que en el mismo plazo presenten las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones. En la sesión ordinaria No. 2019-2021-023, de fecha 22 de julio de 2019, los asambleístas solicitantes Jeannine Cruz Vaca, Raúl Tello Benalcázar y Fabricio Villamar Jácome, presentaron sus pruebas de cargo. Por su parte, en la Sesión Ordinaria No. 2019-2021-028, realizada el 29 de julio de 2019, los señores José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chala Alencastro, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ejercieron su derecho a la defensa de manera oral y presentaron sus pruebas de descargo. Con todo lo anterior, se demuestra que en el presente trámite se ha cumplido a cabalidad, los requisitos previstos en el artículo 131 de la Constitución, así como el trámite correspondiente, por lo que no se ha inobservado ningún tipo requisito o solemnidad que pueda afectar su validez. 5.4. Competencia del Juicio Político. Una vez determinada la validez del presente juicio político, es importante señalar que, la competencia para conocer y resolver respecto del presente juicio político. Al respecto, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

artículo 76 de la Constitución, establece como una de las garantías básicas que conforman el derecho al debido proceso el ser juzgado por un juez natural, que se manifiesta de la siguiente forma: "Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente". La esencia de esta garantía corresponde a que en cualquier procedimiento cuyo fin es establecer la responsabilidad de cualquier orden (civil, penal, administrativo, político) debe ser realizado por jueces o autoridades competentes, independientes e imparciales. Dicha garantía se encuentra reconocida de igual forma en el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en los siguientes términos.

"Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

En tal sentido, ser juzgado por el juez natural, significa que la autoridad que determinará sobre los derechos y obligaciones de una persona debe ser tener la competencia para este fin, previamente reconocida en la Constitución o en la Ley como una de sus atribuciones o facultades. La competencia es el conjunto de atribuciones y potestades que tiene un órgano administrativo o institución pública por mandato constitucional o legal que define el ámbito y límites de sus actuaciones. La competencia es uno de los conceptos que sustenta el principio de legalidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución de la República: "Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." Una vez aclarado el concepto de competencia como el ámbito de actuaciones para un órgano público, se debe definir la competencia para un juicio político la cual es determinada por las formas en las que se distribuye la competencia, que es en razón de materia, territorio, personas y tiempo. En el caso en particular, y conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Nacional enjuiciar políticamente en razón de la materia, ya que ninguna otra autoridad o institución pública puede ejercer el control político. En cuanto a la distribución de territorio no existe una limitación puesto que esta atribución se ejerce a nivel nacional. Respecto a las personas, son aquellas determinadas en el mismo artículo y que en el caso particular se encaja en los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Finalmente lo que respecta al tiempo, los consejeros, al estar en funciones, es completamente procedente. En este punto, es importante observar lo que señala el jurista ecuatoriano, doctor Patricio Secaira Durango, que en su obra manifiesta: "La Competencia que asigna idoneidad al órgano público para que conozca y resuelva los asuntos que le están atribuidos dentro del periodo previamente fijado por la ley; lo cual significa que toda resolución expedida fuera de este lapso, se la realiza cuando esa competencia ha precluido, preclusión que torna incompetente al órgano público, ya que el derecho a decidir terminó." En resumen, para que toda actuación de una autoridad pública tenga efectos jurídicos válidos, esta debe actuar en el marco de su competencia, la cual es definida como el grado de idoneidad jurídica, de correspondencia para conocer y decidir sobre un asunto determinado que le han sido atribuidos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

legalmente. El desconocimiento e inobservancia de alguno de estos parámetros por los cuales se distribuye y define la competencia, implicaría que se estaría vulnerando la garantía básica a ser juzgado por autoridad competente. Con todo lo expuesto, queda claro que el Pleno de la Asamblea Nacional es la autoridad competente para conocer y resolver respecto del presente juicio político en contra de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuya tramitación previa, se la realiza por medio de la Comisión de Fiscalización y Control Político.

5.5. Incumplimiento de Funciones. Una vez establecido la validez ~~respecto del presente trámite dentro del juicio político,~~ verificando que se han cumplido con los requisitos formales para iniciar el mismo, lo que corresponde es analizar los argumentos de fondo para determinar su procedencia. Esto es, analizar el incumplimiento de funciones en el que hayan incurrido como personeros públicos. La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico. El concepto se deriva del latín *ad* que significa ir o hacia y *ministrare* que quiere decir servir. La administración pública comprende elementos de carácter técnico (sistemas, procedimientos), político (políticas gubernamentales) y jurídico (normas jurídicas). (...) La ordenación del Estado obedeció también a criterios técnicos. A la función de gobierno le nació una nueva dimensión: La administrativa, gobernar fue, desde ese momento, la doble operación de conducir personas y administrar cosas. Los nuevos principios que rigieron el campo gubernativo se plasmaron en un sistema de normas llamado Derecho Administrativo, esto produjo un cambio en la naturaleza del gobierno, que se convirtió en una función



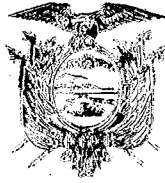
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

crecientemente técnica y especializada, desempeñada por personas dotadas de conocimientos específicos. En el ámbito político se entiende por administración pública, la función de manejar los asuntos económicos y logísticos del Estado o el conjunto de los órganos jerarquizados que asumen esta función. La administración pública caracterizada como la actividad del Estado tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad. El funcionario o servidor público ha incurrido en incumplimiento de funciones (competencias, potestades, atribuciones, facultades, etc.), cuando su accionar no se ajusta a los parámetros y límites de la norma que la habilita ni cumple los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común.

Principios de la administración pública: (...) son los pilares fundamentales que sirven de base a la actividad administrativa, se encuentran determinados en el ordenamiento jurídico y por ser instrumentos de la justicia están sujetos a cambios que obedecen a las nuevas y cambiantes condiciones de la sociedad a la que protegen y garantizan sus derechos. Como bien lo puntualiza el doctor Patricio Durango en la obra citada "... los principios jurídicos nos entregan el marco de referencia de la institucionalidad; nos permiten entender la legitimidad del obrar administrativo... Conociendo que la base fundamental del Derecho Administrativo es el control del poder estatal frente a sus administrados para que se regule el accionar y los límites que como entidades estatales puedan ejercer hacia la ciudadanía. Estos poderes se ejercen por medio de quienes son funcionarios o servidores públicos esperando que cumplan con las atribuciones que le han sido

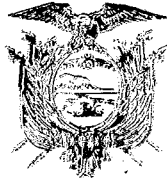


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

conferidas sin que exista una extralimitación de este poder. Principios de la administración pública: a) Dignidad humana; b) Igualdad ante la ley; c) Seguridad jurídica; d) Legalidad; e) Proporcionalidad; Autotutela administrativa; g) Jerarquía; h) Especialidad; i) Permanencia; j) Eficacia; k) Eficiencia; l) Calidad; m) Desconcentración; n) Descentralización; o) Coordinación; p) Participación; q) Planificación, r) Transparencia; y, s) Evaluación. En este sentido, una vez más se aclara que el uso de la figura de Autotutela no cabía en el proceso de "resarcir" la intención de contravenir lo dispuesto en el Artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y las sentencias que lo avalan: toda vez que, lo ejecutado contravino en sí disposiciones de orden constitucional. Responsabilidades de los funcionarios públicos. La responsabilidad administrativa se produce cuando se incurre en una falta de servicio cometida por el agente transgrediendo las reglas de la función pública y las sanciones pueden ser: amonestación, suspensión, cese o exoneración. En la responsabilidad administrativa lo que se censura es el incumplimiento a una serie de normas administrativas de carácter jurídico. La responsabilidad administrativa se vincula con los requisitos de ética que las normas legales y convenciones internacionales imponen, y nuestra Constitución de la República contiene normas que establecen las responsabilidades como ciudadanos ecuatorianos y como funcionarios públicos. La responsabilidad administrativa radica en la inobservancia, violación o incumplimiento de las disposiciones legales, atribuciones y deberes que compete a los servidores en razón de sus funciones específicas. La Constitución del 2008 define al servidor público, en su artículo 229 "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

público". Jerarquía de la norma: La pirámide de Kelsen, es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. Es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cuál predomina sobre las demás, ejemplo: Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc. La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse estas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía. Imaginemos una pirámide escalonada, pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente escalón inferior los reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base de la pirámide, compuesta por las sentencias (normas jurídicas individuales) (López López, I.). Es importante establecer que los interpelados dentro de este proceso de juicio político incumplieron sus funciones de acuerdo al artículo 22, literal a) de la LOSEP; artículo 162 LOGICC; artículo 42, numeral 1 de la LOCPCCS; y, Sentencia No.02-19-IC dictada por la Corte Constitucional, lo cual conllevaría a una posible responsabilidad penal amparada en el artículo 282 del COIP. En este sentido la Constitución de la República determina qué constituye el servicio público y quiénes se consideran servidores públicos. Entre tanto, los artículos contemplan: Constitución de la República. Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Artículo 229. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...). Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Entonces, es claro que el fraile Tuárez y el resto de consejeros son servidores públicos, parte de la Función de Transparencia y Control Social, quienes han contravenido incluso norma supralegal, además de los principios de la administración pública y lo que establece el Código Orgánico Administrativo vigente desde el 07 de julio de 2019. Por consiguiente, es imprescindible reconocer que se han desconocido los deberes como servidor público, y los mandatos constitucionales establecidos en los siguientes artículos: Código Orgánico Administrativo. Artículo 1. Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público. Artículo 14. Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a

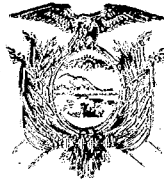


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) Artículo 15. Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, contratados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad. Artículo 18. Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades (...). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Artículo 159. Naturaleza y efectos del dictamen interpretativo. Los dictámenes interpretativos de la Corte Constitucional tienen carácter vinculante general desde el momento de su publicación en el Registro Oficial. Artículo 162. Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación. Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 18. Obligatoriedad. La reforma constitucional aprobada mediante referéndum o consulta popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En caso de desacato de lo aprobado, la ciudadanía podrá demandar la revocatoria del mandato de las integrantes y los integrantes de la Asamblea Nacional o la destitución de la autoridad pública responsable. En el primer caso, no se requerirá cumplir el requisito de recolección de firmas. Entonces, reconociendo que la Constitución de la República es el fundamento del poder del Estado y de su sistema normativo. De esta manera, los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a las disposiciones de la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que se deriva de la misma. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad en el sentido de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. El principio de legalidad conlleva varias garantías a favor de los ciudadanos, puesto que, por un lado, somete la actuación de cualquier Administración Pública al Derecho, con lo cual, la actuación no es válida sino responde a una previsión normativa, es decir, que esta no es posible si previamente no se encuentra reconocida en la Constitución o en la Ley; y, a su vez, su sometimiento condiciona y determina su validez en caso de no estar conforme o sobrepasar los preceptos que la habilitan. García de Enterría al respecto manifiesta, que el principio de legalidad es un mecanismo técnico preciso, por medio del cual se otorga facultades de actuación a la Administración, definiendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

cuidadosamente sus límites: “El principio de legalidad de la Administración, con el contenido explicado, se expresa en un mecanismo técnico preciso: la legalidad atribuye potestades a la Administración, precisamente. La legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta como ejercicio de un poder atribuido previamente por la ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente”. Ahora bien, es importante aclarar que la potestad, por un lado, no se produce por una relación jurídica alguna ni por pactos o negocios jurídicos, sino que procede directamente del ordenamiento; y, por otro, no recae sobre ningún objeto específico y determinado, sino que tiene un carácter abstracto y se refiere a un ámbito de actuación definido en grandes líneas o direcciones genéricas. No consiste en una pretensión particular, sino en la posibilidad abstracta de producir efectos jurídicos, de donde eventualmente pueden surgir, como una simple consecuencia de su ejercicio, relaciones jurídicas particulares. Como consecuencia de este origen legal y no negocial, las potestades son inalienables, intransmisibles e irrenunciables, justamente porque son indisponibles por el sujeto en cuanta creación del Derecho Objetivo supra ordenado al mismo. El titular de la potestad puede ejercitarla o no, pero no puede transferirla; la propia Ley puede, a lo sumo, permitir su delegación de ejercicio. La clasificación más importante de las potestades es la que distingue las innovativas y las conservativas. Las primeras consisten en la posibilidad de crear, modificar o extinguir situaciones o relaciones jurídicas concretas, derechos, deberes, obligaciones, normas. Las segundas se ordenan a conservar, tutelar, realizar situaciones jurídicas

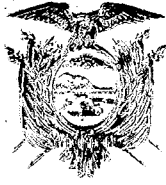


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

preexistentes, sin modificarlas o extinguirlas. Es a través de la potestad como se manifiesta el poder público, el cual, se estructura y se convierte jurídicamente en un haz de atribuciones o facultades encargadas a la Administración por el ordenamiento. La técnica de la potestad, que es una técnica de la teoría general del Derecho, encuentra en la expresión de una situación de poder público, de supremacía o superioridad, una manifestación especialmente adecuada. La potestad articula un poder de actuar frente a diferentes circunstancias predeterminadas, que se manifiesta en la posibilidad de producir efectos jurídicos que pueden ser de gravamen, de cuyo ejercicio concreto surjan obligaciones, deberes, cargas, vínculos, restricciones. Constituye así el instrumento adecuado para efectuar la conversión del poder público en técnicas jurídicas precisas. Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado, es importante destacar que, las potestades son expresiones de poder público, no son ilimitadas, incondicionadas y absolutas, sino estrictamente tasadas en su extensión y en su contenido, y que sobre esta limitación se articula una correlativa situación jurídico activa de los ciudadanos. Sobre las limitaciones de las potestades, García de Enterría equipara la potestad a la función en los siguientes términos: "¿Es, en fin, importante notar que las potestades administrativas pertenecen en su inmensa mayoría (quizá todas menos las puramente organizatorias) a la especie llamada potestad? función, esto es, aquellas potestades que deben ser ejercitadas en interés ajeno al propio y egoísta del titular. Concretamente, las potestades administrativas deben ejecutarse en función del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino el interés de la comunidad, a la cual, como precisa el artículo 103.1 de la Constitución, «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales». En consideración de todo lo expuesto, queda claro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

que la palabra función es efectivamente usada como un sinónimo de competencia, potestad, atribución, facultad, que debe ser ejercida en los parámetros y límites de la norma que la habilita pero adicionalmente cumpliendo los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común. La potestad o función debe ser ejercida en observancia constante del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino del interés de la comunidad. De tal forma, el incumplimiento de funciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables correspondientes, por parte de una autoridad se constituye en que sus actuaciones que carecen de sustento normativo se exceden de las limitaciones establecidas; se ejecutan con fines diferentes a los previstos, no se realizan cuando se cumplen los preceptos fácticos previamente establecidos; lesionan indebidamente los derechos, garantías y libertades de las personas; y, se direccionan para satisfacer intereses particulares en lugar de generales.

5.6. Falsear a la verdad: El principio de "Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat", del latín, "la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley" se incluye en la causal de falsear la verdad; toda vez que, quienes decidan participar para una dignidad de elección popular o para un concurso de méritos y oposición deben conocer no solo los requisitos para la postulación sino también las prohibiciones para aquello. En este sentido, a pesar de no creer que el consejero Tuárez no sabía que como clérigo no podía participar, es menester establecer que esto era una prohibición taxativa por lo cual falseó a la verdad. 6.

Conclusiones. 6.1. Análisis. El asambleísta Fabricio Villarnar, al solicitar el juicio político en contra del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, José Carlos Tuárez, por incumplimiento de funciones, lo sustenta, entre otras, en la siguiente causal: Carece de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

probidad necesaria para cumplir las funciones de transparencia que le corresponden por mandato de la Constitución y la ley. Esta causal, tiene como desencadenante y punto de origen, los indicios de que José Carlos Tuárez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, habría incurrido en los delitos de falsificación de documentos, perjurio y falso testimonio, con el objetivo de cumplir con los requisitos exigidos por ley, para ser candidato a consejero del CPCCS. De ahí se derivan las acusaciones de falta de probidad, de incurrir en prohibiciones de desempeñar el cargo, de afectar negativamente el laicismo del Estado ecuatoriano, de sesgo ideológico en sus pronunciamientos. Sin embargo, hay que considerar que las omisiones por parte de la institución pública en el control y verificación de los requisitos legales, que permitió la postulación, calificación, elección y posesión de una persona en un cargo, debe ser revisado a través de las instancias jurídicas pertinentes, es decir, además de la responsabilidad de la persona que participó en el proceso de elección, habría responsabilidades del ente que calificó su participación, quién debía cerciorarse del cumplimiento de dichos requisitos. Respecto a la causal de juicio político referente a la prohibición legal establecida en el artículo 21 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que no permite a representantes de cultos religiosos postularse como candidatos, ser designados ni desempeñarse como consejeros; en ese sentido, la prohibición no es sólo para el candidato sino también para el funcionario público. De acuerdo a lo que establece el Derecho Canónico, que determina las causales para dejar el sacerdocio, la documentación de cargo y de oficio presentada, y las actuaciones públicas y notorias en las que actúa vistiendo los símbolos y atuendos, analizadas por el Pleno de la Comisión, queda demostrado que el fraile José Carlos Tuárez continúa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

siendo sacerdote y, por ende, representante de un culto religioso; lo que guarda concordancia con lo que establece la Ley Orgánica del CPCCS, en el artículo 46 numeral 4. El asambleísta Fabricio Villamar, sobre la base de las pruebas de cargo presentadas, demuestra que el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, José Carlos Tuárez, incumplió el deber establecido en el artículo 208, numeral 4 de la Constitución, que le manda a investigar las denuncias sobre actos de corrupción. En la presentación oral de las pruebas de descargo José Carlos Tuárez, sustentado en el principio de imparcialidad argumenta que él no puede investigarse a mí mismo; y sostiene que todo trámite debe tomar el curso necesario y la tramitación interna que corresponda en el Consejo. Es por esto, que toda denuncia que sea presentada en el CPCCS conlleva un procedimiento contemplado en su normativa interna, por lo que no configura una causal de juicio político. En la solicitud de la asambleísta Jeannine Cruz y el asambleísta Raúl Tello se han presentado las pruebas de cargo que comprueban que las consejeras y consejeros José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro, han incumplido con lo establecido en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y la sentencia número 02-19-IC/19 dictada por la Corte Constitucional. La Constitución de la República establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales, los cuales deben ser entendidos no solo recurriendo al texto constitucional que los desarrolla sino además a la normativa infraconstitucional que los regula, y adicionalmente a la jurisprudencia constitucional que emite el máximo órgano de interpretación constitucional, como lo es la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Constitucional. Las decisiones que emite la Corte Constitucional en el ejercicio de sus variadas funciones tienen el carácter de vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas, como lo establece la sentencia No. 012-12-SIS-CC. A partir de lo señalado, la inobservancia de estas decisiones sin duda alguna genera que la actuación de la autoridad pública no se desarrolle dentro del marco constitucional. En otras palabras, una autoridad pública incumple sus funciones al no sujetarse a lo dispuesto en la Constitución de la República, que al respecto otorga el carácter de vinculante y de obligatorio cumplimiento a las decisiones de la Corte Constitucional, como es el caso del dictamen 2-19-1C/19. Del contenido de este dictamen interpretativo se desprende con claridad que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encuentra impedido de revisar las decisiones adoptadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- Transitorio, en el marco del mandato ciudadano. Por lo expuesto, es claro que la actuación efectuada por el CPCCS, al haber conformado una comisión integrada por Edwin Tapia, Daniel Ruiz, José Fabara y Jorge Soza, encargada de revisar las actuaciones del CPCCS-T en el proceso de selección de las juezas y jueces de la Corte Constitucional, sin duda alguna generó el incumplimiento de sus funciones, en tanto desconoció el marco constitucional en virtud del cual se prevé que las decisiones emitidas por el máximo órgano de interpretación, control y administración de justicia constitucional deben ser respetadas. El Consejo de Participación Transitorio contó con un mandato ciudadano, aprobado en la consulta popular de febrero de 2018; mandato del que carece el Consejo de Participación Ciudadana definitivo. A pesar de ello, en la sesión del 10 de julio de 2019, al tratarse el punto 4, conforman la Comisión Especializada para la revisión del proceso de

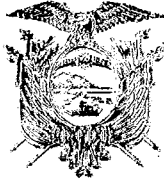


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS-Transitorio, por resolución de mayoría, integrada por los Consejeros José Carlos Tuárez, Victoria Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro, consumando así la inobservancia a lo dispuesto por la Corte Constitucional, que se encuentra vigente por cuanto no ha sido reconsiderada por el órgano que lo expidió. Posteriormente, el Consejo de Participación Ciudadana pretendió dejar sin efecto una parte del acta de la sesión anterior, retirando la moción del punto 4 de la sesión del 10 de julio de 2019, contrariando el reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, artículos 18 y 19, vigente a la fecha. 6.2. Conclusiones. 1. Existen indicios de que el fraile José Carlos Tuárez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, habría incurrido en falsificación de documentos, perjurio y falso testimonio, con el objetivo de cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por lo que corresponde remitir todo el expediente de la sustanciación del juicio político en su contra, a la Fiscalía General del Estado. 2. El fraile José Carlos Tuárez al haber incurrido en la prohibición legal establecida en el artículo 21 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que no permite a representantes de cultos religiosos postularse como candidatos, ser designados ni desempeñarse como consejeros; y, sobre todo por estar cuestionada su probidad para cumplir sus funciones; tiene consecuencias negativas para la institucionalidad y credibilidad del Estado, en su carácter laico y en la autonomía de las decisiones del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; por lo que el expediente debe ser remitido a la Contraloría General del Estado, a fin de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

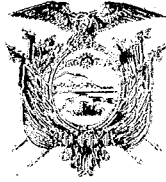
Acta 617

que audite el proceso de selección y elección de los miembros del CPCCS.

3. El fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y Consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, han incumplido con lo establecido en el artículo 22 literal a) de la LOSEP; artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y la sentencia No. 02-19-1C/19 dictada por la Corte Constitucional, al conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS-Transitorio; lo que constituye causal de juicio político.

4. Al proceder a conformar la Comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el CPCCS transitorio; existen indicios de que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro habrían incurrido en el cometimiento del delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 282, por lo tanto corresponde el envío del expediente del juicio político a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se proceda de acuerdo a la Constitución y la Ley.

7. Recomendación. En consideración de todo lo expuesto, y una vez analizada la normativa constitucional y legal aplicable, la Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus facultades, al amparo del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Resuelve: Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional se proceda al juicio político en contra del Fraile José Carlos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chala Alencastro, propuesto por los asambleístas Fabricio Villamar Jácome, Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello, considerando que existen causales para proceder, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Dado y suscrito en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los 17 días del mes de julio de 2019. Memorando 103-CFCP-JCZ-AN-2019-2021 de 12 de agosto corrige el Secretario de Comisión fecha de Informe de Sustentación que es 07 de agosto de 2019. Licenciada Johana Cedeño Zambrano, Presidenta, asambleísta Alberto Arias Ramírez, asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, asambleísta Michel Doumet Chedraui, asambleísta Ángel Gende Calazacón, asambleísta Luis Pachala Poma, asambleísta Ramón Terán Sarzosa, asambleísta Silvia Vera Calderón. Certificación: El presente Informe que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional se proceda al juicio político en contra del fraile José Carlos Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, propuesto por los asambleístas Fabricio Villamar Jácome, Jeannine Cruz Vaca y Raúl Estupiñán Tello, considerando que existen causales para proceder, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se aprobó en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 2017-2019-034, llevada a cabo el 07 de agosto de 2019; con nueve votos a favor; cero abstenciones; y, cero votos en contra. Lo certifico. Abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator. Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Quito, Oficio No. 1090-JC-CREO-AN19. Ingeniero César Litardo. Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Reciba a través de la presente nuestro atento y cordial saludo, en atención al memorando PAN-CLC-2019-0135 de fecha 12 de agosto de 2019, con lo que nos solicita de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la nómina de los dos asambleístas que realizarán la interpelación dentro del trámite del juicio político al señor José Carlos Tuárez Zambrano, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Gómez Ronquillo y Rosa Chalá Alencastro, consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nos permitimos indicarle que los interpellantes seremos los asambleístas: Jeannine Cruz Vaca y Raúl Tello en ese orden respectivamente. En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerle. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, asambleísta Jeannine Cruz Vaca y asambleísta Raúl Tello". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, por favor, sírvase leer el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, parado primero.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. La funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente en la fecha y hora señaladas en el Orden del Día, ejercerá su derecho a la defensa alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre las acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas. Hasta ahí lo dispuesto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, por favor, invite



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

a pasar al señor José Carlos Tuárez Zambrano, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señores de Protocolo, por favor, nos ayudan con el ingreso de los señores ya antes mencionados. Gracias. Por favor, nos ayudan con el ingreso de los señores y señoras consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al Pleno de la Asamblea.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS VEINTICINCO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos el inicio de juicio político, Asambleísta, por favor, sí. Compañeras, compañeros asambleístas, estamos en el medio de un proceso de juicio político, asambleísta Montaña le vamos a dar la palabra en el momento que haya el debate, por favor, y ahí procesamos lo que usted está pidiendo. Vamos a proseguir con este proceso. Vamos a procesar, no se preocupe, lo procesaremos en el momento del debate, no solo pedirle compañeras, compañeros asambleístas que procesemos las cosas de una en una, no mezclamos los dos temas, se va a procesar como tiene que ser, ya habrá su momento para hacerlo. Vamos a iniciar este proceso, tenemos ya la presencia de los señores que están en ese proceso y vamos a iniciar el mismo, por favor. Tiene el derecho y va a ser asistido en el momento que entremos al debate asambleísta Montaña. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Intervención del 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

consejero José Carlos Tuárez Zambrano.-----

INTERVENCIÓN DEL FRAILE JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO, PRESIDENTE DEL ~~CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL~~. Señor Presidente de la Asamblea, señoras y señores asambleístas, señor Secretario, queridísimo pueblo ecuatoriano. Aprovecho la oportunidad de poderme dirigir a la Asamblea Nacional y sobre todo al pueblo ecuatoriano, en este infundado ilegal e inconstitucional juicio político presentado en mi contra. No solamente para evidenciar mi inocencia de cargos que se me están imputando, sino para transparentar el verdadero trasfondo de este juicio político y qué mejor momento hacerlo en esta semana en que se conmemoran los cuarenta años del retorno a la democracia en el Ecuador. No permitamos que una vez más se reiteren episodios nefastos de ruptura del Estado de derecho y de judicialización de la política, esto no le hace para nada bien a nuestro querido país al Ecuador. Una vez más no permitamos que se desobedezca la voluntad popular, atacando una Función del Estado que surge de las urnas, venimos de un proceso democrático que fue a duras penas el veinticuatro de marzo, un proceso democrático, donde el pueblo ecuatoriano de una manera mayoritaria votó por estas consejeras y consejeros del pueblo y para el pueblo. Nosotros al igual que todos ustedes, señores asambleístas, también somos representantes directos del pueblo ecuatoriano en el Consejo de Participación Ciudadana del Ecuador. Las peticiones realizadas por los legisladores interpelantes evidentemente no se sustentan en motivos de derecho sino en intereses políticos, lamentablemente para nuestro país, para el Ecuador. Pareciera que retornáramos a lo peor del ejercicio de la política, en este caso las conclusiones para dar paso al juicio político se han realizado en base a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

un direccionamiento que tiene por objeto mi destitución, sin que les sean relevantes lo formal, lo legal y menos aún el cumplimiento del debido proceso. Pese a las múltiples adversidades que los consejeros actuales hemos afrontado, me refiero desde la socialización de nuestras propuestas a nivel nacional, señores asambleístas, ustedes recordarán que nosotros no pertenecíamos a ningún partido político, fuera de eso nosotros tampoco hicimos ningún tipo de proselitismo político, solamente nuestras propuestas se podían socializar a través de los medios de comunicación que nos dieron también toda la apertura, con un escaso limitaje del CNE y con unas pocas publicidades donde podríamos en veinte segundos aprovechar y dar a conocer una de nuestras propuestas, fuera de eso ustedes recordarán, queridos asambleístas, que también se hizo una campaña agresiva pidiendo al pueblo ecuatoriano el voto nulo... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DEL FRAILE JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. ...Ustedes tienen que tenerlo en sus memorias y a pesar de eso el pueblo votó favorablemente por sus consejeras y consejeros. Es más el doctor Trujillo de feliz memoria y de quien me plazco haberle conocido en vida, una persona muy ilustre, mi antecesor en este cargo, también hizo varias veces algunas declaraciones para que el pueblo vote nulo al nuevo Consejo de Participación Ciudadana y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Control Social, pero el pueblo ecuatoriano ha madurado en todo lo que es la democracia y supo elegir a sus consejeras y consejeros. Y luego pues que de una vez que en las urnas se manifestó que el pueblo eligió a sus consejeras y consejeros, ustedes recordarán que hubo un proceso difícil casi de un mes para que se nos entreguen las credenciales y que fuésemos posesionados por esta Asamblea Nacional, o sea, hemos sufrido también toda una pasión. Llegando que llegando al Consejo, se comenzó un linchamiento mediático único en la patria, un linchamiento donde se podía decir cualquier barbaridad y no había derechos humanos, nadie reclamaba nada. Recuerdo que hasta que se metieron con mis perros no, en un canal de televisión diciendo que mis pobres animales no les daba de comer, cuando pesan treinta y siete kilos cada uno, y en Guayaquil que es la ciudad donde yo estaba viviendo, tenían dos cuidadores, después fue la Sociedad de Animales a revisar y vieron que los perros estaban en perfectas condiciones y así lo supieron manifestar ellos a través de sus redes sociales, porque estuvieron allí diciendo cosas que se habían metido hasta con mi propio patrimonio que no es real, bueno en fin una persecución terrible. Dentro del Consejo también hubo un bloqueo económico por el cual entre otras cosas se nos obligó a despedir a más de cien cabezas de familia que formaban parte de este Consejo, un bloqueo al presupuesto, señores asambleístas, que ustedes mismo aprobaron en el Presupuesto General del Estado, eso está hasta el día de hoy siendo frenado por el Ministerio de Finanzas de la República, o sea ustedes mismo lo aprobaron y el ministro hace caso omiso, eso es para que quede claro también en esta exposición. Señores asambleístas, también nosotros nos expusimos al ocultamiento de los archivos del Consejo de Participación Transitorio, porque nunca hubo una entrega de la documentación, simplemente se dejó allí, y a las reiteradas e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

infundadas denuncias penales interpuestas en mi contra y en contra del resto de los consejeros, a las medidas cautelares que tuvieron como fin limitar la actuación del Consejo de Participación y que derivan en una clara intromisión en esta Función del Estado. A esa desplegada campaña de desprestigio y ridiculización contra mi persona y los miembros del Consejo, que llega como extremo inconcebible de atacar la imagen, la honra y honor reiterado. Quiero recalcar ante esta Asamblea Nacional que no hemos incumplido a las funciones que nos asigna la Constitución y la ley, y que en definitiva, escuchen bien, sería la única causal que justificaría este juicio político, todos los presentes sabemos que no se puede iniciar peor sustentar un juicio político bajo meras suposiciones y acusaciones sin fundamento. No podemos permitir que se le mienta al pueblo, haciéndole creer que este cuerpo colegiado designado por el voto popular en menos de cuarenta y cinco días haya podido incumplir sus funciones, resultaría un hecho inaudito e inédito en nuestra historia de vida republicana para el Ecuador. No se justifica que quizás no somos ciudadanos escogidos por los poderes fácticos para ser simples marionetas, pero orgullosamente fuimos elegidos por el pueblo ecuatoriano, y tengo que decirles, les guste o no, fuimos elegidos por el pueblo ecuatoriano, no fuimos puestos a dedo, fuimos puestos por el pueblo para que les defendamos, para que luchemos contra la corrupción, para que haya una verdadera participación ciudadana desde El Carchi al Macará, desde el norte hasta el sur y evidentemente nuestra Islas Galápagos. En lo que respecta a las diferentes acusaciones tanto del asambleísta Fabricio Villamar, cuanto de Raúl Tello y de la señora Jeannine Cruz, me permitiré señalar lo siguiente: Se dicen falsedades cuando se señala que José Carlos Tuárez Zambrano ha mentado al Consejo Nacional Electoral, el CNE para ser candidato, y que eso restaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

a la ética, es necesario indicar que José Carlos Tuárez Zambrano siempre cumplió con todos los requisitos que solicitó el Consejo Nacional Electoral, para muestra un botón, la propia Entidad del Control Electoral fue quien aprobó mi candidatura, eso que quede claro, no fui yo el que aprobó la candidatura, los candidatos que fuimos varios, no recuerdo el número, presentamos la documentación a su tiempo con el debido proceso y fueron ellos quienes aprobaron nuestras candidaturas, en veedurías nacionales e internacionales que se eligió para este caso. En mi caso, debo señalar que mi candidatura fue objeto de un proceso de análisis e investigación minuciosa, tanto por el departamento jurídico y el Pleno del CNE, incluso por parte de la Fiscalía, concluyéndose al final de todo este proceso que fue aceptada la misma ya que en ningún momento incumplí norma legal alguna, esto es lo ético, haber presentado la documentación cierta, correcta y que fueron ellos quienes me pusieron de candidato. Los interpelantes de este infundado juicio político han realizado juicios de valor en base a conjeturas totalmente subjetivas y sin fundamento y hasta el presente momento no existe autoridad competente que determine o haya determinado qué acciones pueden entenderse como contrarias a la ética, como falsamente se ha señalado, reitero que lo ético por el bien del país y la estabilidad institucional es que, señores assembleístas, con todo respeto y cariño nos dejen trabajar. De hecho en este mes y medio que hemos estado en funciones, hemos, además de todo este acoso y esta persecución, hemos trabajado, se han hecho varias veedurías con formación de varias organizaciones sociales que nos han invitado y hemos ido para escuchar la voz del pueblo, que es de donde venimos, venimos del pueblo y trabajamos para el pueblo. El permitirnos trabajar a todos aquellos que hemos sido elegidos por el voto popular reivindica la esencia de la democracia, del Estado ecuatoriano, dando paz



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

y tranquilidad al país que es lo que más necesita para su bienestar y desarrollo, paz y bienestar, progreso, trabajo, seguridad, salud, que es lo que necesita en este momento nuestro pueblo. Señores asambleístas, se miente también cuando se señala que José Carlos Tuárez Zambrano incurre en la prohibición legal establecida en el numeral diez del artículo veintiuno de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que no permite representantes de cultos religiosos desempeñarse como consejeros, tanto en la invitación aquí y bueno escuchándole al señor Secretario, se me da el título de fraile, que en la vida regular se nos dice fray, que viene del latín fratrum, que significa etimológicamente hermano, el ser fray, como a veces nos llama tan cariñosamente el pueblo ecuatoriano padre, es un título de fe, eso no existe en el Senescyt, eso no existe en ninguna parte. De hecho en mi cédula está como diplomado en educación superior, porque mi título de cuarto nivel es en España, lo reconoce el Senescyt como licenciatura de cuarto nivel, porque es de una universidad extranjera, pero quería decirles que yo antes de ser fraile o antes cualquier persona, de ser cristiano o de ser musulmán o de ser budista, primero es ser ciudadano, y yo lo primero cuando nací es que mis padres me inscribieron es en el Registro Oficial o Registro Civil de Alajuela Manabí y por lo tanto primero yo soy ciudadano, y más tarde soy cristiano. De hecho ustedes cuando tienen que bautizar a sus hijos o a sus nietos, el Registro Civil del Ecuador les da una papeleta blanca que dice para el bautizo, o sea que es el convenio que se tiene entre el Estado y la Iglesia, pero hay que recordar, lo primero se es ciudadano y yo he participado en esto como ciudadano, no como fraile, como ciudadano, lo he dicho y lo he probado, no soy representante de cultos religiosos. Intención que existe por parte de los interpelantes, es tratar de causar una confusión, puesto que ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

miembro de una institución religiosa, que nunca lo he negado, de mi primera intervención que recuerdo fue en Ecuavisa, en Contacto Directo, se me presentó como el padre, y tanto en los medios de comunicación cuanto en la papeleta electoral siempre yo estuve con el cuellito blanco, ahora estoy con corbata para que no insulten a los pobres curas, pero prefiero mejor vestir como laico, pero yo nunca lo negué, eso es importantísimo que lo tengamos claro, ahora, nunca usé sotana, hay que diferenciar entre la camisa del cuello, eso se lo puede poner cualquier ser humano no hay norma establecida en Código de Derecho Canónico ni en ninguna ley que exista dentro de las diversas iglesias tanto católicas como evangélicas, ese cuellito blanco es para clérigos, lo puede utilizar cualquiera y de hecho vemos que en varias películas o series lo utilizan y mucha gente también lo suele utilizar, o sea que no es exclusivamente para sacerdotes, la sotana sí, en mi caso el hábito religioso dominicano blanco y negro, la mayoría de ustedes pertenecen a ciudades donde está la Iglesia de Santo Domingo que esa es mi sede a nivel nacional, bueno, ese sí es un hábito que pertenece a una orden y yo tanto en mi proceso de socialización de ideas cuando estuvimos en la candidatura nunca he usado ni tampoco como presidente, nunca he usado ni sotana ni hábito, solo el cuello que ya les digo, vuelvo y repito, lo puede usar cualquiera de nosotros. Entonces que quede claro, que nunca negué mi condición de religioso y a mucha honra, con mucha decencia y con mucha dignidad, el ser fraile me honraba cuando me nombraba fraile el señor Secretario, porque ustedes recordarán quién trajo la primera semilla de maíz, fue Fray Jodoco Ricke; quien dio la primera voz para que existan los derechos humanos a nivel universal, fue mi hermano dominico Antonio de Montesinos; y también Fray Bartolomé de las Casas; y luego, el que descubrió las Islas Galápagos aquí en nuestro país también fue un fraile



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

dominico mi querido hermano Tomás de Berlanga, y en la época, también ustedes recordarán la historia, en la época de mi coterráneo Eloy Alfaro. Quien investigó o puso los límites del Ecuador fue fray Ulpiano de la Torre de la provincia de Imbabura, entonces tenemos varios frailes que han estado dentro del desarrollo de este país y que han hecho cosas muy notables. De hecho también tengo que recordarles quién fue el que inició la escuela de Arte Quiteña en la República, fue Fray Bedón, dominico también que se inició en el Convento de Santo Domingo y luego en San Francisco. Por lo tanto, dentro de la historia del Ecuador los frailes hemos trabajado, y bajo ningún concepto el ser fraile significa ser representante de un culto religioso, puesto que quieren ahora es aplicarme la prohibición que existe para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que no es mi caso, yo no pertenezco ni a las Fuerzas Armadas ni a la Policía Nacional. En el artículo uno, entonces es importante que tengamos el artículo uno de la Ley de Cultos. Es claro al señalar quién es el representante de un culto religioso, no se puede ahora por un interés político pretender forzar el claro sentido de la norma para justificar un juicio político en mi contra. Debo recordar que muchos de los interpelantes supuestamente han querido justificar la existente causal del juicio político con mi presentación ante el pueblo ecuatoriano y las autoridades del CNE como miembro de un culto religioso, justamente mi transparencia al presentar mi candidatura sin haber negado nunca. Mi membresía es la prueba de que no he incurrido en prohibición alguna; incluso el reglamento de cultos religiosos en el artículo tres numeral dos indica que para expedir el acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de una entidad religiosa, el ministro competente deberá previamente determinar quién es el representante legal, es decir, particularizará a aquella persona que efectivamente es el

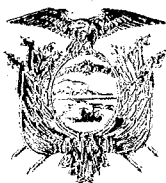


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

representante de culto religioso, que vuelvo y repito, este no es mi caso, incluso he presentado pruebas de descargo suficientes para evidenciar esto, que lamentablemente no valoró la Comisión de Fiscalización. Sería un gran error ahora tratar de extender el significado de representante como mal lo ha hecho el interpelante, el señor Fabricio Villamar, cuando todos sabemos que en el ámbito jurídico se refiere específicamente a quien ejerce legalmente la representación legal, esto se confirma incluso en las prohibiciones establecidas en las propias normas constitucionales, en los artículos ciento trece, numeral uno y ciento cincuenta y dos numeral dos. No soy ni obispo ni nuncio apostólico ni arzobispo ni representante de la Conferencia Episcopal ni representante de la Orden Dominicana, de ninguna orden, soy un ciudadano que por fe, por vocación ingresó a la orden de frailes predicadores y soy solamente un miembro más de la orden de frailes predicadores dominicos en el mundo. Señores asambleístas, que no se escape de su ilustre criterio que las prohibiciones señaladas en los artículos anteriores están directamente dirigidas a los representantes legales de las personas jurídicas y no a todo aquel que pudiera ser miembro de la misma como forzadamente se ha tratado de interpretar y se quiere hoy censurarme y destituirme por juicio político, vuelvo y repito, solamente los militares y policías que sean miembros activos tienen la prohibición expresa de ser candidatos. El propio Código Civil en el numeral tres del artículo dieciocho dice: Artículo dieciocho. Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley, en tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes, las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte o a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido directo, por ejemplo, una pintura. Quién mejor que un pintor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

para descubrir el significado de la misma, la técnica utilizada y los materiales utilizados, en este caso en particular todos aquellos que incursionan en el ámbito de la ciencia jurídica aceptan inobjetablemente que el ser representante se refiere exclusivamente a la representación legal, por lo tanto el famoso y alejado impeachment, que tanto ha manifestado el asambleísta Villamar, es público, político, pero también tiene que ser legal y eso es lo que en este infundado juicio político no se está demostrando bajo ninguna circunstancia, pues no tiene una base legal sino remiendos de artículos generales que se pretenden aplicar sin sustento alguno. Vale entonces traer a colación las propias palabras del asambleísta Villamar pronunció y citó "no se puede solo en base a la lógica y sentido común de la palabra establecer veracidades". Se miente nuevamente cuando se dice que José Carlos Tuárez Zambrano ha incumplido el deber establecido en el numeral cuatro del artículo doscientos ocho de la Constitución de la República, que manda el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a investigar denuncias sobre actos de corrupción. Señoras y señores asambleístas, por el principio de imparcialidad que debe existir y que lo respeto, no me he quedado impávido, sino que todos los trámites tienen que tomar el curso necesario y tramitación interna que corresponda en el propio consejo, pero lastimosamente no soy yo quien me investiga a mí mismo, pues por consiguiente es de sentido común que esta causal para entablar un juicio político no tiene asidero y solo se utilizó de relleno, para eso está la Comisión Técnica de Transparencia que está investigando evidentemente haciendo su trabajo. Se sigue mintiendo cuando se dice que José Carlos Tuárez Zambrano ha incumplido su función como servidor público que consiste en cumplir la ley que señala como principios la ética y la independencia, esta afirmación la realiza exclusivamente el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Villamar, y me voy a permitir realizar los siguientes cuestionamientos: Cuándo he violado el principio de la ética laica, peor aún de la independencia. La respuesta es fácil, señores asambleístas, nunca, el derecho a expresar y opinar libremente en todas las formas y manifestaciones está tutelado por la propia Constitución de la República, específicamente en el numeral seis del artículo sesenta y seis. El numeral dos del artículo once de la Constitución de la República señala, que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, identidad, cultura o religión, no lo digo yo, lo dice la Constitución. El laicismo nunca estará violentando ni vulnerando por las personas que profesan una religión, supongo que en este mismo Pleno deben existir asambleístas de diversos credos, que es lo normal porque en la pluralidad está la riqueza, pero bajo ninguna circunstancia se mezcla con su actividad legislativa, esa imparcialidad es la que tengo desde que asumí por mandato popular la designación de consejero para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nunca he mezclado mi vida religiosa con el Consejo y peor como presidente, sino que he sido muy respetuoso y tengo que trabajar para lo que me ha destinado el pueblo. Con respecto a la independencia es indispensable realizar la siguiente pregunta: Cuándo he vulnerado la independencia, señores asambleístas, en los pocos días porque es un mes veinte días de mi función, he demostrado un respeto absoluto a la independencia de las funciones del Estado, como demócrata convencido que soy, nunca he pretendido interferir en nada que no me corresponda, tal es así que ustedes podrán valorar a los asambleístas interpellantes que me cuestionan, solo mencionan de forma general y a breves rasgos, sin haber precisado con exactitud en lo más mínimo, dónde y en qué momento existió esa violación a la independencia. Quiero insistir, señores asambleístas que penosamente son simples conjeturas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

totalmente subjetivas y sin ninguna base o fundamento como ya he dicho. Conjeturas que solo sirven de relleno en las solicitudes de enjuiciamiento político, entonces, nunca he mezclado mis creencias con el cargo, con el rol que estoy desempeñando. He sido completamente respetuoso como demócrata que soy y también con mi propia mística, con mis propias creencias y con mi personalidad, y siguiendo evidentemente la ley y la Constitución. Se miente otra vez cuando dicen que José Carlos Tuárez Zambrano, carece de probidad necesaria para cumplir las funciones de transparencia y que le corresponden por mandato de la Constitución y la ley. Señores asambleístas, con relación a la falta de probidad que tanto señalan los asambleístas interpelantes, únicamente se basan en afirmaciones totalmente antojadizas posiblemente por antipatía, sin que para nada tales aseveraciones exista una sola prueba de que haya mentido o faltado a la verdad, lo que sí se puede evidenciar es la existencia de un sentimiento de desagrado gratuito en mi contra, es clarísimo, lo único que han querido es buscar protagonismo y evitar que mi presencia por mandato popular encause al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Está en ustedes señores asambleístas no destruir la institucionalidad del Estado, pues mi deseo siempre será que dicho cuerpo colegiado camine por los mejores senderos y tenga un norte seguro, por lo tanto los interpelantes se han equivocado del medio a la mitad, y ustedes señores asambleístas no deben cometer los mismos errores de un Estado de derecho. Si existen diferencia de criterios deben respetarse, pero lo que sí no es procedente es que se realicen afirmaciones con el fin de intentar justificar una falta de probidad cuando los hechos son totalmente alejados de la realidad. Mi proceder siempre es, ha sido y será recto y correcto, como lo he aprendido en casa, como lo hemos aprendido todos y cada uno de nosotros que

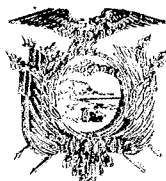


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

venimos de hogares con principios y valores, como lo he aprendido en mi natal Manabí, en mi querida Imbabura donde estudié el colegio, en mi querido Quito, donde estudié la universidad y en mi querida España y Salamanca donde estudié los grados superiores, ciudades notables, lugares notabilísimos de la historia de los pueblos de Ecuador y España. Mi proceder siempre va a ser en esa línea, por lo tanto, que este juicio político no trate de manchar mi buen nombre ni el de mis compañeros y la buena reputación que nos hemos ganado y que cada uno de nosotros tiene, hay que defenderla en cualquier campo y con todo honor y dignidad. Señores asambleístas, no olviden que el CNE o Consejo Nacional Electoral como órgano de control electoral procedió a la revisión exhaustiva, inclusive resolvió una impugnación que luego de una resolución del Pleno, previo a análisis de asesoría jurídica, como ya señalé, resolvió que todo estaba en orden y daban paso a la inscripción fruto de ello en la contienda electoral de marzo del dos mil diecinueve el pueblo ecuatoriano me favoreció con el voto y entre veintiocho candidatos que estábamos este humilde servidor fue el más votado a nivel nacional sin hacer ningún tipo de proselitismo político, recuerden que como todo ciudadano en todo enjuiciamiento gozo del principio de inocencia contemplado en el numeral dos del artículo setenta y seis de la Constitución de la República. Es decir que quienes debían haber probado lo que infundadamente señalaban son los asambleístas interpelantes, y eso hasta el día de hoy no ha sucedido, acusar a alguien de falta de probidad sin prueba alguna, es tan subjetivo y tan amplio que evidentemente tiene la intención de buscar una causal para justificar un juicio político, pero todos los que estamos aquí sabemos que es algo descabellado, los asambleístas interpelantes debieron haber probado sus alegatos en este enjuiciamiento y no lo han hecho, más bien lo que ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ocurrido es que han contado un realismo mágico, es decir una historia llena de cuentos y fábulas que no ha sucedido y que hoy nos tiene ocupado nuestro tiempo en tratar de convencernos de ello. Señores asambleístas, este juicio político desde su inicio se derrumbó por sí solo y eso lo voy a sustentar en todo momento y en todas las instancias, tanto nacionales como internacionales, pues no existe una base legal para el mismo. Se miente nuevamente cuando se señala que José Carlos Tuárez Zambrano ha incumplido las funciones de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por haber incumplido el dictamen número 02-2019-IC de la Corte Constitucional. Es indispensable que ustedes sepan que el Consejo de Participación Ciudadana jamás llegó a conformar la comisión especializada alguna para la revisión de las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio, por lo cual rechazo que se haya incumplido el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. Me pregunto, si nunca se llegó a conformar la comisión especializada, qué incumplimiento se llegó a realizar, la respuesta es fácil, ninguno, ninguno. La señora asambleísta Cruz ha hecho mención que el diez de julio del dos mil diecinueve se realizó una sesión en el Consejo, se resolvió crear una comisión para posteriormente revisar el proceso de selección y designación de jueces de la Corte Constitucional, pero como ya señalé y probé con la documentación correspondiente, esta comisión nunca se conformó y de hecho presenté a la Comisión de Fiscalización una certificación de la propia Corte Constitucional indicando ya el número, que nunca se violó el debido proceso, no hubo ningún tipo de manipulación sino que se ha respetado la ley. Con respecto a las medidas cautelares que se ha hecho mención, tengo que decir lo siguiente: En el juicio signado número 17294-2019-01068, interpuesto por el señor asambleísta Fabricio Villamar, donde se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

aceptó la acción constitucional el once de julio de dos mil diecinueve, una vez notificados con la resolución se acató la misma, por lo que no se vulneró medida cautelar alguna, no se ha vulnerado medida cautelar alguna, en el juicio signado con el número 171592-2019-00323, que fue interpuesto por algún aventurero, mismo que se aceptó el 12 de julio de 2019 y que con mucha coincidencia persigue los mismos fines del asambleísta Villamar. Esta acción constitucional nunca debió ni siquiera haberse aceptado, pues no, quienes saben de Derecho nos dicen pues, no cabe jurídicamente que existan dos medidas cautelares por los mismos hechos que persiguen los mismos fines tal como establece el artículo treinta y siete de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: "Prohibición. No se podrá interponer una medida cautelar contra otra medida cautelar por el mismo hecho violatorio o amenaza de los derechos, no obstante se atacó también a lo dispuesto por la misma. Señores asambleístas, tal es la desesperación por tenerme en un juicio político y a tal extremo se ha llegado que lo único que existe hoy por hoy son meras denuncias, es decir esta tesis de haber incumplido orden de autoridad competente, ni siquiera se ha establecido por parte de un juez nacional tal como lo ordena la ley. Les pregunto a ustedes, sus señorías ¿qué normativas se han incumplido? La respuesta es sencilla, ninguna ¿Cuándo incumplí la Constitución o la ley? Nunca. De lo que consta en el juicio político no existe incumplimiento alguno por tanto, señores asambleístas y pueblo ecuatoriano que me están escuchando, este juicio político, reitero que es infructuoso, inservible y se creó únicamente por odio, por venganza personal, que asumo y creo tiene en mi contra así como por discrepar con criterios de los asambleístas que hoy son los interpelantes. La Constitución de la República en su parte pertinente señala que: Un juicio político cabe única

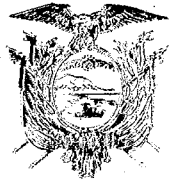


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

y exclusivamente para los actos realizados en ejercicio de mis funciones y no previos y como lo he demostrado hasta la totalidad, se han preocupado de cosas diminutas cuando nuestro país lo que necesita con urgencia son leyes para solventar la crisis económica y social, el Ecuador hoy más que nunca, queridos asambleístas, necesita seguridad. Fue lamentable para mí el día lunes en la gran ciudad de Guayaquil que un ciudadano fue abaleado, es para mí lamentable porque he sido varias veces he estado trabajando pero de una manera voluntaria en las cárceles tanto de Ecuador como en España, que se juegue con la vida y que haya una inseguridad a los reos, porque recordemos que los reos cada uno de ellos está pagando una pena que se la impuso un juez y por lo tanto está cumpliendo con la sociedad aquel agravio que cometió o que hizo. ¿Quién dice algo?, ¿quién protege a los pobres reos? casi nadie, entonces para que los tengan ustedes también en su corazón porque todos en la vida, todos hemos tenido un familiar que haya estado preso y como yo siempre he dicho, las cárceles es para todos, algún día puede ser también nuestra casa, he ahí que debemos nosotros también considerarles a ellos. Estoy convencido de que este análisis y razonamiento que he realizado a ustedes asambleístas, mentes brillantes como es propio del legislador ecuatoriano, sabrán rechazar el pretensión del juicio político. El país sometido internamente a los antojos de ciertos legisladores que en sí, respeto a la Asamblea Nacional y a los votantes que nos eligieron, han impulsado este juicio político que me he de ratificar, ha resultado improductivo cuando el país literalmente se muere de hambre y necesita un trabajo estable para su desarrollo y no utopías perversas solo por el hecho de discrepancias personales. Aquí se han dado a descubrir que no son respetuosos a la democracia. La forma y el contenido que se ha orientado este juicio político es para que el pueblo renuncie a un espacio

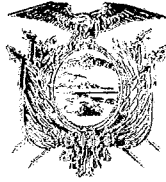


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de representación popular y sepultar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Ecuador, como institución legal de la reivindicaciones populares, eso debe saber el pueblo y aquí en esta altísima Tribuna dejo denunciada esa posición nefasta para el país. Me apena señalar que vivimos una época de oscuridad donde todo se banaliza en manos de la clase política, cualquier sueño se vuelve pesadilla, pero a pesar de las críticas malsanas, continuaré luchando para no dejarnos avasallar por el sino de los tiempos, a pesar de la asfixia financiera a la que hemos sido sometidos. Hemos emprendido un proceso de cambio que no nos permitirá elevarnos en la búsqueda de la superación institucional. Estoy consciente de la tarea, es gigante, pero el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo va a lograr y será la mejor recompensa para el pueblo que nos eligió, y al cual respondemos, y al cual nosotros vamos a dar pues unas respuestas. Quiero también señalar que este juicio político está siendo también observado por la comunidad y la opinión pública en el Ecuador y la comunidad internacional, para que cada uno de los que está aquí también pueda reflexionar el momento de emitir su voto y no vayan con criterios de partidos sino con criterios ciudadanos. Es importante que nosotros demos una respuesta al pueblo ecuatoriano que hoy está muy preocupado por tener a sus cuatro consejeros electos ante este estrado. Les animo a que hagan efectiva la democracia, el derecho y que su actuación sea responsable en un Estado de Derecho. Debo terminar mi intervención rechazando las falsas acusaciones que se han realizado por múltiples violaciones al debido proceso y haciendo del sagrado texto constitucional, un simple libro que le sirve como herramienta de vendettas políticas e intereses personales pasando por sobre la voluntad del pueblo y en fin haciendo que este país vuelva a ser un país donde no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

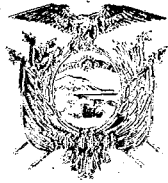
Asamblea Nacional

Acta 617

se respete la debida democracia y el debido proceso. Pero no todo es malo, yo sé que existen asambleístas con principios, con valores, asambleístas de bien, respetuosos a la ley que no van a actuar por algún componente político sino que van a actuar verdaderamente con ética y con derecho. También extendiendo mi solidaridad a los señoras y señores asambleístas alternos que se han principalizado hoy, pues cuando existen temas importantes no los convocan para que obtengan experiencia y hoy que se pretende cometer una ilegalidad, una inconstitucionalidad los han principalizado para que asuman los procesos legales que conllevará esta acción de juicio político sin fundamentos jurídicos. Señores asambleístas gracias por haberme escuchado, querido pueblo ecuatoriano gracias por tenerme aquí y por haber confiado en este humilde servidor. Señoras y señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra María Rosa Chalá.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA MARÍA ROSA CHALÁ ALENCASTRO, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Hoy comparezco ante este Pleno con los pies descalzos, no por ostentar la dignidad de consejera de Participación Ciudadana y Control Social sino como una afrodescendiente de cimarrones, orgullosa de mis raíces que han construido y forjado en nuestro país, su presente. Estos pies descalzos con los que en varias ocasiones caminé junto a las organizaciones sociales, es la expresión de dónde vengo, de dónde nacen las luchas sociales; desde el pueblo ecuatoriano. Señoras y señores asambleístas, público presente, medios de comunicación: Muy buenos días. Bueno, como ya están comiendo ustedes, será muy buenas tardes y no invitan el sándwich, pero bueno,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

vamos, ya. En la Comisión de Fiscalización expuse en forma clara como evidencié cuál ha sido y es la intervención en el Consejo de Participación Ciudadana que para conocimiento de los señores legisladores resumo. Fui elegida mediante elección popular por el pueblo ecuatoriano en representación de los pueblos y nacionalidades y migrantes registradas en el Consejo Nacional Electoral, garantizada por la Constitución de la República. En este juicio se pretende menoscabar mi integridad personal así como a los afroecuatorianos que se pronunciaron con las otras nacionalidades en el proceso de marzo dos mil diecinueve. Obtuve una votación millonaria que muchos de los legisladores presentes deben reconocerlo sin duda por la Ley Electoral que sometió a reparto por votación, respaldó el pueblo que ostento mi legitimidad. Por favor la diapositiva: Ahí tenemos lo que dice nuestra querida Dolores Cacuango. Tenemos que permanecer unidos como un costal porque si vienen vientos fuertes bambolearemos pero jamás caeremos. Se juzga por incumplimiento de funciones, advertí que si bien el artículo ciento treinta y uno de la Constitución así como la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece esta posibilidad de juicio político para quienes fueron nominados por el Consejo de Participación Ciudadana-Transitorio, jamás para los electos por votación popular, no tengo la culpa de esta ausencia de norma en la Constitución de la República a la que me refiero, y ustedes señores legisladores y legisladoras tampoco pueden suplir esta carente regla en razón que ustedes facultados solo para interpelar leyes orgánicas y ordinarias... Por favor, señor Secretario, si puede, ahí están los artículos y no la Constitución entregada a la Corte Constitucional. Este vacío se debe al apresuramiento en el análisis pormenorizado de las preguntas de la Consulta el mes de febrero del dos mil dieciocho que impulsó el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

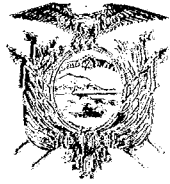
Acta 617

presidente de la República. ¿De qué incumplimiento de funciones me acusan y me procesan? He respetado como consejera y conocedora del Derecho, considerando mi formación en política y jurisprudencia, los artículos doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve y doscientos diez de la Constitución en lo que fue aplicable durante mi función que se truncó por el negativismo político en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sí, he cumplido las disposiciones de la Ley Orgánica para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Si la Corte Constitucional que se dice víctima, no reclama y obra de la prueba documental presentada y anunciada para esta etapa ante la Asamblea que la reproduzco en este momento, la misma Corte Constitucional certifica, no ha determinado ningún incumplimiento en mi función. Señor Secretario, por favor, ¿puede dar lectura del documento?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA MARÍA ROSA CHALÁ ALENCASTRO, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Si no lo tiene lo puedo proporcionar yo. Son dos y por favor a los señores asambleístas también, alguien me puede ayudar a distribuirlos. Si tienen el... muy bien. Gracias.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. "Señora licenciada Jeannine Cruz Vaca, Asambleísta por la provincia de Loja, Vicepresidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Presente. Estimada Asambleísta. Mediante oficio No. 1067-JCACS-AN-2019 de 31 de julio de 2019, usted solicitó al presidente de la Corte Constitucional, doctor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Hernán Salgado Pesántez que certifique si lo señalado en el oficio No. 3907-CCE-SG-2019 de 16 de julio de 2019, constituye una certificación respecto al cumplimiento o incumplimiento a la sentencia No. 0219-IC. Por medio del presente y por disposición del Presidente la Corte Constitucional, la Secretaría General debe señalar en el párrafo al que hace alusión su petición no constituye en la certificación respecto al cumplimiento o incumplimiento del dictamen No. 219-IC-19 sino que corresponde únicamente a una solicitud de información pública presentada por Fausto Jarrín Terán, sobre la presentación de acciones que se tramita en la Corte Constitucional. En consecuencia el oficio No. 3907-CCESG-2019 de 16 de julio de 2019 informó que ninguna persona natural o jurídica o entidad presentó hasta aquella fecha una demanda de incumplimiento del referido dictamen. Atentamente, doctora Aída García Secretaria General”. Señor Presidente, me permito dar lectura al siguiente oficio. “Doctor Fausto Jarrín Terán. Ciudad. De mi consideración. Mediante escrito presentado en el organismo el 12 de julio de 2019 en el cual solicita lo siguiente: Conferirme una certificación suficiente que corrobore si se ha presentado o están en trámite o han sido resueltas acciones de incumplimiento en la sentencia No. 219-IC en la que se resuelva la acción de interpretación constitucional formulada por el doctor Julio César Trujillo, me permito informar que tras revisar la sentencia automatizado de gestión de acciones constitucionales no se encuentra a la fecha acciones de incumplimiento que se hayan presentado en este..., que estén en el trámite, se encuentran resueltas en relación a la sentencia 219-IC según informe oficio No. 3875-CCESG-DOC-2019. suscrito por el Coordinador de Documentología, Guillermo Pozo. Con sentimiento de alta consideración y estima. Atentamente, doctora Aída García, Secretaria General”. Hasta ahí lo dispuesto por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

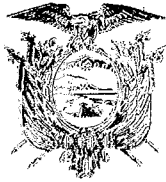
Asamblea Nacional

Acta 617

usted, señor Presidente.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA MARÍA ROSA CHALÁ ALENCASTRO, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Como ustedes podrán ver, señores asambleístas y señoras, no he incumplido ninguna violación a la ley, dicho por la Corte. No he incumplido mi deber como consejera del Consejo, haber preparado una inquietud para que se sirva la designación de la Corte y otros organismos que fueron designados por el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, de manera alguna constituye una infracción, más aún cuando fue revocada más allá que el comportamiento interno impone que debe ser reconsiderada. ¿Dónde está la transgresión a la acción administrativa? El inter criminis administrativo, sancionado con pena de censura y destitución, debe apreciarse no en el grado de preparación, en la ejecución y consumación que de manera alguna se ha probado o juzgado. Las ideas ¿deben sancionarse con la censura y destitución? Me pregunto yo. Absuelvan esta inquietud y de ser positiva envíen a la cárcel las ideas. La Corte Constitucional nunca debió haber dictado una decisión que deviene de una consulta del señor doctor Julio César Trujillo, que en paz descansa, partes interesadas, los unos como los otros para que se dicte un pronunciamiento posterior en su favor a la elección que está proveniente de la Constitución. Favor leer el inciso segundo del artículo doscientos treinta y dos de la Constitución y cuatrocientos veinticuatro de la misma Carta Fundamental, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios". Artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público". Hasta ahí lo dispuesto, señor Presidente, por usted.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA MARÍA ROSA CHALÁ ALENCASTRO, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Gracias, señor Secretario. ¿Cómo entender con lógica que el Consejo de Participación consulte a la Corte Constitucional si está bien o no la designación para su posesión? Algo ilógico. En qué lógica matemática, elemental, se puede o debe aceptar, me pregunto. El filósofo español Fernando Savater, uno de los últimos existencialistas como Nietzsche: "El Anticristo"; como Hesse: "El Lobo Estepario"; como Kafka: "El Proceso"; como Sartre: "La Suerte está echada"; o Milán con: "Duda"; "La Insoportable levedad del ser"; digo, Savater en su obra: "Ética para Amador"; se avergonzaría del ultraje del que soy víctima, así como el escritor laureado colombiano García Márquez de escribir esta infamia que soy objeto; "El Décimo Tercer Cuento Peregrino". Recuerden señores asambleístas y grandes lectores que son, únicamente dice y de esto, señores representantes del pueblo, tribunos de la democracia, no pueden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

soslayarse en su favor. Lope de Vega dijo: Nunca te engordes de mi dolor porque cuando el mío sea viejo el tuyo será nuevo y peor. En conclusión, señores y señoras legisladores, artistas de la ley, entregados a esta misión, lejos de pensar que me van a sancionar se impondrá la razón y por ende la absolución o el archivo de todo lo actuado. Juzgarme en estas condiciones sin prueba del cometimiento de una supuesta falta administrativa es desconocer el imperio de la justicia que aplica el respeto entre la moral y el derecho. No he violado, no he violentado o acaso por mi condición de ser mujer afroecuatoriana o comúnmente llamada negra, que soy orgullosa de mi raza, de mi etnia, se procura a ultranza una sanción, sin importarles el debido proceso, que constituye un derecho universal de respeto a las reglas o comportamiento de las reglas. Se está cometiendo una ingenua injuria en el campo político es de mayor gravedad, por ello insinúo respetuosamente no discriminen mi etnia ni a los pueblos que me eligieron. No es advertencia pero sí mi derecho a dejar constancia de este atropello que injustamente me imputa esta Función del Estado como es la Asamblea Nacional, el error es una resolución negativa deja aún salvo la potestad de reclamar mi derecho violado ante la Corte Interamericana y los daños y perjuicios de que soy víctima. Responderán por el principio de repetición quienes lo cometan hasta su descendencia. Sobre lo anunciado se evidencia jurisprudencia masiva en nuestro país, reflexionen, no discriminen, no juzguen por odio, juzguen por los hechos y no por lo que se dice sobre los hechos, nos recuerda Jorge Eliécer Gaitán. Nadie mejor que San Pablo de Tarso predicó para no ahuyentar a sus oyentes que se durmieron, recuerdo que me obliga para abreviar esta expresión, en tres horas es demasiado para que me maten políticamente. Muchas gracias. Señor Presidente, por favor, permítame nuevamente. Esta es una ocasión maravillosa, yo lo digo, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

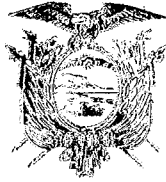
Asamblea Nacional

Acta 617

qué, porque ustedes vienen del pueblo y nosotros también, ustedes fueron electos por el pueblo y nosotros también y nos debemos a ese pueblo y este documento que me concedió el Consejo Nacional Electoral no es de Rosa Chalá, es del pueblo, y aquí está nuevamente, es del pueblo que me eligió y esta acta de posesión, señor Presidente, que el día de la posesión pensé que iba a ser un día maravilloso, no; porque entre asambleístas y consejeros de Participación Ciudadana tenemos que trabajar conjuntamente, no vernos como enemigos, no vernos como el que le va a lanzar la piedra al otro o la cáscara de plátano, no señores asambleístas, sino trabajar conjuntamente por quienes nos eligieron, por quienes confiaron en nosotros y aquí está el acta que es de ese dos millones y pico de personas que me eligieron, no es de Rosa Chalá. Señor Presidente, muchas gracias, señores asambleístas y señoras, gracias.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Siguiente intervención, señora Tatiana Desintonio para que ejerza su legitimo derecho a la defensa, según artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por favor.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. La injusticia en cualquier lugar es una amenaza para la justicia y en todas partes estamos atrapados en una red ineludible de mutualidad, atados en una única prenda del destino, lo que afecta a uno directamente afecta a todos indirectamente. La frase anterior no es mía, le pertenece a Martin Luther King. Un saludo a los presentes, pero sobre todo un saludo especial a nuestros mandantes, el pueblo. *R*

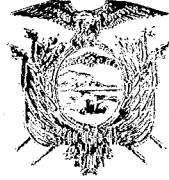


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ecuatoriano. Recorrimos un largo camino para llegar a la dignidad de elección popular que alcanzamos gracias a la confianza depositada por la ciudadanía. Vengo a comparecer una vez más a esta Asamblea asumiendo mis responsabilidades ante la ciudadanía a quienes ustedes también se deben, señoras y señores asambleístas. En mi niñez y adolescencia viví un Ecuador sin oportunidades, pude ver cómo a mis padres no les alcanzaba para terminar el mes, fue la época del Feriado Bancario, una de las épocas más duras que recordamos los ecuatorianos y las ecuatorianas. Vivimos un largo periodo de inestabilidad política donde los abusos de poder, arbitrariedades e injusticias estaban a la orden del día, esto me marcó y me llevó a luchar por la construcción de una utopía, un Ecuador diferente para todos y todas. A los diecisiete años conocí a las organizaciones sociales y participé en procesos de jóvenes y mujeres. Pude ser parte de la construcción de la Constitución del dos mil ocho, los jóvenes escribimos la Carta Magna con nuestra participación, puedo decir que nuestra letra está presente en la Constitución, esta Constitución es mía, es nuestra. Eduardo Galeano relata la historia que a su vez comentó Fernando Birri, quien decía: "La utopía está en el horizonte. Camino dos pasos, ella se aleja dos pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá". Entonces, para qué sirve la utopía, para eso sirve, para caminar. Con treinta y un años de edad, le aposté a participar en la vida política para ayudar a transformar el país, mediante la participación ciudadana, el control social, la transparencia y la lucha contra la corrupción. Acudí creyendo en el llamado que se hizo desde el Ejecutivo, con el apoyo entusiasta de muchos de quienes ahora están aquí, que repitieron una consigna, sí, y siete veces sí, acudieron a las urnas para elegir a través del voto popular a los integrantes de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por eso, señores y

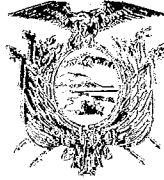


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

señoras asambleístas, estoy aquí. Hoy me presento en esta Asamblea, sabiendo que estoy juzgada de antemano, por legisladores que han cumplido un rol, no solo de jueces y fiscales, sino también de verdugos, a presentar argumentos jurídicos y factuales, en un proceso que desde antes de oficializarse, ya sus promotores habían anunciado la decisión. Se me ha llamado al igual que a otros tres consejeros para juzgarme en nombre del orden constituido y la institucionalidad que está golpeada sí aquí, justamente por la falta de conexión de los políticos y de quienes ostentan el poder, con las verdaderas demandas ciudadanas. A muchos no les gusta lo que voy a decir, pero una reciente encuesta expone datos que deberían preocuparnos a todos y todas, el ochenta y seis por ciento de la población desapruueba la gestión del Ejecutivo, el ochenta y dos por ciento de la población desapruueba la gestión de esta Asamblea Nacional, más del noventa por ciento de los ecuatorianos y ecuatorianas, creen que la pobreza ha aumentado y el noventa por ciento cree que el desempleo es uno de los problemas más preocupantes que tiene el país. Esto pasa en el país, mientras esta Asamblea se enfoca en atacar a un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Señores y señoras asambleístas, ustedes tienen la fuerza de los votos, pero la fuerza de una mayoría no es necesariamente la fuerza de la verdad, comparezco a esta Asamblea por responsabilidad, con los ciudadanos y ciudadanas de a pie y con la fuerza de la razón. Hemos escuchado el objetivo de bloques en el poder para eliminar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la legitimidad de este Consejo fue refrendada por el pueblo en la Constitución del dos mil ocho, luego refrendada en aquella Consulta Popular de febrero del dos mil dieciocho y, posteriormente el veinticuatro de marzo del dos mil diecinueve. Con más de setenta votos se quiere hacer ganar en la mesa a quienes perdieron en las urnas, señores y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

señoras asambleístas, este juicio político se basa en un hecho que no quedó en firme, la creación de una comisión que revise el proceso administrativo sobre la designación de los jueces de la Corte Constitucional. Lo que se busca y hay que aclararlo, es la eliminación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es evidente la consigna del Gobierno y de esta mayoría en el Legislativo, quieren desgastar y desprestigiar a este Consejo, el contubernio existente entre el Gobierno, la Asamblea y lo medios de comunicación desde hace dos años para deslegitimar este Consejo y esta entidad y a sus consejeros. Cuestionaron el inicio, la conformación del Consejo electo en el año dos mil quince, aduciendo inconsistencias en aquel concurso de méritos y oposición a través del cual resultaron electos aquellos consejeros y consejeras. Inconsistencias que vale recordar, nunca lograron demostrar, sin embargo, acudieron a la democracia plebiscitaria en aquella Consulta del dos mil dieciocho, para cesarlos de forma anticipada. Por iniciativa del presidente Lenín Moreno, con la invención jurídica del dictamen ficto, y dictamen previo de la Corte Constitucional, propusieron el referéndum popular para cambiar el mecanismo de designación de miembros de este Consejo, el argumento entonces fue la necesidad de que sea directamente el mandante quien elija a los miembros de este organismo, en lugar del Gobierno de turno. Vale precisar que en el referéndum incorporaron un Régimen denominado de Transición. Es decir, crearon un Consejo-Transitorio, cuyos integrantes provenían del Ejecutivo y tenían otorgados poderes no contemplados dentro de nuestra Constitución, para tener la capacidad de realizar evaluaciones de desempeño, incluso, la facultad discrecional de destituir a las autoridades de otras funciones, limitando de este modo la misma capacidad fiscalizadora de esta Asamblea Nacional, razón por la que incluso organismos internacionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

requirieron información al Estado ecuatoriano respecto a la omisión del dictamen de constitucionalidad y las repercusiones de la propuesta de plebiscito. Durante los cuarenta y cinco días de la campaña en el año dos mil dieciocho para el referéndum, vendieron la idea que la nueva forma de designación de los miembros del Consejo, era la solución que existía, para que exista un organismo independiente, no obsecuente según ellos, con el Gobierno de turno, pues contaría con la base legítima y democrática de la ciudadanía, para ello, el Consejo Nacional Electoral se gastó cuarenta y ocho millones de dólares. Una vez publicados los resultados de esta Consulta, entraron en funciones los miembros Consejo-Transitorio, presidido por el señor Julio César Trujillo, los sepultureros de la institucionalidad del Ecuador, en su período de forma deliberada, inconstitucional, destituyeron a las autoridades de los organismos de transparencia y control social, con criterios de evaluación subjetivos y discrecionales en su lugar y omitiendo todos los procedimientos constitucionales y legales, la mayoría legislativa y afín al Gobierno de turno, repartió los organismos de control y retornamos a la nefasta realidad de los congresos de los años noventa, del siglo pasado. Basta con revisar la conformación política que tienen las actuales instituciones del Estado, y eso hay que decirlo claro, el objetivo nunca fue transparentar la designación de los órganos de control, sino retomar el viejo modelo de cooptación y de reparto, reparto, señores asambleístas...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y TRES MINUTOS. -----




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. ...Se repartieron las instituciones incumpliendo incluso el mismo espíritu de la consulta popular, que algunos aquí promovieron. Durante el último proceso electoral, los sectores políticos interesados en cooptar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no escatimaron esfuerzos en potencializar a sus candidatos, incluso, el mismo expresidente del Consejo de Participación Ciudadana-Transitorio, participó en actos públicos para orientar el voto hacia los intereses de los grupos políticos que lo pusieron al frente del Consejo-Transitorio. Y yo me pregunto entonces, señores y señoras asambleístas, qué hizo esta Asamblea en aquel momento, cuando inconstitucionalmente e ilegalmente el señor Trujillo hizo y realizó proselitismo político a favor del voto nulo, cuando estábamos en pleno silencio electoral. No hicieron nada.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.....

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. ...Una vez publicados los resultados electorales y siendo adversa su intención de cooptar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciaron una estrategia para deslegitimar y desprestigiar a este Consejo, como una institución, pero sobre todo a nosotros, sus consejeros, que no somos del agrado de muchos y muchas. 

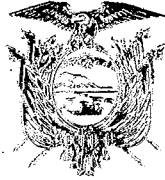


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

El libreto era claro y fue orquestado por el mismo presidente del Consejo-Transitorio, quien en cadena de radio y televisión manifestó su intención de iniciar la recolección de firmas para someter a una nueva consulta popular para la eliminación de este Consejo, es decir, este señor quería sepultar la misma institución que él había presidido y de la que además hizo uso y abuso, por qué, por qué lo hizo, por el simple hecho de no tener el control en el máximo Organismo de Transparencia y Control Social y una vez más, me pregunto, qué hizo esta Asamblea entonces. En un intento desesperado por encubrir enormes cuestionamientos a la actuación del Consejo-Transitorio, su presidente dirigió una consulta interpretativa a la Corte Constitucional, Corte designada por ellos mismos, que en un dictamen por demás inconsistente y cuestionado por diversos constitucionalistas de este país, blindó las actuaciones de este Consejo, impidiendo que el Consejo definitivo, impidiendo que este Consejo definitivo, electo por el voto popular, esta vez sí, y no puesto a dedo, pueda pronunciarse sobre las facultades extraordinarias del Transitorio. Medidas y decisiones inconstitucionales han sido el pan de cada día del Consejo-Transitorio, días antes de cesar en sus funciones el ocho de mayo del dos mil diecinueve, decidió sin base constitucional, prorrogar en funciones al nada más y nada menos Contralor subrogante Pablo Celi, argumentando que ello se da mientras ocurre un proceso de transformación en la Contraloría General del Estado, en un Tribunal de Cuentas que lo reemplace, es decir, prorrogó en funciones a un Contralor que no tiene nombramiento, el mismo que llegó a su cargo por romper la carta con la que fue cesado en funciones y que en la actualidad, en lugar de un Contralor, en la actualidad, en lugar de un Contralor, es el perseguidor y verdugo de los disidentes de este Gobierno. Este mismo Contralor del que les estoy hablando, es quien hasta la presente fecha se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ha negado a investigar, en el marco de las competencias de la Contraloría, el caso de INA Investment. Ese mismo Contralor señores y señoras asambleístas, al que ustedes le han pedido el nombramiento y que nunca ha tenido la cara de venir a entregarlo. Desde nuestra posesión como consejeros, la estrategia de quienes buscan repartirse los organismos de control y/o fundamentales competencias, se orientó a cuestionar nuestro rol y nuestra legalidad, han juzgado y sentenciado y esto hay que decirlo, el cumplimiento de requisitos para la postulación, denunciaron sin fundamento una supuesta participación en actos de proselitismo político, como no ganaron sus candidatos, como no tienen mayoría en el Consejo de Participación Ciudadana, se inventa cualquier excusa que la revisten de legalidad para cesarnos, retornamos al país que se maneja cual hacienda, el Ecuador ya cambió y no somos la hacienda de nadie. Otra perla que no puedo dejar de decir en esta Asamblea, es que aquellos que buscan la eliminación de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, son los mismos que con mucho entusiasmo decían, sí, siete veces sí, en aquella consulta popular, los mismos que engañaron al pueblo diciendo que la elección de los consejeros a través del voto popular, era para transparentar su designación, mentira, eso es una mentira más de aquellos, lo que buscaban era controlar el organismo, para repartirse los entes de control y así evitar las fiscalización de los consejeros del Transitorio. También, evidentemente garantizar que no investiguen presuntos actos de corrupción de los que se acusa al actual Gobierno, es decir, vivimos en el reino de la impunidad para los que tienen poder y el de la persecución, para quienes disintimos con ese poder. Las vulneraciones a la Constitución y a nuestros derechos no cesan, quiero denunciar al país y al mundo, que el presidente de la República Lenin Moreno, mediante un decreto revoca la designación que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

tiene el Consejo de Participación Ciudadana, como órgano central para la lucha contra la corrupción. En la Convención Interamericana de la Lucha contra la Corrupción, en su reemplazo, designa a la Secretaría Anticorrupción que depende del mismo Ejecutivo. Licenciado Lenín Moreno Garcés, a qué le tiene miedo, acaso no quiere que se investigue INA, esta decisión es discrecional, y contraria totalmente a la transparencia que tanto se pregona en este Gobierno, porque es la bandera de lucha. Es clara la intromisión de las competencias y la actuación de este Gobierno en otras funciones del Estado. Ustedes señores y señoras legisladoras, no han emitido pronunciamiento alguno, sepan todos los presentes, que conforme a las atribuciones que nos otorga la Constitución y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reformada en esta misma Asamblea, como parte del Consejo, se seguirá investigando, se seguirá realizando las investigaciones necesarias de lucha contra la corrupción, y su decisión y si esta decisión, la decisión de esta Asamblea, es apartarme del Consejo, lo haré desde las calles, como la ciudadana de a pie que soy. Por eso mi comparecencia ante esta Asamblea tiene como objetivo evidenciar ante la ciudadanía, la transparencia de nuestras acciones, las mismas que se encuentran en sintonía de la necesidad de luchar contra la corrupción, de ejercer de forma adecuada los mecanismos de control social, de trabajar por alcanzar una democracia sustancial y de alta densidad, es decir, tenemos que hacer efectiva la participación ciudadana el control social, cumpliendo así el mandato que nos otorgó el pueblo en las urnas. Y ahora vamos a entrar en materia señores y señoras asambleístas. Cuáles son los argumentos jurídicos que se relatan en la defensa de este enjuiciamiento político presentado por los legisladores Jeannine Cruz y Raúl Tello, sobre el presunto incumplimiento de funciones por la decisión



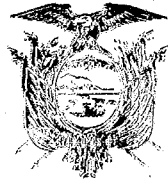
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de conformar una comisión técnica para que analice los actos administrativos que se emitieron en el proceso y designación de los miembros de la Corte Constitucional, a los cuales me voy a referir en los siguientes términos: Primero: Hace dos meses y un día, el trece de junio del dos mil diecinueve, luego de más de dos meses de proclamados los resultados del último proceso electoral, y después de dos denuncias presentadas tanto al Consejo Nacional Electoral como ante el Tribunal Contencioso Electoral, buscando mi descalificación, fuimos posesionados ante esta misma Asamblea Nacional, como consejeros para el período de cuatro años, ese mismo día se llevó a cabo la primera sesión del Pleno, donde se eligió a sus autoridades. Quiero resaltar que fue ese mismo día donde el Ministerio de Finanzas recortó más de un millón y medio de dólares al presupuesto del Consejo de Participación Ciudadana, creando una asfixia económica. En el marco de lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión del cuatro de julio de dos mil diecinueve, se recibió en comisión general y como séptimo punto del Orden del Día, a los siguientes abogados constitucionalistas: Ismael Quintana, Augusto Tandazo y Salim Zaidan, los mismos que aportaron con criterios jurídicos respecto al cumplimiento del dictamen interpretativo de la Corte Constitucional número 2-19-IC/19 del siete de mayo del dos mil diecinueve. En referencia a esas intervenciones, señores y señoras asambleístas, me permito poner en su conocimiento en la parte pertinente, manifestado por el constitucionalista Salim Zaidan, con la venia del señor Presidente, solicito que se exponga un video que es el extracto de la comparecencia del señor Zaidan.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "El expresidente del Consejo de Participación Ciudadana de transición, Julio César Trujillo, en su calidad de Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, lo que ha hecho él es solicitar a la Corte Constitucional la interpretación de dos artículos de la Constitución y de la pregunta número tres con su anexo respectivo de la Consulta Popular. En esta Consulta que formuló el expresidente de Transparencia y Control Social, Julio César Trujillo, se establecen varias preguntas, no, varias preguntas que hicieron que la Corte Constitucional identifique cuatro problemas jurídicos, los más importantes, son el tercero y el cuarto. Qué es lo que ha hecho la Corte Constitucional al plantear estos problemas jurídicos, decir que van a resolver cuál es el alcance de las facultades establecidas en el artículo doscientos ocho, numerales diez, once y doce y artículo doscientos nueve de la Constitución, a la luz de la enmienda constitucional y su régimen transitorio, durante el período de transición, sí. Qué es lo que respondió la Corte Constitucional, a mi juicio la Corte Constitucional se extralimitó, contiene varios errores este dictamen de la Corte Constitucional, por qué razón, y ahí coincido con mi colega constitucionalista Ismael Quintana, en el sentido de que la Corte Constitucional no podía entrar a despojarle al Consejo de Participación Ciudadana, de una potestad que tienen todos los órganos de la administración, que es la potestad revisora, la revisión de los propios actos emitidos por este órgano con anterioridad. Ustedes, desde el Derecho Administrativo, pueden consultar en varios textos de autores ecuatorianos, autores argentinos, colombianos y van a ver una sola posición, la potestad revisora es inherente a todo órgano de la administración pública, por lo tanto, la potestad revisora la tienen ustedes en su calidad de consejeros de Participación Ciudadana. En todo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

caso, qué es lo que ha dicho la Corte Constitucional en su dictamen, lo que ha dicho es que no goza de autotutela administrativa, para dejar sin efecto los actos del Consejo-Transitorio”-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. En este mismo sentido, el abogado Ismael Quintana sostuvo lo siguiente. Con su venia, solicito, señor Presidente se pueda reproducir el video de la intervención del constitucionalista Ismael Quintana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procedan, por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Cómo entonces hacer desde el punto de vista jurídico, la potestad revisora, insisto, yo creo que sí se puede revisar la posibilidad, más bien dicho, se puede ejercer potestad revisora, respecto a los nombramientos, pero solamente en el evento que se encuentren vicios de nulidad insubsanables. Qué dice el artículo ciento cinco inciso primero del Código Orgánico Administrativo vigente, ahí se establecen una serie de causales de nulidad de los actos administrativos, los nombramientos naturalmente son actos administrativos, entre otras, por ejemplo, si el Órgano-Transitorio ejerció la potestad nominadora violando la Constitución y la ley, se presenta una causa de nulidad absoluta, una causa de nulidad insubsanable e inconvaleable, qué quiere decir esto, si usted toma el ciento cinco del Código Orgánico Administrativo y lo conecta con el ciento quince del propio Código Orgánico Administrativo ni siquiera el Consejo de Participación Ciudadana a mi juicio, requeriría



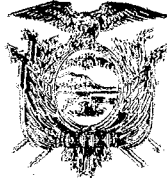
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

declarar lesivo el acto y demandar al Contencioso Administrativo, sino que en vía administrativa, según el ciento quince, lo podría anular, porque se trata de un acto que adolecería en principio, de vicios insubsanables. Ahora, esa no es, esa es la regla, habrá que ir revisando en todo caso procedimiento por procedimiento y ver si efectivamente encontramos vicios de nulidad insubsanables, si eso ha ocurrido, les insisto, por más que el acto conceda derechos a favor del nombrado, puede ser revisado y eventualmente anulado en vía administrativa, sin necesidad de demandar la lesividad al Contencioso Administrativo. Y ahí yo le voy a citar algunos ejemplos. Por ejemplo, cuando se nombró el Consejo de la Judicatura, según el artículo ciento setenta y nueve de la Constitución, se lo nombra en base a delegados que provienen de ternas enviadas por el Defensor Público, por la Fiscalía General del Estado, por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, por la Asamblea Nacional y por Ejecutivo. Si usted revisa cómo se nombró al Consejo de la Judicatura, por ejemplo, en el caso de la presidencia del Consejo de la Judicatura, en realidad no hubo terna, porque dos personas que integraban la terna fueron descalificadas, y la persona que preside el Consejo fue nombrada sin terna, es decir, se ha violado en ese caso, por ejemplo, una norma constitucional expresa, que haría que ese nombramiento, probablemente adolezca de un vicio de nulidad insubsanable y deba ser declarado nulo". -----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Muchas gracias. El diez de julio del dos mil diecinueve, la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, acogiendo los criterios aportados por los juristas antes mencionados y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

enmarcados en las atribuciones que otorga la Constitución y la Ley, se mocionó la conformación de una comisión técnica para que analice los actos administrativos que fueron emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, en el proceso de selección y designación a los miembros de la Corte Constitucional, y que es el motivo por el que he sido convocada a este Pleno y por lo que se ha propuesto este inconstitucional e ilegal juicio político. También hay que aclarar, que yo fui llamada el veintinueve de julio de forma directa ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, atentando contra mi derecho constitucional al debido proceso, nunca se me llamó previo como a mis demás compañeros a una comisión de esta Asamblea. Pero en referencia a lo que motiva este juicio político debo manifestar lo siguiente: Existe improcedencia por la forma y vamos a analizar por qué. Conforme a la petición del juicio político, la decisión adoptada por los Consejeros el diez de julio de dos mil diecinueve, habría transgredido las disposiciones legales siguientes: Con la venia del señor Presidente de la Asamblea, solicito que se lean de la Constitución de la República, los artículos ochenta y tres, cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario proceda con la lectura de los artículos solicitados.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. "Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. X



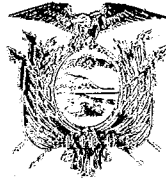
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio de colectividad y rendir cuentas la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos en la ley. 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente. Hasta ahí lo dispuesto, señor Presidente. Artículo 436. La Corte Constitucional ejercerá, además de la que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

tendrán el carácter vinculante. 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado. 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución. 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo. 5. Conocer y resolver a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias e informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. 6. expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución. 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales. 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. 10. Declarar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley. Artículo 440. Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables". Hasta ahí los textos, señor Presidente.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. De la misma forma, solicito señor Presidente, se lea el artículo veintidós de la Losep y luego el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; d) Cumplir y respetar




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; f) cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización. Artículo 159 de la Ley de Garantías. Naturaleza y efectos del dictamen interpretativo. Los dictámenes interpretativos de la Corte Constitucional, tienen carácter vinculante y general desde el momento de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO 




REPÚBLICA DEL ECUADOR

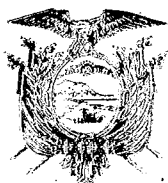
Asamblea Nacional

Acta 617

MALVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Me permito, por favor, señor Presidente, que se lea un artículo más, el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Artículo 42. Atribuciones de la Presidenta o Presidente. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución y la ley. 3. Delegar por escrito sus atribuciones y deberes a la vicepresidenta o vicepresidente, quién informará el cumplimiento de las actividades y será personal y solidariamente responsable de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas. 4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo. 5. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir las sesiones del Pleno y elaborar el Orden del Día de las sesiones. 6. Convocar a la consejera o consejero suplente en caso de ausencia del titular. 7. Presentar al Consejo en Pleno para su aprobación el plan estratégico; el plan operativo anual, el plan anual de adquisiciones; así como los planes, programas y proyectos necesarios para su funcionamiento. 8. Someter oportunamente para conocimiento y decisión del Pleno, los informes finales de las investigaciones que realice el Consejo. 9. Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales" 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

sobre la materia, excepto a las servidoras o servidores cuya designación o sanción corresponda al Pleno del Consejo. 10. Presentar el informe anual del Consejo ante la Asamblea Nacional, a la instancia de coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, los organismos del Estado que correspondan y a la ciudadanía. 11. Las demás que establezcan la ley y los reglamentos pertinentes". Hasta ahí, lo dispuesto por usted, señor Presidente.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Muchas gracias. Esos son los artículos porque se ha pedido este juicio político. Y, de acuerdo a la constatación tras la lectura realizada por la Secretaría, ninguna de estas disposiciones refiere a las disposiciones ordinarias otorgadas a los consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana, ninguna. En ese contexto, yo sí quisiera, señor Presidente, una vez más que se lea por Secretaría ahora sí, las funciones ordinarias de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana que están dentro de los artículos dos cero siete y dos cero ocho de la Constitución de la República del Ecuador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Con su autorización, señor Presidente. Artículo 207. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos durante los últimos cinco años. Artículo 208. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales



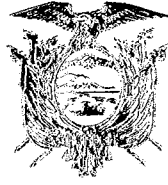
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

que corresponda. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado. 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción. 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán en el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones de selección de autoridades estatales. 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la presidenta o presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadanas correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. Hasta ahí el texto señalado, señor Presidente.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Muchas gracias. De acuerdo a la constatación tras la lectura de Secretaría, queda claro para los señores y señoras legisladores, para los ciudadanos y para el país en general, que no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

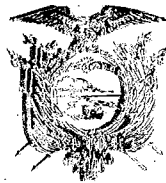
Asamblea Nacional

Acta 617

configuran las causales para el juicio político. Incompetencia de la Asamblea en la razón del objeto de ese enjuiciamiento político. La Constitución, establece con claridad, que el denominado enjuiciamiento político, puede versar únicamente sobre el incumplimiento de funciones constitucionales o legales que sean asignadas como propias, expresamente.....

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTIÚN MINUTOS.....

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. ...Otros incumplimientos deben ser conocidos en otros foros y no motivan en ningún enjuiciamiento, así como las infracciones a la Ley de Tránsito o las normativas tributarias, al existir negligencia, otras obligaciones legales no son connaturales a la existencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Nadie está sobre la ley, pero estas infracciones deben ser conocidas por el juez natural no por un juzgador ad-hoc, como hoy se pretende en esta Asamblea, atropellando no solo los derechos de los y las ciudadanas, a quien se quiere interpelar sino con la propia organicidad y distribución del pacto constitucional. Acaso quieren también investirse de potestades extraordinarias como lo hizo el Transitorio. Por esta sola razón es improcedente por no existir causal, lo que le resta competencia a la Asamblea en razón del objeto y debería archivar. ¿Pero cuál es la improcedencia del fondo? En el artículo ciento treinta y uno de la Constitución, se indica que la Asamblea Nacional, podrá proceder al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan en la Constitución y la ley; entre otros a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana. Sin perjuicio de lo dicho, en cuanto a la improcedencia objetiva del actual proceso y que debería por tanto archivarse por su forma, es preciso analizar qué funciones ejerce este organismo de forma ordinaria, para luego determinar si existe o no incumplimiento de estas. Se dice, pues, que la razón por la cual debemos ser interpelados o estar dentro de este juicio político, es el incumplimiento a la decisión de la Corte Constitucional, sobre atribuciones extraordinarias que no poseemos. El artículo dos cero siete y dos cero ocho de la vigente Constitución determinan que las atribuciones de este Consejo, se encuentran previstas en la Constitución y la ley. Pero qué ley. No puede ser otra que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que fue reformada por esta misma Asamblea el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, días después de proclamados los resultados del Referéndum del dos mil dieciocho. Es decir, que las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, provienen de estos dos cuerpos normativos...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTISÉIS MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

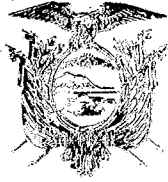


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Y CONTROL SOCIAL. El Consejo es una entidad de derecho público, se encuentra incorporado en el sector público por lo que su régimen jurídico es público, de acuerdo al artículo doscientos veinticinco de la Constitución, y tiene otras características. Una de estas otras características es la autonomía administrativa, entendida, como la capacidad que tiene la entidad para organizarse de forma independiente, creando dependencias y estableciendo reglamentos para la actividad que desarrolle. Característica que se complementa con la autonomía organizativa, que implica que la institución para el cumplimiento de sus fines pueda adoptar la forma de organización interna que considere necesaria. La naturaleza pública y la autonomía administrativa otorgada por la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le permite ejercer las atribuciones que establecen la Constitución y la ley. Como entidad de Derecho Público con autonomía administrativa, el Consejo posee dos facultades importantes: Facultad normativa, que es la facultad de expedir normativa en el marco de sus competencias para su adecuado funcionamiento, lo que se expresa en expedición de reglamentos en otros. Y la facultad administrativa, que se traduce en las atribuciones de emitir actos administrativos y actos de simple administración. Todas las entidades de Derecho Público que poseen estas dos facultades normativa y administrativa por su naturaleza están sujetas al principio de autotutela administrativa, que en términos simples, es la facultad que tienen las entidades que conforman el sector público de verificar o comprobar la constitucionalidad o legalidad de sus actos y de ser el caso de enmendarlos sin recurrir a la vía judicial. Según el artículo tres de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social vigente, el Consejo desde el momento en que se otorga la autonomía administrativa se rige también por el principio de autotutela



REPÚBLICA DEL ECUADOR

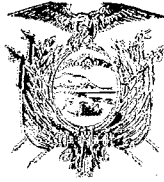
Asamblea Nacional

Acta 617

administrativa. En otras palabras, señores y señoras asambleístas, por su propia naturaleza posee la facultad de revisar la legalidad de los actos administrativos que expide este organismo de control. Ahora bien, la facultad de autotutela administrativa que tiene el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. ¿Es una facultad ordinaria o extraordinaria? Simple, se trata de una facultad ordinaria, porque proviene de su propia naturaleza y su carácter de organismo de Derecho Público y le otorga la Constitución y la Ley. ¿Por qué es una facultad ordinaria? Porque ni en la consulta ni el dictamen interpretatorio, interpretativo, perdón, de la Corte Constitucional se ha puesto en discusión la facultad revisora del Consejo, de sus propios actos y es apenas lógico, porque como parte de la administración pública, tiene la obligación de que sus decisiones se enmarquen en lo que dice la Constitución y la ley. Partiendo del hecho de que el Consejo, tiene autotutela administrativa en la sesión del Pleno del organismo el diez de julio de dos mil diecinueve, se planteó la conformación de una comisión técnica, cuya finalidad era analizar la legalidad del conjunto de actos administrativos que se expidieron en el proceso de designación de la Corte Constitucional. Para qué, para determinar si estos actos administrativos existe o no vicios de legalidad que merezcan ser revisados, enmendados o rectificadas. Señor Presidente, solicito que con su venia se reproduzca un video que en su parte pertinente se refiere a la capacidad revisora del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, proceder.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Hombre: A 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

todos nos queda claro y que creo que no hacía falta decirlo en el dictamen es, que el Consejo definitivo no ejerce competencias extraordinarias, es decir, esas potestades nacieron, como todos sabemos, de un mandato popular expreso, que conforme el ciento seis de la Constitución tenía que cumplirse de modo obligatorio e inmediato, ahora uno, revisa el anexo tres de la pregunta y tiene detalladas las competencias extraordinarias que el Consejo-Transitorio podía ejercer. Cuáles entonces. La primera, la posibilidad de evaluar a los funcionarios nombrados por el Consejo cesado, eso decía el anexo de la pregunta número tres. La segunda competencia extraordinaria entonces, era evaluar y en el caso de ser necesario, terminar anticipadamente el período de funciones de esos funcionarios evaluados. Y, se dijo en el anexo número tres además, que para instrumentar estos procesos de evaluación y de terminación anticipada de período de funciones, se le entregaba la posibilidad al Consejo-Transitorio de dictar sus propias normas. En el dos mil ocho la Corte Constitucional en transición, había avalado a través así mismo de una sentencia interpretativa, la posibilidad que los órganos transitorio que ejercen potestad normativa, puedan en su momento dictar unas normas, que curiosamente pueden estar formal y materialmente encima de la Constitución, eso dijo por allá en el año dos mil ocho la Corte Constitucional en transición. Lamentablemente este dictamen incurre en ese mismo error, de señalar que porque estábamos en Régimen Transitorio poco y más que el Consejo de Participación Ciudadana-Transitorio, podía saltarse la Constitución y la ley para dictar lo que ellos llamaron los famosos mandatos, que yo en blanco y negro diría normas reglamentarias que lo único que hacían era instrumentar como decía el anexo tres, la posibilidad de evaluar, cesar y nombrar. La gran pregunta que a mí me quedó siempre cuando supimos de este dictamen es, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

potestad nominadora que ejerció el Transitorio y que ejerce conforme el artículo doscientos ocho, números diez, once y doce, el Consejo de Participación Ciudadana, era una competencia extraordinaria o en realidad es una potestad bastante ordinaria, porque eso no es abordado en el dictamen, de hecho el dictamen lo único que dice es, que este Consejo definitivo no puede ejercer potestad revisora, potestad de autotutela revisando en sede administrativa, ya luego voy a explicar de qué se trata aquello, de las decisiones y lo dice textualmente, el párrafo ochenta de ese dictamen, de las decisiones generales o particulares que el Consejo-Transitorio haya adoptado en ejercicio de esas competencias extraordinarias, nada más. La gran pregunta, les insisto, y voy a tratar de contestarla es, la posibilidad de nombrar o la potestad nominadora es ordinaria o es extraordinaria. ¿Nació con el anexo número tres, de la pregunta tres de la Consulta Popular de cuatro de febrero de dos mil dieciocho, o nace de la Constitución? A mi juicio es bastante ordinaria y por lo tanto, la posibilidad de ejercer autotutela, revisando los nombramientos, es una posibilidad que no está "blindada" por el dictamen de la Corte Constitucional. Es decir, eso no estaría proscrito, a la luz de la redacción bastante ambigua debo decir del dictamen de la Corte Constitucional. Entonces, como no es potestad ordinaria, usted sí puede emplear los mecanismos que el Código Orgánico Administrativo, establece para que ustedes en tanto órgano administrativo, primero claro, revisen los procesos de nombramiento y en ese caso de encontrar vicios de nulidad insubsanables, ya me voy a explicar, puedan declarar nulo determinado nombramiento. Es decir, yo creería jurídicamente hablando, que eso es totalmente posible desde el punto de vista tanto desde el Derecho Constitucional como desde el punto de vista del Derecho Administrativo. Ahora, qué era lo extraordinario respecto de la potestad



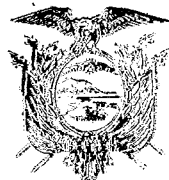
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

nominadora. ¿Dictar las reglas para instrumentar los procesos de selección? pero nada más, y, lo dice expresamente la Corte Constitucional en su dictamen, al punto que, indica que ustedes como Consejo de Participación Ciudadana definitivo tendrían que sujetarse estrictamente a las competencias ordinarias, previstas en el artículo doscientos ocho y específicamente a la potestad nominadora, prevista en el doscientos número diez, once y doce. Debo decir, que la Corte Constitucional para emitir este dictamen ha dicho que hay dos competencias extraordinarias que ejerció el Consejo de Participación Ciudadana, por un lado, la potestad evaluadora y otro lado la potestad de cesar en funciones a los funcionarios que no hayan cumplido con un puntaje mínimo en la evaluación, no es cierto. Sin embargo, insisto, la designación de autoridades es una potestad ordinaria que sí está sujeta a revisión por parte del Consejo de Participación Ciudadana. Además, insisto la potestad revisora que tienen ustedes, la tienen todos los órganos que integran las funciones del Estado. Todos los órganos tienen potestad revisora de sus propios actos. Para cerrar con esta intervención, debo señalar que una forma de respetar lo que está establecido en la Constitución, lo que está establecido en la ley, es que todas las autoridades, todos los ciudadanos nos sujetemos a la Constitución. El artículo cuatrocientos veintiséis de la Constitución, habla del principio de, habla de la necesidad de que las autoridades se sujeten a lo establecido en la Constitución y la ley, por lo tanto nadie está exento de responsabilidades...”-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Muchas gracias. Al igual que ya lo habían hecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

con amplia difusión otros expertos recibidos en el Pleno, esta Comisión, tenía que emitir un informe, que primero se diga si existen o no vicios de legalidad en los actos administrativos objeto de análisis si esos vicios son o no son subsanables, cuáles son los efectos jurídicos que tendrían esos vicios de legalidad en el caso de existir, para luego que el Pleno del Consejo pueda adoptar las decisiones adecuadas de conformidad a la Constitución y la ley en el marco de sus atribuciones ordinarias, fue lo que no se dejó hacer, pero respecto al presunto incumplimiento del dictamen interpretativo de la Corte Constitucional es preciso mencionar que la misma en el acápite sexto, párrafo ochenta y cuatro, literal b) menciona: El alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio incluye la regulación de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias ya mencionadas, es decir que la Corte en su dictamen interpretativo enmarcó su análisis y posterior resolución únicamente en las facultades extraordinarias que tenía el Consejo Transitorio que le fueron otorgadas en consecuencia al Referéndum de febrero de dos mil dieciocho. Respecto a las facultades ordinarias, no existe pronunciamiento, peor aún limitación o interpretación por parte de la Corte Constitucional, por lo tanto no puede existir desacato o incumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional de algo que la Corte mismo no ha emitido pronunciamiento vinculante alguno. En referencia a la interposición y otorgamiento de medidas cautelares presentadas por el asambleísta Villamar, aparentemente y que seguramente serán parte del argumento de la legisladora Cruz, es preciso mencionar que en el proceso constitucional existen al menos, al menos dos omisiones por las que al juez se le indujo al error en su fallo. Primero, se les olvidó o se omitió mencionar que el Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Ciudadana y Control Social como entidad del sector público le es inherente la autotutela administrativa, como facultad ordinaria y de la que se le permite revisar los actos administrativos que emite para lo cual se debe aplicar el vigente Código Orgánico Administrativo, esta omisión cambia el sentido de la petición a la medida cautelar. La segunda, que el procedimiento del incumplimiento del dictamen constitucional que es lo que infundadamente se nos acusa, se encuentra reglado en el número cuatro del artículo ciento sesenta y tres de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el mismo que menciona que dicha acción constitucional se le interpone ante la misma Corte Constitucional, no ante un juez o una jueza de primera instancia, por lo tanto, me permito indicarles a los asambleístas no solo que se omitió mencionar al juez que el Consejo es una entidad de derecho público, sino que presentó una acción inconstitucional incorrecta ante un juez incompetente, y que en consecuencia la resolución dictada por el juez no competente es nula absolutamente y por ende carece de eficacia jurídica. Para corroborar mi afirmación, señores asambleístas, ya ustedes tienen aquella certificación de la Corte Constitucional en el que se indica que no consta ingresada solicitud alguna de incumplimiento del dictamen interpretativo al que se ha llamado ahora el número 2-19-IC/19 de fecha que ha sido emitido por la Secretaría de la Corte Constitucional, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve. Con este antecedente y con lo expuesto, señores legisladores, queda evidenciado que la solicitud a este juicio político carece de fundamento por vicios de forma y de fondo, además que las medidas cautelares dictadas por el juez constitucional no tienen la eficacia jurídica por falta de competencia del juez, y que al no tener sustento el presente juicio político la intervención no cabe en las actuaciones legales. Quiero culminar mi intervención manifestando, en

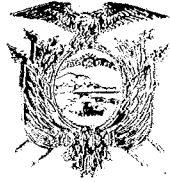


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

este inconstitucional juicio político que yo no he venido a defender a personas, nombres o puestos, vine a defender la institucionalidad del país, la Constitución de dos mil ocho. Señoras y señores legisladores, ustedes dicen que el Consejo de Participación no tiene legitimidad, es falso el Consejo tiene la legitimidad que el pueblo nos otorgó en las urnas, la legitimidad que en poco tiempo nos hemos ganado en el ejercicio de nuestras funciones y con nuestras acciones, y que el día de hoy se expresan con el respaldo que recibimos. Este espacio debe servir además para dejar constancia respecto de las pretensiones que tiene el Gobierno y ciertos partidos políticos de tomar el control absoluto del Consejo para repartirse este país cual hacienda, estoy aquí firme y decidida a cumplir con el mandato que me otorgó el pueblo ecuatoriano el veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, aquel que no conoce su historia está condenado a repetirla, utilizo esta frase tan conocida para ustedes, señores y señoras asambleístas, principales y suplentes, hoy principalizados, no se dejen utilizar por el poder, hago un llamado a la reflexión, las facultades que tenemos no deben usarse como instrumentos de odio y para defender intereses particulares, recuperemos entre todos el Estado de derecho y justicia, tal como está plasmado en la Constitución, recordemos, recordemos el caso Quintana Coello, ejemplo cómo el abuso de poder le costó al Estado ecuatoriano aproximadamente trece millones de dólares, dinero de todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Es para mí doloroso evidenciar que esta Asamblea insiste en vulnerar la democracia, por ello informo al país, que agotaré todas las instancias nacionales e internacionales, porque así es mi derecho, sin embargo, no lo hago como una reparación personal, lo hago porque los ecuatorianos y ecuatorianas sientan que podemos confiar en nuestras instituciones para que casos como estos no se repitan.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

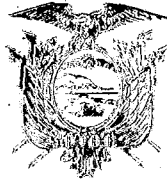
Asamblea Nacional

Acta 617

nunca más y a ustedes, asambleístas, que se atrevan a atropellar la democracia sepan que la justicia me dará la razón y la historia pondrá en su sitio a los autores de los vicios de poder. A ustedes les recuerdo y a quienes lo desconocen les informo, que el juicio de repetición contra quienes abusaron del poder en el caso Quintana Coello está en curso y responderán con su patrimonio ante el Estado y esto por jugar con la democracia, la justicia siempre llega, señores y señoras asambleístas, el servilismo al poder, como ven, tiene sus consecuencias. Finalmente le digo al país, a ustedes hombres y mujeres de a pie, les ratifico mi compromiso, este caminar por la utopía de un Ecuador más justo y transparente no comencé aquí y no terminará aquí, agradezco infinitamente todo el respaldo en las plazas, en los barrios, en las calles, estamos pasando por muchas adversidades, pero estas no nos van a detener, solo si entendemos que este debe ser un proceso de todas y de todos, juntos jóvenes, trabajadores, mujeres, jubilados, hermanos y hermanas migrantes, estudiantes, ecuatorianas y ecuatorianos, esto no es una derrota, seguiremos construyendo esta victoria, la de la patria. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De igual manera dando cumplimiento al artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa realizará su legítimo derecho a la defensa el consejero Walter Javier Gómez Ronquillo.-----

INTERVENCIÓN DEL MAGISTER WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Con Dios. Un gran saludo a los ciudadanos y ciudadanas de mi bello Ecuador. Señor Presidente, señores y señoras

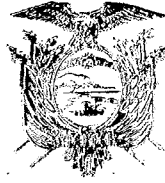


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

asambleístas. Walter Gómez Ronquillo en mi calidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante vosotros comparezco y digo: Con Oficio número. SAN-2019-0483, de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, suscrito por el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional y recibido en mi despacho en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la misma fecha a las diez de la mañana se me notifica para comparecer ante ustedes para ejercer mi derecho a la defensa. Conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en atención al informe de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político que recomienda el juicio político en mi contra. Señores miembros de esta Asamblea Nacional de la República del Ecuador, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, ante vosotros representantes de la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano, me presento a ejercer mi derecho a la defensa, a fin de desvanecer los argumentos que a decir de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político de esta Función, ha primado para dar paso a esta instancia y que se fundamenta a su vez en la solicitud de juicio político propuesta por los señores asambleístas Jeannine Cruz y Raúl Estupiñán Tello, de esta manera me permito indicar: Vicios de procedimiento: Uno. Celeridad poco común en este proceso de juicio político, las actuaciones de la Asamblea Nacional está ante la mirada de todo el pueblo ecuatoriano a quienes nos debemos, de ahí es evidente que este proceso de juicio político se ha venido manejando con una carga de parcialidad, al observar que su tratamiento ha evidenciado una sorprendente celeridad, el mismo que no ha existido en otras solicitudes de juicio político. Y a responder a direccionamientos de quienes manejan los hilos del país, que mantienen en plena vigencia sus agendas,

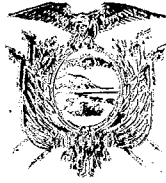


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

partidistas sin importar que las mismas vayan en contra de los intereses del pueblo. Señores asambleístas, los conmino a poner un alto a esta persecución sistemática de la cual somos víctimas y de la cual soy esta vez víctima. Paso a relatar lo anecdótico de la celeridad con la que actuó la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional frente al caso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé. Calificación: La Comisión de Fiscalización y Control Político dentro del plazo de cinco días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. Calificado el trámite notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio del mismo, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa en forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. De igual forma notificará a las y los asambleístas solicitantes para que en similar plazo presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones. La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio, calificado el trámite por la Comisión de Fiscalización y Control Político el enjuiciamiento político continuaría sin necesidad de las firmas correspondientes. El CAL deberá brindar todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión le requiera para cada caso. ¿Qué ocurrió en el caso en concreto? Que con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve mediante Oficio AN-CFCP-JCZ-2019-2021-133, suscrito por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, en su calidad de Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político se me notificó con el inicio del enjuiciamiento político y a su vez se me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

convocó para mi comparecencia ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de esta Asamblea Nacional, para el día veinticinco de julio del dos mil diecinueve a las catorce horas treinta, posteriormente, posteriormente, con fecha veintitrés de julio del dos mil diecinueve, mediante oficio AN-CFCP-JCZ-2019-2021-142 suscrito por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva en su calidad de Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se me notificó que se difiere mi comparecencia para el día veintinueve de julio del dos mil diecinueve a las dieciséis horas, ante lo cual con fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve a las trece horas seis minutos, solicité se difiera la misma con la finalidad de que se realice mi intervención una vez fenecido el plazo de quince días que señala el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir solicité el comparecer al Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político para ejercer mi derecho a la defensa sobre todas las pruebas de cargo ya que al comparecer el veintinueve de julio del dos mil diecinueve, estaría compareciendo al día diez, de los quince antes señalados, dejando cinco días a los sujetos interpelantes como interpelados a actuar prueba, y al momento, insisto, de comparecer al día diez me están dejando en indefensión, ya que he ingresado un elemento probatorio dentro de estos cinco días estaría imposibilitado de contradecirlo con mis elementos de descargo de manera oral, vulnerando de esta manera lo que establece el artículo setenta y seis de la Constitución de la República que es el derecho a la defensa, ante lo cual la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia número 00517-SCNCC dentro del caso número 001715-CN, al resolver una consulta de constitucionalidad establece que: El artículo setenta y seis de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

derecho al debido proceso, que se compone de algunas garantías básicas entre las cuales se encuentra el derecho a la defensa, el garantizar el derecho a la defensa constituye un mandato de observancia obligatoria en la tramitación de las causas, en consecuencia cualquier norma procedimental de categoría inferior a la Constitución que impida su ejercicio es manifiestamente inconstitucional. Bajo este precedente, señores asambleístas, se ha irrespetado la normativa constitucional, ya que las pruebas de cargo adjuntadas en este proceso de enjuiciamiento político no las he podido contradecir con mi comparecencia, ya que la misma la realicé en días anteriores, por ejemplo, las comparecencias del doctor Ramiro García Falconí y de la doctora María de la Paz Jervis Pastor, que por cierto según los registros de la Senescyt no tienen maestría alguna en Derecho Constitucional como para considerarlos expertos y su criterio sea contundente dentro de este juicio político, tema que por cierto más adelante lo profundizaré. Estas comparecencias se realizaron el treinta de julio del dos mil diecinueve, es decir posterior a mi comparecencia de ejercicio de derecho de defensa efectuado el veintinueve de julio del dos mil diecinueve. En este sentido mediante Oficio número AN-CFCP-JZ-2019-2021-157 de fecha veintiséis de julio del dos mil diecinueve suscrito por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, secretario relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político me responde lo indicado, a dicha notificación se adjunta toda la documentación presentada por los asambleístas solicitantes del enjuiciamiento político con el anuncio de la totalidad de la prueba y en la mencionada resolución número AN-CFCP-2019-2021-009, se informa sobre las pruebas de oficio solicitadas por el Pleno de la Comisión y a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa de forma oral, se le convoca a una fecha y hora específica posterior a la comparecencia de los,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

asambleístas solicitantes del juicio político. Sin embargo, se puede observar de este proceso de enjuiciamiento político que en el ítem 4, valoración de la prueba del informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político, ítem 4.3.6 consta el Oficio número 1068-JC-ACSAN-2019 de fecha tres de agosto del dos mil diecinueve, presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, adjunta nueva prueba, lo que deja en evidencia mis dichos, que en este proceso llevado por la Comisión de Fiscalización y Control Político, es de por demás ilegal, ilegítimo e irregular, dejando en evidencia la persecución sistemática de la cual, si en esta Asamblea no se hacen respetar los derechos de los ciudadanos, en este caso, en calidad de servidores públicos, seguramente en instancias internacionales las haremos valer. Que esto no se tome como una advertencia, sino como un recordatorio que en el Ecuador como Estado, ha perdido muchos de los juicios por sus actuaciones alejadas al marco de la ley. Vulneración a la garantía del debido proceso. El numeral dos del artículo setenta y seis de la Constitución de la República, constitucionaliza el principio de presunción de inocencia, pero ¿qué se entiende por presumir? Es la suposición de que algo existe y que es indiscutible aunque no se encuentre probado, y de este modo la presunción es una guía para la valorización de las pruebas, o sea que estas deben demostrar la certidumbre en el hecho presunto o del hecho presumible, y es así que le corresponde a los señores asambleístas que impulsaron el presente juicio político demostrar sus aseveraciones en base a pruebas que debieron incorporar en sus peticiones y a lo largo de este ilegal proceso. Sin embargo, la presunción de inocencia que me cobija constitucionalmente se ha visto vulnerada por varias personas, entre ellas la propia Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político, la señora asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, la cual se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

pronunció textualmente. El vídeo, por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz 1. Nosotros no tenemos que venir a esta Comisión a probar que usted es culpable, usted tiene que venir a probar que es inocente. Nosotros procesamos por el derecho a la presunción de inocencia, pero nosotros procesamos, nosotros no, un momento, por favor, respeto a la Sala, nosotros llevamos el proceso en el cual estamos en la Asamblea, lo que es el proceso de sustanciación de pruebas, el proceso de sustanciación de pruebas implica que existe pruebas de cargo y pruebas de descargo, luego de este proceso nosotros hacemos la valoración de estas pruebas y emitimos un informe. Esta Comisión lo que hace es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional quien finalmente será el que tome la decisión política de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Nosotros no tenemos que venir a esta Comisión a probar que usted es culpable, sino usted tiene que venir a probar que es inocente. Aquí observamos que existe ya un sesgo, un criterio por parte de quien presidió la Comisión de Fiscalización y Control Político en este juicio político, una vez más queda en evidencia que el accionar responde a una agenda partidista sin importarle menoscabar los derechos. Por otro lado, mediante escrito del veinticinco de julio del dos mil diecinueve, designé como mis patrocinadores a los abogados Diego Córdova Raza, José Ochoa y Edison Cando Rocha, de igual manera señalé que las notificaciones que me correspondan las recibiré en la dirección electrónica justiciaecuador@aulout.es y swxj2017@gmail.com, según lo que establece el artículo setenta y seis numeral siete, literal g) de la Constitución de la República, más aún todas las actuaciones que se han realizado dentro del presente juicio, no han sido notificadas a ninguna de

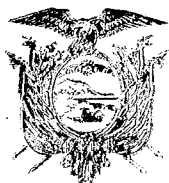


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

las direcciones electrónicas antes mencionadas y más bien me he enterado de cada una de las actuaciones mediante medios de comunicación. Es más, continuando con la vulneración de mi derecho a la defensa, tengo que manifestar que el día veintinueve de julio del dos mil diecinueve comparecí ante la Comisión de Fiscalización y Control Político de esta Asamblea Nacional a realizar mi derecho a la defensa de forma oral, y resulta incomprensible, impresentable y violatorio de todos los derechos que aproximadamente a las diecinueve horas que se realizó mi ponencia no se encontraba instalado el cuórum de dicha Comisión y me sorprende que el informe que recomienda el presente juicio político sea avalado por los señores asambleístas que por un acto irrespetuoso no estuvieron, no tuvieron la decencia de escuchar mi descargo. Vicio de procedibilidad. La Constitución de la República reconoce en su artículo noventa y tres la acción por incumplimiento que tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible la acción se interpondrá ante la Corte Constitucional, y expresamente entre las atribuciones de la Corte Constitucional se señala en el artículo cuatro, tres seis numeral nueve, conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las solicitudes del juicio político presentadas en mi contra y de otras autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hacen referencia a un presunto incumplimiento de la sentencia dos diecinueve IC, emitida por la propia Corte Constitucional. Sin embargo, y sin perjuicio del análisis del descargo fáctico jurídico que haré en un momento, el hecho denunciado cae por sí mismo cuando a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

pesar del tiempo transcurrido desde el aparente hecho de incumplimiento hasta la presente fecha, más de un mes en la Corte Constitucional, máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, según lo determinado en el artículo cuatro veintinueve de la Carta Magna, no se ha presentado ni tramitado acción alguna de incumplimiento respecto a la sentencia dos diecinueve IC, como así lo confirma el oficio tres nueve cero siete CCE-SG-dos mil diecinueve de fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, emitido por la doctora Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, el mismo que señala: "Me permito informar que tras revisar el sistema automatizado de gestión de acciones constitucionales, no se encuentran hasta la fecha acciones de incumplimiento que se haya presentado, que estén en trámite o que se encuentren resueltas en relación a la sentencia dos diecinueve IC, según informe mediante oficio número tres ocho siete cinco CCESG DOC dos mil diecinueve, suscrito por el coordinador de Documentología Guillermo Pozo. Con esto me sirvo darles a conocer a ustedes, señores asambleístas, como en su momento también se lo hice conocer a la Comisión de Fiscalización y Control Político como prueba de descargo, la certificación de que no existe ni se ha presentado ni se encuentra en trámite o se ha resuelto acción de incumplimiento alguna en relación a la sentencia cero dos diecinueve IC. Siendo la Corte Constitucional el organismo competente para declarar y sancionar el incumplimiento de una decisión constitucional, siendo esta positiva, en el caso de que así exista, solo así se podría dar paso a un enjuiciamiento político por incumplimiento de sentencia, pero qué es lo que pasa en el presente caso, señores asambleístas, insisto, no se ha presentado ni siquiera, peor aún tramitado, mucho menos resuelto una acción constitucional por

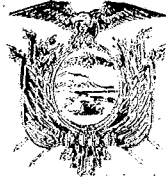


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

incumplimiento de sentencia, solo con esto ya no tendría asidero o sustento legal este juicio político, más aún con lo antes mencionado procederé a desvirtuar de manera categórica las conclusiones tres y cuatro del informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político, únicas que hacen referencia a mi persona. Argumentos de hecho y de derecho. La conclusión tres del mencionado informe señala, el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Xavier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro han incumplido con lo establecido en el artículo veintidós literal a) de la Losep; artículo ciento sesenta y dos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo cuarenta y dos numeral uno de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la sentencia cero dos diecinueve IC, dictada por la Corte Constitucional al conformar la comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutada por el Consejo de Participación Ciudadana-Transitorio, lo que constituye causal de juicio político. La fundamentación del supuesto incumplimiento radica única y exclusivamente en la actuación originada en la sesión cero cero cuatro del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, en la misma que se mocionó, mocionó la conformación de una comisión especializada para la revisión del proceso administrativo, para la selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio. Ahora bien, el argumento se genera del dictamen cero dos diecinueve IC, de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, mismo que en el Acápito Sexto: Decisión

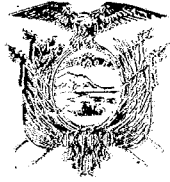


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

literal e) textualmente dice: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el Régimen de Transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorgó al Consejo-Transitorio, por tal razón no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo-Transitorio, en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo doscientos ocho numerales diez, once y doce y artículo doscientos nueve de la Constitución. Al respecto hay que realizar las siguientes precisiones: La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, número PLECPCCSTO-002-13-2018, de fecha 13 de marzo de 2018, resolvió expedir el reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, publicado en el Registro Oficial Suplemento 214 de fecha 04 de abril del 2018, el mismo que se encuentra vigente y que en su artículo 19 señala lo siguiente: Artículo 19. De la aprobación de actas. Las actas serán de tipo resolutive, se aprobarán por mayoría absoluta de los consejeros en la siguiente sesión, después de la verificación del cuórum, las resoluciones que se adopten en cada sesión entrarán en vigencia en el momento de dicha aprobación, de lo cual se entiende y se desprende según lo establecido en la norma antes mencionada, que para que surtan efecto las resoluciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deben ser aprobadas dichas actas en las siguientes sesiones, lo cual jamás se aprobó, y al no aprobarse el acta en la que se mocionó la conformación de una comisión especializada para revisar el proceso administrativo del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutada por el Consejo de Participación Ciudadana y

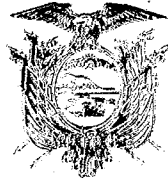


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Control Social Transitorio, jamás se ejecutó, un acto que vaya en contra del dictamen constitucional referido y tomando las palabras del tratadista Jorge Hermann, lo que no está en autos no está en el mundo. En consecuencia, no se ha presentado ninguna prueba de cargo que evidencie que la moción cuatro de la sesión cuatro del diez de julio del dos mil diecinueve se encuentra aprobada. Bajo este precedente, queda clara más allá de cualquier interpretación que se le quiera brindar a nuestro accionar y tengo que ser enfático y categórico al manifestarles a ustedes que nunca bajo ninguna consideración, en ningún momento histórico bajo modalidad alguna mi actuación y sobre todo mi intención ha reflejado incumplir decisiones legítimas de autoridad competente, más aún con fecha veinticuatro de julio del dos mil diecinueve, mediante memorando número CPCCSSG-2019-056M, suscrito por el doctor Eduardo Burbano Portilla, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se certifica: "Revisado el archivo me permito informar que no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco se ha conformado dicha comisión tendiente a ejecutar la moción constante en el punto cuatro de la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social número 004 del 10 de julio de dos mil diecinueve, hasta la presente fecha, en vista de que el acta de sesión 004 no se encuentra aprobada". Existe de igual manera la certificación emitida por la propia Corte Constitucional, en la que se verifica que no existe ningún trámite, petición o resolución correspondiente a un incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, según el artículo 436 numeral nueve de la Constitución de la República. El artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el trámite para la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales y en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

numeral cuatro señala: En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, esta de oficio o a petición de parte ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectivo su decisión, la misma que no existe ni de oficio ni de petición de parte. ¿Cuál es entonces el incumplimiento en el cual se ha caído? ¿cuál? es más, la misma prueba de cargos adjuntada por la asambleísta Jeannine Cruz ratifica lo que sostengo como prueba de descargo, la inexistencia de presentación, trámite y resolución de acción de incumplimiento del dictamen constitucional 219-IC, ya que presenta oficio número 4615-CCE-SG-2019 de fecha 31 de julio del 2019, en que la doctora Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, señala: que certifique si lo señalado en el oficio número 3907-CCE-SG-2019 del 16 de julio del 2019, constituye una certificación respecto del cumplimiento o incumplimiento de la sentencia número 0219-IC, la Secretaría General debe señalar que el párrafo al que hace alusión su petición no constituye una certificación respecto del cumplimiento o incumplimiento del dictamen número 219-IC-19, sino que responde únicamente a una solicitud de información pública sobre la presentación de acciones que se tramitan en la Corte Constitucional. Ahora bien, al analizar el dictamen de la Corte Constitucional, resulta inoficioso e impertinente en este momento, el dictamen está dado y hay que respetarlo. En consecuencia, ¿qué se verifica de lo expuesto con anterioridad? que no existe causal por incumplimiento de funciones. ¿Qué es lo que se ha inobservado? ¿Qué es lo que se ha incumplido? Jamás lo han demostrado dentro del presente juicio político, la solicitud de juicio político presentado por los señores asambleístas, carece de sustento jurídico y lógico en el sentido que la misma se fundamenta en decir que mi actuar ha desacatado lo actuado por los jueces constitucionales con el objetivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de desconocer decisiones legítimas de autoridad competente e incluso manifestando acusaciones de tipo penal. Es evidente que la moción de la creación de la Comisión Especializada para la Revisión del Proceso Administrativo para la Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, quedó simplemente en eso, una moción, insisto, una moción que necesitaba la ratificación mediante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social según la norma establecida en el artículo diecinueve del Reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, publicado en el Registro oficial, Suplemento dos catorce de fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho, y es más, se verifica que nunca se ejecutó ningún acto tendiente a incumplir el dictamen de la Corte Constitucional. Ahora me voy a referir a la conclusión cuatro del informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político, que señala: Al proceder a conformar la Comisión para la Revisión del Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional, ejecutada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- Transitorio, existen indicios de que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Xavier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro, habrían incurrido en el cometimiento del delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo dos ocho dos, por lo tanto, corresponde el envío del expediente del juicio político a la Fiscalía General del Estado a fin de que se proceda de acuerdo con la Constitución y la Ley. En un acto de buena fe y lealtad procesal, tengo que manifestar a vosotros, que en efecto, se ha abierto una investigación previa, número uno siete cero uno cero uno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ocho diecinueve cero siete diecinueve noventa, por la presunta comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo dos ocho dos del Código Orgánico Integral Penal, ante el cual también me encuentro ejerciendo mi defensa y más allá de la lógica jurídica existe la lógica formal, y de ser tan evidente lo que se me imputa dentro del presente juicio político y ante la Fiscalía General del Estado. Señores asambleístas, en este momento mi persona estaría formulada cargos, situación jurídica que no ha ocurrido, pues el ente punitivo estatal no ha encontrado elementos que hagan presumir la existencia de un delito, y mucho menos de una eventual responsabilidad de mi parte. Ahora bien, tengo que referirme exclusivamente a todas las pruebas de cargo que nos han traído el día de hoy a esta comparecencia y hay que revisarlas y analizarlas una a una para entender cuál es el aporte que brindarán a ustedes para que tomen una decisión y así que en primer lugar tenemos. Acta de posesión como consejeros del Consejo de Participación Ciudadana. En efecto, lo público y notorio no tiene por qué ser contradicho y es así que se verifica mi calidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana. Dos: Dictamen de la Corte Constitucional cero dos diecinueve IC: Nuevamente lo sostengo, lo público y notorio no puede ser contradicho, el dictamen de la Corte Constitucional es información pública. 3. Copia del video de la sesión cuatro del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana: Audio y el video de la sesión ordinaria cero cero cuatro, diez cero siete dos mil diecinueve; el acta resolutive de las sesiones número cero tres, cero cuatro dos mil diecinueve del cuatro de julio de dos mil diecinueve y cero cero cuatro diez cero siete diecinueve del diez de julio de dos mil diecinueve. ¿Qué es lo que determina la copia de la sesión número cero cero cuatro? Verifica exclusivamente las ponencias de cada uno de los consejeros referente a los puntos del Orden del Día, señaladas para dicha

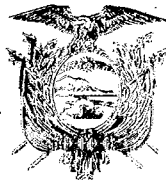


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

sesión, exclusivamente me tengo que referir al punto cuatro, que trata sobre la conformación de una comisión especializada para la revisión del proceso administrativo para el proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional, ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el cual claramente se puede evidenciar que bajo ningún concepto mi intención es la de incumplir el dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador. Otro documento. Copia del proceso judicial de medidas cautelares que reposan en el Sayed. Hay que ser muy puntual al establecer que bajo ningún concepto, circunstancia o razón, se puede tomar una decisión en base a criterios muy subjetivos y especulativos referente a hechos que nunca han sucedido, y por qué manifiesto esto, porque se pretende argumentar con la presente prueba que la moción cuatro de la sesión cero cero cuatro nunca fue probada porque contra el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pesaban medidas cautelares, es decir, la Comisión de Fiscalización y Control Político en un acto divino, se inmiscuye en elemento evolutivo y cognitivo de mi persona, y en el momento de mi accionar por lo cual esta circunstancia resulta ser antojadiza, caprichosa y subjetiva de quien pretende analizar y valorar la intensidad de esta prueba. Testimonios de expertos, el doctor García Falconí, la señora María de la Paz Hervis. Como lo manifesté al inicio de mi intervención las ~~opiniones de supuestos expertos~~ carecen de validez probatoria porque en primera instancia las mismas deben de gozar de un principio de imparcialidad y qué imparcialidad puede presentar el doctor Ramiro García Falconí cuando él formó parte de la Comisión Seleccionadora de la Corte Constitucional y es uno de los denunciantes dentro de la investigación previa 170101819071990. En segunda instancia, estos testimonios como su nombre propiamente lo dice, tiene que ser rendidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

por expertos en materia constitucional o parlamentaria y según los registros de la Senescyt ni el señor García ni la doctora Paz Hervis cuentan con dicha experticia por lo cual sus criterios no gozan de certeza técnica, podemos mostrar en la pantalla los registros del Senescyt de estas dos personas que ayudaron a la decisión de la Comisión de Fiscalización y Control Político. Copia de las notas periodísticas: En un mundo en donde imperan las telecomunicaciones y los medios digitales resulta imprescindible manifestar que los medios de comunicación sin previa revisión de información alguna, edición descontextualizada de entrevistas y cortes de sesiones, emitan noticias que resultan ser una caricatura de la realidad pues en sus manos está la prueba íntegra y sin ediciones, sin cortes y sin interpretaciones de la persona que las publica y a esas pruebas son las que vosotros deben regirse. Referente a las sentencias de la Corte Constitucional que hace alusión al informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político, os invito a analizar una por una. La primera: Sentencia 000209STSCC dentro del caso 0609-IS se refiere exclusivamente a un incumplimiento de sentencia constitucional lo cual ratifica lo sostenido en mi intervención que es que la Corte Constitucional es la única que puede establecer si ha existido o no un incumplimiento a sentencia o dictamen. Dos. Sentencia 000209SIN-CC Dentro del caso 000308-IN. Se refiere a la declaratoria de inconstitucionalidad parcial por el fondo y por la forma de varios artículos de la ley para reprimir el lavado de activos, prueba que raya en el ridículo e impertinente por lo que no haré más alusión de la misma. Tres: Sentencia 000209-SIC-CC, dentro del caso 000309-IC, Se refiere exclusivamente a una interpretación constitucional sobre una alianza estratégica entre Petroecuador y Flopec, prueba otra vez que raya en el ridículo y en lo impertinente. Por lo que tampoco haré más alusión de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

misma. Además, agrega copia del proceso de evaluación por el Consejo de Participación Ciudadana-Transitorio a los miembros de la ex Corte Constitucional y resolución de cese de funciones del veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, así como el informe final de gestión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio marzo dieciocho a marzo diecinueve y otros documentos que resultan ser tan impertinentes.

Petición: Por todo lo expuesto, en el caso de que exista una solicitud de censura y al momento de poner la misma en vuestras consideraciones los invito a que analicen cada una de las pruebas de cargo las mismas que he procedido a desvirtuar de manera individual dejando sin sustento a las manifestaciones y pretensiones realizadas por los asambleístas interpelantes. Al no existir prueba alguna que conlleve a justificar este juicio político que por demás como lo he advertido al inicio de mi intervención y durante todo el proceso, está viciado de irregularidades, violaciones al debido proceso, arbitrariedades e ilegalidades con las que me he tenido que enfrentar y no me cansaré de hacerlo, recordándoles que ustedes, señores asambleístas, están para precautelar que se cumpla el debido proceso y no cargar con esa responsabilidad jurídica, política y administrativa ejecutada por la Comisión de Fiscalización y Control Político. Señores asambleístas de las distintas bancadas, los exhorto como funciones del Estado a trabajar en función de país, que nuestra agenda no responda a intereses partidistas que pretenden resquebrajar la institucionalidad del Estado, sino que respondan a los intereses de toda una nación. En el supuesto no consentido que se proceda a mi censura, pese a todo lo que he expuesto, me veré en la obligación de acudir a las instancias internacionales para hacer valer mis derechos y los derechos de los ciudadanos que me brindaron su confianza con el voto en las urnas, derechos que hasta ahora en el Ecuador solo han sido una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

utopía y simple y sencillamente han quedado en gritos desesperados de gente honesta y comprometida, con amor, con pasión y con una razón por un país llamado Ecuador, recordándoles que en ustedes está la decisión y en nosotros el compromiso de construir esta nación llamada Ecuador. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores consejeros han ejercido su legítimo derecho a la defensa según el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Le pido, señor Secretario, por favor, sírvase dar lectura al oficio en el cual se presenta la nómina de los asambleístas que harán de interpelantes en este trámite de juicio político a los señores consejeros.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. "Trámite 375876 que debidamente fué notificado a los correos electrónicos de los señores consejeros. Memorando No. FB-AN-0155-2019 para ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional de Pedro Fabricio Villamar Jácome, Raúl Estupiñán Tello Benalcázar, asambleístas. En virtud de lo dispuesto por el artículo ochenta y tres, último inciso de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y con el fin de sustentar las causales de juicio político iniciado en contra de: José Carlos Tuárez Zambrano, Presidente y los consejeros María Rosa Chalá Alencastro, Walter Javier Gómez Ronquillo y Victoria Tatiana Desintonio Malavé, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitamos a usted, señor Presidente, se sirva modificar la designación de los interpelantes en este juicio político con la participación de los asambleístas firmantes en esta comunicación lo que deberá ser notificado a través de Secretaría General a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

involucrados en este juicio. Atentamente, Fabricio Villamar Jácome, Raúl Estupiñán Tello Benalcázar". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tenemos ya el oficio en el cual nos dice cuáles son los interpelantes dentro de este proceso de trámite de juicio político. Tiene la palabra el asambleísta interpelante Raúl Tello.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, señor Presidente. Señores asambleístas. Pueblo ecuatoriano. La Asamblea Nacional en este día asiste a un juicio político planteado en contra de cuatro consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se ha argumentado de manera reiterada de que los interpelados provienen de elección popular, provienen de un proceso democrático, provienen de una votación ejercida por el pueblo ecuatoriano. Nosotros como asambleístas también tenemos esa procedencia y de hecho que el haber sido elegidos por el pueblo ecuatoriano no nos otorga patente de corso, no nos otorga una chequera en blanco para poder hacer lo que nos venga en gana, de hecho, el ser nominados por el pueblo ecuatoriano más que otorgarnos poder lo que nos otorga son responsabilidades y esas responsabilidades las tenemos que cumplir desde el primer minuto en que asumimos una función fruto de esa elección popular. El ser nominados por el pueblo, el ser elegidos por el pueblo significa un honor y obviamente los asambleístas y todos quienes tienen una representación de elección popular tenemos la obligación de dar honor a cada uno de los votos que nos otorga el pueblo ecuatoriano. Se ha hablado aquí de que ha existido la intencionalidad de luchar en contra de la corrupción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

parte de los interpelados, pero yo creo que al ser parte de una institución que representa a la ciudadanía tenían la obligación, en primer lugar de demostrar probidad notoria desde el momento en que asumieron la posibilidad, inclusive, de ser candidatos. Se ha hablado de... Por favor les ruego, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, por favor, se encuentra en este instante Raúl Tello en el uso de la palabra. Les pido, por favor, respeto, no solamente a la Asamblea, sino que al país también, que termine de hacer uso de la palabra, señor asambleísta Raúl Tello, por favor.....

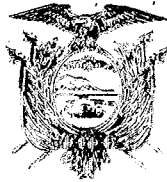
EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Les ruego no ser interrumpido, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Raúl Tello, por favor.....

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Por favor, les ruego que no me interrumpan. Así como yo les respeto a ustedes cuando intervienen, les ruego que no me interrumpan. Aprendan a respetar.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, asambleísta Tello.....

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Quienes sepultaron la Constitución, quienes trapearon el piso con la Constitución que ellos mismos aprobaron, quienes trapearon con las leyes en este país son los que ahora claman por la vigencia de la Constitución cuando nadie está violentando la misma. Se ha hecho un llamado aquí a la paz, a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

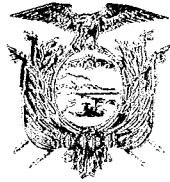
Asamblea Nacional

Acta 617

tranquilidad, quienes de manera permanente lo que han hecho es tratar de incentivar en la población para que se agreda a los legisladores, para que acudan aquí a la Asamblea Nacional a crear un ambiente de violencia y hablan de paz, de tranquilidad...-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. ... No entienden que la participación ciudadana es directamente proporcional a la transparencia, si no hay transparencia no puede existir participación ciudadana y desde luego que la participación ciudadana tiene relación con el fortalecimiento de la democracia, pero no esa participación ciudadana de las sabatinas en donde simple y llanamente existía un monólogo y que quienes ahí se atrevían a poner un cartel eran sacados con la Fuerza Pública, quienes ahí se atrevían a expresar algo en contra, eran sacados con la Fuerza Pública, de esa participación ciudadana nos hablan, de esa participación ciudadana en donde no existió transparencia, en donde se creó un ambiente de impunidad y desde donde se persiguió a tantos y tantos ecuatorianos simplemente por el hecho de pensar diferente. La base legal para este juicio político está determinado en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos ochenta y tres, numerales uno, once y diecisiete, en el ciento treinta y uno, dos veintiséis, dos veintisiete y dos treinta y tres, en lo determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control



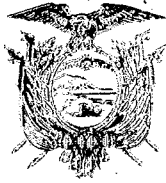
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Social, artículo cuarenta y seis que tiene relación con la cesación de funciones de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana. Este incumplimiento de funciones tiene relación con lo resuelto por la mayoría del Consejo de Participación Ciudadana en la sesión número cero cero cuatro del diez de julio del presente año, una resolución a todas luces ilegal, inconstitucional que contraviene un dictamen emitido por la Corte Constitucional, que contraviene no únicamente aquello, sino también lo resuelto por el pueblo ecuatoriano, en las urnas, el cuatro de febrero del dos mil dieciocho en donde le otorgó facultades extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, facultades extraordinarias que se extinguieron en el momento en que culminó el período del Consejo Transitorio, a partir de ello el Consejo de Participación Ciudadana actual no tenía facultades extraordinarias, no podía revisar las decisiones de la Corte Constitucional, pero ese hecho y esa resolución no corresponde a un evento casual, eso responde a un plan previamente concebido, a objetivos concebidos con anterioridad, revisemos redes sociales cuando los consejeros que aprobaron esta resolución hacían público de que van a revisar las decisiones del Consejo-Transitorio, de que van a cesar a funcionarios electos por el Transitorio y que van a nombrar a nuevos funcionarios. Entonces la decisión de la sesión número cuatro no constituye un hecho casual, constituye un hecho además premeditado, porque la tomaron en una actitud desafiante, inclusive para esta propia Asamblea Nacional que les advirtió públicamente que se inhiban de tomar decisiones de esas características. Le ruego, por favor, me ayuden con el video.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz 1:
Tenemos en este momento la propuesta de la consejera Victoria

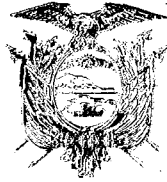


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Desintonio con tres abogados para formar esta Comisión para la Revisión del Proceso de Designación de Autoridades de la Corte Constitucional realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorios. Señorita Secretaria. Voz 2: Perdón Presidente, más los constitucionalistas y ... que acabo de hacer. ... a mi despacho. Otra voz: Sí, ya está adjuntado con el... Otra voz: Que se incluya a todos. Otra voz: Los constitucionalistas... Otra voz: Los abogados que proponen el pedido... Otra voz: Que propone la... Otra voz: Cómo se llama el señor. Otra voz: ...receso nos... Otra voz: Tenemos para formar esta comisión, señorita secretaria para que tome la votación para formar la Comisión para la Revisión del Proceso de Designación de Autoridades de la Corte Constitucional del Ecuador, al abogado Eduardo Taipe Calle, abogado Daniel Ruiz Calvachi, abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín y el abogado Jorge Sosa que integrará. Por favor, dignese tomar votación. Otra voz: Procedo a tomar votación, Vicepresidente Rosa Chalá. Otra voz: Que se tome en cuenta que la comisión es para revisar como está y más no para deshacer, el revisar no quiere decir deshacer todo. Todos tenemos derecho a revisar un documento que le llega, no podemos cerrar los ojos ante lo que está sucediendo. Cuando alguien llega a mi casa, golpea la puerta yo miro quien es y luego lo dejo entrar, es ese el motivo por el cual estoy, sí, a favor para revisar. Otra voz: Consejero Cristian Cruz. Otra voz: ...manifestarles que el principio que tú dices, señora Presidenta, Vicepresidenta, perdón, está bien en principio, suena lindo, pero por no existir diversidad, por no estar diferentes sectores y por solamente el un lado, mi voto es en contra. Otra voz: Consejera Victoria Desintonio. Otra voz: Porque esta comisión la integren los constitucionalistas, el abogado Sosa, el abogado Taipe y el abogado Ruiz, mi voto es a favor. Otra voz: Consejero Walter Gómez. Otra voz: Porque yo sí creo en los profesionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

que nos han venido a dar su sapiencia, porque creo en el voluntariado, porque creo en el patriotismo de otros abogados, mi voto es a favor. Otra voz: Consejero Fernando Rivadeneira. Otra voz: Respetar las resoluciones de los jueces es parte de la garantía constitucional, revisar algo que no se puede cambiar, para qué. Si existe la sentencia de la Corte Constitucional, recordamos que no podemos actuar en base a cometer un delito tipificado en el artículo doscientos ochenta y dos del Código Orgánico Integral de Procesos, perdón, el Código Orgánico Penal, el incumplimiento de las decisiones legítimas de autoridad competente, mi voto es en contra. Cuidado este Pleno haga algo ilegal. Otra voz: Presidente Carlos Tuárez. Otra voz: Porque el Ecuador lo necesita, porque el Ecuador nos eligió para que trabajemos por todas las familias, para que trabajemos por todos los ecuatorianos que vivimos en este hermoso territorio y los que están en el exterior, mi voto es a favor. Otra voz: Con cuatro votos a favor y dos en contra se aprobaría la conformación de la Comisión Especializada para la Revisión del Proceso Administrativo de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el Consejo Transitorio".-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Miro por aquí que circula un ataúd. Bien traído ese ataúd porque seguramente representa a los asesinados durante el gobierno de la década ganada y que lo hicieron para callar las voces de quienes expresaban denuncias de corrupción en este país. Esa decisión tomada por el Consejo de Participación Ciudadana y su mayoría, estaba enmarcada en dos objetivos. El primero, lo que han intentado todo el tiempo, crear anarquía, crear violencia para a través de ello, pescar a río revuelto, pero el segundo objetivo, muy bien concebido y además que se constituía en la última opción para quien en estos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

momentos está siendo procesado por haber sido jefe de la banda de delincuentes que asaltaron este país, de la banda de delincuentes que asaltaron este país y que se llevaron.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor asambleísta Tello.....

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. ...y que se llevaron la plata que hoy necesita nuestro pueblo, que hoy necesitan nuestros niños, que hoy necesita.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor asambleísta Tello, por favor, referirse al tema que estamos tratando, por favor, señor asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. ...nuestro pueblo, para salud, para empleo, que se llevaron esa plata y que claro, con este tipo de decisiones intentaban nuevamente volver al estado de impunidad. Los cínicos son otros, los cínicos son los de doble discurso. Le ruego que me respeten, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tello, por favor, referirse al tema en el que estamos tratando y dirigirse a esta Presidencia cuando haga su intervención, por favor, señor asambleísta Tello, vamos a buscar que podamos trabajar en esta sesión de acuerdo a lo que hemos venido hoy planteado la convocatoria, por favor. Para todos los asambleístas presentes, vamos a trabajar en el marco del respeto, para todos los que están presentes acá, por favor así que en ese sentido. Hay un debate, está en el uso de la palabra asambleísta Tello, referirse a los temas que estamos tratando en esta sesión y tratemos con el respeto que se merecen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

todos los que están presentes, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, señor Presidente. Ruego que respeten mi intervención y si alguien tiene que decirme algo que lo diga de frente, no hay problema, luego de esta sesión, yo no tengo ningún problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La solicitud de respeto para todos. Insisto, si alguien no está. Por favor, señores asambleístas. Por favor, señores asambleístas, ustedes también tendrán en su momento la posibilidad de tener la palabra y argumentar sus descargos. Vamos a procesar de manera correcta la sesión.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. El artículo cuatrocientos cuarenta de la Constitución determina con claridad. Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables. El artículo ochenta y dos el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Qué sería de nuestro país si no garantizamos la seguridad jurídica significaría que el día de mañana cualquier institución con el argumento de que sus miembros son elegidos por votación popular. Al crear la Comisión, la mayoría del Consejo de Participación Ciudadana, actuó de manera dolosa, desconociendo decisión legítima de autoridad competente. En este caso, de lo resuelto en el dictamen de la Corte Constitucional, y desde luego, que su inconducta configura también el tipo penal establecido en el dos ochenta y dos del COIP, por lo cual, conjuntamente con la compañera asambleísta Jeannine Cruz, hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

presentado una denuncia en la Fiscalía, que se encuentra en trámite. Otras normas transgredidas, el artículo ochenta y tres, todos los ecuatorianos estamos obligados a acatar y cumplir la Constitución, la Ley, y las decisiones legítimas de autoridad competente, todos los ecuatorianos y ecuatorianas, así seamos dignatarios elegidos por votación popular. El artículo cuatrocientos treinta y seis, la Corte Constitucional ejercerá además de las que le confiera la Ley, las siguientes atribuciones: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, sus decisiones tendrán carácter vinculante". La Ley Orgánica de Servicio Público. Deberes de los servidores públicos. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más decisiones expedidas de acuerdo con la ley. Si alguien tiene mayor obligación de cumplir y hacer cumplir la ley, somos precisamente los servidores y servidoras, fruto de procesos de elección popular. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo cuarenta y dos: Atribuciones de la presidenta o presidente. Cumplir la Constitución y la ley. La resolución adoptada por el Consejo de Participación respecto a la revisión del dictamen de la Corte Constitucional, trató de ser enmendada a través de qué, a través de una decisión que se toma en la sesión número cero, cero cinco. Lo que hizo esa decisión fue ratificar la vigencia de la resolución que tomaron en la sesión cuatro, por qué, porque no podían acudir a una norma inexistente, a una norma jurídica que no existe para el Consejo de Participación Ciudadana. En qué parte de la ley o en qué ley les da la posibilidad de utilizar la figura del retiro de moción, tanto es así, que la propia recomendación del Coordinador de Asesoría Jurídica, del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

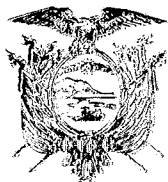
Acta 617

Participación, les advirtió que la norma legal a la cual podían acudir, era la reconsideración de lo resuelto en la sesión número cero cero cuatro. Aquello no lo hicieron y, por tanto, la resolución tomada el diez de julio en la Sesión número cuatro, se encuentra en vigencia, en vigencia, esto equivale y permítanme hacer una analogía.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS ONCE MINUTOS.....

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. ... Voy con mi vehículo, me cruzo una intersección con el semáforo en rojo, para enmendar esa infracción de tránsito doy retro, qué cometo, cometo doble infracción, no puedo enmendar de esa manera la infracción cometida. Es exactamente lo que hicieron en el Consejo de Participación Ciudadana, su mayoría. Por favor, ruego el video referente a la sesión ordinaria número cero cero cinco.....

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz 1: Sí, señor Presidente, por la moción de retirar el cuarto punto del acta, su voto señora consejera Rosa Chalá Alencastro. Voz 2: Por favor el número del acta. Voz 1: Cero cero cuatro. Voz 2: De qué fecha. Voz 1: De diez de julio del dos mil diecinueve. Otra voz: punto cuarto. Otra voz: Qué reza. La moción retirar la moción expresada en el punto cuarto del acta cero cuatro. El punto cuarto dice lo siguiente: Conformar la Comisión Especializada para la Revisión del Proceso Administrativo para la Selección, Designación de los miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- Transitorio. Ese es el punto cuarto que consta en el acta. Eso es lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

dice el punto cuarto. Voz 3: Continúe, señor Secretario con la votación. Voz 1: Continuamos con la votación, el voto del señor consejero Walter Gómez Ronquillo. Consejero Walter Gómez Ronquillo: Por supuesto que a favor, porque nosotros no hemos querido desestabilizar al Ecuador en ningún momento y lo único que pretendemos es que se consideren los actos administrativos, pero si tampoco lo permiten algunos asambleístas, que los ciudadanos conozcan que nosotros los consejeros de la verdad, siempre queremos ser transparentes. Mi voto es a favor. Voz 3. Sigán. Voz 4: A favor. Voz 3: Su voto señora consejera Victoria Desintonio Malavé. Consejera Victoria Desintonio Malavé: Con la consideración de enviar la copia del acta y resolución y la otra información que se dio, que se incluya dentro de ese momento, a favor. Voz 1: Su voto, señor Presidente. Voz 3: A favor. Voz 1: Proclamo resultados: Cuatro votos a favor de cuatro señores consejeros presentes. Voz 3: Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario".-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias. Lo actuado por la mayoría del Consejo de Participación Ciudadana, se enmarca en las acciones que vinieron desarrollando de manera progresiva. Recibieron a juristas adeptos a las posiciones que ellos mantenían sobre la necesidad de revisar y desconocer el dictamen de la Corte Constitucional, para que hagan pronunciamientos al respecto, conformaron la Comisión con la resolución que he mencionado, nunca reconsideraron como ustedes han mirado, señores asambleístas. En tal sentido, sus acciones, lo que trataron es de crear el caos, un ambiente de confrontación, de enfrentamiento entre instituciones del Estado, atentando contra el principio de seguridad jurídica. Por ello, ha sido indispensable que esta Asamblea Nacional, precautelando la seguridad jurídica, precautelando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

la institucionalidad, llame a juicio político a quienes actuaron de esa manera, desconociendo la vigencia de la Constitución y la vigencia de las leyes en este país. Tenemos otros hechos irregulares, se desconoció de manera particular por parte del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, la facultad fiscalizadora de la Asamblea Nacional. Existen claros hechos que determinan falta de probidad notoria de quien preside ese organismo, acciones de proselitismo político, de algunos consejeros. Infringió el Presidente la ética laica, y obviamente, también la disposición que tiene relación con la filiación política. Video, por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz 1: El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana José Tuárez, hizo un desplante, según interpretaron los legisladores, a la Comisión que lo convocó para indagar las condiciones con las cuales pudo ser candidatizado por el Consejo Electoral Transitorio, para ahora ser parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Después de una corta intervención, Tuárez abandonó la sala. Patricio Díaz nos cuenta que además sus simpatizantes actuaron violentamente. Voz 2: Salieron desde el edificio del Consejo de Participación Ciudadana a la Asamblea, los lideraba el Presidente del organismo José Tuárez, gritos y con consignas llegaron al Legislativo. El sacerdote debía comparecer ante la Comisión de Participación Ciudadana y lo hizo, pero fue rápido en su exposición. Voz 3: Y no soy sujeto de fiscalización ni de juicio político, por acciones anteriores a mi posesión, por lo cual me permito retirarme, agradeciendo el espacio para esta aclaración. Voz 2: No hubo forma de convencerlo se fue. Voz 3: Bendiciones, hasta luego. Voz 4: Los legisladores querían conocer su defensa a las acusaciones de supuesta falsificación de documentos y firmas en su candidatura al Consejo. Voz 2: Un desplante



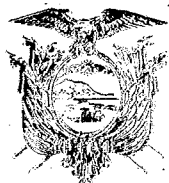
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

y una actitud de prepotencia. Voz 1: Sin embargo, además de Tuárez, comparecieron los exmiembros del Consejo Electoral que aprobaron su calificación como candidato".-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Esa es la paz, esa es la tranquilidad a la que acuden en sus llamados, viniendo de manera violenta y acudiendo a la Comisión que presido, para cuestionar la capacidad, la facultad fiscalizadora de esta Asamblea Nacional, así cumplen sus funciones, así es como le dan respuestas al pueblo ecuatoriano y además, hay que dejar claro a la Comisión de Participación Ciudadana, no acudió a un juicio político, fue convocado a presentar información, información acerca de qué, acerca de las diferentes denuncias que pesaban sobre él. Y ahí él tenía la oportunidad de presentar lo que había anunciado en los medios de comunicación, las pruebas que contrariaban esas denuncias de irregularidades para ser candidato. Ahí tuvo la oportunidad frente a medios de comunicación, frente al pueblo ecuatoriano, de contrariar lo que se le había denunciado de manera pública y no lo hizo, cogió su carpeta y se fue, pero como están acostumbrados a tratar de enmendar, les voy a dar lectura de una comunicación que me llegó a semana siguiente. "Asambleísta Raúl Tello Benalcázar. En su despacho. De mi consideración: Señor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional. En referencia al oficio 0208 del ocho de julio del dos mil diecinueve que adjunto, solicito a usted muy comedidamente, disponer fecha y hora para acudir al Pleno de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional y exponer con detalle la documentación debidamente certificada que se adjuntó al oficio antes citado, esto es, una ampliación a mi comparecencia al que fui



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

invitado mediante oficio cero veinticuatro del veinticinco de junio del presente año. Qué quería ampliar, las bendiciones, no eran suficientes las bendiciones que nos fue echando ese día y quería ampliar aquello, desde luego que no podíamos procesar aquella petición porque no hubo ningún tipo de limitación en la Comisión para que él exponga sus argumentos, para que él presente la información, pero claro, en una actitud desafiante para con este Poder del Estado, para con los asambleístas, para con la capacidad, la facultad fiscalizadora de la Asamblea Nacional, vino y se fue echándonos bendiciones. Falta de probidad notoria. El consejero José Carlos Tuárez, carece de probidad notoria e incurrió en concurrencia de delitos, reprimidos y sancionados del Código Integral Penal, artículo dos setenta y tres veintiocho, por perjurio y falso testimonio por faltar a la verdad, bajo juramento y falsificación de documento falso. No voy a ampliar en aquella acusación, porque obviamente le corresponde al otro asambleísta interpelante. Pero simplemente, yo quiero dejar sentado algo que me parece fundamental, qué mensaje le daría a esta Asamblea Nacional, al pueblo ecuatoriano, qué mensaje le daríamos a la niñez y a la juventud, qué mensaje le daríamos a las futuras generaciones, si permitimos que alguien cuestionado, que ha presentado una declaración jurada con falsedades, que ha trampeado para llegar a una dignidad, le permitimos que siga al frente, nada más ni nada menos, que del organismo que representa a la ciudadanía, que es el Consejo de Participación, y que además, como tal, es parte de la Función de Transparencia y Control Social, y que en determinado momento, hasta puede ser Presidente de la Función de Transparencia, qué mensaje le damos a la sociedad con un presidente de la Función de Transparencia, que no ha sido nada transparente. El mensaje para nuestra niñez y juventud, será que pueden trampear, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

pueden copiar en los exámenes, que pueden copiar las tesis, que pueden adulterar documentos y que haciendo eso, llegarán a las más altas funciones del Estado, no, no podemos permitir aquello como Asamblea Nacional, como Asamblea Nacional, debemos de dar un mensaje claro a la nación, de que aquí en este país, tenemos que hacer esfuerzos para que exista transparencia. Video por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voces de manifestaciones: "Alerta, alerta que camina, la espada de Bolívar por América Latina". Voz 1: Querido y hermoso pueblo del Ecuador, un saludo en esta tarde histórica en que he sido recibido en esta ciudad gloriosa de Guayaquil, porque aquí, como manabita, como guayaquileño y Madera de Guerrero, les digo, no les tengo miedo, no les tengo miedo".-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. No nos tiene miedo, no nos tiene miedo, ha sido reiterativo, qué bueno, qué bueno que no nos haya tenido miedo, sin embargo de que tuvo miedo de presentar información en la Comisión de Participación Ciudadana. Sí, y pueden gritar aquí las consignas, porque obviamente, nosotros como legisladores no estamos prohibidos a realizar proselitismo político, pero sí los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana, existe prohibición expresa, en tanto y cuanto como tales, son representantes de la ciudadanía y se entiende, por favor que no me interrumpen, señor Presidente, están acostumbraditos a eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Legislador, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay de qué.-----

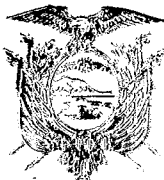
EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Existe prohibición expresa para los miembros...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, por favor. Siga.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. ...del Consejo de Participación Ciudadana, de acuerdo al numeral uno del artículo cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana. Pertenencia a una orden religiosa, incompatibilidad con la laicidad del Estado, sin embargo, de que también tengo entendido que el legislador Villamar se referirá a eso, yo simplemente quiero dejar en claro algo, desde cuándo un sacerdote, un fraile o como sea, no es representante de una comunidad religiosa, desde cuándo...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS VEINTIOCHO MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. ... A nombre de quien daba las bendiciones, a nombre de quién ejercía los actos religiosos, en nombre del club de amigos, en nombre del club de prófugos, en nombre del club deportivo, en nombre de los amigos para jugar naípe, en nombre de quiénes, en nombre de la Iglesia y, por tanto, es representante de la

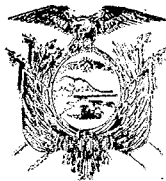


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Iglesia, pues. Aquí si quieren acomodar las cosas para sus intereses, es otra cosa, pero es absolutamente claro que el fraile, el cura, lo que sea, no ha dejado de ser tal, y como tanto, existe prohibición expresa para ser miembro del Consejo de Participación Ciudadana. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, el trece de agosto, bueno la inscripción de candidaturas para el Consejo, se dio del treinta de julio al trece de agosto del dos mil dieciocho. El nueve de agosto, José Tuárez presenta su desafiliación voluntaria al partido Socialista Ecuatoriano, la pregunta, qué ciudadano presenta una desafiliación, el ciudadano que asume que ha estado afiliado pues, porque si yo no estoy afiliado a un partido político, y aparezco en la nómina de afiliados qué hago, presento el reclamo, presento la nulidad, pero parece que ahí recién le asesoran o se da cuenta que esa desafiliación no le sirve, por qué, porque la ley determina que para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana, necesitaba no pertenecer a partido político cinco años antes, es así, que más de un mes después, el veinticuatro de septiembre, solicita formulario de nulidad de afiliación, cuando él ya asumió el hecho de haber estado afiliado a un partido político. Con todos estos argumentos, se determina de que el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana carece de valores éticos y morales, para estar al frente de ese organismo, ya que falsifica y hace uso de documentos falsos, perjurio, actúa contra ley expresa, transgrede la ética laica, realiza proselitismo político, promueve la mentira y el engaño y se constituye en un referente de antivalores, incita al caos y al enfrentamiento entre ciudadanos e instituciones del Estado. Señor Presidente, señores legisladores, voy a dar lectura literal de lo expresado por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y reproducido por el diario El Comercio. "El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social José Tuárez, calificó a este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

proceso como un atentado contra el régimen democrático y jurídico de la República, y agregó en twitter que eso es una persecución política de ciertos grupos de poder. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, que sepan los señores consejeros, yo no pertenezco a ningún partido político, yo no pertenezco a ningún grupo de poder, yo represento a la ciudadanía, yo no tengo ningún interés en que tal o cual persona, sea o no sea parte del Consejo de Participación Ciudadana, pero como ecuatoriano, como legislador, como representante de una provincia digna, tengo el deber de precautelar desde la Asamblea Nacional, que al frente de una institución como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esté gente proba, esté gente que haga respetar la Constitución y la ley y los fundamentos de la democracia, tienen que ver precisamente con la participación ciudadana. Mientras podamos, en el país poder implementar políticas públicas de una verdadera participación ciudadana, tendremos un sistema democrático mucho más fortalecido, pero claro, esa participación ciudadana, va de la mano con la transparencia. Si no hay transparencia, es imposible que exista participación ciudadana, menos todavía, si no hay transparencia de quienes representan a ese organismo en el Estado. No nos amedrentan con aquello de que van a agotar las instancias internacionales. Tienen derecho y pueden acudir a todas las instancias, claro, a presentar las demandas, las acciones que correspondan, porque si van a presentar bendiciones, obviamente no les van a conceder nada. Pero estamos actuando, esta Asamblea Nacional, estos legisladores, estamos actuando en el marco de la Constitución y de la ley, y no nos amedrentan, no. Nosotros sí, no tenemos miedo para tomar decisiones, para tomar decisiones garantizando la seguridad jurídica, garantizando la institucionalidad democrática, pero una verdadera institucionalidad que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

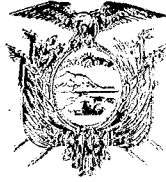
Asamblea Nacional

Acta 617

significa independencia de poderes. Y aquí que no se cuestione el hecho de que no podemos fiscalizar, porque son funcionarios fruto de elección popular. Les recuerdo, que de acuerdo a la Constitución, el presidente de la República, el vicepresidente de la República, que son también fruto de elección popular, de votación, son sujetos también de juicio político, y ustedes, al igual que otros funcionarios, no únicamente, pueden dejar sus funciones, pueden ser destituidos a través de la figura del juicio político, sino también a través de la figura de la revocatoria del mandato, pero eso es poder fundamentalmente ciudadano y, además, a través de decisiones administrativas que puede tomar la Contraloría General del Estado. Señores asambleístas, con esta argumentación, con esta fundamentación, con este juicio político que hemos presentado conjuntamente y agradezco el trabajo de la compañera Jeannine Cruz, le solicitamos que le respondamos al país garantizando la vigencia de la democracia, garantizando la vigencia de la Constitución y censuramos y destituiremos a quien ha transgredido la Constitución y la ley. Gracias, señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Fabricio Villamar.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAMAR JÁCOME FABRICIO. Gracias, Presidente, estimados colegas. En primer lugar, creo que es necesario recordarle al Pleno, que hace un poco más de un año, cuando mi colega Mae Montaña levantó un cartel, el Presidente de la Asamblea ordenó a la Fuerza Pública que se lo arranchara. El día de hoy, yo no quiero convertirme en esa gente que provocó esos desatinos, creo que es necesario garantizarles su libertad de expresión, creo que es necesario garantizarles, además es su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

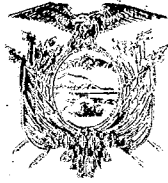
Asamblea Nacional

Acta 617

derecho, su inmensa tendencia al ridículo y al mismo tiempo, creo que es necesario garantizarles su sentido de premonición. Les ruego guarden el ataúd, porque el que lo usará, solo volverá al Ecuador con los pies por delante o con una bala metida, si es que cumple con su palabra, porque los juicios por peculado, concusión y cohecho, lo están esperando. Al menos Alan García tenía palabra. Con su venia Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, asambleístas entiendo lo que están haciendo, por favor, permitan que el asambleísta continúe con su intervención, ustedes luego van a poder intervenir cada uno, cuando pidan la palabra, con total respeto igual. Asambleísta, por favor, refiérase a esta Presidencia, de aquí en adelante.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAMAR JÁCOME FABRICIO. Con gusto, señor Presidente. Con su venia, voy a leer el artículo uno de la Constitución: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos, justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, y laico, el artículo uno de la Constitución. Porqué hago referencia a esto, Presidente, porque resulta que en este proceso de juicio político en contra del señor José Carlos Tuárez, yo creo que es necesario decirles que el Consejo de Participación Ciudadana, después del día de hoy ya no tiene cura. El modelo constitucional, Presidente, el modelo constitucional de los últimos once años esta implosionando, este es el inicio de la implosión de ese modelo constitucional. Un modelo constitucional que le quitó facultades a la Asamblea de la República, para entregársela a la camarilla de los amigos del Presidente. Y, en ese proceso se dedicaron al ocultamiento de las responsabilidades de los que atracaron esta República. De tal manera que, sí, hoy estamos en un juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

político a los sucesores del proceso de ocultamiento, pero lo que queda claro es que esa institución es una institución perversa, esa es una institución peligrosa, que entregar las facultades de nombramiento de quienes tienen que hacer las actividades de control, a un grupo tan reducido de personas independientemente de que hayan sido puestas a dedo o por concursos amañados o salidos de la voluntad popular, esa es una institución peligrosa. Creo, que es necesario Presidente, decirle al interpelado, para que nos entendamos en los términos de lo que él supongo que comprende, que este es su juicio final, que ha hecho del no mentirás una burla. Quiero recordar que antes en esta Asamblea, nosotros ya destituimos a alguien que nos encontraba en los corredores y solía decir Dios bendiga, a otro enajenado esta Asamblea destituyó en algún momento, en términos coloquiales lo que tenemos es a un Alvarito, del Consejo de Participación Ciudadana, y vean colegas, si es que esto fuera una película de terror, debería llamarse el cura sin cabeza. Miren colegas, qué es un juicio político, es un juicio de la opinión, es el juicio de la conciencia pública. Con todo gusto, ya vamos a hablar de los que secuestran aviones, de los agiotistas, de los errores de buena fe, ya vamos hablar de eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, por favor, refiérase a la Presidencia. Por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAMAR JÁCOME FABRICIO. Es un juicio, porque funcionarios que sin haber cometido hechos delictivos propiamente dichos, pierden la confianza pública constituyéndose en un estorbo para las mejoras y progreso de la colectividad, ese es el juicio político. Cumpliendo el juicio político, la tarea de facilitar el medio para destituir

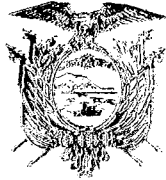


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

al funcionario, cuando ya no merece confianza pública. ¿Dónde, se expresa la confianza pública? en el Pleno de la Asamblea de la República. Nosotros somos quienes encarnamos la confianza pública, básicamente este es un proceso, que sí, en mucho puede ser subjetivo, sustentado en muchas razones que han sido expuestas por los colegas durante el proceso de este juicio político, pero en la práctica la decisión es absolutamente política y será llevada adelante por los representantes de los ecuatorianos que se encuentran en el Pleno de la Asamblea. La primera causal, por la que se presentó el juicio político en contra del señor José Carlos Tuárez, está sustentada en el artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana. Esta Ley dice en su numeral cuatro, que cesan en sus funciones las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana, obviamente por muerte, por terminación del período, por renuncia o por censura y destitución mediante juicio político instaurado por la Asamblea Nacional, debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley durante el ejercicio de sus funciones. Por qué hago referencia a las prohibiciones, Presidente. Porque el artículo veintiuno del mismo cuerpo legal establece que, además de las prohibiciones establecidas en la Constitución, además Presidente, de las prohibiciones establecidas en la Constitución, para ser candidato de elección popular, no podrán ser candidatos designados ni desempeñarse como consejeras o consejeros, quienes, quienes sean miembros de las Fuerza Armadas o de la Policía en servicio activo, y quienes representantes de cultos religiosos. Aquí viene posiblemente, la primera traba de la litis como podría determinarse en un juicio común, porque resulta que el señor, el señor fray, José Carlos Tuárez, en su declaración juramentada al Consejo Nacional

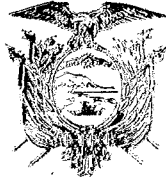


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Electoral, dice, en el numeral diez, no soy miembro de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional en servicio activo, lo cual me parece que es bastante creíble ni representante de culto religioso. Entonces, lo que hay que determinar es si es que la ley, se refiere a ser representante legal de culto religioso o ser parte de un culto religioso y a eso nos referimos con ser representante. Y la respuesta nos la entrega el padre Antonio Cabrejas, quién dice en primer lugar, que José Caros Tuárez Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía número el que usted conoce, sigue siendo un fraile presbítero, sacerdote de la provincia Santa Catalina de Siena, orden de predicadores en el Ecuador, aclarando que a la presente fecha se encuentra prohibido de ejercer su ministerio, en buena hora, conservando su calidad de religioso ya que el ministerio sacerdotal únicamente puede ser retirado por la Santa Sede previo el respectivo proceso canónico. Pero esto se aclara de la siguiente manera, porque cuando el interpelado, dice que él no es representante legal, la misma Orden de Predicadores dice, el certificado que yo di el lunes diez de junio pasado en el que el padre José Carlos, no es el representante legal de la casa religiosa San Pablo Apóstol de Guayaquil, en nada anula o se refiere a la prohibición que existe en la legislación ecuatoriana de que puedan inscribirse y ejercer como miembros del Consejo de Participación Ciudadana, militares, policías en servicio activo, y representantes de culto religioso. Simplemente quiere decir que no es el superior, representante legal de esta casa o Convento Dominicano en Guayaquil, pero no que el padre José Carlos Tuárez, no es sacerdote católico, clérigo, que desempeña el culto en la Iglesia Católica, aunque temporalmente esté suspendido de ejercerlo, son dos cosas bien diferentes. Por tanto, no hay que manipular astutamente este certificado para hacerle decir, lo que no quiere decir, y esto lo dice el superior del

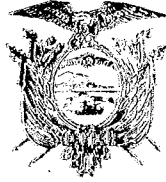


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

interpelado. Creo que eso es importante, Presidente, porque la norma no se refiere al representante legal de una iglesia o congregación religiosa tal como pretende Tuárez, es decir, no tiene nada que ver con ser el personero sino simplemente actuar en una función de una entidad de culto, como efectivamente lo hace un sacerdote frente a la Iglesia Católica. El espíritu de la norma es proteger el Estado laico, reconocido como uno de los elementos constitutivos del Estado en el artículo uno de la Constitución. Y, como si esto fuera poco, Presidente, colegas, el Estado ecuatoriano en el año de mil novecientos treinta y siete, firmó con la Santa Sede un acuerdo en el cual el *modus vivendi*, ustedes lo conocen, en su artículo cuatro, les dispone, les dispone a quienes son clérigos a mantenerse ajenos a las competencias electorales de la República del Ecuador. No solamente violó las leyes de los civiles, también violó las disposiciones de su propia Iglesia. Violando además un principio que tiene que ser fundamental para quienes ejercemos la democracia, la necesidad de separar Iglesia y Estado, hay que conservar el Estado laico. Varias veces, el interpelado, los interpelados han dicho que como son fruto de una elección popular, no pueden ser interpelados, cómo así pues. El asambleísta Raúl Tello, acaba de explicar claramente, porqué sí pueden y se ponía ejemplos, o no se llevó también a juicio político, por ejemplo, a Jorge Glas y él también fue electo por votación popular. Por lo tanto, los caballeros que están sentados en las sillas de atrás y damas, también son sujetos de control político. Y, qué bueno que ahora sí, se encuentran sentados enfrentando el juicio político que dijeron que esta Asamblea no podía seguirles, se creían muy indemnes, ahora tienen que enfrentarse con sus responsabilidades con los representantes de los ecuatorianos. Miren, parte de las responsabilidades que tienen los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana son investigar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o que generen corrupción. En contra del señor José Carlos Tuárez, se han presentado varias denuncias y lo que hicimos fue lo que los abogados llaman el proceso de construcción de prueba, en donde lo que había que hacer era, una vez que se han presentado estas denuncias al Consejo de Participación Ciudadana, pedir una certificación al Consejo de Participación Ciudadana, si es que había iniciado un proceso de investigación sobre las denuncias de corrupción de José Carlos Tuárez, denuncias, que no fueron tramitadas. Lo que se ha dicho en esta Sala, es cómo se va investigar él mismo pues, bueno, tenía que investigarlo su propia institución y en el caso de llegarlo a conocer el Pleno, excusarse, esa es otra historia. Lo otro en cambio es tratar de disfrazar las responsabilidades que ustedes tenían para tapar sus propios incumplimientos legales y constitucionales. Miren, cuando nosotros hacemos una referencia, a la falta de probidad del señor José Carlos Tuárez, lo hacemos porque el artículo veinte "De los requisitos de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana", establece que tienen que ser ecuatorianas o ecuatorianos, estar en goce de los derechos de participación, haber cumplido dieciocho años, que supongo que los cumple con sobra de merecimientos, acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado o desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. En blanco y negro se trata de la probidad que es el principio de buena fe, que consiste en el estado mental de honradez y que exige una conducta honesta. Esta es una conducta honesta previa al nombramiento, que usted actualmente ostenta. Por lo tanto, sí, si hay una persona que es capaz de mentir, de adular, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

falsificar para conseguir un nombramiento, sí señor, estas responsabilidades tendrá que enfrentarlas ante la Fiscalía, por la falsificación o por adulteramiento de documentos o por presentar una declaración juramentada falsa, eso es y en la Fiscalía. Acá en cambio nosotros lo que tenemos que verificar, es que esa persona que es capaz de falsificar, de mentir o de adulterar no puede estar en un cargo público, porque nosotros somos los jueces de la probidad de los funcionarios públicos, eso se llama el equilibrio de poderes, ahí, es donde se verifica el ejercicio de pesos y contrapesos, esa la función primordial de la Asamblea de la República, verificar el cumplimiento de la Ley de los funcionarios y en este caso de su probidad. Vamos a hacer un ejercicio de algunas de las razones por las cuales le falta probidad al interpelado. El interpelado pone en su hoja de vida que fue director administrativo del Convento de San Esteban de Salamanca-España y resulta que del Convento de Salamanca-España nos dicen, que se certifica que nunca lo ha sido. José Carlos Tuárez, perdón Fray José Carlos Tuárez, pone en su hoja de vida que fue director de la Radio la Voz del Santuario en Baños, y de su propia congregación nos dicen que: Certifico que el padre José Carlos Tuárez, entonces diácono del ocho de enero del dos mil cinco al doce de enero del dos mil seis, no fue nombrado ni ejerció como director de la Radio La Voz del Suntuario ni pudo serlo, porque durante ese año la dirección la llevaba una asociación de trabajadores seculares de la emisora. El señor José Carlos Tuárez, dice que, ha sido director del Convento Máximo Santo Domingo de Guzmán, y el certificado dice que, el padre José Carlos Tuárez nunca ha sido párroco de la parroquia de Santo Domingo de Guzmán de la ciudad de Guayaquil. El señor José Carlos Tuárez, dice que puso en el formulario de postulación que fue rector del colegio San Fernando en el período dos mil siete, dos mil ocho,

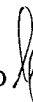


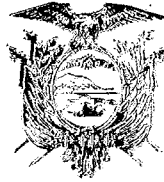
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

y el certificado de la unidad educativa San Fernando, dice que certifica que el padre licenciado Miguel Ángel Vega, fue el rector de la institución en el período dos mil siete dos mil ocho, según reposa en los libros de la Secretaría, es decir, hay una secuencia de mentiras que fueron utilizadas para conseguir el nombramiento. Miren, llegamos a un punto en donde a la Asamblea le corresponde determinar si este funcionario está cumpliendo a cabalidad su cargo y si es que ha incumplido la ley o no, durante el ejercicio de sus funciones o si es que tenía prohibiciones y que a pesar de esas prohibiciones ejerce el cargo. Sí, si es cierto que el Consejo Nacional Electoral, también tiene responsabilidades y por eso y al agradecerles a los colegas que tuvieron la gentileza de firmar el juicio político, recordarán que mientras recogíamos las firmas para el juicio político en contra de José Carlos Tuárez, Fray José Carlos Tuárez, también recogimos las firmas para el Consejo Nacional Electoral, para un eventual enjuiciamiento al Consejo Nacional Electoral. El día de hoy, la Asamblea tiene que cumplir con su función primordial, que es entregarle al Estado honestidad, eso es lo que vamos a hacer el día de hoy. Asumo yo, que el día de hoy no tendremos urgencias por ir al baño a la hora de votar, asumo yo que el día de hoy estarán presentes todas las voluntades que se han comprometido en llevar adelante este juicio político. Quiero expresarles mi respeto a los ecuatorianos que han tenido que presenciar el triste espectáculo el día de hoy, pero esta también es la política. Tenemos la Asamblea que tenemos y tratemos de mejorarla todos los días, al menos nosotros estamos haciendo el mejor esfuerzo por dejarle a la República, los mejores funcionarios que no son los que están en esas sillas. Muchísimas gracias colegas. Buenas tardes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Según el artículo 



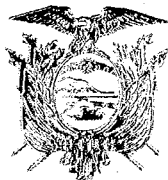
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pregunto a ustedes señores vocales, tienen ustedes, derecho a replicar lo que han comentado los señores interpelantes, así que, por favor, pueden hacer uso del micrófono.-----

INTERVENCIÓN DEL FRAILE JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Señor Presidente, señores asambleístas, pueblo ecuatoriano. En la intervención del señor Tello, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, bueno, me dice que en mi comparecencia estuve muy poco tiempo, bueno les tengo que explicar. Fui, agradecí, hice leer los artículos donde se dice que se debe preguntar acerca de mi vida dentro de las funciones como Presidente o como miembro del Consejo de Participación Ciudadana, pero entiendo que es el protocolo que en ese momento pues, no le dejé la documentación, yo se la hice llegar el día ocho de julio del dos mil diecinueve toda la documentación completa, la carpeta que reposa en el Consejo Nacional Electoral. Señores asambleístas ustedes tienen el documento de la Asamblea recibido, que en las fechas oportunas que nos dan para presentar la documentación, bueno pues, yo presenté con toda responsabilidad, entonces, primera cosa que quede claro. En segundo lugar, nos dice el asambleísta Tello que, bueno de pronto faltó más información, que tenía que comparecer más, yo recuerdo que dije, si tienen alguna pregunta, y para aclarar más yo solicité el día nueve de julio, mandé un oficio, alcance del oficio CPCCS-CPCCS-2019-0208-OF, en referencia que adjunto y solicito muy comedidamente a disponer fecha y hora para acudir al Pleno a la Comisión de Participación Ciudadana y Control de la Asamblea Nacional, para exponer con detalles y con toda la documentación que ya había enviado certificada, para que se me dé o se

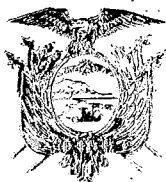


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

me invite para que si había alguna pregunta que no se pudo responder, porque no la hicieron ese momento, para que no quede ninguna duda, yo lo hice aquí tengo también el documento, entonces, se mandó a la Comisión este documento. Creo que ustedes señores asambleístas lo tienen en sus diversas carpetas. En cuanto que, si yo presento bendiciones en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señor Tello, bueno yo represento a la Iglesia Católica, que le recuerdo que es un Estado, no, el Estado Vaticano, para quien le solicito todo el respeto que se merece un Estado, no, y no es que nosotros los miembros de la Iglesia Católica andamos repartiendo bendiciones o andamos poniendo quejas por bendiciones. Simplemente eso usted tiene que respetar al pueblo católico, que creo que es la mayoría del Ecuador, que merece que esta Asamblea Nacional, se le respete, o sea, ya basta de irrespeto con esto de fraile y no fraile y tal cosa. Yo le decía y qué pena no estaba en la mañana cuando yo intervine, bueno es un poco en síntesis al señor Tello. Ahora, al señor Villamar. Bueno, lo de fray señor Villamar, no está, se ha ido el señor Villamar, donde está el señor Villamar, pero esto es una falta de respeto, señores asambleístas, o sea, por favor, o sea él me está pidiendo y él me está insultando, porque lo primero que como asambleístas, ustedes nos tienen que tener el respeto a las autoridades, yo bien o mal soy una autoridad y de una Función del Estado, entonces, qué juicios finales y esas cosas, a mí me parece que está un poco demás, pero bueno, igual yo voy a responder nuevamente, que ya lo hice en mi intervención. El representante legal, entonces, ah, señor Tello bienvenido, bienvenido muy bien, o perdón señor Villamar, bienvenido, bienvenido. Vamos nuevamente yo ya se lo decía en la Comisión de Fiscalización, lo del representante legal. Representante legal es aquel o aquella a quién la Ley de Cultos, en el numeral uno y dos, especifica quien es el representante

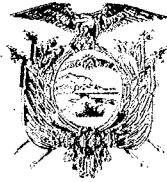


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

legal de una diócesis, el representante legal de una parroquia, el representante legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, el representante legal de una entidad de la Iglesia. Tiene usted, algún documento que diga que yo soy representante legal, no lo tiene porque no lo soy, entonces, no es solamente el hecho de hablar, sino el hecho de presentar documentación. Nunca, como dije al principio de mi intervención, nunca señores asambleístas he negado de que soy fraile dominico a mucha honra y con mucho gusto, porque es una orden que vino acá desde el siglo dieciséis y hemos construido y tenemos todo un patrimonio artístico y cultural y luego una gran aceptación en el pueblo y un gran trabajo en derechos humanos, pero no soy el representante legal, porque una cosa es confundir con los miembros activos de las Fuerzas Armadas o de la Policía y otra cosa es ser representante legal, no, no soy representante legal ni tampoco represento en cada instante a la Iglesia, por ejemplo si estoy hablando aquí yo no represento a la Iglesia, yo estoy representando, me estoy representando a mí y también represento una Función que es parte de ser consejero. Yo le decía a usted, señor Villamar, que tampoco puedo ser representante cuando doy clases en una universidad o en un colegio o cuando estoy en la calle ni cuando estoy en el bar, solamente soy representante o era representante en el momento en que celebraba la santa misa. La relación de la que usted habla de la Iglesia y el Estado, pero por supuesto que la conozco, pero para yo poder ser, una vez que fui aceptado candidato y poder hacer la socialización, pedí los permisos respectivos y oportunos de exclaustación, para no interferir lo uno con lo otro, no, entonces en pues, en ningún momento yo vine a malograr ese convenio entre la Iglesia y el Estado, por eso fui responsable y pedí los permisos oportunos. De las denuncias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

por supuesto, usted mismo dio la respuesta, no las puedo tramitar yo, para eso está la Secretaría Técnica de Transparencia, que su director técnico está haciendo el trabajo y está haciendo un trabajo técnico, responsable, con ustedes y con la patria, entonces, no sé dónde está el error, o donde está allí, el que se tenga que reclamar. El mentir, adulterar, en la Fiscalía, señor Asambleísta, hasta el día de hoy no he sido llamado a la Fiscalía a declarar, hasta el día de hoy no me han convocado. Entonces, cuando me hablan de este tema, yo es que pregunto, bueno, pero si no he sido notificado, cómo es posible que yo me presente, los que son juristas, a la Fiscalía a ser el papel de tonto, no puedo, porque tengo que ser convocado, tengo que ser llamado, y ustedes evidentemente, conocen cuál es el proceso, no he sido llamado. Que si he sido director administrativo del Convento de Salamanca de España, quisiera preguntar al señor Villamar, si se tiene ese documento, por favor, que me presente que yo ha dicho o haya escrito o haya mostrado que yo he sido director administrativo del Convento de Salamanca de España. Que yo viví, en el convento de San Esteban de Salamanca de España, un convento del siglo doce, un convento maravilloso, histórico, de Iberoamérica que fue donde Cristóbal Colón se reunió con la reina Isabela y donde se pudo fraguar el proyecto de la Niña, la Pinta y la Santa María, llegando un doce de octubre de mil cuatrocientos noventa y dos a esta tierra, pero por supuesto, creo que poquísimos ecuatorianos tenemos el privilegio de ser asignados a ese convento tan emblemático para España y para Iberoamérica. Tienen ustedes en sus carpetas, el certificado que yo fui asignado, pero dentro de la vida de los conventos, al igual que aquí en la Asamblea hay Comisiones, entonces, en los conventos tenemos diversos tipos de oficio y se piensa y se quiere se pase por todos los oficios. Pero, por supuesto que ocupé oficios dentro del convento, yo le invito al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

señor Villamar a que nos presente un documento oficial, como yo tengo un documento oficial del Convento de Santa Esteban de España, en donde diga que yo no estuve asignado a tal convento, lo reto, es que no lo hay, es que no existe, porque yo estuve asignado, y claro cumplí las diversas funciones, que nos ponen allí. Luego me dice que si fui director de la Radio la Voz del Santuario, pero por supuesto que lo fui, lo tiene ustedes en su carpeta el padre Edgar Quishpe fue la persona que me reemplazó, después que yo estuve muy pocos meses en ese cargo, el padre Edgar Quishpe es peruano de nacionalidad, y actualmente es el prior del Convento máximo y glorioso Convento Santo Domingo de Cusco en Perú, entonces él fue el que me dio el certificado, no sé de quién tiene la firma, quien certifica que yo no he sido, cuando yo tengo el reconocimiento y el padre Edgar Quishpe nunca ha negado de que es su firma y que yo he sido el director de aquella Radio la Voz del Santuario, gloriosa especialmente para Baños Ecuador en la provincia de Tungurahua y al mismo tiempo para la Amazonía. Bueno, luego nos habla de que el convento, algo dijo del Convento de Santo Domingo de Guzmán de Guayaquil, convento emblemático, también de los inicios de la Perla del Pacífico, tuve el honor de vivir donde nació Guayaquil, donde se fundó Guayaquil, pero jamás fui el párroco, es imposible, porque caso contrario, no hubiese podido ser candidato. Nunca fui el párroco de dicho convento, bueno no sé a lo que se refería cuando dijo el convento San Fernando. Y, luego pues, señores asambleístas, es que da hasta pena que no fui rector del colegio San Fernando, cuando yo aquí tengo la documentación del padre Miguel Vega Beltrán, de Ibarra, que era el rector en este momento, que me deja como rector encargado, el padre Miguel estaba enfermo, por motivos de salud, yo tuve que quedarme como rector, mire que aquí, aquí esta notariado, o sea, todo está en regla, todo está en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

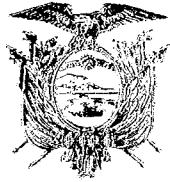
Asamblea Nacional

Acta 617

orden, no sé a qué viene ese tipo de acosos, ese tipo de acusaciones, cuando les he demostrado a saciedad que toda la documentación es completa, está en el orden regular y que no se ha violentado absolutamente nada, y luego pues, no sé, no sé por qué, pero siguen insistiendo, siguen insistiendo, en la creación de la comisión, lo que se hace en derecho se deshace en derecho, así es en leyes, verdad. Lo que se hace en derecho se deshace en derecho, y si se quiso conformar una comisión, que nunca se logró conformar, nunca se logró, nos hemos dirigido a la propia Corte Constitucional, a la propia Corte Constitucional para que ella sea la que certifique si incurrimos en un error, si violamos alguna ley, no sé si el señor Secretario tiene el documento de la Corte Constitucional, por favor, que también la asambleísta, la señorita Cruz también pregunta, por favor, que le dan la parte pertinente, señor Presidente, si es posible.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a pedir que el señor Secretario pueda leer la parte pertinente, si usted puede facilitar, por favor, el documento para que pueda ser leído por el Secretario de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. Quito, Distrito Metropolitano 16 de julio de 2019. Oficio 3907-CCE-SG-2019. Doctor Fausto Jarrín Terán. De mi consideración: Mediante escrito presentado por este organismo el 12 de julio de 2019 en el cual solicita lo siguiente: "Conferir una certificación suficiente que corrobore si han presentado y están en trámite o han sido resueltas acciones de incumplimiento en la sentencia número 2-19-IC en la que se resuelva la acción de interpretación constitucional formulada por el doctor Julio César Trujillo". Me permito informar que tras revisar




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

en el sistema automatizado de gestión de acciones constitucionales, no se encuentra a la fecha acciones de incumplimiento que se hayan presentado, que estén en trámite o que se encuentran resueltas en relación a la sentencia 2-19-IC, según informe mediante Oficio 3875-CCE-SG-DOC-2019, suscrito por el coordinador de Documentología Guillermo Pozo. Con sentimientos de alta consideración y estima. Atentamente, doctora Aída García Berni. Secretaria General.-----

INTERVENCIÓN DEL FRAILE JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Gracias, señor Presidente, gracias señor, Secretario. Entonces creo que queda clarísimo que la propia Corte Constitucional es la que está indicando de que no se creó la comisión, no se violó el debido proceso, o sea que no podemos explicar más, porque es la propia Corte Constitucional que es el ente que, supremo, como muy bien lo ha leído a la asambleísta Tello, que nos dice que no se ha violentado, que no se ha abierto ningún expediente, o sea creo que queda pues, clarísimo, o sea no sé en qué otro idioma podemos explicarlo, queda absolutamente claro de que no se abrió ningún tipo de comisión, no, porque como vuelvo y repito lo que se hace en derecho, se deshace en derecho, se vio que en ese momento que no procedía, simplemente no se creó la comisión, nunca se llegaron a juntar y bueno el asambleísta Tello nos ponía un ejemplo de cuando uno va en el auto y puede cometer una falta no, el ejemplo no es acorde, porque uno en el coche hay cosas que no se pueden retroceder, no es lo mismo que en derecho, entonces acá nunca se creó la comisión, nunca hubo. No les quito más tiempo, buen provecho, señores asambleístas. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha ejercido su derecho a la réplica el señor 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

consejero José Carlos Tuárez Zambrano, si alguno de los consejeros también desea hacer uso de este derecho, por favor, pueden hacerlo este momento.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Buenas tardes nuevamente. Buen provecho para algunos Asambleístas. No, voy a iniciar por otro proceso. Señor Presidente, con su venia solicito que mediante la Secretaría se certifique las notificaciones realizadas a cada uno de los consejeros aquí llamados a este juicio político de quienes iban a intervenir en este Pleno. El día de ayer se nos entregó una notificación en que los interpellantes eran el asambleísta Tello y la asambleísta Cruz. Mientras estábamos interviniendo dentro de esta Asamblea, resulta que han tomado la decisión que iba a intervenir el asambleísta Villamar y una vez más se atenta con el debido proceso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, por favor.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Oficio número SAN-2019-0527. Quito, 13 de agosto de 2019. Señor José Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En su despacho. De mis consideraciones: Por medio del presente me permito remitir el Oficio número 1090-JC-CREO-AN-19, de 13 de agosto 2019 ingresado a esta Legislatura con el número 375653 en el cual se designa a los integrantes del juicio político en su contra los asambleístas Jeannine Cruz y Raúl Tello. Es el mismo texto para todos los consejeros, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Con qué fecha fue recibido, señor Presidente, con qué fecha fue enviado y con qué fecha fe recibido.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. El trece de agcsto fue enviado y fue recibido el trece de agosto a la misma fecha, dieciséis horas, treinta y seis minutos. Y me permito leer el Oficio número SAN-2019-531. Quito, 14 de agosto del 2019. Señor Carlos José Tuárez Zambrano, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. De mis consideraciones: Por medio del presente me permitió informar intervinientes del juicio político en su contra serán los asambleístas Fabricio Villamar Jácome y Raúl Tello. Hasta ahí.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Quién lo recibió y en qué horario fue entregado.---

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. El oficio que tengo fue recibido por el señor José Tuárez el día de hoy.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. A qué hora.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. A las dos de la tarde.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO *h*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Quien más lo recibió.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Y fueron enviados a los correos electrónicos de todos y cada uno de los consejeros, el catorce de agosto a las catorce horas. Hasta ahí, señor Presidente.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Gracias. Quiero dejar constancia en esta Asamblea, señores y señoras asambleístas, que una vez más se atenta con el debido proceso. Mientras estamos exponiendo aquí nuestros argumentos jurídicos, se nos intentó entregar una notificación en que el ahora sí, el asambleísta Villamar que de paso yo no le voy a contestar, porque además utiliza este lenguaje de burla, se decidió entonces sí, ser interpelante, al que sí me voy a referir es al asambleísta Tello al que se nos entregó el día de ayer que iba a tener una intervención. Y el asambleísta Tello decía en algunos de sus argumentos que aquí en este país tenemos que hacer esfuerzos para que exista la transparencia, por eso es que nos llaman a juicio político para tratar de buscar la transparencia. Asambleísta Tello hay que ser un poco más coherentes, la transparencia no es selectiva, la transparencia es para todos y todas. Y también me alegra, señor Tello, que usted haya exhibido el video, no existe mejor prueba que en ese día se hablaba de actos administrativos, lamentablemente así como el veintinueve de julio que vine a la Comisión de Fiscalización, a este edificio parlamentario existían asambleístas que mientras entregábamos nuestras pruebas de descargo se iban y nunca nos escucharon. Lamentablemente, señor Tello, usted se perdió una gran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

intervención en la que se explicaba claramente, cuáles eran o que se explicó de forma amplia que el Consejo de Participación es una entidad de derecho público y por ende tiene facultades, pero entiendo que como no estuvo mientras yo intervenía desconoce del tema. Quiero que se me afirme aquí nuevamente, que yo he indicado que no soy sujeto de fiscalización, lo dije al inicio, pero lamentablemente por empezar a hacer cálculos políticos, a usted que dice que no pertenece a ningún partido político y que quiere que entre por la puerta aquí al candidato del MPD, le digo señor Tello, en este apuro de cálculo político, en ese apuro de cálculo político, resulta que estamos aquí cuatro consejeros que no tenemos las mismas causales pues, al juicio político, entonces se nos quiere poner a todos diciendo cosas que no hemos dicho y además las afirman en este Pleno. Yo jamás he dicho que no soy sujeto de fiscalización y que eso quede claro. Adicionalmente a eso y como una aclaración que aparentemente se le olvidó a mi compañero consejero José Carlos Tuárez, es de conocimiento público que hace muchos años dos mil trece, dos mil catorce todos y todas las ciudadanas de este país fuimos afiliados a partidos políticos desconociendo el mismo, y que fuimos de forma masiva a presentar nuestras denuncias a la Fiscalía, parece que también es selectivo ahí un poco acordarse de ciertas cosas, Asambleísta. Pero yo les puedo decir solo una cosa y con esto me voy a despedir, señores y señoras asambleístas. La patria vive verdaderos momentos de angustia, incertidumbre, caos económico y social, se escucha recurrentemente en las calles a la gente gritar con voz propia una frase, una frase que ustedes en esta Asamblea leen todos los días y que hoy nos llama a la reflexión: "Todo menos la dictadura", y lo dijo el mejor ecuatoriano de todos los tiempos de este país, el Viejo Luchador el general Eloy Alfaro Delgado. El país le dice no al golpe de estado parlamentario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

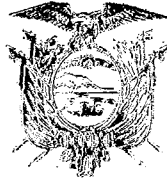
Asamblea Nacional

Acta 617

que se quiere fraguar el día de hoy, y finalizo con las palabras de un grande de América: "Tienen quizás la fuerza, tienen la fuerza, podrán avasallarnos, pero no se detienen los procesos sociales ni con el crimen ni con la fuerza, la historia es nuestra y la hacen los pueblos". Salvador Allende. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha ejercido su derecho a la legítima defensa, la consejera, así que por favor, también si el señor Walter Gómez va a hacerlo, por favor, tiene a disposición el podio para poder hacerlo.-----

INTERVENCIÓN DEL MAGISTER WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO, CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Bueno, respecto a la intervención del asambleísta Tello yo estoy clarísimo con cumplir y hacer cumplir la ley, por supuesto que sí, Asambleísta, estoy muy pero muy de acuerdo y concuerdo con usted, el ser electo por el pueblo ecuatoriano implica mayor responsabilidad de respetar y hacer respetar la ley, verdad. Pero por qué entonces usted la incumple, y me estoy refiriendo cuando fui llamado a la Comisión de Participación Ciudadana donde usted lo preside, donde usted desconoce la garantía constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa, quiero recordarle, como Presidente de la Comisión de Participación de la Asamblea Nacional, así solo como ejemplo, usted en días pasados solicitó mi comparecencia a dicha comisión para aclarar hechos sin adjuntar ni detallar qué hecho quería que se le aclare, sin embargo, sin embargo, de comparecer mi persona y detallar mis actuaciones todo el veintiuno de junio si recuerda, aclaré, sin embargo, todo mi día de trabajo y con un símbolo de irrespeto hacia mí y de violación al derecho a la defensa, usted inmediatamente al terminar mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

intervención cambió de lugar con el Vicepresidente de la Comisión e inmediatamente leyó la resolución, sin darle oportunidad a ningún asambleísta de la Comisión a poder refutar o poder a preguntarme algo, eso es debido proceso, eso es ser obediente a la ley. Base legal de incumplimiento de funciones: Los videos que usted presenta. Señor Tello, no solo hay que citar normas, sino hay que probar fácticamente el hecho de incumplimiento, lo cual usted no lo ha hecho. El video cortado de las sesiones cuatro y las sesiones cinco que de manera antojadiza solo toma fragmentos, fragmentos, posiblemente con el fin de dar una interpretación equivocada sobre mociones en las dos sesiones, no se encuentran aprobadas. Insisto el reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio vigente, en su artículo diecinueve, determina que para que las resoluciones adoptadas en una sesión del Pleno surtan efecto, dicha acta debe estar aprobada en las sesiones siguientes, no es en el momento, quizás ustedes aquí en la Asamblea sí lo hacen, en el Consejo de Participación Ciudadana no, y eso debe informarse. No están aquí, no se ha demostrado dicha aprobación y por tanto es inexistente cualquier hecho en que se quiera fundamentar ilegalmente este juicio. Eso es lo único que tenía que acotar, asambleísta Tello.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Consejero. La consejera María Rosa Chalá hará uso de su derecho a la réplica también.-----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA MARÍA ROSA CHALÁ ALENCASTRO, CONSEJERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Señor asambleísta Tello, usted presentó un video en el cual nos dice que hemos cometido un delito, quiero manifestarle que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

si usted y ustedes, señores asambleístas, escuchan lo que yo digo, ahí está claro que voté, sí que voté, pero para revisar no para deshacer, lo digo claramente, está en el audio. Y es más, yo lo digo, que quién de ustedes cuando llega a su casa no ve primero quien entra para abrirlo, eso es también revisar, cuando uno va a una nueva institución revisa lo que va a hacer, señor asambleísta Tello, por favor, le digo que escuche el audio claramente y sobre todo que le ponga desde la parte que estamos votando y por qué votamos, porque cada uno de nosotros lo exponemos, cada uno está muy claro ahí. Y con respecto al señor asambleísta Villamar, no le voy a responder, con mucho respeto, con mucho respeto, porque la notificación nos la llegó hoy en la tarde. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno. Han ejercido su derecho a la réplica según el artículo ochenta y cuatro, Ley Orgánica de la Función Legislativa y su legítimo derecho a la defensa, así que por favor pido a los compañeros de Protocolo acompañen a los señores consejeros para que se pueda continuar y abrir el debate sobre este juicio político. Abrimos el debate y tiene la palabra la asambleísta Jeannine Cruz.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. Señor Presidente de la Asamblea, estimados legisladores de las diferentes provincias de nuestro país, periodistas, ecuatorianos. Yo quiero iniciar señalando una frase que calza el día de hoy, frente a tantos eventos ocasionados por falta de valores republicanos. "Los hombres públicos valen tanto en cuanto se tiene una opinión de ellos". Esto lo dijo el Libertador, que tanto lo utilizan para pregonar falacias, le dijo al mariscal de la Mar en el año de mil ochocientos veintidós a propósito porque estaba en contra de la democracia y de valores ~~republicanos~~. Y si nosotros entendemos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

historia, lamentablemente no ha cambiado absolutamente en nada, es por eso indispensable señalar a todos ustedes que es necesario recordar la historia, yo me permito, señor Presidente, dar una mirada a las últimas páginas de nuestra historia para recordar a ustedes que se han escrito historias de bonanza, de opulencia, de fanatismo, de oportunismo para unos cuantos, pero también de zozobra, de persecución y de soledad para otros. La reinstitucionalización del Estado necesita del apoyo de vastos sectores de nuestra sociedad y quiero señalar claramente que es lamentable saber cómo aún existen individuos que de manera soterrada y calculadora pretenden utilizar las instituciones públicas para lograr bastardas aspiraciones. Quisiera saber legisladores por dónde iniciar este juicio político, podría iniciar con los cuatro consejeros de la ignominia del Consejo de Participación Ciudadana, pero eso me parece muy injusto con la historia, podría iniciar con las falsas postulaciones de cierto consejero de Participación Ciudadana, pero me parece eso totalmente fácil, así que me permito, señores legisladores, hoy, dar una mirada a los orígenes del Consejo de Participación Ciudadana, que fue utilizado lamentablemente como un caballo de Troya en contra de nuestra democracia. Los estados modernos como el nuestro, gozan de instituciones públicas como la Contraloría, como el Consejo de la Judicatura, como la Corte Constitucional, en estados realmente democráticos, estos son utilizados como árbitros neutrales, donde el sistema diseñado de pesos y contrapesos ayudan para que no exista desequilibrio, pero claro está la pregunta qué hoy nos hacemos todos los ecuatorianos es, por qué necesitaba un gobierno diseñar, bajo un diseño constitucional un órgano, una función para poder duplicar las funciones y poder fiscalizar actos de corrupción y lo más lamentable es que otorgarle a un subconjunto de personas las riendas y la designación de las autoridades de control, por

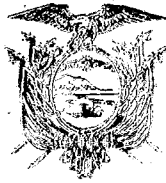


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

qué querría un gobierno tener una actitud autócrata para satisfacer sus necesidades partidistas y no ciudadanas. Quiero señalar que bajo el lema y publicidad de la participación ciudadana inclusive se fueron en contra de los propios principios democráticos en donde la participación ciudadana fue lamentablemente una comidilla publicitaria, porque en realidad nunca tuvo un asidero de veeduría ciudadana. La respuesta, legisladores, pueblo ecuatoriano es sencilla, siempre le viene bien a quien pretende controlarlo todo, el tener al árbitro de la cancha de uno. Es así que bajo esa lógica descrita se dieron postulaciones totalmente criticables al frente del Consejo de Participación Ciudadana, hoy evitaré dar nombres de ciertos funcionarios porque tienen cercanía con ciertos legisladores que en esta Asamblea están presentes. Si se tiene personas afines al Consejo de Participación no resultaría extraño que sea tentador designar a los órganos de control más sensibles, al tener una vez más señaló, en su lado de la cancha a quienes deberían ejercer el control, un presidente como ya lo hemos visto, que puede infringir la ley, puede violentar los derechos humanos, puede hacerse de la vista gorda frente a denuncias ciudadanas, por atracos. El Ecuador fue testigo de la manipulación de los procesos de selección de los diferentes funcionarios que llegaron a ocupar el Consejo de Participación Ciudadana, solamente bastaba ser cercano al régimen para tener puerta abierta y ser el gran merecido de estar al frente del Consejo de Participación Ciudadana. Y yo quiero traer a su memoria que en febrero de dos mil dieciocho, el cuatro de febrero, viendo a esta situación complicada que atentaba contra la democracia, es que la mayoría de ecuatorianos dimos un paso seguro y fuimos a una consulta popular, la idea era de devolverle la confianza a las instituciones públicas. Es por eso si una consulta que goza de la garantía popular y sobre todo la pregunta tres y su anexo tres donde se

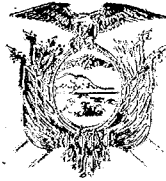


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

le otorgaban poderes extraordinarios a un Consejo-Transitorio que tenía la facultad de evaluar, de censurar y destituir a funcionarios que no estaban a la altura de los valores cívicos de los ecuatorianos, del interés más noble que es el pueblo ecuatoriano, pues tenían que salir de las instituciones públicas. Ahora sí me permito señalar, señores legisladores, me parece que ese es el malestar de cierto grupo político, el que un Consejo de Transición haya evaluado a más de ocho instituciones públicas y haya censurado a veintisiete funcionarios, claro está, yo traigo a su memoria que se censuró al Consejo de la Judicatura, al doctor Gustavo Jalkh y dicho sea de paso, también a la Corte Constitucional por ponerle dos ejemplos clarísimos. Y dentro de la vicepresidencia de la Corte Constitucional estaba la doctora Pamela Martínez Loaiza, por supuesto que tiene que haber malestar para cierto grupo político, entendemos claramente que el blindaje de la corrupción, el blindaje de la impunidad respondía a un sector político. Sin embargo, en las circunstancias complicadas y de este proceso de transición, el doctor Julio César Trujillo sabía que no faltaría quienes pretendan boicotear este importante camino a la reinstitucionalización de nuestro país, es por aquello que en su calidad de presidente de la Función de Transparencia y Control Social y cumpliendo lo establecido claramente en el artículo cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta y seis de la Constitución de la República y de los artículos ciento cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, interpuso una acción de interpretación a la Corte Constitucional y afortunadamente para el país, el siete de mayo del dos mil diecinueve, la Corte Constitucional dictó la sentencia 0219, mediante la cual resuelve esta acción de interpretación. Esta Corte con los diferentes jueces determinaron tres características importantes que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

juristas y legisladores tienen que conocer. Primero una característica de específico, extraordinario y temporal, por qué específico, porque el pueblo mandante atribuyó la ejecución de objetivos específicos en la transición; extraordinario porque gozó de atribuciones y competencias únicas e irrepetibles, es decir que el Consejo de Participación Ciudadana actual no puede poseer esas decisiones extraordinarias; y, temporal, por obvias razones, porque estaba ligado al periodo de transición. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo, no ostenta las competencias extraordinarias que el Régimen de Transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorgó al Consejo Transitorio y cuando hablo de otorgar competencias ordinarias, claramente se sabe que es el respeto a la Constitución, como respeto a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. Lo importante, señor Presidente, es entender que desde la campaña y en la posesión y en el ejercicio de las funciones los cuatro consejeros tenían una agenda claramente política que obedecía a buscar un caos en las instituciones públicas. Señor Presidente, tengo un video que me gustaría, por favor dar paso para que puedan analizar a detalle lo que estoy diciendo el día de hoy.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Cuando yo ingresé al Consejo de Participación Ciudadana como consejero, tendré



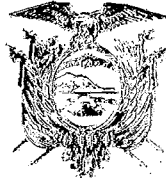
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

tres puntos muy claves, son: Activar tres mecanismos de control social. Primero evaluar al Consejo Transitorio a ver qué es lo que ha hecho. Otra voz... Lo que me planteabas en el tema del Consejo Transitorio, en este tema básicamente nosotros hemos determinado que no hay una transparencia para las designaciones de las autoridades, en este sentido se revisará de forma bastante transparente con la ciudadanía qué ha pasado con estas designaciones. Otra voz. Tenemos para formar esta comisión, señorita secretaria, para que tome la votación, para formar la Comisión para la Revisión del Proceso de Designación de Autoridades de la Corte Constitucional del Ecuador al abogado Eduardo Taipe Calle, abogado Daniel Ruiz Calvachi, abogado Jorge Gonzalo Fabara Espín y el abogado Jorge Sosa que es integrado, por favor, dígnese tomar votación.

Voz Secretaria: Procedo a tomar votación: Vicepresidenta Rosa Chalá. Intervención Rosa Chalá. Cómo cerrar los ojos ante lo que está sucediendo, cuando alguien llega a mi casa, golpea la puerta, yo miro quién es y luego lo dejo entrar, es ese el motivo por el cual estoy sí, a favor para revisar. Voz Secretaria. Consejera Victoria Desintonio. Intervención Victoria Desintonio. Porque esta comisión la integren los constitucionalistas, el abogado Sosa, el abogado Taipe y el abogado Ruiz, mi voto es a favor. Voz Secretaria. Consejero Walter Gómez. Intervención Walter Gómez. Porque yo sí creo en los profesionales que nos han venido a dar su sapiencia, porque creo en el voluntariado, porque creo en el patriotismo de otros abogados, mi voto es a favor. Voz Secretaria. Presidente Carlos Tuárez. Intervención Carlos Tuárez. Porque el Ecuador lo necesita, porque el Ecuador nos eligió para que trabajemos por todas las familias, para que trabajemos por todos los ecuatorianos que vivimos en este hermoso territorio y los que están en el exterior, mi voto es a favor. Voz Secretaria. Con cuatro votos a favor y dos en contra se aprobaría la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

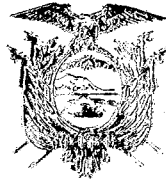
Acta 617

conformación de la Comisión Especializada para la Revisión del Proceso Administrativo de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional ejecutado por el Consejo Transitorio”-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. ...Señor Presidente, quiero ser clara en esto, me parece que la razón no pide fuerza y la decencia en política tampoco. Es por eso que voy a argumentar que no solamente se violentó el dictamen de la Corte Constitucional, sino que el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, las consejeras y consejeros Victoria Desintonio, Walter Gómez, María Rosa Chalá, incumplieron con el artículo veintidós literal de la Losep.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleaísta, quisiera pedirle por favor que concluya, si es tan amable.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. ... Concluyo, deme un minuto más. Que el artículo ciento sesenta y dos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El artículo cuarenta dos numeral uno de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y las sentencia cero dos diecinueve. Claramente señor Presidente, los cuatro consejeros llegaron con actitudes totalmente serviles a quien hizo tanto daño al país, es por eso que sus felonías han expuesto sus intenciones contra la institucionalidad del país. Yo hago votos de confianza para no continuar ni con los diez años de impunidad ni los dos años de malas decisiones. Lamentablemente el continuismo sigue en nuestro país, si queremos recuperar la confianza de las instituciones públicas, pues los legisladores que entendemos el compromiso con el país tenemos que pedir la censura y la destitución de estos consejeros de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ignominia, la negligencia no tiene cabida en este país. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Jaime Olivo.-----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Muchas gracias, señor Presidente, compañeros asambleístas. Voy a centrarme más bien por esa oportunidad que me ha dado Dios y la vida de tener una profesión digna en Ciencias Jurídicas y precisamente nunca jamás creo que he confrontado con nadie, porque las confrontaciones es con tesis, con propuestas que deben direccionar al país, al pueblo ecuatoriano, porque aquí a la comparecencia de este juicio político se ha manifestado que no hay competencia, que se ha violentado garantías básicas del debido proceso con la cual recordando porque debemos hacer una historia, el Parlamento del Ecuador y del mundo y esta institución política y jurídica como es el juicio político está establecido podría decir en los Estados donde se respetan los derechos humanos, la democracia y donde lógicamente como ya lo dijo es para evitar el abuso, la arbitrariedad de cualquier funcionario público. Efectivamente, cuando uno investiga, cuando uno conoce, el primer enjuiciamiento político que se dio en la historia de la humanidad se dio en el año mil trescientos setenta y seis, durante el reinado de Eduardo III, en contra del Lord Wladimir, quien era consejero del rey, y cómo tuvieron que sancionar en esos años, eso digo porque dicen que no hay competencia, el rey no podía obrar mal y toda responsabilidad de sus actos recaía sobre sus consejeros. Esa fue la primera sanción y desde ahí hasta la historia republicana, hasta el día de hoy se practica en los parlamentos, donde vuelvo y repito, donde están

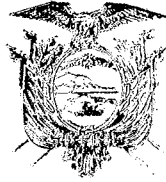


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

establecidas las instituciones democráticas. Para el tratadista argentino y maestro Rafael Bielsa, manifiesta que efectivamente los que ostentan un cargo público, una función pública no debe apartarse de la responsabilidad y para él, no lo digo yo, para el tratadista dice: "es la violación del deber jurídico del funcionario", y cuando se trata de una responsabilidad política también nos dice: "La responsabilidad política es de los altos funcionarios del Estado, que a través de un juicio que se hace efectiva la responsabilidad política, y en consecuencia en que dicta y aplica la sanción constitucional, la cual consiste en despojar la investidura pública al funcionario culpable, destituyéndole y declarándole incapaz para el servicio público. Entonces, el privilegio de ser una autoridad no es concedido a título personal, sino todos conocemos, es la responsabilidad del cargo porque el Estado nos brinda y en el presente caso, el soberano, el mandante, el pueblo es el que nos da ese privilegio, pero para responder al pueblo, porque dice que no se ha respetado la presunción de inocencia, el derecho a la defensa prácticamente se ejerce lógicamente con la comparecencia a la audiencia de juicio político y ellos comparecieron a la Comisión de Fiscalización y hoy en el seno de la Asamblea, también se le ha dado el derecho, la oportunidad a la defensa y hemos escuchado. Ahora que ahí tratando de sorprender a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, que yo creo que la intención fue de manera positiva, pero la presunción de derecho es la que estaba manifestando, no lo puedo yo en ese rato sustentar a nombre de la Presidenta, ella tendrá que hacerlo, pero yo sí digo, la presunción de inocencia es un estado jurídico para todo ciudadano, desde el más humilde hasta el que ostenta el poder, y consecuentemente esa garantía lo tuvieron al comparecer a la Comisión de Fiscalización y en ese momento. El artículo dos treinta y tres de la Constitución,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

claramente establece, establece porque no me gusta hablar fuera del tema: "Ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativamente, civilmente y penalmente en el manejo y administración de fondos, bienes o recursos. Los servidores públicos que representen en los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por la Constitución, razón por la cual, nuevamente, aquí no estamos tratando de sancionar en el aspecto civil, penal o de otra naturaleza, lo que estamos tratando de sancionar y ver esa situación es la sanción política, y por eso es que han sido llamados los miembros del Consejo de Participación. Dos cosas, no quiero contradecir a nadie, pero para mí considero que son dos elementos fundamentales en los que han caído las causales para esta comparecencia aquí en el Pleno. Primero, el desacato y el incumplimiento legítimo a las autoridades competentes, porque todo acto del poder público tiene que ser acatado por todos los ciudadanos, y la primera responsabilidad es acatar la Constitución, la ley y toda decisión de autoridad legítima, razón por la cual el acto administrativo de carácter normativo que en paz descansa el Consejo anterior, y en especial el doctor Julio César Trujillo, esas decisiones no podían revisar tan solo por una moción y sobre todo por decisión de cuatro vocales del Consejo de Participación, entonces, qué sería si mañana, pasado, ningún ciudadano quiere respetar el ordenamiento jurídico, el ordenamiento constitucional y dice que las actuaciones de tales personas, de tales miembros lo hago con afecto o desafecto, entonces, el desacato a una institución que no solamente es para los señores miembros del Consejo de Participación, sino para todo funcionario público y mucho más cuando la confianza, el honor y ese buen nombre lo ha dado el soberano y por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

eso creo que estamos en el marco de la competencia para fiscalizar...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. ...todos los actos del poder público y de todos los funcionarios. Ya señor Presidente, voy a terminar en un minuto y medio. Otra cuestión. Ustedes miraron y ustedes vieron la otra causal, se encuentra establecido claramente en el artículo ciento veinte numeral nueve de la Constitución, en que todas las autoridades del poder público están obligados a remitir información, documentación, y cuando la Comisión de Participación solicitó que remita informe de documentos, lamentablemente no lo hicieron. Entonces, yo con todo el respeto que les tengo a los otros compañeros, pero para mí estas dos causales son suficientes para que ellos hayan actuado trasgrediendo la Constitución y la ley. Concluyo manifestando, señor Presidente, que la responsabilidad política es una responsabilidad inherente al ejercicio de una alta función pública, lo que obliga al funcionario designado a honrar la confianza que ha sido entregada por los ciudadanos para que ejerzan ciertos cargos como en el presente caso los de elección popular que fueron los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, respondan, no a los asambleístas ni a los asambleístas interpelantes, sino respondan al pueblo y por lo tanto la institucionalidad, las funciones en un Estado constitucional, en un Estado democrático tiene que ser respetadas y no ser atropelladas porque el pueblo, el mandante está vigilante por las actuaciones, porque si actuamos fuera de la Constitución nos extralimitamos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. ...nos conllevará a las responsabilidades como en el presente caso. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Jeannine Cruz... -----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. Señor Presidente, el espíritu del dictamen de la Corte Constitucional, protege con la fuerza legítima del derecho, la voluntad popular del cuatro de febrero. Por tal razón, los cuatro consejeros cruzaron la línea roja, pisotearon la Constitución y el dictamen de la Corte Constitucional, es por eso, señor Presidente, que hoy mociono que las consejeras y consejeros: Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Xavier Gómez Ronquillo, María Rosa Chalá Alencastro y el fraile José Carlos Tuárez Zambrano, sean censurados y destituidos. La moción, señor Presidente, acabo de hacerla llegar a Secretaria. Si queremos actuar con decencia, depurando los malos elementos del Estado, pues hago un llamado conjunto a la Asamblea Nacional para que no nos tiemble la mano en censurar a quienes les queda grande el puesto en las funciones públicas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Gabriela Rivadeneira. -----

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA. Gracias, en igualdad de condiciones haré uso de mis trece minutos que me corresponde. Colegas parlamentarios, pueblo ecuatoriano. Rosa Chalá, dos millones trescientos nueve mil doscientos noventa y seis votos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Victoria Desintonio, un millón seiscientos setenta y dos mil ciento cinco votos; Carlos Tuárez, novecientos sesenta y dos mil cuarenta y seis votos; Walter Gómez, ochocientos setenta y tres mil trescientos doce votos; entre ellos contabilizan los votos mucho más altos de muchos asambleístas sentados en estas curules, y es en serio que venimos a hablar de democracia, pues bueno, les contaré a los fósiles de la política que les apesta la democracia que viene del pueblo, a los fósiles políticos que en vez de argumentos utilizan insultos, violencia y demagogia, a los fósiles de la política cuánto tienen que aprender, cuánto tienen que aprender de la gente honesta, trabajadora y de voces valientes que los confronta con razones, pero quiero agradecer, esta tarde realmente y sinceramente quiero agradecer a los interpelantes porque han desnudado por completo las verdaderas intenciones de este show político traído acá a la Asamblea Nacional. Quiero agradecer porque ahora dicen que cantar una consigna popular que no tiene ni nombre ni número de partido es la gran prueba del juicio, ahora resulta que dar bendición es la gran prueba del juicio, que querer transparentar las acciones del Transitorio con el argumento de creación de una comisión para revisar la selección de la Corte Constitucional que nunca se conformó es prueba de juicio, que cumplir la propuesta que ganó en las urnas es causal de juicio, que llamar a concurso para el cargo de contralor, que algunos parece que les da terror que cambien el contralor son causales de juicio político; no colegas, eso último como muchas de las acciones que quisieron emprender y que seguramente van a emprender, es cumplimiento absoluto de las funciones que les otorga la Constitución y las leyes vigentes en el país. Con estos argumentos presentados entonces por los interpelantes, nos preguntamos qué es lo que está atrás de todo esto. Hace apenas una semana esta Asamblea Nacional forró sus paredes y llenó sus pasillos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

con fotos de los cuarenta del retorno, de los cuarenta años de la democracia, y ese mismo día en las afueras de este edificio, una niña de nueve años recibía gas pimienta en su rostro por estar en una movilización, hasta ahora no explican el porqué de esa acción. El Gobierno y su mediocre gabinete no explican al pueblo ecuatoriano por qué implementan el plan del Fondo Monetario Internacional a espaldas del pueblo, por qué los despidos masivos, por qué el retiro de bonos de desarrollo humano a personas con discapacidad, madres cabezas de hogar, personas de la tercera edad, por qué el alza de combustibles y los precios de los servicios básicos, por qué el Gobierno no reacciona contra los abusos de la banca, hay cierto, perdón, cierto, me olvidaba que son los grandes aliados del gobierno de turno, porque el país, no nos ha explicado el gobierno, por qué sufrimos una crisis penitenciaria, por qué vivimos una crisis en el sistema de salud, por qué se ensañan con una crisis institucional autoinducida, por qué Ecuador no tiene rumbo, ocho de cada diez ecuatorianos no creen en este Gobierno de turno, por qué no investigan INA papers, por qué se ensañan en perseguir a los adversarios políticos, ah, es que también me olvidaba que a fuerza de argumentos existen ahora mayorías móviles que con votos ganan lo que no pueden ganar en un verdadero Estado de derecho y de debido proceso si este se implementara, así es de que a muchos les estorba así que tendrán que aguantar las palabras que el pueblo quiere que esta bancada diga en este Pleno, así que lo siento a quienes les molesta el sentir de un pueblo.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, por favor.....

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA. ...entonces, no vengán a hablar de democracia cuando Ecuador vive una dictadura,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

mientras este país se cae en pedazos, esta Asamblea de manera simultánea, no unificada, simultánea trata tres procesos de juicio político contra los vocales del Consejo de Participación Ciudadana, ninguno de estos tres sustentado en derecho, ninguno cumple con el artículo ciento treinta y uno de la Constitución que señala juicio político por incumplimientos de funciones, por qué, porque cómo podemos entonces medir incumplimiento si los vocales del Consejo de Participación llevan sesenta y dos días, es decir dos meses en sus funciones, sumando o aclarando que el último mes han tenido que pasar defendiéndose de estas acusaciones infundadas en su contra. Pero me voy a permitir colocar otro argumento en esta discusión, el artículo ciento cinco de la Constitución de la República. Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular, la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Por lo tanto, a los vocales que fueron electos por votación popular no les aplica la figura de juicio político, sino de revocatoria, que es lo que aplica a las autoridades de elección popular y que aplica además después de un año del ejercicio de sus funciones con firmas de al menos diez por ciento del padrón electoral. Por lo tanto, jurídicamente y en estricto apego al debido proceso este juicio político no tiene sustento y esta bancada de la Revolución Ciudadana, exige que este juicio político sea archivado por carecer de sustento constitucional, jurídico y técnico, caso contrario ya se lo ha dicho aquí, caso contrario, al darse la censura anunciada contra cuatro vocales del Consejo de Participación, después de sentar las razones de su inconsistencia e ilegalidad quede en archivo de esta Asamblea los argumentos con los que la CIDH, la Corte Interamericana y otros organismos internacionales vinculantes para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Estado ecuatoriano podrán tomar las resoluciones respectivas y posterior el recurso de repetición contra los parlamentarios que sepultarán la democracia y la voluntad popular hoy día catorce de agosto del dos mil diecinueve. La Constitución, pueblo ecuatoriano, en su artículo doscientos siete señala: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la ley. Entonces, no nos queda duda que esta es otra prueba más de esa persecución política sistemática que no es otra razón más que querer desaparecer al organismo que le quitó privilegios a la partidocracia, un Consejo que da voz a los sin voz, que promueve veedurías de control social, que vigila el cumplimiento de derechos y obligaciones del Estado y que empodera de sus derechos a la gente, eso es lo que les incomoda frente al desgobierno y al abuso de sus aliados existe una institución llamada a defender y a exigir respeto al pueblo, les preocupa profundamente que el pueblo tenga herramientas para tomar decisiones, para tomarse el gobierno para y por el pueblo, les preocupa que a pesar de ser cómplices de la aplicación del formato del louter de tratar de aniquilar políticamente a sus adversarios con casos montados y manipulados, el pueblo por instinto de clase, siempre dé victoria a la razón y siempre reacciona en su debida defensa. Para terminar, finalizar con un pequeño dato en época de austeridad. Sesenta millones de dólares.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA. ...en la consulta popular del dos mil dieciocho, me faltan tres Presidente, sesenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

millones en la consulta popular del dos mil dieciocho, más de cien millones en las últimas elecciones donde también elegimos a los vocales de Consejo de Participación y ahora plantean otros sesenta millones en época de austeridad, todo para eliminar una institución que como dijo uno de los interpellantes, es una institución peligrosa, peligrosa para quién, mientras una clase media no protegida por el Estado ecuatoriano está retornando a la pobreza y los pobres son más pobres por falta de políticas de gobierno, eso no es austeridad, es ineficiencia frente al pueblo y entreguismo ante los fósiles políticos sepultureros de la patria. Hace apenas una semana ustedes hablaban de los cuarenta años del retorno a la democracia del Estado republicano, nosotros hablamos del retorno de la dictadura, de la dictadura de los grupos de poder, de la élite que hoy gobierna a espaldas del pueblo, entonces, si le dan la espalda al pueblo, si no son capaces de luchar o de levantar su voz contra políticas antipopulares, si esta Asamblea no es capaz de estar a la altura de los verdaderos requerimientos del pueblo ecuatoriano, entonces, asambleístas electos en las urnas, es hora de que todos nos vayamos a la casa, sino sabemos responder ante las realidades del pueblo ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Johanna Cedeño.-----

LA ASAMBLEÍSTA CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA. Muy buenas tardes, compañeros asambleístas, compañero encargado de la Presidencia, Vicepresidentes, miembros del Cal y a los ciudadanos que nos escuchan a través de los medios de comunicación. En primer lugar, creo que la Constitución hay que leerla integralmente y no solamente hacer alusión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

a los temas que nos conviene. El artículo ciento treinta y uno de la Constitución es clarísimo en determinar quiénes son las autoridades que son sujetos de control político de esta Asamblea Nacional, y el artículo ciento veintinueve por ejemplo, plantea qué autoridades de elección popular como el presidente y el vicepresidente de la República también sean sujetos de control político de esta Asamblea. El otro artículo al que se hacía alusión hace unos minutos, sobre la revocatoria del mandato, tiene que ver con los derechos de participación y democracia directa establecidos en la Constitución, que además es un derecho ciudadano, es un proceso ciudadano, mientras que las funciones a las cuales nos estamos refiriendo son las funciones de fiscalización y control político que tiene como competencia esta Asamblea Nacional de ahí que quiero empezar en este caso a hacer conocer a este Pleno, el trabajo desarrollado por la Comisión de Fiscalización en estricto apego a lo que determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo ochenta y uno y ochenta y dos donde establecen los procedimientos específicos para llevar adelante este proceso de juicio político. Como todos ustedes conocen, los asambleístas proponentes, interpelantes de este juicio fueron y son los asambleístas Fabricio Villamar, Jeannine Cruz, Raúl Tello y los interpelados son José Tuárez, María Chalá, Walter Gómez, Victoria Desintonio. Qué es lo que sucedió en primer lugar, el asambleísta Fabricio Villamar presentó una solicitud de juicio político que fue aprobada por el Consejo de Administración Legislativa y luego los consejeros Raúl Tello y Jeannine Cruz, presentaron un nuevo juicio político que también fue aprobado por el Consejo de Administración Legislativa y en uno de los artículos de este Consejo de Administración Legislativa recomiendan a la Comisión la unificación de ambos procesos. Esto se lo hizo y luego como corresponde, de acuerdo a la Ley Orgánica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de la Función Legislativa se notificó a las partes; aquí están, simplemente, enumerados los documentos que ha hecho llegar la Comisión tanto a los interpelantes como a los interpelados para cumplir con el derecho a la defensa por un lado y también con el derecho al debido proceso. Las causales, ya las conocemos: Incurrir en una prohibición legal establecida en el artículo veintiuno, numeral diez de la Ley Orgánica que no permite representantes de cultos religiosos desempeñarse como consejeros, luego la causal dos, incumplir el deber establecido en el artículo doscientos ocho que manda al Consejo de Participación y Control Social investigar, luego la causal que tiene que ver con incumplir la función principal como servidor público que consiste en cumplir la ley que señala como principios guías de la institución que preside, la ética laica y la independencia; y, la causal número cuatro es carecer de probidad notoria. Es importante señalar, compañeras y compañeros asambleístas, que estas son las causales presentadas dentro del juicio político que fue unificado y luego las causales, en este caso presentadas por Jeannine Cruz y Raúl Tello contra el Presidente y los tres consejeros es el incumplimiento de las funciones relacionadas con el artículo veintidós de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Garantías Constitucionales así como también el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como también la sentencia, en este caso dictada por la Corte Constitucional... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS NUEVE MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA. ¿Qué es lo que le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

correspondía a la Comisión? En primer lugar, iniciar el proceso de sustanciación. Aquí se ha dicho que se ha irrespetado el debido proceso porque no se tomaron los quince días que determina la ley sino los diez días y aquí gráficamente ustedes van a poder revisar que fueron once sesiones, las que realizó la Comisión de Fiscalización y Control Político y que durante estas once sesiones se respetó el plazo determinado, por un lado, en primer lugar, el plazo que terminó el día sábado tres de agosto luego de pasar con los quince días y es más, quiero decir que ese mismo día también en la Comisión, el equipo técnico de la Comisión estuvo recibiendo pruebas de cargo y descargo, es decir, todo el proceso se lo hizo adecuadamente garantizando los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes. Cuáles son las recomendaciones y conclusiones, porque si bien es cierto los interpelantes han planteado las causales la Comisión tenía que realizar un trabajo sumamente responsable y en apego irrestricto a lo que determina la ley. En ese sentido quiero decir que en primer lugar el expediente que hemos entregado y que está en este caso circulado en cada uno de sus correos electrónicos contiene más de mil seiscientas fojas y adicionalmente seis CD que contienen mayor información. Eso quiere decir que existe dentro del proceso información, documentación certificada debidamente porque así lo determina la ley que sustenta las conclusiones a las que ha llegado la Comisión de Fiscalización y Control Político. En primer lugar. Existen indicios de que el fraile José Carlos Tuárez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social habría incurrido en falsificación de documento, perjurio y falso testimonio con el objetivo de cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por lo que corresponde, y esto es importante hacer énfasis, remitir todo el expediente de la

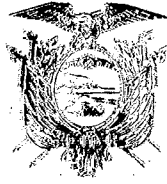


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

sustanciación del juicio político en su contra, a la Fiscalía General del Estado. Por qué decimos esto, porque dentro de la documentación debidamente certificada que reposa ya no solo en el archivo de la Comisión sino también en sus archivos, consta por ejemplo una declaración juramentada donde él dice no ser representante de culto religioso y luego existe otra documentación que contraviene con esa declaración juramentada. Además, por ejemplo y solo para citar un par de ejemplos, se dice que José Tuárez ha indicado que fue párroco de la iglesia de Santo Domingo de Guzmán de Guayaquil y luego se recibe ante la Comisión una certificación que nunca fue párroco de dicha iglesia, se dice que él ha sido director de la radio La Voz del Santuario y luego se recibe una documentación certificada de que no fue nunca director de la radio La Voz del Santuario, se dice que fue rector de la Unidad Educativa San Fernando y luego certificadamente se entrega la documentación a la Comisión de que tampoco fue rector de la Universidad San Fernando; entonces, existe, como todos podemos ver y está la documentación certificada, documentación que no coincide y que lastimosamente se podría pensar que se presume, en este caso, y tendrá que ser la Fiscalía la que lleve adelante este proceso de investigación, hay que ser enfáticos en esto. Las omisiones por parte de la institución pública en el control y verificación de los requisitos legales que permitió la postulación, calificación, elección y posesión de una persona en su cargo debe ser revisado a través de las instancias jurídicas pertinentes, es decir, además de la responsabilidad de la persona que participó en el proceso de elección habría también responsabilidad desde el ente que calificó su participación quien debía cerciorarse del cumplimiento de dichos requisitos. Esta conclusión no significa una causal para el enjuiciamiento político a criterio de la Comisión, sin embargo este expediente, como se

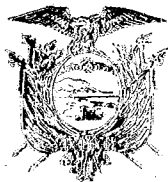


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

ha mencionado, tiene que ir a la Fiscalía que es a quien le corresponde realizar este proceso de investigación. En la conclusión segunda dice: El fraile José Tuárez al haber incurrido en la prohibición legal establecida en el artículo veintiuno, numeral diez de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que no permite representantes de cultos religiosos postularse como candidatos ser designados ni desempeñarse como consejeros y sobre todo por estar cuestionada su probidad para cumplir sus funciones tiene consecuencias negativas para la institucionalidad y credibilidad del Estado en su carácter laico y en la autonomía de las decisiones del actual Consejo de Participación Ciudadana por lo que el expediente debe ser remitido a la Contraloría General del Estado a fin que se audite el proceso de selección. En la información que consta en el archivo de la Comisión y también en las de ustedes dice que el padre José, fraile José Tuárez sigue siendo un fraile y que además el ministerio sacerdotal únicamente puede ser retirado por la Santa Sede previo el respectivo proceso canónico. Luego, además se entregan documentación a la Comisión donde dice y estas son documentaciones certificadas, que efectivamente fue nombrado en otro momento como vicario, nombrado por el arzobispo de Guayaquil, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el superior de su orden religiosa le oficia a José Tuárez indicando que no tiene permiso para participar en las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y le ordena renunciar a su candidatura en el plazo de quince días. Es un tema que nosotros no podemos cuestionar, sin embargo, son documentos que están dentro del proceso y que los traigo a colación en este momento. Finalmente, la causal número tres y cuatro que me parece que son las que realmente han preocupado a la Comisión y son las que realmente y en este caso la causal número tres, constituyen causal de juicio político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

El fraile José Carlos Tuárez Zambrano Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las consejeras y consejeros Victoria Tatiana Desintonio, Walter Javier Gómez, María Rosa Chaiá, han incumplido con lo establecido en el artículo veintidós de la Losep. Qué dice este artículo: "Son deberes de las servidoras y los servidores públicos, respetar, cumplir y hacer cumplir las Constitución de la República, las leyes, los reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley. Se dice además que no se ha cumplido con la Ley de Garantías Jurisdiccionales donde se dice que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, además se hace referencia también a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que entre otras atribuciones del Presidente o Presidenta de dicho Consejo dice hacer cumplir, cumplir y hacer cumplir la ley. Qué es lo que ha preocupado además a la Comisión. No solamente que se conforma una comisión porque a eso corresponde esta causal, se conforma una comisión donde se pretende verificar o revisar lo actuado por el Consejo-Transitorio a pesar de que existe una sentencia dictada por la Corte Constitucional, no es cierto, y creemos que ahí existe, efectivamente un incumplimiento a la ley, un incumplimiento a la Constitución y aquí quiero también hacer un análisis muy importante. Luego de la sesión del diez de julio donde, la sesión número cuatro, donde ellos toman la decisión, a los pocos días llegan hasta el Consejo de Participación Ciudadana las copias certificadas de admisión de medidas cautelares que fueron solicitadas al Consejo de la Judicatura, es decir, ellos retroceden en su decisión porque hay una medida cautelar y hay un dictamen de juez y dicen que en este caso tienen que atender esta decisión por el respeto a la ley, pero la forma como hacen este proceso no está establecido en ningún procedimiento parlamentario de ninguna



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

institución ni cuerpo legislativo, es más, el mismo reglamento de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, por favor, señora Asambleísta.----

LA ASAMBLEÍSTA CEDEÑO ZAMBANO JOHANNA. ...que se debe reconsiderar una moción, en este caso, y además no solo eso, sino también establece que para la reconsideración se necesitan cinco votos, y aquí una aclaración, por qué no reconsideran a pesar de ser ese el criterio jurídico, porque no tenían los cinco votos, porque a esa sesión acudieron únicamente cuatro consejeros y por lo tanto no habrían podido tomar la decisión de reconsiderar y lo que hacen es cometer una ilegalidad tras otra ilegalidad, porque en este caso retiran una moción que como digo no está establecido en ningún procedimiento. Finalmente yo quiero agradecer a todos los miembros de la Comisión de Fiscalización, a nuestros equipos técnicos por el trabajo responsable y eficiente que se ha hecho y reiterar, reiterar porque aquí se ha tratado de decir lo contrario, reiterar que no una, sino cincuenta o probablemente cien veces, hemos defendido el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa que tienen las autoridades y el derecho a la seguridad jurídica que tenemos todos los ecuatorianos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Henry Cucalón.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS NUEVE MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Buenas tardes colegas legisladores, pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, en el colmo de lo inaudito, acusan de sepultureros de la Constitución los mismos que la manosearon, la violaron, se la farraron y la enterraron trescientas veces, pero bueno, esa es la democracia. Yo no voté por esa Carta Magna, pero aquí el Parlamento sabe cómo la he defendido y cómo la he respetado. Hoy estamos llamados a juzgar y analizar políticamente la actuación de cuatro funcionarios públicos de una institución de la cual es profundamente democrática pero que existe, que en la práctica estatizó la participación, no luchó contra la corrupción y dio el aval de lo que se denomina el absolutismo institucionalizado, pero será ahora sí de la mano del pueblo que se tome la decisión o de limitar o de eliminar, no dándole la espalda al soberano. He reiterado que las atribuciones, competencias y facultades del Consejo de Participación están establecidas en la Carta Magna y limitadas cualquier transgresión de eso, ya sea revisión o derogación, tenía causal de un juicio político. Lo que hicieron los señores consejeros en contra del mandato popular consignado en la Consulta de febrero del año dos mil dieciocho que además fue avalado por una sentencia de la Corte Constitucional es uno de los fundamentos principales de que estemos avocados a este proceso y no se trata de que me guste o no me guste la Corte, a mí tampoco me gusta la Corte de Pamela Martínez, pero es la Corte Constitucional, así de claro y todas sus sentencias son de obligatorio cumplimiento, quien la transgrede tiene diverso tipo de responsabilidades, nosotros hoy día juzgamos la política. Estos funcionarios que hoy juzgamos representan la peor forma de demagogia y de populismo, sí, los mismos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

encabezados por su Presidente, un claro y manifiesto desequilibrado a tiempo completo, caricatura de la caricatura que es el Consejo de Participación Ciudadana el que tuvo la desfachatez de venir, si, aunque les duela a repartir bendiciones en vez de venir a rendir cuenta al Parlamento ecuatoriano, el mismo que no ha sido capaz de darle una respuesta al país sobre las presunciones de falsificación de documentos, el mismo que no ha podido desvirtuar las acusaciones con respecto a la inscripción de su candidatura y la falta notoria de probidad, el mismo que a través de terceros, permanentemente, manda a poner medidas cautelares, la última se está sustentando hoy día en la ciudad de Guayaquil para tratar de evitar lo que es un control político nacido de actos políticos, eso sí, no judicializable que es la palabreja que les encanta decir últimamente, el que viene acá a venir a dar clases de Ecomoda, de cómo se tiene que vestir, el señor con sotana o sin sotana es un farsante completo, esa es la verdad, señor Presidente. En total desconocimiento y desafío a la ciudadanía y a todas las normas constitucionales, el mismo que confunde la ley con el púlpito, el mismo que quiere exorcizar nuestras almas en vez de cumplir con la Constitución y la ley, sí, el mismo, y no bastándole con eso, con esos aires de grandeza que no sé dónde lo saca porque comenzó de aprendiz de autócrata y terminó de aspirante a títere, no sé de donde, lo saca, ha pretendido declarar que no es sujeto de control político porque lo han elegido en las urnas y por aquí tal cual calculadora han citado los votos. Sí, no señores, no hay funcionario, dignatario o empleado que esté por encima de la ley y de la Constitución, inclusive los emanados de la confianza ciudadana y del voto popular, tanto es así que inclusive un presidente de la República y un vicepresidente, son también sujetos de control político, todo lo que obre en contrario ya no es solamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

desconocimiento sino mala fe predispuesta. No señor presidente Tuárez, usted no tiene facultades omnimodas, usted no está por encima del Parlamento ni del pueblo ecuatoriano, su obligación permanente, si, es acudir rendir en base a las normas que ya están predispuestas, no podemos dejar de soslayar bajo ningún concepto cualquier tipo de transgresión en ese sentido, peor si fue elegido para representar al pueblo, peor si la institución del cual él preside es parte de la Función de Transparencia, nada más y nada menos. Adicionalmente, se han, primero lo hacen como amenaza, siempre lo hacen antes y cuando llegan aquí se portan modositos, ya veo que ese es un software repetitivo a lo largo de los últimos años, amenazan, advierten y hacen también recordatorios, que si vamos a obrar políticamente nos van a enjuiciar. Saben qué, ya estoy harto, enjuícienme donde les dé la gana, de frente, ya, sigo esperando el de año pasado, varias acusaciones tenemos que nos van a demandar, pues háganlo, de frente les digo, que yo mismo voy a responder y saber representar al pueblo en cualquier instancia, nacional o internacional y para ese, dizque argumento que en verdad es una ocurrencia siguen citando la cantaleta de la sentencia Quintana Coello. Yo no sé si, ya es un tema de Constitución, de leer, señores no se aplica a este caso. Los diputados que en el año dos mil cinco hicieron semejante trafasía política obraron en contra de la Carta Magna, destituyeron a una Corte Suprema sin facultad y sacaron un papelito del bolsillo y nombraron a otra Corte Suprema de Justicia; nosotros aquí estamos obrando en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo ciento treinta y uno de la Constitución ni lo veo, primer inciso, norma expresa que nos faculta a llamar a juicio político a los consejeros de Participación, pero como a veces no entienden voy a dibujar. Es como que, si yo quisiera llamar a juicio político al actual Corte Constitucional o a la Corte Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

de Justicia, no puedo, si lo hago ahí sí estoy cometiendo una violación al procedimiento, a la Constitución y a todo tipo de leyes, creo que ya debe quedar claro y las amenazas a otra esquina. El interpelado presidente y los demás interpelantes ahora tienen una sui generis teoría, dicen que no han hecho nada, absolutamente nada y por aquí andan pidiendo argumentos jurídicos en base a un criterio político y el gran argumento es que no hicieron nada porque se arrepintieron, o sea, ellos piensan que esto es como la escolita cuando los niños dicen no, la primera no vale, no así no es, así no es la democracia, así no es la Constitución y así no es la ley. La infracción sujeta a control político está cometida y por tanto tiene que ser debidamente sancionada, así de simple, esto sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades de carácter administrativa, de carácter judicial, penal, civil, cualquiera que están en otra esfera, en otro ámbito de juzgamiento, no en el del seno del Parlamento ecuatoriano que es un tema de responsabilidad política. También han tratado de esgrimir, que falta de argumentos, aquí ya interpelantes han sabido manifestar. Señores, el juicio político fundamentalmente un juicio de oportunidad tiene una valoración como su nombre lo dice, política, estamos juzgando actos políticos de personajes sujetos al control, obvio, es un juicio también de confianza, por eso se denomina responsabilidad de carácter política y todo otro tipo de responsabilidad es a cuerda separada. Es obvio que el irrespeto a la voluntad popular y a una sentencia por más que hayan querido retroceder entra firmemente en las causales de control político y nosotros tenemos que obrar. Que el tema sea el tiempo, que solo tiene dos meses en funciones, sí, es algo risible, es algo intolerable, si señor, es algo vergonzoso, pero no es culpa del pueblo ecuatoriano ni de este Parlamento que desde el primer día hayan querido obedecer una clara agenda de desestabilización y de caos institucional y que ellos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

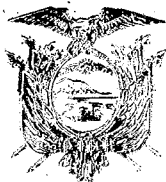
Asamblea Nacional

Acta 617

mismos hayan caído en la trampa que les quisieron poner quienes saben, los que quieren medrar del fracaso de un proceso de carácter político. En consecuencia, señor Presidente, ante la negligencia e insolencia solo cabe la firmeza y la entereza. Bajo ningún concepto puede haber funcionarios que se crean o asuman que son intocables, la irresponsabilidad y la arbitrariedad ha sido cometida y tiene que ser sancionado y en consecuencia el Parlamento ecuatoriano el día de hoy tiene que censurar y destituir a los consejeros de Participación por haber incumplido sus funciones y haber defraudado la confianza del pueblo ecuatoriano, señoras y señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Juan Cárdenas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Señor Presidente, colegas asambleístas, ciudadanos del Ecuador. En la campaña electoral del dos mil diecisiete, escuchamos la agenda del banquero y le prometió si ganaba, eso también si ganaba, una consulta popular para bajarse algunas instituciones, por ejemplo la Ley de Comunicación, por ejemplo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y nosotros con firmeza enfrentamos esa amenaza a las instituciones constitucionales pero el país y el mundo conoce lo que ocurrió. El señor Lasso que nunca reconoció al ganador con nuestro voto, que intentó incendiar Quito, puso en vigencia su agenda, qué suerte, y vino la consulta popular, mañosa, inconsulta, sin control constitucional de una Corte que algún día subirá al cadalso constitucional porque violó todas las normas, para dorar la píldora pusieron entre las preguntas que ahora sí el voto secreto, universal y directo, elegirá a los integrantes del

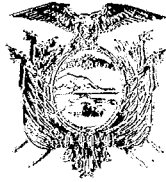


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Consejo de Participación Ciudadana y mucha gente de buena fe les creyó, pero ya vemos que esa ovejita con la que vendieron esa idea perversa y maligna guardaba un oso feroz, un lobo feroz, así que vienen las elecciones y resulta que las encuestas les muestran una realidad, no iba a ganar ninguno de sus candidatos y lo más grave, el pueblo, el de abajo, la Rosa Chalá sin zapatos están atreviéndose a aspirar con el voto del pueblo una representación en ese Consejo y el susto fue tal que aquella figura que tanto defienden como señora, el Transitorio perdió los estribos y salió a violar la Constitución y la ley, invitando a votar nulo en el proceso electoral. Pero dijeron no, los nulos pueden ayudar a la tendencia que se ve que viene y vino, hagamos una cosa, eliminemos el Consejo de Participación Ciudadana, dejémonos de novelorías, aquí no puede ser que la clase media, que la clase popular se tome con el voto popular las curules, las representaciones, la participación ciudadana y entonces surge la tesis de la consulta popular para eliminar el Consejo de Participación Ciudadana. Pues bien, no les gustó nada los resultados y le pusieron todos los obstáculos en el Consejo Nacional Electoral, en el Tribunal Contencioso Electoral, en los medios de comunicación tan comedidos para estos menesteres a tal punto que transcurrió tanto tiempo hasta que por ahí el Presidente de ese Tribunal de lo Contencioso, dijo ya pues, hasta cuándo, y ese doctor Viteri le hizo un favor a la democracia, pidió que se cumpla con la ley y se posesionaron los siete elegidos por el pueblo en el Consejo de Participación Ciudadana, pero no les gustó, no les gustó para nada y había que inventarse, como hacen en nuestra persecución, primero nos meten presos y después preguntan qué hemos cometido, entonces hubo que buscar una causal y la causal les salió de una leguleyada, en una de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, proyectaron la revisión que no es toma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

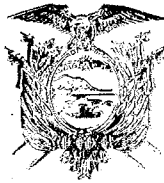
Acta 617

ninguna decisión, que no es evaluación, que no es cesación ni reemplazo, evaluación, misma que quedó sin efecto, tanto así que la Corte Constitucional certifica que la resolución que tomaron a instancias de los transitorios para blindarse ellos también, los de la Corte Constitucional, en acto que es ilegal, porque a nadie le puede favorecer una decisión propia, pese a esa certificación insisten de que son reos de una violación. Sin embargo, los hechos están ahí, si es que hubiese existido una decisión esta hubiera surtido efecto legal y jurídico, no hay absolutamente ninguna alteración en esa resolución, por consiguiente, qué nos hacemos, ahí está la falla, no hay violación constitucional y el artículo ciento treinta y uno es muy claro, solo se puede llamar a juicio político entre otros al Consejo de Participación Ciudadana por incumplimiento de sus funciones, no ha incumplido, lo certifica la Corte Constitucional que aquí tanto han defendido. Le estamos facilitando la tarea a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque allá tiene que resolverse esta acción dizque de control, que se basa en el odio, en la persecución, que no, que ellos jamás han violado el mandato constitucional y legal de impulsar y apoyar partidistamente a sus candidatos. Por favor, deseo que se ponga con la venia del señor Presidente, una constancia gráfica en el sistema virtual de la Asamblea y en el Pleno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Gracias, señor Presidente. Siga, por favor, amplíe, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Esas son dos 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

fotografías, la una de CREO XXI y la otra del Partido Social Cristiano Lista 6, que deja constancia de la promoción de sus candidatos para el Consejo de Participación Ciudadana. A mi ecc le digo, para mentir y comer pescado, hay que tener mucho cuidado. Señor Tello, con todo respeto, usted exigió legalidad, moralidad, ética en todos los actos, pero resulta que su partido es un movimiento Unidos por Pastaza, Lista 61, en alianza con el Partido Social Cristiano en su provincia, auspició la candidatura a prefecto de una persona que estaba vetado para esa elección, es prefecto, este momento es prefecto, y con fecha de ayer, el Ministerio del Trabajo certifica que no está habilitado para ello, qué es eso, prepotencia, inobservancia de la ley, burla de la Constitución. Señor Presidente, queridos hermanos ecuatorianos, aquí se castiga una intención, la intención que han tenido y coincidentalmente los cuatro integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hacen mayoría, quieren tomarse por asalto con sus candidatos que promocionaron en forma desvergonzada, violando la ley y de eso nos acusaron a nosotros. Y en la parte superior dice: Para descorreizar al país. Odiadores, vengativos, no podrán con nosotros. Argentina el domingo pasado ya dio un ejemplo y una clarinada, ese es el camino del pueblo del Ecuador, para liberar estas amarras seudo constitucionales que se parecen a una dictadura y, entonces, una vez más, un día, resucitará la patria de todos y de todas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Marcelo Simbaña.-----

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLARREAL MARCELO. Señor Presidente, colegas asambleístas, buenas tardes. A los medios de comunicación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

misma manera. Señor Presidente, con su autorización desearía que me ayuden en tecnología para pasar un video. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz 1: El padre José Carlos ha vendido el alma al diablo, así, ya. Voz 2: Incompatible, o sea, simultáneamente no puede ser a la vez sacerdote y a la vez un funcionario público, o lo uno o lo otro no. Fraile José Tuárez: Quiero manifestar que no soy sujeto de fiscalización ni de juicio político por acciones anteriores a mi posesión. Voz 2: El Presidente Tuárez, decidió dejar la Comisión, salió de la Comisión, argumentando que la Asamblea por el momento no tiene que capacidad de fiscalizarlo. Voz 3: Bajo cualquier circunstancia, es por eso que quede constancia en actas, señor Presidente, que aquí hay una imposibilidad real para posesionar".-----

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLARREAL MARCELO. Colegas assembleístas, creo que el tiempo nos está dando la razón, la mentira y el engaño siempre tienen fecha de caducidad, es por ello que aquí en este Parlamento, algunos de los funcionarios interpelados, creo que van a tener lo justo y creo que también la comparecencia del señor José Tuárez al Pleno de la Asamblea Nacional, está total y debidamente justificado. Y claro, aquí vamos a ser un poco reiterativos, pero el artículo veintiuno de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su numeral diez, claramente expresa una prohibición para que ningún representante religioso pueda ser dignatario del Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Ciudadana y Control Social, es clarito, no nos demos más la vuelta, por lo tanto, el señor fraile José Tuárez, desobedeció lo tipificado en la ley. Convencidos entonces estamos, señores asambleístas, que el CNE el Consejo Nacional Electoral, no debió aceptarle ni como candidato ni haberle aceptado un supuesto proselitismo político en su campaña y peor aún, entregarle las credenciales correspondientes como consejero electo. Dicha institución nos deja un gigantesca tela de dudas en el último proceso electoral, de ahí que en mi intervención el día de la posesión de los consejeros, quería hacer notar al Pleno de la Asamblea Nacional que no podíamos nosotros también heredar la serie de irregularidades, ilegalidades que había cometido el Consejo Nacional Electoral. Pues bien, también se ha hablado de la probidad, de la falta de la probidad notoria y creo que sí es importante referirnos a aquello, la religión, para aquellos que creemos en un culto, la religión nos enseña a formar seres humanos éticos y morales, pero el fraile Tuárez, se olvidó de los principios que le enseñó la Iglesia y haciendo caso omiso a toda la sugerencia de sus superiores, se postuló como candidato al Consejo de Participación Ciudadana, presentando documentos falsos, erróneos y una información incompleta, por lo que el mencionado fraile carece de moralidad, honestidad y probidad, para seguir desempeñándose como consejero y peor aún, como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El fraile Tuárez, posee según su declaración, trescientos setenta mil dólares de patrimonio, pero existen denuncias de estafas y abusos de confianza en su contra, lo que hace presumir que este patrimonio es de dudosa procedencia, producto de la inmoralidad, ya que como sacerdote no cumplió con los sagrados votos de obediencia y pobreza. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, el fraile Tuárez, incumplió funciones al negarse a entregar información a la



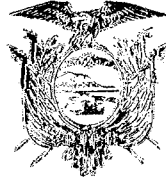
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Comisión de Participación Ciudadana, desconociendo las facultades de fiscalización y control político del primer poder del Estado ecuatoriano, como es este Parlamento, la Asamblea Nacional. Los consejeros Tuárez, Chalá Gómez y Desintonio, cayeron en desacato, ellos pretendieron conformar una comisión para revisar el nombramiento de los jueces de la Corte Constitucional, pues, la misma emitió un dictamen de interpretación, en el que estableció que él no podría revisar las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio. Y aquí creo que es bueno hacer algunas reflexiones. La primera reflexión que cabe aquí, es que independientemente de las consultas pertinentes hechas, a notables juristas y constitucionalistas, independientemente de eso, pero la decisión final la tomaban ellos pues, ellos son las autoridades, los consejeros, la decisión final la tomaban ellos, ellos debían asumir su responsabilidad política, administrativa, jurídica, de sus decisiones, las asumieron y ahora dicen que no fue así. Pero también hemos agotado en explicaciones por todos los asambleístas que me han antecedido en la palabra, han agotado en explicaciones, lo que es, de lo que se trata un proceso político y creo que la explicación más coherente, es que es un proceso que califica la confianza, la probidad de las diferentes autoridades, y esa confianza, esa probidad se sumaron por todos los elementos que aquí se han discutido. También dentro del uso de mis facultades, se ha solicitado, hemos solicitado que Contraloría haga un examen especial a las declaraciones patrimoniales de los consejeros, como también a la declaración de inhabilidades, ya que esto colegas asambleístas, esto no termina aquí, con la información pertinente, debe procesarse lo que corresponde dentro de lo administrativo y dentro de lo penal. Colegas asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

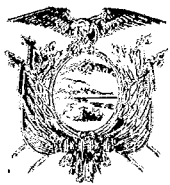
Asamblea Nacional

Acta 617

EL ASAMBLEÍSTA SIMBAÑA VILLARREAL MARCELO. Gracias, señor Presidente. Hoy podemos demostrar a este bello país que lleva el nombre de una línea imaginaria, nuestro compromiso por hacer lo justo, lo correcto, con nuestro voto cambiaremos parte de nuestra historia, apoyando la moción de censura que ya está en sus curules. Muchas gracias, señoras y señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidente. Colegas asambleístas. Sin duda, esta ha sido una oportunidad para todos y para todas. Sin embargo, yo quisiera plantear a este debate algunos de los temas que considero fundamental en una Asamblea Nacional, en un espacio en donde la pluralidad política tiene que hacerse presente cuando se trata precisamente de constituirnos en esta tarde en jueces políticos. Mi primer elemento, Presidente, es plantear a esta Asamblea la obligación que tenemos de desmitificar algo que está ya posesionándose en el imaginario ciudadano. La participación ciudadana está amenazada, esta es la respuesta que tenemos que dar nosotros en esta tarde y en esta noche con nuestra decisión, dónde queda la Constitución de la República, esa Constitución del proceso de Montecristi, cuál es el debate actual, precisamente en un contexto, en donde este juicio político no está fuera de la propuesta de eliminar el Consejo de Participación Ciudadana, de reducirle sus competencias e inclusive de una Asamblea Constituyente, ese es el escenario y no podemos quedar fuera en este juicio político, al parecer, desentendido de ese contexto. El cuarto punto que me parece fundamental para tomar una decisión, es un juicio político



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

o es una revocatoria del mandato, el mecanismo para juzgar el cumplimiento o incumplimiento de la Constitución y de la ley. Y, finalmente, algo que a través de los argumentos jurídicos que se han esforzado ahora en exponerlos y que ha sido realmente a cuestras, porque esto queda muy atrás la interpretación de la Constitución, artículos van y vienen, de acuerdo, entiendo yo, con legitimidad, al interés que tenemos, de juzgar o no juzgar de acuerdo inclusive a nuestras miradas políticas, me refiero al dilema jurídico constitucional que hoy se ha puesto en evidencia y que nosotros como Asamblea, tendremos que dar respuesta en algún momento.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSOS CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ... Autoridades de elección popular, en donde se indica claramente, que pueden ser destituidos y sancionados a través de la revocatoria del mandato, y obviamente, con otro articulado en la misma Constitución en donde le atribuye a esta Asamblea, la capacidad también de destituir por medio de juicio político. Yo creo que si estos parámetros que no van a concluir ahora y a lo mejor no encontremos las respuestas, van a estar presentes, porque aquí se ha puesto en duda algo que ya una assembleista, la assembleista Cruz específicamente, se preguntaba cuál es el origen del problema, pero obviamente, respetando su criterio, ella lo hace a partir justamente de lo que es la acción, la inacción o las formas con las que se viene actuando desde que se constituyó el Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Ciudadana y Control Social. Pero yo me quiero remitir, que el verdadero origen, Presidente, del Consejo de Participación Ciudadana y que está establecido en la Constitución, fue justamente el hastío, el rechazo, de la ciudadanía a una clase política que hacía algo parecido a lo que estamos hoy viviendo, lastimosamente, como que la historia se vuelve a repetir, en donde las decisiones eran resultado de una camarilla y de una élite, en donde las leyes respondían a grupos privilegiados, el cansancio y el hastio y la necesidad de ser parte de las decisiones políticas como actores sociales, y fue precisamente el movimiento indígena, por eso es que con mucho respeto, pero sí con mucha extrañeza, yo he escuchado esta tarde a muchos de quienes perteneciendo a esos sectores, no recuerdan el papel vigoroso, firme, que tuvo el movimiento indígena, en reclamar espacios de decisión política, que tuvo el movimiento de los trabajadores, que tuvieron las mujeres, que tuvimos las mujeres en las calles, ese es el verdadero origen Presidente. Otra cosa es, otra cosa es precisamente, cuando estos modelos, como se ha dicho acá, de participación ciudadana, que tenían justamente de superar esa democracia de representación que somos nosotros, nosotros somos la democracia de representación, el modelo propuesto en Montecristi iba mucho más allá en desarrollar una participación protagónica de la ciudadanía. Por eso es que a mí sí me admira, señor Presidente, que inclusive un proceso político que se llamaba ciudadano, hoy muchos que pertenecen, pertenecían o pueden decir que siguen perteneciendo, se hayan olvidado, por qué de ciudadano. En esas condiciones, señor Presidente, yo quiero decir que no es precisamente el cambio de árbitros como acá se ha mencionado, el que debemos nosotros responder, no queremos cambio de árbitros, no queremos, somos críticos de los árbitros, porque la participación ciudadana no tiene que ser institucionalizada, no tiene que ser cooptada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

y no tiene que servir al poder de turno, ese es el verdadero sentido del debate y de la discusión. Por eso es que el fray o no fray, no es el interés de este juicio político, el señor asambleísta que me antecedió, nos acaba de señalar inclusive, de que debería ser censurado el señor fray, el ciudadano Tuárez, para mí, ciudadano ante todo, porque no ha cumplido los votos de pobreza. Esta Asamblea no está para eso, el país, el Estado es un Estado laico, que tiene que garantizar y aquí se ha traído algo en serio y que me parece fundamental, cuál es la ética laica, y la ética laica no es precisamente el tener un cuello blanco o una sotana, es actuar apegado a la Constitución y a la ley, en garantía, precisamente, de representar todas las opciones de fe y todas las religiones. Entonces cuando esa ética laica no esté presente en estas decisiones como las que pueden haber tomado este Consejo de Participación Ciudadana, de treinta días, de treinta días, cuando ya fue censurado, no es precisamente lo que nos va a llevar a institucionalizar este país, señor Presidente. Yo doy cuenta, al menos soy de Imbabura, y creo que hemos hablado tres imbabureñas, dos imbabureñas y también Marcelo Simbaña, imbabureño, y tenemos no una militante de partido alguno, una migrante, una ciudadana que el pueblo afro puede dar cuenta de su proceso que, sin embargo, no les gustó o no les gusta y encuentran ahora, ella al menos no es fray, sin embargo, hay una moción, Presidente, en donde se encasilla inclusive las causales de fray a todos los cuatro, eso también es responsabilidad y seriedad de esta Asamblea Nacional. Ojalá podamos inclusive enmendar ese proceso, porque estoy convencida, Presidente, que no hay causales constitucionales, y que estos casos, en donde sí, una mayoría, en donde inclusive la fuerza política se ha expresado ahora con un poder aplastante.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, señora Legisladora.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ...Nosotros somos más, nosotros sí podemos hacer proselitismo político, nosotros sí podemos gritarles, nosotros sí podemos sobreestimarles, ese poder realmente los ciudadanos van a valorar y lo van a rechazar en su momento. Por eso Presidente, porque este país sí tiene que reinstitucionalizarse, si tiene que dejar de ser lo que ha sido, el Consejo de Participación Ciudadana de ayer, el de hoy, y tiene que creer que la participación ciudadana es un proceso que tiene que irse perfeccionando, pero eso, es la única posibilidad de profundizar la verdadera democracia, no creamos que la cara hace política, tenemos la verdad, o tenemos la pulcritud y la transparencia, cuando inclusive en pleno proceso de juicio político, se cambian las reglas. Ojalá Presidente, no estemos en esta tarde y en esta noche, sentando esos precedentes que a propósito de la evaluación de los cuarenta años, presidentes y vicepresidentes.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su tiempo ha concluido.....

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ...de los llamados congresos anteriores, daban cuenta de cómo se utilizó la Constitución y la ley y de cuáles fueron las presiones que estaban por detrás. Muchísimas gracias, Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted. Tiene punto de información la asambleísta Maggie Padilla.....

LA ASAMBLEÍSTA PADILLA SIERRA MAGGIE. Buenas tardes, colegas asambleístas, medios informativos y demás presentes. Señor Presidente, yo soy Maggie Padilla Sierra, pero más que un nombre, es a quien represento, a millones de ecuatorianos que exigimos instituciones éticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

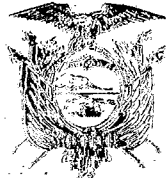
Asamblea Nacional

Acta 617

y libres de corrupción en el país. Hoy estoy titularizada, y he tomado la palabra para rechazar la arrogancia con la que el fraile, perdón el señor José Carlos Tuárez Zambrano, en su primera intervención hace ya algunas horas, nos demostró que su razón fue obnubilada por el poder y en la cual pretendía referirse a los asambleístas, que en ocasiones cruciales para el Ecuador, estamos aquí, cuando nuestro país más lo necesita. Además, que mi presencia en el Pleno de la Asamblea Nacional, es de manera frecuente, ya que desde esta curul, estamos comprometidos a trabajar por todos los ecuatorianos, incluso desde mucho antes de mi candidatura. Desde el momento en que fui electa, he actuado basándome en mi ética profesional, respondiendo algo que yo sí puedo decir, únicamente a mi conciencia y no a transnacionales políticas operadas desde Bélgica y me debo solamente a mi pueblo, el mismo que desaprueba en más del setenta por ciento, la gestión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, algo que por cierto, han conseguido en tiempo récord. También quisiera dirigirme a aquellos que dicen representar a los jóvenes, por favor, no se pongan esa medalla, es algo que les queda muy grande, los verdaderos jóvenes estamos aquí, luchando para corregir lo que ustedes han venido dañando en la última década.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su tiempo Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA PADILLA SIERRA MAGGIE. ... Debido a esto, y después de haber escuchado a los consejeros interpellantes, colegas asambleístas y leído los informes de la Comisión de Fiscalización, me uno, como seguramente miles de jóvenes ecuatorianos se unen favorablemente a la censura y destitución de los cuatro consejeros.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Señor Presidente, señores asambleístas, buenas tardes. Yo creo que este debate debe iniciar con una premisa importantísima, esta Asamblea Nacional, esta tarde y noche, tiene una gran oportunidad de reivindicarse con el país, y además, tiene una gran responsabilidad de no permitir que se burle la Constitución, el ordenamiento jurídico, y algo tan importante como eso, que no se burle su investidura como la primera función del Estado. Este es un legítimo acto de control político, y la interpelación probablemente es la más pura, clara y diáfana expresión un acto de control político, ese acto en el que los interpelantes y quienes están siendo interpelados tienen la oportunidad de alegar, de cruzar conceptos y ejercer ellos los interpelados, su legítimo derecho a la defensa. Y, digo, esto porque una de las aseveraciones reiterativas durante este juicio político, ha sido la violación a las normas del debido proceso y por lo tanto violación derecho a la defensa de los encausados. La mentira, la mentira, la cobarde victimización, un hábil parafraseo jamás pueden estar sobre el ordenamiento jurídico. Y allí lo importante de precisar porque el debate se ha estado eludiendo, este juicio político es absolutamente válido y es absolutamente válido porque la Asamblea Nacional, tiene competencia constitucional y legal como expresamente se lo señala en la norma suprema para traer a juicio político a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana. Durante este debate se pretendió confundir conceptos queriendo sentar la idea de que el camino era la revocatoria

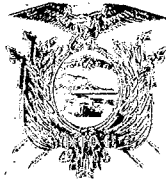


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

del mandato, porque nace de un proceso electoral, pues no, está absolutamente determinado que el camino para el control político es precisamente lo que ha hecho esta Asamblea, durante un decurso de tiempo, desde lo que se sustanció al interior de la Comisión de Fiscalización como lo que se ha dado esta mañana y tarde en este Pleno Legislativo. Irrisorio a ratos, pero preocupante también lo que he escuchado, los carteles, el ataúd, pero si hay algo que el colectivo no puede olvidar ni puede perder es la memoria, y, digo irrisorio y contradictorio porque quienes se encargaron de escribir una Constitución, como un traje a la medida, quienes la violentaron tantas y cuántas veces les convino y les dio la gana, hoy nos acusan de sepultureros por ejercer nuestra facultad de control político. Nos dieron consejos, nos mandaron a la escuela, pues, yo no quiero ir a esa escuela, porque esa escuela es la que jodió al pueblo ecuatoriano, yo creo que nadie en el país quiera aprender a esa escuela. Ahora entrando al argumento de fondo, ya no jurídico, esta discusión es absolutamente sencilla y se resume en lo siguiente: El tema es claro, porque el concepto de fondo pasa por las competencias, por competencias ordinarias y extraordinarias; y, precisamente se ha encausado a esos cuatro miembros del Consejo de Participación Ciudadana, porque en una sesión tomaron una decisión contraria a la Constitución, decisión que además también burlaba el mandato ciudadano, y por qué, de público conocimiento cuatro de febrero del año dos mil dieciocho, nos llevaron a una Consulta Popular, le preguntaron una serie de particularidades, guste o no guste, finalmente un sí ganó y eso permitió que de manera extraordinaria se conforme un Consejo Transitorio de Participación Ciudadana, con facultades que estaban claramente establecidas en un anexo, revisar nombramientos otorgados hacia atrás, en el caso de ser

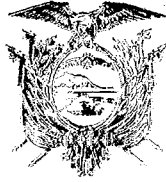


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

necesario, remover, nombrar temporales y luego evacuar concursos que llevaban a nombramientos definitivos. Esto es tan sencillo y tan claro, y ese procedimiento además fue legitimado también por un pronunciamiento, un dictamen interpretativo, ojo con esto, un dictamen interpretativo de obligatorio cumplimiento por parte de la Corte Constitucional. Por lo tanto, lo actuado por esa mayoría que hoy entre otras cosas está aquí en un juicio político, fue precisamente lo que tiene acá y decía que el tema es sencillo, porque de acuerdo al mandato del ciudadano, el Consejo Transitorio tenía esa facultad extraordinaria que además de poder actuar dentro del ordinario, le permitía hacer lo que hizo, y el actual Consejo, el definitivo, no goza pues de esa facultad extraordinaria porque no nace de un mandato popular, ahí sí, su actuación es jurídica y exclusivamente reglada a lo que establece la Ley Orgánica del Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y lo que establece la Constitución de la República, por lo tanto, no hay que inventar el agua tibia y no hay nada que inventar ni nada que interpretar, lo actuado por este Consejo fue correcto y al pretender desconocerlo y designar una Comisión para evaluar jueces de la Corte Constitucional ya se estaba atropellando esa facultad del pueblo, se estaban también burlando y pisoteando el mandato ciudadano y es sencillo y esa es la causa de fondo y esa entre otras cosas como le decía es la prueba fehaciente, es la prueba fehaciente del incumplimiento de funciones, causal que establece la propia Constitución de la República. Ahora, una vez que ha quedado clara la validez de este proceso, de que se lo sustanció en debida forma, de que se respetó el debido proceso, de que en esta misma Sala se dio el derecho a la réplica, es evidente que quedó absolutamente probado el incumplimiento de funciones. Y cuando vemos esos cuatro encausados acá, cuando hemos escuchado al señor Tuárez,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

gusta o no gusta ese el Consejo de Participación Ciudadana que existe, y hoy este acto de control político, probablemente termine en una cesura y remueva a su cargo a cuatro ciudadanos, pero el tema de fondo sigue estando allí, una institución que jamás debió existir y hoy nuevamente ellos nos acaban de enrostrar con su comportamiento, con su mediocridad, con su pobreza de razonamiento y de actuar, que nunca debió de existir. Y ese Consejo que al menos constitucionalmente debe fomentar la participación ciudadana, luchar contra la corrupción, solo sirvió para nombrar autoridades importantes en el país y por lo tanto jamás debió existir, pero sí, está allí, y el único camino, el único camino que existe es que el ciudadano decida sobre el futuro de este Consejo de Participación Ciudadana. Y, estos temas que sí para la política son importantes, sí, pero para el ciudadano no, el circo que hoy vivimos no importa, porque esto no les va a dar de comer, ni les va a devolver los muertos víctimas de la delincuencia y todo lo que se está suscitando y estamos viviendo, pero sí es obligación de esta Asamblea Nacional, hacer respetar el ordenamiento jurídico y tratar las cosas con seriedad. Claro está, por ahí hay algunitos que todavía siguen teniendo unas fijaciones con nosotros, en todo caso, creo que ya vendrá una nueva oportunidad en las urnas para que el ciudadano los vuelva a castigar. Y, también me llama la atención, porque hoy algunos se quejan de Moreno, cuando fueron en la misma papeleta y están aquí sentados porque participaron también en una misma tesis de PAÍS, que el señor cambio de rumbo y que otros decidieron cambiarse de equipo no es problema del Ecuador, pero no podemos pasarle esa factura al país y eso también hay que decirlo. Finalmente, señor Presidente encargado de presidir la sesión, el bloque del Partido Socialcristiano lo ha dicho con claridad, respaldó el procesamiento político y hoy nos sumamos a esa moción de censura y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

destitución, y ojo con esto, ojo con esto, es importante encausar las cosas, Presidente, el cruce de acusaciones no nos va a llevar absolutamente a nada, esto que debió haber sido un debate de control político, se terminó degenerando, y eso cada vez le va hacer más daño a esta Asamblea Nacional y al país, y creo que en función de eso, señor Presidente, es necesario, es inminente que se tome votación y resolvamos esta situación de manera definitiva. Reitero compañeros legisladores, hoy tenemos una responsabilidad y una oportunidad importante, importante, de que se respete a

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su tiempo, ha concluido.....

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. ...la primera función del Estado y sobre todo la norma del ordenamiento jurídico. Gracias, Presidente, señores asambleístas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un punto de información Fernando Callejas, dos minutos, por favor.....

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARGNA FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Un saludo cordial a todos los asambleístas aquí presentes, tratare de ser lo más concreto posible. Cuando intervenía el asambleísta Raúl Tello, hubieron gritos de desaprobación y se puso un rótulo acá que dice sepultureros de la Constitución y de la voluntad del pueblo, y algunos asambleístas, pedían al señor Presidente, que se retire ese rótulo, y yo dije que no se retire, porque finalmente el bloque de la Revolución Ciudadana ha aceptado que ellos son los sepultureros de la Constitución y por eso el rótulo está ahí, y tendrá que permanecer ahí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

hasta que termine este período legislativo. Luego se quiere denostar a las personas que han construido un patrimonio sea este pequeño, grande, mediano y se denosta aquella persona diciéndole banquero. Aquí hay que decir que las personas que hemos trabajado decentemente y tenemos algún patrimonio no tenemos por qué avergonzarnos de aquello y nos avergonzaríamos si nos dijeran que somos prófugos de la justicia, cosa que no lo somos. Y, finalmente, señor Presidente, con esto concluyo, ninguna persecución política, por favor, ningún revanchismo, ningún odio a nadie, cuando se incumplen las funciones como lo hicieron los señores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tienen que atenerse a las consecuencias y por lo tanto, esta censura y este juicio político es válido y finalmente, los señores tendrán que ser destituidos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene punto de información, el legislador Juan Carlos Sarzosa.-----

EL ASAMBLEÍSTA SARZOSA BENAVIDES JUAN CARLOS. Presidente, señores asambleístas, sobre todo, gracias por la oportunidad. En realidad quiero citar unas palabras de un ilustre ecuatoriano que prácticamente perdió su vida por reinstitucionalizar al país, y como es el doctor Julio César Trujillo. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la década correísta fue un instrumento para elegir autoridades de control a la medida y voluntad del presidente. Lastimosamente, ese Consejo de Participación Ciudadana que fue prácticamente el as bajo la manga, para la corruptela más grande que ha vivido este país y que lastimosamente tenemos que en la actualidad analizar el accionar de los nuevos consejeros. Voy a traer simplemente a colación unos nombres



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

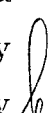
Acta 617

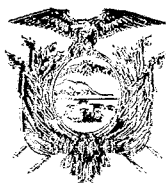
tristes para el Ecuador como es el señor Chiriboga, el señor Baca Mancheno, el señor Pólit, que antes de ser autoridades el pueblo ya sabía que iban a ser electos con esos concursos amañados que manejó el correato. En ese sentido, señor Presidente, ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información, por favor, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA SARZOSA BENAVIDES JUAN CARLOS. ... que hay que analizar más a fondo, hay que analizar más a fondo el accionar del señor Carlos Tuárez, en el sentido de haberle mentido al país, presentando información fraudulenta, y tiene que ser destituido por parte de esta Asamblea respetando la voluntad del pueblo del Ecuador. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Legislador, gracias. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, Presidente encargado. Colegas muy buenas tardes. Antes de explicar los argumentos por los cuales los asambleístas de SUMA, vamos a votar a favor de la censura y la destitución de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quisiera por favor, señor Presidente encargado que se dé paso o se proceda con la solicitud presentada por la asambleísta Mae Montaña que está pidiendo la palabra desde la mañana y que no le han querido dar la palabra, esta es la solicitud de la reconsideración de la votación del Pleno número seiscientos dieciséis y esto lo hizo en función de lo que establece el artículo ciento cuarenta y 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

cinco de la Ley Orgánica de la Función Judicial, estimado Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La legisladora Mae Montaña, ha presentado un punto de información, en efecto por escrito, tiene la palabra, asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias. En el marco de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito que de manera inmediata se dé paso a la reconsideración de lo resuelto en la sesión del Pleno del día de ayer martes trece de agosto de dos mil diecinueve. Que se dé paso, de manera inmediata a la reconsideración, hemos esperado durante todo el día, que se dé paso de manera inmediata a esta reconsideración, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS VEINTIDÓS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias asambleísta Montaña. Hay una moción que fue presentada en primera instancia por la asambleísta Cruz y luego la suya, el procedimiento establece que votemos moción por moción de acuerdo a su presentación y así procederemos. Tiene palabra asambleísta Fernando Flores.-----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Señor Presidente, lo que pasa es que el asambleísta Héctor Muñoz, estaba en uso de la palabra, no terminó su intervención sobre el tema del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Participación Ciudadana, por lo que le solicito que le permita terminar y de ahí me dé la palabra. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Muñoz, concluya su intervención en el punto en el que nos encontrábamos en este momento en el debate. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, Presidente. Sí, efectivamente y centrándonos en el tema que nos ocupa que es el juicio político, efectivamente aquí se han escuchado algunos argumentos y voces, diciendo que no existen causales, sin embargo, dentro de todas las acusaciones yo me voy a centrar en una. Esta acusación efectivamente constituye una de las causales de incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios y que efectivamente tal cual como lo establece el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, es el fundamento suficiente para que pueda procederse con el enjuiciamiento político. El artículo doscientos ocho de la Constitución en su número cuatro, establece cuáles son las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre ellas está la de investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la Participación Ciudadana o generen corrupción. Efectivamente el asambleísta Villamar explicó ya cuáles habían sido las denuncias presentadas que no se dieron trámite por los miembros del Consejo, lo cual constituye una causal determinada. No sé, Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Orden en la Sala, por favor, para poder escuchar al asambleísta Muñoz, compañeras, compañeros asambleístas, merece el respeto que todos han tenido el momento de ser escuchados en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

su momento.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, y voy a terminar pronto. Tranquilo. Más allá de lo establecido que se configuran las causales, yo creo que aquí el problema de fondo es la existencia misma del Consejo, de cómo fue concebido desde sus inicios, con la Constitución del dos mil ocho. Es por esto señor Presidente, que una vez más, le insisto, por favor, no sigamos perdiendo el tiempo, Presidente le pido de manera pública que por favor tenga la voluntad política, para que este Pleno de la Asamblea Nacional, conozca la propuesta de reforma parcial a la Constitución que fue presentada por el movimiento SUMA, es la única manera de que se arregle este inconveniente y que después efectivamente sea la Corte quien decida la vía y que esto termine en referéndum. Como bien lo dijeron algunos colegas asambleístas, así como la gente quiso que esto exista, yo creo que es la oportunidad de que la gente se pronuncie en las urnas y determine qué es lo mejor para el país. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, a usted. Hemos dado la palabra a dos asambleístas por cada bancada. Vamos a procesar las mociones de acuerdo a cómo se dieron. Tiene la palabra asambleísta Jeannine Cruz. Estoy hablando que vamos a proceder con las dos votaciones, nada más en el orden de llegada como establece el procedimiento. Asambleísta Montaña, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. He recibido de parte de la asambleísta Cruz, la información de que se votará primero la reconsideración como tiene que ser, respetando el procedimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

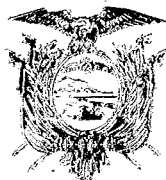
Acta 617

parlamentario y luego se votará la moción de la asambleísta Cruz, siendo así, y teniendo confianza en que se cumplirá su palabra, asambleísta Litardo, retiro la apelación a la Presidencia, para que usted siga conduciendo.-----

VI

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a concluir debate, con dos intervenciones más y de ahí procederemos como lo hemos planteado. Señor Secretario, ~~tome votación de la moción presentada por la asambleísta Montaña.~~-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diecinueve asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Me permito dar lectura del oficio presentado por la asambleísta Mae Montaña. Trámite 375839. De mi consideración. Mae Montaña Valencia, en mi calidad de Asambleísta Nacional e interpelante dentro del proceso de enjuiciamiento político en contra de la ministra Salud Pública, María Verónica Espinosa, amparada en lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito la reconsideración de lo resuelto por el Pleno de la Asamblea Nacional, en la sesión número 616, realizada el martes 13 de agosto de 2019. Con sentimientos de consideración y estima, atentamente, Mae Montaña Valencia, Asambleísta Nacional. Hasta ahí la solicitud de reconsideración señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta Mae Montaña. Señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

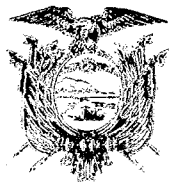
operador, presente resultados. Ochenta y nueve votos afirmativos, veintidós negativos, cero blancos, ocho abstenciones. Ha sido aprobada la moción de la reconsideración presentada por la asambleísta Mae Montaña. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, la asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Una vez que se ha aprobado la reconsideración, pido que por Secretaría, se dé lectura al Proyecto de Resolución, presentado el día de ayer, cuya votación queremos reconsiderar. Así que pido que por Secretaría se dé lectura al mismo proyecto, es el mismo, no hemos cambiado nada, el mismo Proyecto de Resolución para que sea puesto a consideración de los señores asambleístas, en el marco del juicio político a la exministra de Salud, Verónica Espinosa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Moción de censura, Quito 13 de agosto 2019. Oficio No. 252-2019-MMV-AN, trámite 375723. Resuelve. Artículo 1. Censurar a la exministra de Salud Pública, María Verónica Espinosa Serrano, por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la parte normativa de la presente Resolución. Artículo 2. Remítase el expediente de este juicio político a la Fiscalía General del Estado, a fin de que adelante la respectiva investigación penal en relación con las actuaciones del referido funcionario. Artículo 3. Remítase el expediente de este juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

político a la Contraloría General del Estado, a fin de que se adelante el respectivo análisis de responsabilidad. Artículo 4. Notifíquese en legal y debida forma a la exfuncionaria censurada. Artículo 5. Remítase copia auténtica de la presente resolución al Registro Oficial la a fin de que sea publicado". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

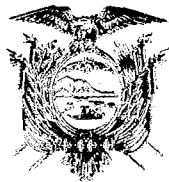
EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas. Ciento veinte asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta Mae Montaña, respecto a la censura de la exministra de Salud. Señor operador, presente resultados. Noventa y dos votos afirmativos, quince negativos, cero blancos, trece abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta Mae Montaña, respecto a la censura de la exministra de Salud.-----

VII

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación de la moción, presentada por la asambleísta Jeannine Cruz. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría General. Gracias. Ciento veinticuatro asambleístas presentes en el Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

Asamblea Nacional, la moción de censura y destitución de los señores fraile José Tuárez Zambrano, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de las consejeras y consejeros: Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Walter Javier Gómez Ronquillo y María Rosa Chalá Alencastro. Señor operador, presente resultados. Ochenta y cuatro votos afirmativos, treinta y dos negativos, cero blancos, ocho abstenciones. Ha sido aprobada la moción de censura y destitución presentada por la asambleísta Jeannine Cruz.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Tello.----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, señor Presidente. Solicito la reconsideración de esta votación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas. Ciento veintitrés asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por el asambleísta Raúl Tello. Señor operador presente resultados, Treinta y dos votos afirmativos, ochenta y cinco negativos, cero blancos, seis abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por el asambleísta Raúl Tello.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se clausura la Sesión.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 617

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota,
señor Presidente.-----

VIII

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las dieciocho horas
cincuenta y seis minutos.-----


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional


DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Secretario General Temporal de la Asamblea Nacional


RPS/DGC/EDS